BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 30 de octubre de 1974

NUMERO **23.026**

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180
ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 0,80

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Magiclick
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 659. — SEGUNDO testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de República Argentina, a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano público, comparece el señor Ernesto Abraham Vainer, argentino, mayor de edad, casado, industrial, con libreta de enrolamiento 4.285.800, vecino de esta ciudad, calle Paraguay 1102, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad "Magiclick" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, según así lo acredita: a) Con los estatutos de la sociedad, protocolizados el 14 de diciembre de 1970, por escritura pasada al folio 2476 por ante el escribano de esta ciudad, Israel Kleiman, la que en testimonio se inscribió el 9 de setiembre de 1971, bajo el número 3175, folio 375, libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y b) Con el acta de Asamblea Extraordinaria del 4 de enero de 1974, donde se resuelve la modificación de los Estatutos sociales, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y en copia certificada agrego por cabeza de la presente, de donde surge la autorización al compareciente para este otorgamiento. — Y el señor Vainer, en el carácter invocado, dice: Que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de enero de 1974, la sociedad resolvió modificar parcialmente sus estatutos. — Que presentada la documentación pertinente en la Inspección General de Personas Jurídicas, y luego de cumplidos los trámites de rigor, la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha 14 de mayo de 1974 y por Resolución número 1258, autorizó la reforma introducida en el contrato social. — En consecuencia, y conforme a lo dispuesto, viene por la presente a elevar a escritura pública y dejar protocolizada la modificación introducida y la referida resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Transcriptos íntegramente los referidos instrumentos que tengo para este acto a la vista, doy fe, en el expediente A-39.075, dicen así: ..."Estatuto. — Título I. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "MAGICLICK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en la calle San Martín 101|117 de la ciudad de Famaillá, provincia de Tucumán, constituye domicilio especial en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Galicia 1469, para atender obligaciones ya contraídas. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 9 de setiembre de 1971, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de encendedores para gas, artefactos para el hogar y artículos para la oficina, sus componentes y repuestos. — Comerciales: La importación, exportación, compra y venta de mercaderías y demás bienes muebles que se vinculen con la actividad industrial. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, con o sin garantías; la inversión de capitales en industrias y empresas, el aporte de capitales a sociedades y toda clase de actividades financieras permitidas por la legislación, quedando excluidas las que se encuentran comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. — Capital. — Artículo 4º: El capital suscripto es de $ 1.000.000 (pesos un millón), representado por diez mil acciones de $ 100.— (pesos cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Título III. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la cantidad de mil pesos cada director, o monto equivalente en bonos de la deuda pública. — Artículo 10º. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de carácter oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros

SUMARIO
EDICION DEL DIA 30|10|74 (48 págs.)



del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Título V. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitires con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cuaquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

— Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — E. Vainer. —

A. V. de Taraciuk." — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 mayo 1974. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 71. — Visto: El expediente A. 39.075|146.917, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 70 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º —

Conformar en la forma de fs. 55 a 58, con las modificaciones de fs. 64 vta. y 68 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Magiclick Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de enero de 1974. — Artículo 2º — Regístrese comuníquese. Entréguese el expediente a la representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. —

La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días de notificada. —

Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosará y entregarán las fojas 49 a 53, 60 y 64. — Resolución I.G.P.J. Nº 1258. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Todo lo transcripto es copia fiel doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo que antecede deja protocolizada la modificación de los estatutos de la sociedad "Magiclick Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", pidiéndome le expida copia para las anotaciones que procedan. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — E. Vainer. — Hay un sello. — Ante mí: V. Cabuli. — Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio seiscientos cincuenta y nueve del Registro ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, expido el presente segundo testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del quince millones seiscientos setenisiete mil cuatrocientos trece al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — V. Cabuli.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 701,25 e.30|10 Nº 94.086 v.30|10|74

Cafic

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.914. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Autorizante, comparecen: doña Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada, Escribana, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cinco mil novecientos veinte, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos treinta y uno, tercer piso, de la Capital Federal; don Juan Carlos Fabbri Miranda, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso, de la Capital Federal; don Alfredo Juan Kleinert, argentino, de cuarenta y seis años de edad, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Bertres trescientos veintiuno, piso trece, departamento uno, de la Capital Federal; don Osvaldo Ramón Taboada, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, contador, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle M. Rodríguez Fragio quinientos sesenta y ocho de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Arturo Enrique Etchegaray, argentino, de cincuenta y dos años de edad, ganadero, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos treinta y uno, tercer piso, Capital Federal; don Ernesto Carlos Etchegaray, argentino, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento veintitrés, tercer piso, de la Capital Federal, escribano; don Vicente D'Albo, argentino, de sesenta años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número novecientos treinta mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil sesenta y nueve de Castelar, provincia de Buenos Aires; doña Lucinda Paula, Zagales de Fabbri, argentina, de treinta y nueve años de edad, arquitecta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintiún mil doscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Virrey Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso, de la Capital Federal; don Carlos Alberto Ressia, argentino, de treinta y un años de edad, agente de propaganda médica, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Simbrón número tres mil trescientos ochenta y siete de la Capital Federal; doña Cristina Alicia González, argentina, de veintiséis años de edad, tenedora de libros, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Cachimayo número ochenta y cinco, departamento cuarenta y uno, de la Capital Federal; don Daniel Angel Roel Mora, argentino, de cincuenta y dos años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cinco mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; don Guillermo Pablo Pittaluga, argentino, de treinta y dos años de edad, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Ibáñez número mil seiscientos ochenta y dos de Béccar, provincia de Buenos Aires; don Mariano Julio Etchegaray, argentino, de treinta y seis años de edad, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil ciento treinta y dos de Acassuso, provincia de Buenos Aires, y don Hernán Agustoni, argentino, de treinta y dos años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y seis mil sesenta, domiciliado en la Avenida Córdoba dos mil setecientos noventa y seis, sexto piso, departamento "A", de la Capital Federal; todos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CAFIC, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante número mil seis, primer piso, departamento "B".

— Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y este término podrá ser prorrogado por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas conforme lo normado por el artículo doscientos cuarenta y cuatro "in fine" de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, edificación, urbanización, subdivisión, administración, explotación o locación de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso construcciones civiles, industriales, hidráulicas y en general las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: La inversión o aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales para negocios relacionados con la actividad inmobiliaria, no pudiendo efectuar en ningún caso operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno, u otras para las cuales se requiera el concurso del público.

— Mandatos y Servicios: Ejercer la realización de toda clase de mandatos, sean de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en relación con la prestación de servicios de organización, asesoramiento técnico y administrativo correspondientes a las actividades inmobiliaria antes mencionadas, con exclusión del asesoramiento que por razones de su especificidad haya sido reservado a profesionales habilitados legalmente a ese efecto. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de veinte pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —

Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Arminstración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve con mandatos por tres años y reelegibles conforme lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar cada uno a la orden de la sociedad en concepto de garantía, la suma de cien pesos y cuyo importe quedará afectado a ese objeto mientras dure el mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres.

— Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al vicepresidente indistintamente o a dos directores titulares en forma conjunta. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente y por el mismo tiempo que el titular. — Tiene las facultades emergentes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y percibirá la remuneración que fije la asamblea. — Asambleas: Artículo Duodécimo:

Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme al artículo quinto y según se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados cantables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d)

El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva a o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray: Acciones — Suscripción: 7.000 — Clase de Acción A — 5 votos. — Monto — Integración: $ 140.000. — Naturaleza del aporte dinerario: $ 140.000. — Modalidad: 100 o|o — $ 140.000. — Arturo Enrique Etchegaray: Acciones suscripción — -6.750 — Clase de Acciones: A — 5 votos. — Monto Integración: $ 135.000. — Naturaleza del aporte dinerario: pesos 135.000. — Modalidad: 100 o|o — pesos 135.000. — Ernesto Carlos Etchegaray — Acciones Suscripción: 3.000 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: 60.000 — Naturaleza del apor-

de dinerario: $ 60.000 — Modalidad 100 o|o — $ 60.000. — Hernán Agustoni — Acciones Suscripción: 250 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 5.000 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 5.000 — Modalidad: 100 o|o — pesos 5.000. — Guillermo Pablo Pittaluga: Acciones Suscripción: 2.000 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 40.000 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 40.000 — Modalidad: 100 o|o — $ 40.000. — Mariano Julio Etchegaray: Acciones Suscripción: 1.000 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 20.000 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 20.000 — Modalidad 100 o|o: pesos 20.000. — Juan Carlos Fabbri Miranda: Acciones Suscripción: 3.333 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 66.660 — Naturaleza del Aporte dinerario: $ 66.660 — Modalidad: 100 o|o: $ 66.660. — Alfredo Juan Kleinert — Acciones Suscripción: 3.333 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 66.660 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 66.660 — Modalidad 100 o|o — $ 66.660. — Osvaldo Ramón Taboada: Acciones Suscripción: 3.333 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 66.660 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 66.660 — Modalidad: 100 o|o — 66.660. — Vicente D'Albo: Acciones — Suscripción: 3.333 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 66.660 — Naturaleza del Aporte: 66.660 — Modalidad 100 o|o: 66.660. — Lucinda Paula Zagales de Fabbri — Acciones Suscripción: 1.667 — Clase de Acción: A 5 votos. — Monto Integración: $ 33.340 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 33.340 — Modalidad 100 o|o: $ 33.340. — Carlos Alberto Ressia: Acciones Suscripción — 1.667 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 33.340 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 33.340 — Modalidad 100 o|o: $ 33.340. — Cristina Alicia González: Acciones Suscripción: 1.667 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 33.340 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 33.340 — Modalidad: 100 o|o: $ 33.340. — Daniel A. Roel Mora: Acciones Suscripción: 1.667 — Clase de Acción: A 5 votos — Monto Integración: $ 33.340 — Naturaleza del aporte dinerario: $ 33.340 — Modalidad 100 o|o — $ 33.340. — Los accionistas integran totalmente sus suscripciones con el crédito que por aporte, son titulares en el estado de inversiones al treinta y uno de octubre del corriente año mil novecientos setenta y tres, firmado por Contador Público de la matrícula que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Dicho estado de inversiones comprende: a) Cuatro lotes de terreno, con todo lo clavado, plantado y demás adherido al sueldo, ubicados en el Partido Las Conchas, hoy Partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Ingeniero Maschwitz, designados como lotes números noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y constan separadamente de las siguientes dimensiones, superficie y linderos: Lote noventa y uno: Cien metros en su frente al sudeste, sobre calle doce; cuatrocientos setenta y cinco metros cincuenta centímetros al sudoeste, limitando con lotes ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa; cuatrocientos sesenta y ocho metros setenta centímetros al noreste, limitando con el lote noventa y dos y su fondo al noroeste, está indicado por la línea sinuosa del curso del Arroyo o Zanja Pacheco, que es el límite de los partidos de Las Conchas y Pilar, que lo separa de parte del lote ochenta y dos. — Superficie: cuatro hectáreas setenta y ocho áreas treinta y cinco centiáreas. — Lote noventa y dos: cien metros en su frente al sudeste, sobre calle doce: cuatrocientos sesenta y ocho metros setenta centímetros al sudoeste, limitando con el lote noventa y uno, cuatrocientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros al noreste, limitando con lote noventa y tres y su fondo al noroeste, está indicado por la línea sinuosa del curso del Arroyo o Zanja Pacheco, que es el límite de los partidos de Las Conchas y Pilar, que lo separa de parte del lote ochenta y dos. — Superficie: cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas. — Lote noventa y tres: Cien metros en su frente al sudeste sobre calle doce; cuatrocientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros al sudoeste, limitando con el lote noventa y dos, cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros al noroeste, limitando con lote noventa y cuatro, y su fondo al noroeste, está indicado en su plano por la línea sinuosa del curso del Arroyo o Zanja Pacheco, que es el límite de los partidos de Las Conchas y Pilar, que lo separa de parte del lote ochenta y dos. Superficie: cuatro hectáreas, sesenta y un áreas, sesenta y cinco centiáreas. — Y lote noventa y cuatro: cien metros en su frente al sudeste, sobre calle doce, cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros al sudoeste, limitando con el lote noventa y tres, trescientos sesenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros al noreste, lindando con lote noventa y cinco y parte del ochenta y dos y su fondo al nornoreste, está indicado en su plano por la línea sinuosa del curso del Arroyo o Zanja Pacheco que es el límite de los Partidos de Las Conchas y Pilar, que lo separa de parte del lote ochenta y dos, formando una superficie de cuatro hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV. — Parcelas: trescientos ochenta, trescientos setenta y nueve, trescientos setenta y ocho y trescientos setenta y siete, respectivamente, todo por el valor de setecientos mil pesos, que fueron adquiridos por los señores Alfredo Juan Kleinert y Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray con dinero de la sociedad y para la misma de acuerdo a escritura de fecha doce de julio del corriente año, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos ochenta y seis, de este mismo Registro, Protocolo corrientes, inscripta en el Registro de la Propiedad el veintisiete de agosto de este año, bajo el número mil ochenta y ocho en el Registro del Partido de Escobar. — Con los certificados cuyo despacho los comparecientes conocen y aceptan, los que corren agregados al folio mil cuatrocientos ochenta y seis de este Registro, protocolo corriente, y los del Registro de la Propiedad, de fecha veintiocho de noviembre último bajo los números catorce mil once, se justifica: Que los titulares no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindando cuyo dominio consta inscripto a sus nombres en la forma relacionada, no reconoce embargos, locación ni más derecho real que tres hipotecas a favor de Julián Benito Acosta y otros, según escrituras pasadas ante mí e inscriptas bajo los números cinco mil quinientos cincuenta y seis, seis mil quinientos veintidós y siete mil ciento noventa y cinco, todas en la Zona V, del año mil novecientos setenta y tres. — No adeuda Impuestos Inmobiliarios ni Municipal hasta fines del corriente año, no encontrándose afectado por Contribución de Mejoras ni de Afirmados ni Obras Sanitarias de la Nación, así como tampoco por las leyes cuatro mil quinientos setenta y cuatro ni catorce mil cinco; b) Las inversiones realizadas en las mismas en el estado en que se encuentran a la referida fecha y consistentes en construcciones e instalaciones relacionadas con el Club de Campo Los Horneros, a su valor de certificados de obra y factura o sean ochocientos nueve mil pesos, con la constancia de que se trata de obras en curso; c) La deducción de las hipotecas relacionadas anteriormente por un valor conjunto actual de setecientos nueve mil pesos. — Resulta así un valor neto de aporte de ochocientos mil pesos en efectivo por los señores accionistas en las proporciones precitadas e invertido en la adquisición de los terrenos y construcciones. — La Sociedad Anónima se hace cargo de las construcciones y su continuidad hasta la terminación de las mismas. — Asimismo el directorio queda facultado para aceptar la transferencia de dominio de los inmuebles precitados, firmando cuantos documentos sean menester y realizar los trámites que sean necesarios. — Y doña Alicia Cristina González, manifiesta: Que el dinero que aporta es producto de su trabajo personal como tenedora de libros. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — En este estado el autorizante hace constar que las hipotecas citadas precedentemente se constituyeron en las siguientes fechas y por los siguientes montos: doce de julio: cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos; seis de agosto; ciento cincuenta y dos mil pesos y diecisiete de setiembre: ciento catorce mil pesos, respectivamente todas del corriente año. Leída nuevamente, la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia, Capital Federal, Avenida, veintisiete mil, uno, especificidad, cuatro, cuanto, extraordinaria, la, Alfredo, artículo, Parcelas, trescientos Acosta, — Vale. — Testado: Artículo decimoséptimo. — No Vale. — Nelly Sciurano Castañeda. —Juan Carlos Fabbri Miranda. — Alfredo Juan Kleinert. — Osvaldo Ramón Taboada. — Arturo Enrique Etchegaray. — Ernesto Carlos Etchegaray. — Vicente D'Albo. — Lucinda Paula Zagales de Fabbri. — Carlos Alberto Ressia. — Cristina Alicia González. — Daniel Angel Roel Mora. — Guillermo Pablo Pittaluga, — Mariano Julio Etchegaray. — Hernán Agustoni. — Hay una firma y un sello: Eduardo Guillermo Gowland. — Ante mí: Es fotocopia auténtica de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.914 del Registro 97 de Avellaneda a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en nueve fojas fotostáticas y el presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Eduardo Guillermo Gowlan, escribano. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 633.077, que se agrega. — La Plata, 20 agosto 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Guillermo Gowland, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº... Antecede. — La Plata, 20 agosto 1974. — "Lleva el timbre fiscal Nº" — No Vale. — Una firma, un sello: Rosa Sali, Escribano. — Delegación La Plata: Un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata". — "Fº 455-. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento quince. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray, argentina, de cuarenta y seis años de edad, casada, Escribana, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cinco mil novecientos veinte, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos treinta y uno, tercer piso, de la Capital Federal; don Juan Carlos Fabbri Miranda, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuarenta y cinco mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Virrey Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso, de la Capital Federal; don Alfredo Juan Kleinert, argentino, de cuarenta y seis años de edad, arquitecto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Bertres trescientos veintiuno, piso trece, departamento uno, de la Capital Federal; don Osvaldo Ramón Taboada, argentino, de cincuenta años de edad, contador, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta y uno, domiciliado en la calle M. Rodríguez Fragio, quinientos sesenta y ocho de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Arturo Enrique Etchegaray, argentino, de cincuenta y dos años de edad, ganadero, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos veintiocho mil, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos treinta y uno, tercer piso, de la Capital Federal; don Ernesto Carlos Etchegaray, argentino, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y siete, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento veintitrés, tercer piso, de la Capital Federal, escribano; don Vicente D'Albo, argentino, de sesenta años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número novecientos treinta mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil sesenta y nueve de Castelar, provincia de Buenos Aires; doña Lucinda Paula Zagales de Fabbri, argentina, de treinta y nueve años de edad, arquitecta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintiún mil doscientos setenta y tres, domiciliada en la calle Virrev Loreto dos mil doscientos cincuenta y tres, octavo piso de la Capital Federal; don Carlos Alberto Ressia, argentino, de treinta y un años de edad, agente de propaganda médica, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones, setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho domiciliado en la calle Simbrón número tres mil trescientos ochenta y siete de la Capital Federal; doña Cristina Alicia González, argentina, de veintiséis años de edad, tenedora de libros, con Libreta Cívica número cinco millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Cachimayo número ochenta y cinco, departamento cuarenta y uno, de la Capital Federal; don Daniel Angel Roel Mora, argentino, de cincuenta y dos años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cinco mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Estados Unidos número dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; don Guillermo Pablo Pittaluga, argentino, de treinta y dos años de edad, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y un mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Ibáñez número mil seiscientos ochenta y dos, de Béccar, provincia de Buenos Aires; don Mariano Julio Etchegaray, argentino, de treinta y seis años de edad, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil ciento siete, casado, domiciliado en la calle Urquiza número ciento treinta y dos de Acassuso, provincia de Buenos Aires, y don Hernán Agustoni, argentino, de treinta y dos años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos seis mil sesenta, domiciliado en Avenida Córdoba dos mil setecientos noventa y seis, sexto piso, departamento "A" de la Capital Federal; todos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud de la vista conferida por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente cuarenta y nueve mil veintiocho, viene por este acto a modificar el artículo quinto de los Estatutos, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Además agregan los comparecientes que vienen a designar el primer directorio de "Cafic, Sociedad Anónima", el que queda de la siguiente forma: Presidente: Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray. — Vicepresidente: Juan Carlos Fabbri Miranda. — Directores titulares: Alfredo Juan Kleinert — Osvaldo Ramón Taboada — Arturo Enrique Etchegaray — Ernesto Carlos Etchegaray. — Directores suplentes: Carlos A. Ressia — Mariano J. Etchegaray — Guillermo P. Pittaluga y Cristina A. González y Organo Fiscalizador: Síndico titular doctor Daniel Angel Roel Mora. — Síndico suplente: doctor Hernán Agustoni. — Y asimismo autorizan a don Juan Carlos Fabbri Miranda, Nelly Sciurano Castañeda de Etchegaray y Ernesto Carlos Etchegaray, para que indistinta y alternativamente realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive a la denominación social, y ejercer en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales y firmen las escrituras complementarias y aclaratorias que se requieran. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Nelly Sciurano Castañeda. — Juan Carlos Fabbri Miranda. — Guillermo Pablo Pittaluga. — Hernán Agustoni. — Osvaldo Taboada. — Ernesto Carlos Etchegaray. — Vicente D'Albo. — Lucinda Paula Zagales de Fabbri, — Carlos A. Ressia. — Cristina Alicia González. — Daniel Angel Roel Mora. — Alfredo Juan Kleinert. — Mariano Julio Etchegaray. — Arturo Enrique Etchegaray. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del Registro 97 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial números 1385457|58|59, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: ochenta y cinco — concuerda — veintiséis — Béccar — seis — Fabbri — Vale. — Entrelíneas: titulares. — Una firma. — Un sello: Eduardo Guillermo Gowland. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 633.078 que se agrega. — La Plata, 20 de agosto de 197... Un sello. — Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley nlmero 6 191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Eduardo Guillermo Gowland, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1385459. — La Plata, 20 de agosto de 1974. — Un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Una firma: un sello: Rosa Sali, Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.025 e.30|10 Nº 94.120 v.30|10|74

Norwich Union Fire Insurance Society Limited

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 15 de julio de 1974, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Ernesto Martín Miguens, al folio 1.911 del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad anónima inglesa "NORWICH UNION FIRE INSURANCE SOCIETY LIMITED", con domicilio en la calle San Martín Nº 439, 7º piso de esta Ciudad, cuyos estatutos se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 19 de diciembre de 1923, bajo el Nº 23, al folio 138 del Libro 40, tomo B, de Estatutos Extranjeros, otorgó poder a favor del señor Máximo Generoso Cubillas, para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.30|10 Nº 94.123 v.30|10|74

Lamicor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Me-

er Fiszer, de sesenta y cinco años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad polaca, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo tres mil seiscientos veintisiete, Lomas del Mirador, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos setenta y seis mil trescientos setenta y uno, de tránsito en ésta; don Juan Antonio Falchetti, de treinta años de edad, casado. argentino, comerciante, domiciliado en la calle Colodrero tres mil doscientos cincuenta y dos. de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y nueve mil quinientos veintidós; don Miroslav Supin, de veintinueve años de edad, casado, de nacionalidad yugoslava, comerciante. domiciliado en la calle Tres Lomas cuatrocientos noventa y uno, de la localidad de Ciudadela, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones veintiséis mil trescientos, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí, al folio cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, en este mismo registro. constituyeron la Sociedad LAMICOR, SOCIEDAD ANONIMA, la que se encuentra en trámite de inscripción, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a la observación formulada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con respecto a la vigencia de la Ley Nº 20.345, vienen a dejar redactado el artículo quinto de la referida sociedad, el que transcripto íntegramente dice así: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias nominativas no endosables o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y el punto III de suscripción e integración, queda redactado así: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte (4) Modalidad (5). — Mejer Fiszer — 4.000 — Ordinarias nominativas no endosables — 5 votos — 10.000 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Juan Antonio Falchetti — 3.000 — Ordinarias nominativas no endosables — 5 votos — 7.500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Miroslav Supin — 3.000 — Ordinarias nominativas no endosables — 5 votos — 7.500 — Dinero en efectivo — 25 o|o — 10.000 — $ 25.000. — Presentes a este acto los contadores don Manuel Basilio Alonso, argentina, casada de 42 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, y doña Mabel Edith Sinópoli de Alonso, argentina, casada, de 42 años de edad, abogada, titular de la Libreta Cívica número un millón cuatrocientos mil seiscientos quince, domiciliados en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos veintiocho, primer piso, departamento "A", de esta Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, se dan por enterados de los términos de esta escritura aclaratoria y complementaria, manifestando su conformidad y aceptación. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Fiszer. — J. A. Falchetti. — M. Supin. — Manuel Basilio Alonso. — Mabel E. Sinópoli. — Hay un sello. — Ante mí, Raimundo García Blotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos treinta pasó ante mí y queda al folio mil cuarenta y ocho, del registro quinientos cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número cero quince millones quinientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y dos y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Raimundo García Blotto, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.30|10 Nº 94.129 v.30|10|74

Fundimeca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de junio de 1973, la sociedad "Fundimeca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", procedió a elevar el capital social de la suma de veinte mil pesos a la de doscientos cincuenta mil pesos, mediante la emisión de doscientas treinta mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una, con lo que el capital social quedó totalmente emitido; y asimismo, adecuar el estatuto social a las normas de la Ley Nº 19.550. — Lo antedicho se elevó a escritura pública número 1.394 de fecha 31 de julio de 1973 y escritura complementaria número 354 de fecha 13 de mayo de 1974, pasadas ambas ante el escribano Jorge Poccard, a los folios 1.756 y 594 del Registro Notarial 88 de la Capital Federal a su cargo, protocolos de los años 1973 y 1974, respectivamente; y aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I. G. P. J. Nº 1.569 de fecha 4 de junio de 1974. — En consecuencia, el estatuto social queda actualmente redactado así: Estatutos — La sociedad anónima constituida con el nombre de "FUNDIMECA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rige por los presentes estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede en Cervantes 2253. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción y transformación de materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías relativas total o parcialmente a la fundición de metales y electrometalurgia. — Comerciales. — Mediante la importación, exportación, compraventa, comisión, consignación y representación de bienes, mercaderías y productos inherentes a las actividades antes expresadas, todo ello, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social se fija en doscientos cincuenta mil pesos, representando por doscientas cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — 5. — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — 7. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán la cantidad de 500 pesos cada uno en cuenta corriente bancaria especial a la orden de la sociedad. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — 9. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — 10. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. - La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en cada oportunidad en que la Asamblea resuelva un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferenicas que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S|r.: "agosto". Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 453,75 e.30|10 Nº 94.186 v.30|10|74

Calera Centenera

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y MINERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, Regente del Registro 88, comparecen los señores: don Eneo Ferraresi, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Inés Pájaro, médico, de 53 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.016.786 y domiciliado en Cabezón 2939, Capital Federal; don Ramón Pájaro, que expresa ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Filomena Spinelli, comerciante, de 62 años, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 365.085 y domiciliado en Basualdo 174, Capital Federal y don Atilio Mariani, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Odilia Wiedriech, industrial, de 69 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 325.178 y domiciliado en Cerviño 3840, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALERA CENTENERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MINERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la Avenida Centenera 2447. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, consignación o distribución, por cuenta propia o ajena, de bienes muebles y mercaderías relacionados con la minería, así como su transporte, depósito, comisión y representación. — Industrial: Mediante la instalación de hornos y secaderos para cal y calizas, y establecimientos de beneficio para materiales de construcción y ornamento. — Minera: Mediante la exploración, prospección, explotación y extracción de canteras en general (artículo quinto del Código de Minería), en especial de cal y sustancias minerales similares. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representado por cuatrocientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en cuenta corriente bancaria a la orden de la Sociedad, la suma de cien pesos cada uno. — No podrá reemplazarse dicha garantía por la de depósito de acciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los demás directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria a de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución perti-

nente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nobre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Eneo Ferraresi: 240 — 1 voto — 6.000 — En efectivo. — Atilio Mariani: 120 — 1 voto — 3.000 — En efectivo. — Ramón Pájaro: 40 — 1 voto — 1.000 — En efectivo. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Eneo Ferraresi. — Vicepresidente a Ramón Pájaro. — Vocal a Dora Irma Pájaro. — Síndico Titular al contador público nacional don Carlos Alberto Bogo. — Síndico Suplente a la abogada doña Ana María Alles. — V. — Se autoriza al escribano Juan Cruz Ceriani Cernadas y al señor José Víctor Delgado a fin de que, actuando separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Dora Irma Pájaro, que dice ser argentina, soltera, comerciante, de 52 años de edad, titular de la Libreta Cívica matrícula 3.406.666 y domiciliada en Centenera 2147, Capital Federal; don Carlos Alberto Bogo, que expresa ser argentino, casado, de 44 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 2.679.254 expedida por la Policía Federal y domiciliado en Arregui 4959, primer piso, departamento "B", Capital Federal, y la doctora Ana María Alles, que manifiesta ser argentina, casada, de 35 años de edad, abogada, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.058.795, expedida por la Policía Federal y domiciliada en Agüero 2176, segundo piso, capital Federal; los tres mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptan los cargos de Vocal, Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, que les ha sido conferido. — El autorizante hace constar que retiene en este acto la cantidad de cuatrocientos pesos en concepto de impuesto fiscal, importe que será ingresado a la Dirección General Impositiva en la declaración jurada correspondiente al mes de la fecha. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — E. Ferraresi. — Ramón Pájaro. — A. Mariani. — Dora Irma Pájaro. — C. Bogo. — A. M. Alles M. — Ante mí: J. Poccard. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número cuatrocientos setenta y cinco, del Registro Notarial número ochenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio, en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y cinco, al presente, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Jorge Poccard, escribano.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 690.— e.30|10 Nº 94.184 v.30|10|74

Financiera Scioli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quince. — En Olivos, Partido de Vicente López, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Andrés Greco, argentino, comerciante, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 412.378, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 6001. — El compareciente, de tránsito en ésta, es persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de miembro del Directorio de "FINANCIERA SCIOLI, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio social en la Avenida Corrientes 6001, de la Capital Federal, justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada y sus facultades para este otorgamiento, con la siguiente documentación: Primero: a) Con la escritura de protocolización de los estatutos sociales, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1961, al folio 997 del Registro ciento seis de la adscripción del escribano Ernesto Mira, cuyo testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1962, bajo el Nº 193, folio 484 del Libro 54, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con el testimonio de la escritura de ratificación de la emisión de las series Segunda a Quinta inclusive del Capital, realizadas por la Sociedad en estado de formación, pasada por ante el escribano Juan Carlos Pescetto, al folio 278 del Registro 214 de la Ciudad de La Plata, según escritura del 11 de setiembre de 1962 cuyo testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, el primero de octubre del mismo año bajo el Nº 2.173, folio 348, libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales. c) Con el testimonio de la escritura de emisión de Acciones y aumento de Capital, otorgada en La Plata, el 20 de mayo de 1963, por ante el ya citado Escribano Juan Carlos Pescetto, la que ha sido inscripta ne el Registro Público de Comercio el 18 de julio del mismo año bajo el Nº 1.217, folio 106 del Libro cincuenta y siete, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con el testimonio de escritura de Emisión de Acciones y aumento de Capital otorgada en la ciudad de La Plata, el 29 de marzo de 1965, por ante el mismo Escribano Juan Carlos Pescetto, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo del mismo año bajo el Nº 774, folio 198 del Libro 59, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — e) Con el testimonio de la escritura de Emisión de Acciones, otorgada por ante mí, en este Registro el 10 de setiembre de 1973 al folio 119 del Protocolo de ese año, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre del mismo año bajo el Nº 2.652, folio 370 del Libro 79, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas; f) Con la Escritura de Emisión de Acciones y Aumento de Capital otorgada también por ante mí, en este Registro el 23 de noviembre de 1973, al folio 189 del Protocolo de ese año, la que se encuentra aún pendiente de inscripción. — Segundo: Su carácter de vicepresidente del Directorio, con el Acta de Asamblea General de Accionistas número once, del 24 de junio de 1972, obrante a los folios 54 al 56 del Libro Copiador de Actas de Asamblea número uno, de Financiera Scioli, Sociedad Anónima, el que ha sido rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de marzo de 1962 bajo el Nº B 3.173 donde en el tercer punto del Orden del Día se resuelve la elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes y entre otros se nombran Directores titulares a los señores José Scioli, José Osvaldo Scioli, Mario Andrés Greco y Rosa Felisa Greco de Scioli y como Director Suplente el señor Luis A. Taddeo; como Síndico Titular el doctor Jesús Antonio Obelleiro y como Síndico Suplente el señor Manuel Antolín Alonso, y con el Acta del Directorio número sesenta y siete obrante al folio 219 del Libro Copiador de Actas del Directorio de Financiera Scioli, Sociedad Anónima, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de marzo de 1962, bajo el Nº 3.172 de donde surge que el Directorio ha sido integrado de la siguiente forma: Presidente José Scioli; Vicepresidente, José Osvaldo Scioli; Director Vocal, Mario Andrés Greco; Director Vocal, Rosa Felisa Greco de Scioli; Director Suplente, Luis A. Taddeo; Síndico Titular, Jesús Antonio Obelleiro, y Síndico Suplente, Mauricio Cukierman. — Tercero: Sus facultades para este otorgamiento con el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de julio de 1973, obrante a los folios al del Libro de Actas de Asambleas citado precedentemente, la que íntegramente transcripta dice: "Acta de Asamblea General Extraordinaria". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de julio de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de "Financiera Scioli, Sociedad Anónima", la que se realiza en el domicilio social de la Avenida Corrientes 6001, de esta Capital, presidida por el Sr. José Scioli, no habiendo concurrido el inspector de Personas Jurídicas y con la asistencia del síndico Dr. Jesús Antonio Obelleiro. Expresa el Sr. presidente: a) Que siendo las 19.30 horas, y habiendo sido cerrado el registro de depósito de acciones y asistencia a asambleas, según se detalla a folios 31|32, consta la concurrencia de catorce accionistas (nueve "por sí" y "cinco por representación"), con un total de 23.459 acciones de la clase "A" de (cinco votos) y 38.266 acciones de la clase "B" de (un voto), ambas ordinarias y al portador, las que acuerdan 155.561 votos y son representativas de $ 61.725 del capital social contando por lo tanto con "quórum" necesario para sesionar. b) Que no habiendo observaciones por parte de los Sres. accionistas a la foroma como fue convocada y constituida esta asamblea, da comienzo a tratar el orden del día: Primer punto. Cambio de Objeto Social: Expresa el Sr. Presidente que después de un detenido estudio del desarrollo económico y de los resultados obtenidos de acuerdo a los balances generales realizados por la sociedad, los que seguidamente procede a reseñar. De la lectura y análisis de los estados contables, surge la evidencia, así como lo ha comprendido el directorio, que la actividad desarrollada por la sociedad hasta la fecha, únicamente financiera, no ha sido rentable al capital invertido, estimándose que tampoco lo será para el futuro. Por otra parte el directorio estudió la posibilidad de cambiar el rumbo de los negocios sociales, encauzando el capital disponible hacia actividades comerciales, inmobiliarias y agropecuarias, teniendo en estos momentos el ofrecimiento de un campo que podría ser interesante en cuanto a su adquisición y explotación agropecuaria; Por lo manifestado pone a consideración de los Sres. asambleístas la conveniencia o no de la modificación del objeto social y|o su ampliación. Visto lo manifestado por el Sr. Presidente y después de algunos cambios de opiniones e ideas al respecto, por unanimidad se resolvió: Cambiar el objeto social, modificando el artículo 3º de los estatutos sociales, que quedaría redactado en la siguiente forma: — Artículo 3º: "Tiene por objeto, las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la compra, venta, iimportación, exportación, consignación, comisión, representación, y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo a la actividad agropecuaria. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción, administración y explotación de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamento de propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la cría, cruza y mestización de todo tipo de ganado, la explotación de frutales, forestación y desmonte. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Seguidamente el presidente da lectura al segundo punto del orden del día que dice: "Modificación del nombre social": Expresa el Sr. presidente, que modificado el objeto social en la forma indicada en el punto precedente, por el que se da a la sociedad carácter comercial, inmobiliario, agropecuaria y financiero, el nombre actual de "Financiera Scioli, Sociedad Anónima" no determinaría exactamente el fin de la misma, solicitando a los asambleístas se expidan al respecto. Después de un breve debate, por unanimidad se resolvió: Cambiar el nombre social, modificando al efecto el artículo 1º de los estatutos sociales, el que queda redactado en la siguiente forma: — Artículo 1º: "La sociedad que se denominará Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera Scioli, Sociedad Anónima, será la continuadora de todos los negocios de la sociedad que se denominaba Financiera Scioli, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes Nº 6001 pudiendo por resolución de su directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero". — El Sr. Presidente da lectura al tercer punto del orden del día: Reforma de los estatutos sociales según las disposiciones de la Ley 19.550. El Sr. Presidente manifiesta que habiendo la asamblea resuelto modificar los artículos 1º y 3º de los estatutos sociales en la forma indicada precedentemente, se hace necesario reformar los estatutos sociales íntegramente, adecuándolos a la Ley 19.550 de sociedades comerciales. Deja constancia que el capital social suscripto e integrado a la fecha alcanza a la suma de cien mil pesos Ley 18.188 ($ 100.000) monto que debería determinar el nuevo capital social a consignar en la redacción de la reforma del nuevo estatuto. Puesto en consideración lo expresado por el Sr. Presidente, los asambleístas, después de un largo y detenido estudio de un proyecto de reforma del estatuto, por unanimidad resolvieron: — Primero: Modificar los estatutos sociales adecuándolos a las disposiciones de la Ley 19.550 los que quedan así redactados: Estatutos. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: — Artículo 1º "La sociedad que se denominará Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, Scioli, Sociedad Anónima, será la continuadora de todos los negocios de la sociedad que se denominaba Financiera Scioli, Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes Nº 6001, pudiendo por resolución de su directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 2º: La duración es de noventa y nueve años a contar del 13 de febrero de 1962, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Financiera Scioli S. A. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo a la actividad agropecuaria. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción, administración, y explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley y reglamento de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la cría, cruza y mestización de todo tipo de ganado, la explotación de frutales, forestación y desmonte. Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias al portador de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y dividido en series iguales de diez mil acciones cada una, las que son tres series de la clase "A" y siete series de la clase "B" con derecho a cinco votos y un voto por cada acción respectivamente. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participacón adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado pro el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: valores cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en dinero en efectivo por quinientos pesos (pesos 500) cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer le los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Crédito oficiales o privaads, establecer agencias, sucursales u otra especie de representa-

ción dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde individualmente al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente y a dos directores indistintamente en forma conjunta, quienes actuarán de esa manera en el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las gestiones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser ejecutada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Se autoriza a los señores Mario Andrés Greco y Jesús Antonio Obelleiro a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando las escrituras y documentos pertinentes. — Tercero: Por unanimidad se resuelve designar a los accionistas señores Manuel Alonso y Luis Antonio Taddeo para que procedan a firmar la presente acta en prueba de conformidad. — No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea previa confección y lectura de la presente acta, la que se procedió a firmar. — Firmado: José Scioli (Presidente); Manuel Antolín Alonso, Luis Antonio Taddeo (Accionistas); Jesús Antonio Obelleiro (Síndico). — Es copia, doy fe del acta original que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y el compareciente continúa diciendo: Que atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 143.331 y a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria citada precedentemente, viene por la presente a protocolizar la modificación de los Estatutos Sociales de "Financiera Scioli, Sociedad Anónima", de acuerdo a lo resuelto en dicha asamblea, a excepción de los artículos 3º, 10 y 13 que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías referentes al ramo y actividad agropecuaria y sus derivados. — b) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción, administración y explotación de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación de la propiedad horizontal — c) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos y modalidades, la cría, cruza y mestización de todos tipos de ganado, la explotación de frutales, forestación y desmonte. — d) Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de créditos y préstamos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se expluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil, y artículo 9º del Dto.-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente La representación legal de la Sociedad corresponde individualmente al presidente del Directorio o en su defecto al Vice presidente o a dos directores en forma conjunta, quienes actuarán de esa manera en el uso de la firma social. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. La Escribana autorizante hace constar que las modificaciones precedentemente instrumentadas, han sido autorizadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 3371 dictada en el Expediente número 8.046|143.331, cuya fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente. Y el compareciente continúa diciendo: Que autoriza que de la presente escritura se expida testimonio a efecto de las anotaciones que correspondan. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Beatriz H. Di Munzio.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575.— e.30|10 Nº 94.208 v.30|10|74

Trevisán, Varde y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, o cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 114. — TESTIMONIO. — Escritura Número Treinta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante,, comparecen don Silvano Jorge Trevisán, argentino, casado, cédula de identidad número 5.659.341, ingeniero civil, de 46 años de edad, domiciliado en esta Ciudad calle Diagonal Setenta y Cuatro número dos mil ochocientos treinta y uno, y don Oscar Alberto Varde, argentino, casado, cédula de identidad número 3.753.694, ingeniero civil, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y dos de la Capital Federal, ambos comparecientes hábiles para este otorgamiento doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Trevisán, Varde y Asociados S. A.", con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º. La sociedad se denomina "TREVISAN, VARDE Y ASOCIADOS S. A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Presidente Luis Sáenz Peña 250. La Asamblea puede cambiar el domicilio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto prestar servicios de consultoría técnica, científica, económica y financiera, especialmente en el ámbito de la ingeniería y la geotécnica: pudiendo realizar estudios de factibilidad, rentabilidad, rentabilidad de inversiones, anteproyectos, proyectos y asesoramiento a la dirección de obras públicas o privadas, en el país y en el exterior. Para el cumplimiento de tal objeto prestará asistencia técnica y asesorará en los estudios y proyectos de obras civiles, viales, hidráulicas y demás investigaciones tecnológicas y aplicaciones de la ingeniería de fundiciones, mecánica de suelos y rocas, geología, geotécnica, tecnología de hormigón, de los materiales de construcción, preparación de especificaciones técnicas y legales, estudios de investigaciones en obras, tareas de laboratorio y gabinete para determinar las propiedades y comportamiento de los materiales y estructuras construídas y a construir, inspección de obras y control de calidad en los aspectos señalados, así como también todo otro tipo de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. La sociedad se ajustará a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 6.070|58, para toda intervención o asesoramiento en que se requiera profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de pesos 100.000 (cien mil pesos) representado por un mil acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mensiones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelva por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de Un mil pesos ($ 1.000) a la orden de la sociedad en dinero en efectivo. — Artículo 10. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en su caso, separadamente o por dos cualesquiera de los Directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13; Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativos o impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Silvano Jorge Trevisán. — Acciones suscripción: 500. Clase de acción: A (5 v.). Monto integración: 12.500. Naturaleza del aporte. Modalidad: efectivo. — Oscar Alberto Varde. Acciones suscripción. 500. Clase de acción: A (5 v.). Monto integración del aporte. Modalidad: efectivo. — Todas las acciones son nominativas no endosables. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Silvano Jorge Trevisán; Vicepresidente a: don Oscar Alberto Varde; Vocales a: Suplente a: Y Organo Fiscalizador. Síndico Titular a: Cont. Héctor Angel Giani. Síndico Suplente a: Cont. Juan Antonio Ferreyra. — V. — Se autoriza a don Oscar López Villarino y doña Delia B. González, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Datos Personales Síndicos: Héctor Angel Giani, de 28 años de edad, soltero, argentino, contador público, domiciliado en Avenida San Isidro 4700, Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.131.594. — Juan Antonio Ferreyra, de 49 años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en Nueva York 3775, de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.309.156. — Yo, el autorizante, hago constar que a fojas nueve y once, del expediente cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno, constan las aceptaciones de los Síndicos, titular y suplente, respectivamente y a fojas dieciséis la resolución que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires... Ajustándose la documentación presentada a la disposición del Decreto-Ley 19.550, facilítese el expediente a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura pública de constitución (artículo 165 L.S.) y oportunamente acompañe el primer testimonio de la misma y fotocopia autenticada, a los efectos fijados por el artículo 167 de la citada ley. — Comuníquese. — O. Sturla. Oscar Sturla. Subinspector General Legal. — Concuerdan las referencias y transcripciones con las constancias del expediente original que tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación bajo la característica A.47.891. — Leída que es la presente por mi, el autorizante, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Silvano Jorge Trevisán. — Oscar A. Varde. — Hay un sello: Ante mí: Bordenave. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Trevisan, Varde y Asociados", S.A., expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en mi carácter de Escribano Titular del Registro número ciento veintidós del partido de La Plata. — Sobrerraspado: número — su — relacionen — entre — máximo — asamblea — simultáneamente — puede — se — Dn — ley, todo vale. — Hay un sello: Luis María Bordenave. Escribano. Bordenave. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00509860 que se agrega. — La Plata. 12 Mar. 1974. — Hay sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en

virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Luis María Bordenave, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1.054.9 8. — La Plata, 12 Mar. 1974. — Alberto R. Berterretche. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis María Bordenave. Escribano.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 802,59 e.30 0 Nº 94.114 v.30 10 74

Aristo

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número ciento sesenta. — En esta ciudad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparece el ingeniero Bernardo Strauss, Libreta de Enrolamiento número 4.377.312, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal, se encuentra de tránsito en ésta, es persona hábil, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Aristo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle número 652, piso 5º "A", en su carácter de Presidente de su Directorio y especialmente facultado para este acto, personería y representación que me acredita con los siguientes elementos: a) Testimonio de la escritura de su constitución definitiva, con la procolización de sus Estatutos y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, otorgada el 13 de octubre de 1970, ante el Escribano de la Capital Federal, don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 3.097 del Registro a su cargo e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la misma ciudad, el 1º de diciembre de 1970, bajo el número 5.213, al folio 476 del Libro 72, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Acta número [illegible] de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de diciembre de 1973, en la que se elige a los actuales miembros del directorio, labrada a fojas 12 del libro número 1, de Actas de Asambleas; c) Acta número 33 de Reunión de Directorio [illegible] que la anterior, en la que se realiza la distribución de los cargos, siendo designado Presidente el compareciente, labrada a fojas 37 del Libro de Actas de Directorio; he tenido a la vista los originales de los tres elementos descriptos y sus fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el 2 de noviembre de 1973, resolvió modificar el Estatuto Social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550, año 1972. Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta por Resolución I.G.P.J. número 0916, de fecha 7 de abril de 1974, conformó dicha reforma según documentación que obra en el expediente de dicha inspección número 38.527|A 145.305 que tengo a la vista y copiado literalmente dice así: "Acta Nº 4 (cuatro). — Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: Segunda Convocatoria 2|11|73. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de 1973, en la calle Lavalle Nº 652, Piso 5 "A", de la Capital Federal, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Aristo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuya nómina consta a fojas seis del libro Depósito de Acciones y registro de Asistencia Nº 1. Siendo las 18 horas, ejerciendo la presidencia el señor Bernardo Strauss y no contándose con la presencia del Sr. Inspector de Personas Jurídicas se resuelve por unanimidad esperar quince minutos antes de comenzar a sesionar; pasado dicho lapso y no contándose con la presencia del citado funcionario, se inicia la sesión de la Asamblea, declarándola abierta el señor Presidente quien manifiesta que se hallan presentes 6 accionistas, todos por sí, representando 6.300 acciones ordinarias, de cinco votos por acción, forman un Capital de $ 63.000 con derecho a 31.500 votos. Por lo tanto se pasa a tratar el Orden del Día fijado para la Asamblea que se transcribe a continuación: 1º) Reforma y Adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley número 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Se pasa a tratar el primer punto: Reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley número 19.550. El accionista Sr. Gregorio Nir, en uso de la palabra, informa que con un grupo de accionistas ha procedido a redactar un modelo de estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley cuyo texto ha procedido a distribuir anticipadamente entre los presentes. — La accionista Mónica S. S. de Strauss, propone que se evite dar lectura a dicho texto en virtud del conocimiento que los accionistas tienen del mismo. La moción propuesta es aprobada por unanimidad. En consecuencia el Presidente somete a consideración de la asamblea el texto del estatuto propuesto en virtud de no haberse presentado otros. — Luego de diversas consideraciones sobre el particular, la Asamblea por unanimidad resuelve aprobar el texto adecuado, del Estatuto Social, el que en definitiva queda redactado así (se acompaña copia por separado) Al mismo tiempo la Asamblea por unanimidad resuelve autorizar el Presidente y al Vicepresidente del Directorio para que individual e indistintamente procedan a realizar cuantos trámites sean necesarios hasta la total inscripción de la adecuación señalada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones al texto aprobado precedentemente, así como también para que suscriban la respectiva Escritura Pública. — Se trata el Segundo Punto: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — A propuesta del accionista señor Gerzon Nir, son designados los señores Mónica S. S. de Strauss y Nélida B. de Nir, para proceder a firmar el presente Acta. No habiendo más puntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas". — (Siguen las firmas del Presidente y de los accionistas designados. — "Estatutos Sociales: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad que se constituyera con el nombre de "ARISTO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, seguirá funcionando con la denominación "Aristo" S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número seiscientos cincuenta y dos, piso quinto, oficina "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el 1º de diciembre de 1970. — Artículo 3º: Tiene por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, usinas, proyectos de plantas, industriales en las especializaciones civil, eléctrica, electrónica, mecánicas y químicas y todo tipo de obras de arquitectura o ingeniería de carácter público o privado, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante. — Inmobiliaria: Compra-venta, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y rurales, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las Leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos ley 18.188), representado por 20.000 acciones de 10 (diez) pesos ley 18.188) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo 10: El Directoiro tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del mismo quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La Asamblea General Ordinaria de la sociedad, designará un Consejo de Vigilancia, integrado por tres accionistas, para desempeñarse como consejeros durante dos años. — Para designarlos, los accionistas podrán ejercer los derechos de elección reglamentados en el artículo número 263 de la Ley número 19.550. Los consejeros deberán probar su calidad de accionistas de la Empresa dejando depositadas acciones en la sociedad. — Los consejeros podrán ser reelegidos y serán libremente revocados por la Asamblea. No deberán alcanzar a los mismos las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en los artículos números 264 y 286 de la Ley número 19.550, respectivamente. — Toda nueva designación o cesación de consejeros deberán ser inscripta y publicada conforme con lo que prescribe el artículo 60 de la Ley número 19.550, aplicable en estos casos. — La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La Asamblea Ordinaria Anual resolverá su retribución con cargo a la distribución de las utilidades del ejercicio en el cual se hubiera desempeñado. El Consejo resolverá y comunicará al Directorio el porcentaje o proporción que de la misma corresponderá a cada miembro. Serán atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia, lo reglamentado por los artículos 281, excepto las mencionadas en ols incisos c) y d), 283 y 294 de la Ley 19.550. Las funciones de auditoría, contratadas por el Consejo serán remuneradas por la sociedad. Los consejeros elegidos por la Asamblea se constituirán en un Consejo de Vigilancia, y en su primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. En caso de que la Presidencia quede vacante, se procederá a realizar una nueva elección. El Consejo de Vigilancia se reunirá conforme al artículo 267 y todas las veces que lo considere necesario, ya sea en el local social o donde sus miembros lo crean oportuno dentro del radio de la Capital Federal. Sesionará con la presencia de la mayoría de sus titulares, que serán convocados por el Presidente de inmediato, a solicitud de cualquiera de ellos. Llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán los acuerdos surgidos de las celebraciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. Las decisiones y resoluciones se tomarán por acuerdo de la mayoría de sus componentes. Serán funciones y obligaciones del Consejo que ejerza la Presidencia: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo y comunicarle al Directorio o a quien corresponda, cuando proceda; b) Asistir a las sesiones del Directorio que deberá convocarlo a las mismas. c) Refrendar con su firma los balances, inventarios y estados contables, si el Consejo les ha prestado conformidad a los mismos, y los informes del Consejo a la Asamblea dictaminando sobre la Memoria del Directorio y demás elementos que el órgano administrador somete a la consideración de la misma; d) Mantener informado al resto de los consejeros de las resoluciones tomadas por el Directorio y de sus gestiones; e) Realizar cualquier otro acto o gestión, dentro de las atribuciones del Consejo, que el mismo le encomiende o que sea propio del cargo que desempeñan. — Asamblea. — Artículo 12. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asambleas unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se designan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones, las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolso del capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Firma: "Aristo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Domicilio: Corrientes 848, 8º P, Oficina 808, Buenos Aires. Los accionistas presentes consta a fojas 6 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 y cuya nómina copiada textualmente, es la siguiente: "Asamblea General Extraordinaria (Segunda convocatoria de ldos de noviembre de 1973. Número de Orden. Fecha Año 1973. Día. Mes. Accionistas (Nombre completo y apellido) Representante. Cantidad de acciones o certificados. 5 votos. Número de lis títulos, acciones o certificados. Capital. $. Cantidad de votos. Décimo Art. 350 C. C.). — Firmas. 1|27 Set. Bernardo Strauss, L. E. 4.377.312. Por sí. Morelos 683, 8º P., Cap. 2.000. — 18.001 — 18.300 — 0001 — 0700 — 4001 — 5.000 — 20.000 — 10.000. — B. Strauss. 2-27 Set. Fernando J. Kostestky. L. E. 4.072.022. Por sí. Santa Fe 2520, Cap. 2.000. — 18.301 — 18.600. — 701. — 1.400 — 5.001 — 6.000. — 20.000. — 10.000. — F. Kostestky. 3-27 Set. Gerzon Nir C. I. P. F. 2.456.056. Por sí. Pueyrredón 457, Cap. 2.000. — 18.001 — 10.900 — 1.401 — 2.100 — 001 — 7.000 — 20.000 — 10.000 — G. N. 4-27 Set. Mónica S. S. de Strauss C.I. 5.893.634. Por sí. Morelos 683, 8º P. Cap. — 100 — 3.501 — 3.600 — 1.000 — 500 — Mónica S. S. Strauss. — 5 — 27 — Set. — Juana F. K. de Kostestky — L.C. 3.048.076 — Por sí — Santa Fe 2520 — Cap. — 100 — 3.601 — 3.700 — 1.000 — 500. — J. Kostestky. — 6 — 27 — Set. — Nélida B. de Nir — Por sí — L.C. Nº 4.072.022 — Pueyrredón 457 — Cap. — 100 — 3.701 — 3.800 — 1.000 — 500. — N. Nir. — 63.000. — 31.500. — El día 29 de octubre de 1973 se cierra el presente libro para el depósito de acciones — B. Strauss. — A las dieciocho horas del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea, contándose con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que representan seis mil trescientas acciones ordinarias al portador, todas de cinco votos por acción, las que forman un capital de sesenta y tres mil pesos, con derecho a treinta y un mil quinientos votos. — B. Strauss". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 de abril 1974. Visto: El expediente A.38.527|145.305, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 70 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conforme en la forma de fs. 38 a 40 vta., con las modificaciones de fs. 54 a 55 y 69, la reforma introducida en el contrato social de "Aristo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de no

viembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Ar sto", S A. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público do Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — "Resolución I.G.P.J. Nº 0916. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue y previa ratificación, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — B. Strauss. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio Pablo E. Bosio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 689 de este Registro número 38 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en siete fojas fotocopidas repuestas con siete valores fiscales provinciales de $ 1 cada una, de la serie primera, numeradas correlativamente del número 5.089.527 al número 5.089.533, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurelio Pablo E. Bosio Escribano. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Aurelio P. E. Bosio, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.089.533. — La Plata, 27 Junio 1974. — Sigue una firma ilegible y un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Fernando Picasso. Escribano". — Entrelíneas: J. — mecánicas, vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183,75 e.30 10 Nº 94.237 v.30|10|74

Fademac
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Cavigiione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 249. — REFORMA de Estatutos: "Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A.". — Número doscientos cuarenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen don Emilio van Peborgh, casado, y don José Noél Lienaux, casado, domiciliados en la calel Lima 87, piso 5º de este vecindario mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que a este acto concurren en sus caracteres de Presidente y Director delegado respectivamente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fademac. Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que en lo sucesivo por esta escritura se denominará "Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A.", justificándose la personería jurídica de la Sociedad con sus Estatutos Sociales elevados a escritura pública el 5 de octubre de 1948, ante el escribano de esta Ciudad don Horacio A. Claria, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre siguiente, bajo el número 946, al folio 285 del Libro 48, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con las escrituras correspondientes a las reformas introducidas al Estatuto otorgadas ante el escribano Enrique F. Ghezzi, el 2 de mayo de 1956 y 25 de julio de 1959, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1956 bajo el número 1.013 al folio 170 del Libro 50, Tomo "A" y el 1º de setiembre de 1959 bajo el número 2.335, al folio 71 del Libro 52, Tomo "A", ambas de Estatutos Nacionales, con la escritura del 15 de setiembre de 1961 ante el escribano Ghezzi, inscripta el 2 de noviembre de dicho año bajo el número 2.270 al folio 6 del Libro 55, Tomo "A" y con la escritura otorgada ante el escribano de La Plata don Horacio A. Robredo Albarracín el 25 de abril de 1963 inscripta el 18 de junio del mismo año bajo el número 95, al folio 14, del Libro 58, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, cuyos originales tengo a la vista, estando agregados al folio 1983 del año 1971, del presente Registro, protocolo corriente, sus fotocopias certificadas, acreditándose la personería invocada por el señor van Peborgh a mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1972 de nombramiento de autoridades y con el Acta de Directorio del mismo día de distribución de cargos cuyos originales tengo a la vista, estando agregados al folio 14 del presente Registro, protocolo del año 1973, sus fotocopias certificadas y la personería invocada por el señor Lienaux a mérito del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973 de nombramiento de autoridades y con el Acta de Directorio del mismo día de distribución de cargos, cuyos originales tengo a la vista, agregando a la presente sus fotocopias certificadas y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que los accionistas de la Sociedad que representan en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 1973, resolvieron la reforma y Adecuación de los Estatutos de la Sociedad conforme con el Decreto Ley 19.550 y fijaciones del Capital Social. Que por dichos conceptos se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación el Expediente Nº 5080|147498 del corriente año, en el que previos los trámites de estilo se dictó la Resolución número 1.567 del 4 del corriente mes y año aprobando las reformas introducidas con las modificaciones aconsejadas por dicha repartición. Que a los efectos legales correspondientes los comparecientes solicitan de mí el autorizante eleve a escritura pública las partes pertinentes de dicha Asamblea, el Registro de Accionistas, y la Resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dice así: "Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 36. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de 1973, convocados a Asamblea General Extraordinaria en el local social calle Lima 87, 6º piso, se reunieron los accionistas de 'Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A. C. I.", cuya presencia por sí o por delegación consta en el folio 45 del Libro Registro de Depósito y Asistencia de Accionistas. — Asisten también los Síndicos Titulares, Contador Abraham I. Gerent, Contador Miguel José Cuchietti y Doctor Agustín A. Colombo. — No asiste el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Una vez constatado el quórum, el Sr. Presidente del Directorio, señor Emilio van Peborgh, declaró constituída la asamblea a las 10,30 horas, tratándose la siguiente Orden del Día: 1º Reforma y Adecuación de los Estatutos de la Sociedad conforme con el Decreto Ley 19.550 y fijación del capital social. — El Sr. Presidente pone a consideración el proyecto de los Estatutos de la Sociedad que fuera aprobado en la reunión del Directorio de fecha 22 de noviembre de 1973, y cuya copia fue distribuida a los señores accionistas. — Al respecto el accionista señor Diego J. Kelly, luego de haber pedido la palabra, manifiesta que se había preparado un nuevo proyecto de Estatutos, aportando algunas modificaciones al anterior propuesto por el Directorio, que entiende es mas conveniente para el mejor manejo y actividad de la Sociedad y considera que su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 es más apropiada. — Propone que este proyecto de Estatutos se dé por leído y de pleno conocimiento de los señores accionistas, habiendo llegado una copia a mano de cada uno de ellos con suficiente antelación. — Luego de un cambio de ideas se pone a votación la propuesta por el accionista Sr. Kelly, resolviéndose: 1º) Dar por conocido el proyecto de estatutos presentado. — 2º) Aprobar los Estatutos de la Sociedad que seguidamente se transcriben: Artículo 1º — Bajo la denominación de "Fademac, Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A.", continúa funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "FADEMAC FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", actualmente con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lima 87, 6º piso, el que podra ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el día 31 de diciembre de 1948, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuyo término podrá ser prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías y productos relacionalos con la construcción. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos y demás bienes metalúrgicos, químicos, plásticos, vegetal, mineral o sintético para la producción de pisos, revestimientos, techos, cielorrasos, divisorios, ornamentos y derivados aplicables a la construcción. — Agropecuarias: Mediante explotaciones forestales, ganaderas, agrícolas avícolas, cría de ganados, explotación de invernadas y la producción de animales de todo tipo. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compra para arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal, y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general. — Realización de toda clase de obras públicas, contratadas por organismos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas y|o privadas. — Minera: Mediante la realización de exploraciones, explotaciones, comercialización y purificación de minerales, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Minería y las leyes concordantes. — Artículo 4º — Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Capital y acciones — Artículo 5º — El capital social será de $ 8.258.186, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables v$n. 1 cada una, con derecho a un voto cada una de ellas. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Debentures — Artículo 6º — La sociedad podrá, por resolución de la asamblea, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. — Administración — Artículo 7º — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco a quince miembros cuyo número será establecido por la asamblea que los elija. — El término del mandato de los directores será de 3 años y durará eventualmente hasta que la asamblea los reemplace o reelija, en las condiciones de este artículo. — Los directores podrán ser reelectos y residir en el país o en el extranjero. — Artículo 8º — En caso de muerte, renuncia, separación u otra vacancia de uno o varios directores, los directores restantes y la Comisión Fiscalizadora podrán designar reemplazantes a pluralidad de votos, teniendo la Comisión Fiscalizadora un voto, siendo éstos nombramientos válidos hasta la primera asamblea general. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta emitidos por el Gobierno Nacional, provincial o municipal, los que quedarán depositados en la sociedad hasta 30 días después que la asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10 — Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea determina la remuneración del directorio. — Artículo 11. — Son atribuciones del directorio: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes Estatutos, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro y fuera del país, ofrecer, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidas o pagaderas por particulares sociedades particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros; tomar al firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo otro empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar al firme o emitir por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto, emitir endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás bancos oficiales particulares, o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos y cartas de crédito; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósito usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales; aceptar fianzas y acordar las garantías que sean necesarias por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, registrar marcas en todas las clases de la nomenclatura oficial, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, celebrar contratos de construcción y|o de explotación de obras públicas o particulares; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; nombrar apoderados y factores con facultades especiales, querellar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, prorrogar o declinar la jurisdicción, constituir domicilios especiales, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y efectuar todo otro acto de administración o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — b) Preparar y publicar los balances y las memorias, asimismo los inventarios y cuenta de ganancias y pérdidas; dar cuenta de los negocios y los nombres de los directores que hayan actuado durante el año; proponer la fijación de reservas y el dividendo con sujeción a lo dispuesto en el artículo 18: proponer amortizaciones especiales extraordinarias sobre inmuebles, marcas y cualquier otro bien de carácter patrimonial que permanezca a la Sociedad. — c) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y designar los miembros que lo integrarán. — Designar gerentes, nombrar y remover empleados, determinar sus funciones y fijar sus sueldos y gratificaciones, con imputación a gastos generales, facultad que podrá ser delegada especialmente en el Comité. — d) Designar director delegado a uno o varios directores, determinando sus atribuciones. — e) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente ante los tribunales y autoridades nacionales, provinciales y municipales por medio del presidente, su delegado o de la persona que especialmente designe el directorio. — Todos los instrumentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad serán firmados por el presidente en forma individual o conjuntamente por dos directores cualesquiera, o por dos gerentes, o por un director y un gerente, o por un director y un apoderado o por un gerente y un apoderado. — No obstante, el directorio podrá conferir poderes a una sola persona únicamente para representar a la Sociedad en el extranjero o ante los tribunales o autoridades nacionales, provinciales y municipales. — Podrá también conferir poderes a una sola persona, únicamente para determinadas operaciones o asuntos. — La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá específicamente a la persona que designe el directorio, ya con carácter general, ya para uno o más casos particulares. — f) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18, las retribuciones especiales que correspondan a algún director por gestiones de carácter extraordinario o la retribución que eventualmente corresponda al presidente o a los directores delegados y otros miembros del Comité Ejecutivo, serán todas con imputación a gastos generales y cuando la remuneración prevista en este inciso pueda recaer en un miembro del directorio, la misma deberá ser fijada por la asamblea. — g) Resolver, con asistencia de la Comisión Fiscalizadora, todos los casos no previstos por estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. — Del Comité — Artículo 12. — El directorio podrá decidir la constitución de un Comité Ejecutivo, compuesto por tres a cinco directores. — Dicho Comité supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales e informará al directorio cuando éste lo requiera. — El di-

rectorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediendo poderes con arreglo a lo dispuesto por el artículo once, inciso e). — De la Comisión Fiscalizadora — Artículo 13. — La sindicatura estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Comisión Fiscalizadora, constituída por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea, cuyo mandato tendrá una duración de un año. — La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Funcionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Se llevará un libro de actas en el cual se transcribirán las resoluciones adoptadas. — De las asambleas. — Artículo 14. — Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea. — Artículo 15. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Cuando la asamblea fuera convocada por el Juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen. — Artículo 16. — Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista en el Art. 236 del Decreto Ley 19.550|72. — Para primera convocatoria se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en la forma y con los recaudos previstos en el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|12. — Las asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera y las publicaciones se efectuarán por tres días con once días de anticipación como mínimo. — Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto — Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones, en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes. — Para los supuestos especiales indicados en el título párrafo del art. 244 del Decreto Ley 19.550|72 será necesario el voto favorable del cincuenta y uno por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 17: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 18. — El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Liquidación. — Artículo 19. — La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en los Estatutos, fusionarse o ceder su activo o pasivo, o parte de ellos, por dinero efectivo, otros bienes y|o acciones, por resolución de Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 20. — A la expiración de la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores y Síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los arts. 102 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72 — Artículo 21. — La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y Síndicos. — 3º — Designación de dos Accionistas para Firmar el Acta de la Asamblea. — Se resuelve delegar a los señores Guillermo M. Durquet y Willy E. T. Thouyaret la firma de esta acta en nombre y representación de los Accionistas. — Siendo las 11.05 horas se da por finalizado el acto. — G. Durquet. — Thouyaret. — E. van Peborgh. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de diciembre de 1973. — Capital Social $ 7.500.000. Accionistas. (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — Crédito Mobiliario y Financiero. — Guillermo H. Durquet. — Bracht S. A. dom. — Juncal 2663 — Capital Federal — L. E. 4.550.578 — 2.909.441. — 2.909.441. — Firmado: Guillermo H. Durquet. — Amindus S. A. Nyon. — Diego Jorge Kelly — dom.: Ramón Lista 181, Villa Sarmiento. — L. E. 4.487.435. — 257.081. — 257.081. Firmado: Diego Jorge Kelly. — Compagnie Financiere Eternit S. A. — Willy E. T. Thouyaret — dom.: Juan Díaz de Solís 1331, Hurlingham. — C. I. 8.329.079 — Policía Federal. — 2.482.757 — 2.482.757. — Firmado: Willy E. T. Trouyaret — 5.649.279 — 5.649.279 — 5.649.279. — Siendo las 10.30 horas del día 18 de diciembre de 1973 se cierra el presente registro constando el depósito de 5.649.279 acciones representativas de 3 tenedores. Firmado A. L. Gerest Síndico titular. — Firmado: Emilio van Peborgh, Presidente. — Siendo las 10.35 horas del día 21 de diciembre de 1973, se clausura el Registro de Accionistas constando con la presencia de 3 accionistas representados que totalizan 5.649.279 acciones ordinarias de 1 voto con derecho a 5.649.279 votos. — Firmado: A. I. Gerest. — Firmado: Emilio van Peborgh. — Firmado: Guillermo H. Durquet. — Firmado: Willy E. T. Thouyaret. — Buenos Aires, 4 junio 1974. — Visto: el expediente N.5080|147498; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 591 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 532 a 544, con las modificaciones de fs. 559 y 561, la reforma introducida en el contrato social de "Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará "Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota del estado de capitales de fs. 471 y de fs. 589. — Resolución I.G.P.J. Nº 1567. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, de sus originales que obran de fojas 532 a 544 con las modificaciones de fojas 559 a 561, foja 531 y foja 592 del Expediente número 5080|147498 que tengo a la vista para este acto, doy fe, dejando de esta manera los comparecientes reformado el contrato social. — A su vez el Aumento del Capital de la Sociedad surge del Acta del 21 de diciembre del año 1973 al comienzo citada y cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Asamblea General Extraordinaria, Acta Nº 36. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de diciembre de 1973, convocados a Asamblea General Extraordinaria en el local social calle Lima 87, 6º piso, se reunieron los Accionistas de Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S.A.C.I., cuya presencia por sí o por delegación consta en el folio 49 del Libro "Registro de Depósito y Asistencia de Accionistas". — Asisten también los Síndicos Titulares, Contador Abraham I. Gerest, Contador Miguel José Cuchietti y doctor Agustín A. Colombo. — No asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Una vez constatado el quórum, el señor Presidente del Directorio, señor Emilio van Peborgh, declaró constituida la Asamblea a las 10.50 horas, tratándose la siguiente orden del día... En cuanto al Capital Social, que debe ser fijado por esta Asamblea, propone que sea por un monto de $ 8.258.186 que se conforma de la siguiente manera: Capital Social al 30|6|1973, fecha de cierre del último ejercicio $ 6.939.652. — Emisión de acciones dispuesta por el Directorio el 22|11|1973 (Acta Nº 282), para el pago parcial del dividendo en acciones del 8.07458356 o|o a cuenta del 9 o|o del Capital Social de $ 6.939.652. — 560.348. — Subtotal: $ 7.500.000. — Acciones a emitir según auotrización de la Asamblea General Ordinaria del 31|10|1973. Saldo dividendo en acciones liberadas a razón del 0,92541644 o|o del Capital Social de $ 6.939.652 — $ 64.221. — Capitalización primera cuota Revalúo. — Ley 19.742 — $ 693.965. — Total Capital Social: $ 8.258.186. — Por Acta del 31 de octubre de 1973 se estableció la actualización contable por aplicación de la Ley 19742. — Capitalización por Revalúo Contable, Acta que en su original tengo a la vista y copiada en sus partes pertinentes dice así: Asamblea General Ordinaria. — Acta Nº 35. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de 1973, convocados a Asamblea General Ordinaria en el local social, cale Lima 87, 6º piso, se reunieron los Accionistas de "Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S.A.C.I." cuya presencia por sí o por delegación se comprueba en folio 48 del Libro Registro de Depósito y Asistencia de Accionistas. — Constatado el quórum, el señor Emilio van Peborgh, Presidente del Directorio, declaró constituida la Asamblea a las 15.05 horas... — A continuación se pasó a tratar el primer punto de la Orden del Día, que textualmente dice: 1º — Actualización Contable por Aplicación Ley 19.742. — Capitalización Margen Legal y Correspondiente Emisión de Acciones. — Se da conocimiento a la Asamblea que de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.742, se ha procedido a aplicar los coeficientes de actualización al 30 de junio de 1973, de los saldos residuales de los Bienes de Uso. — Por lo tanto se resuelve: Aprobar la actualización al 30|6|73 de los valores de los Bienes de Uso de la Sociedad a los efectos contables, que asciende a pesos 11.465.853,83 y que sumada al importe actualizado en el ejercicio 1971|72 alcanza a la cifra de $ 14.830.672,39 que ha sido anotada en el Balance como "Saldo Ley 19.742 (capitalizable)" por $ 7.415.336.20 y "Saldo por actualización contable Ley 19.742 (no capitalizable)" por $ 7.415.336,19. — Aprobar la capitalización del margen legal correspondiente, o sea el 10 o|o del capital social de la compañía que representa un total de $ 693.965, autorizando al Directorio a realizar la emisión de acciones en el momento que lo considere más oportuno... 6º Designación de Dos Accionistas para Firmar el Acta de la Asamblea. — Se resolvió delegar a la señorita Elena Ferreño y al señor Guillermo Horacio Durquet la firma de esta Acta en representación de los Accionistas. — Se deja constancia que todas las decisiones fueron resueltas por unanimidad de los Accionistas presentes. — Siendo las 15.35 horas se dio por terminado el acto. — E. Ferreño. — G. H. Durquet. — E. van Peborgh. — Es copia fiel, doy fe. — El autorizante hace constar que con este aumento el Capital Total de la Sociedad asciende a la suma de ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis pesos, que el Impuesto Fiscal hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos se abonó por la escritura número 961 del 5 de octubre de 1971 ante el autorizante al folio 1983, que esta escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de seiscientos cuarenta y dos pesos con veinte y un centavos o sea el uno por ciento sobre sesenta y cuatro mil doscientos veinte y un pesos ya que por la suma de seiscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos correspondientes a la Capitalización de la primera cuota de revalúo Ley 19.742 no corresponde Impuesto de Sellos, de acuerdo al certificado del contador público que se agrega a la presente. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: el, Cuchietti, aportando, de, extinguir, Estado, contralor, 19550, 21, Thouyaret, Thouyaret, completo, Jorge, Thouyaret, Thouyaret, Construcción, veinte. — Vale. — Testado: 2909441. — No vale. — Emilio van Peborgh. — J. Lienaux. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 648 del Registro 220 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires a 18 de junio de 1974. — Hay un sello Ricardo A. Villa.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.025 e.30|10 Nº 94.255 v.30|10|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Minera Jagüe
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Minera Jagüe, Sociedad Anónima". — Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Julio Ernesto Curutchet, de 43 años de edad, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: 2.551.776, domiciliado en esta Ciudad, Avenida del Libertador número 2.283, piso cuarto "A"; y don Francisco Alejo López Lecube, de 30 años de edad, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.492.748, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho número 1876, piso sexto "B"; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MINERA JAGÜE, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1171, piso sexto, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Actividades mineras: Investigación, prospección, exploración, desarrollo, extracción y beneficio de sustancias minerales, explotación de minas y canteras de todo orden. — b) Actividades industriales: elaboración primaria, fundición y refinación de sustancias minerales cuando se encuentren integradas regionalmente con las explotaciones mineras, excepto la elaboración de hidrocarburos líquidos y gaseosos. — c) Actividades comerciales: Comercialización de minerales, sus derivados y productos; importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y materias primas elaboradas o a elaborarse relativos a la actividad principal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El Capital social es de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar la suma de quinientos pesos en dinero efectivo o en títulos públicos de renta en acciones de otras sociedades, las que se mantendrán en depósito hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades en la administración de la Sociedad y sus negocios sin más límites que los impuestos por la ley, este estatuto y los directores

de las asambleas de accionistas, en especial para la adquisición, constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes raíces y derechos de prospección y cateo y propiedades mineras, que requerirán la aprobación o ratificación de la Asamblea General Extraordinaria requiriéndose la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria y de no más del cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. — El Directorio puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto, con la excepción prevista en el artículo décimo precedente en cuyo caso regirá el quórum del cincuenta por ciento. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Curutchet Julio Ernesto: 2.500 ordinarias nominativas no endosables. — 25 o|o efectivo. — López Lecube Francisco Alejo: 2.500 ordinarias nominativas no endosables 25 o|o efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Julio Ernesto Curutchet. — Vicepresidente a Francisco Alejo López Lecube. — Síndico titular a: Luis María Cavanagh, argentino, de 36 años de edad, casado, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.897.992, domiciliado en esta Ciudad, calle Virrey Pacheco de Melo 2472, cuarto piso "A"; Síndico suplente a: Oscar Alvarado, argentino, abogado, casado, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.015.562, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Las Heras número 1660, piso tercero. — Se autoriza a los Doctores Julio Ernesto Curutchet, Francisco Alejo López Lecube y Oscar Alvarado a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Bajo los expuestos conceptos las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, los estatutos de "Minera Jagüe, Sociedad Anónima", los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de Quinientos pesos. — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman ante mí, el autorizante, doy fe. — Siguen firmas: Ante mí: Alejandro F. Rueda. — Folio 1.368. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Julio Ernesto Curutchet, casado, argentino, de cuarenta y tres años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.551.776, domiciliado en esta Ciudad, Avenida del Libertador número 2286, Piso 4º "A" y don Francisco Alejo López Lecube, casado, argentino, de treinta años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.492.748, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho número 1786, piso 6º "B", ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que vienen por la presente a subsanar la observación formulada al Artículo Décimo del Contrato Social de la Sociedad "Minera Jagüe, Sociedad Anónima", conforme a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número sesenta y cinco del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, quedando en consecuencia redactado el citado artículo de la siguiente forma: "Artículo Décimo. El Directorio tiene las más amplias facultades en la administración de la Sociedad y sus negocios sin más límites que los impuestos por la Ley, este estatuto y las decisiones de las asambleas de accionistas, en especial para la adquisición, constitución y transferencia de derechos reales sobre bienes raíces y derechos de prospección y cateo y propiedades mineras, que requerirán la aprobación o ratificación de la Asamblea General Extraordinaria requiriéndose la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto en primera convocatoria y de no menos del cincuenta por ciento en segunda o ulterior convocatoria. — El Directorio puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos Directores quienes actúan en forma conjunta". — Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan rectificado el Estatuto Social de "Minera Jagüe, Sociedad Anónima", los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Julio F. Curutchet. — Francisco A. López Lecube. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio mil trescientos sesenta y ocho, del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial números: quince millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco; y quince millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alejandro F. Rueda, Escribano.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 780.— e.30|10 Nº 94.297 v.30|10|74

Columba

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, EDITORA,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 21 de mayo de 1973, Nº 354, pasada al folio Nº 1.058 del Registro Nº 117 de esta Capital Federal, a cargo del escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLUMBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EDITORA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Nº 592 al Fº 429 del Libro 49 A de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Ricardo Estévez, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan el el mismo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|10 Nº 94.354 v.30|10|74

Columba

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, EDITORA,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del eśnor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber Por disposición del señor Juez

POR ESCRITURA de fecha 21 de mayo de 1973, Nº 355, pasada al folio Nº 1.065 del Registro Nº 117 de esta Capital Federal, a cargo del escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COLUMBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, EDITORA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el Nº 592 al Fº 429 del Libro 49 A de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Román Menéndez y Mateo José Francisco Bernáldez, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|10 Nº 94.353 v.30|10|74

Garaje Cervantes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 92 de fecha 29 de marzo de 1974, ante el escribano Mario O. Maqueda, al folio 278 del Registro 12 de la Capital Federal y cumpliendo con la Ley número 20.643, fue sustituido el artículo 5º del estatuto de GARAJE CERVANTES, SOCIEDAD ANONIMA, publicado en el Boletín Oficial el 6 de marzo de 1974, por el siguiente texto: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — "Se deja también constancia que queda modificado en el cuadro de suscripción e integración del capital, la característica de las acciones de las que se componen el capital inicial societario, debiendo entenderse que las doscientas acciones emitidas en el acto constitutivo son ordinarias nominativas no endosables. — S|R.: setiembre: Vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ [illegible]— e.30|10 Nº 94.269 v.30|10|74

Trisure Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.192 del 12 de julio de 1974, otorgada ante el escribano de esta Capital Juan Antonio Maciel, al folio 1.841 del Registro 132 a su cargo, "TRISURE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Avda. L. N. Alem 651, 5º piso, Capital, e inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 22 de mayo de 1962, bajo el Nº 985, al folio 200, del Libro 55, Tomo A, otorgó nuevo poder general al director gerente señor Nils Tor Jorge Sörvik, para representar a la Sociedad con las facultades en el mismo insertas, revocándose en la misma escritura el anterior mandato conferido al mismo señor Sörvik por instrumento público del 5 de agosto de 1965, folio 1.614 del Registro 132, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1965, bajo el número 268, al folio 337 del Libro 71 de poderes.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.30|10 Nº 94.355 v.30|10|74

FMC Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ASAMBLEA extraordinaria del 15 de octubre de 1973 "FMC Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", resolvió adecuar los estatutos a las disposiciones del decreto-ley 19.550/72, quedando redactados como sigue: "Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "FMC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse ese término cuantas veces se deseare, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1185, 6º piso, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Artículo 4º: El objeto de la sociedad sera dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, en participación y/o comisión o en cualquier otra, forma tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Industriales: Dedicarse a la fabricación y elaboración de equipos y maquinarias destinados a las industrias mineras, frutícolas y agropecuaria, máquinas y herramientas de aplicación en manufacturas y repuestos para las mismas; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales e ingeniería de proyectos que guarden relación con las actividades y productos mencionados; y la fabricación y elaboración de productos químicos para la preservación y coloración de frutas y hortalizas frescas; b) Comerciales: Dedicarse a la importación y exportación, compra, venta, locación y distribución, sea por sí o en ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, de los mismos productos descriptos en el inciso anterior, sean elaborados por la sociedad o por terceros, mercaderías y materias primas destinadas a las industrias minera, frutícola y agropecuaria; y la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico de las industrias minera, frutícola y agropecuaria; c) Financieras: operaciones financieras en general, entre ellas participar con inversiones en efectivo o en bienes en la formación y constitución de empresas o sociedades, salvo las operaciones que regula la Ley 18.061 y aquellas para las que sea necesario el concurso del aporte público. Para la consecución de su objeto la sociedad podrá realizar a título oneroso todos los actos jurídicos permitidos por la Ley; adquirir, gravar o enajenar todo género de bienes materiales, o inmateriales; aceptar gravámenes de cualquier especie en garantía de sus créditos; contraer todo género de obligaciones bajo las fórmulas usuales en el comercio, bien sea con bancos u otras

instituciones financieras oficiales, nacionales, provinciales o privadas del país o del extranjero; con otras empresas o personas de existencia visible o jurídica, ya sean éstas nacionales o extranjeras, emitir debentures, obligaciones con o sin garantía, asociarse a sociedades por acciones similares o no, con aporte material o inmaterial o colaboración; y concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades nacionales o extranjeras ubicadas en el país o fuera de él; adquirir y/o transferir fondos de comercio, comprar, vender y operar con títulos, acciones y valores mobiliarios, dar y tomar dinero prestado, otorgar fianzas y avales. La precedente enumeración no es limitativa y por consiguiente, la sociedad tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Artículo 5º: El capital social se fija en cinco millones de pesos, representado por cinco millones de acciones de $ 1 cada una, dividido en quinientas series. — Por resolución de la Asamblea Ordinaria el capital sin derecho a voto. En ese último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de ganancias y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, así como también las situaciones previstas en el párrafo 4º del art. 244 de la Ley 19.550. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas, se emitirán certificados provisionales. Tanto las acciones como los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones exigidas en el art. 211 de la Ley 19.550 y serán suscriptas con firma autógrafa de por lo menos un director y un Síndico, o en lugar de este último, por un miembro de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros con mandato por un año, los que podrán ser reelectos. Se entiende por un año al tiempo transcurrido entre las correspondientes Asambleas Ordinarias realizadas para considerar los ejercicios anuales de la sociedad. La asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares, y por igual plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Para el desempeño del cargo de director no se requiere ser accionista de la sociedad. — Los directores deberán depositar en garantía de su mandato la suma de $ 100, en dinero efectivo o en bonos del Estado, por un valor nominal equivalente; la garantía así constituida quedará depositada en la caja de la sociedad y no podrá ser retirada hasta después de ser aprobada la gestión de su mandato. La remuneración de los directores será fijada por la Asamblea Ordinaria o por el Consejo de Vigilancia en su caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 19.550. Podrán ser relevados de sus respectivos mandatos si así lo resolviere una asamblea convocada al efecto. — Artículo 8º: Los directores elegirán de su seno al presidente y al vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y obtendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Presidirá sus sesiones el presidente, o en su defecto, el vicepresidente o en ausencia o impedimento de ambos, el director elegido en su reemplazo por los demás miembros del Directorio. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate. De las reuniones del Directorio se levantarán actas que firmarán todos los miembros presentes. — Artículo 9º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente o en ausencia o impedimento de ambos por el director elegido en su reemplazo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso "f" de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades y ejercer todos los actos y contratos previstos en el artículo 2º de este estatuto y en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otros bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares; girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias o de otro género o sin garantía, aceptar o cancelar hipotecas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; recibir bienes en pago; acordar créditos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros, asegurando los bienes de la sociedad, endosar pólizas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos; celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones; d) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles o no un capital determinado; e) Suscribir o comprar y vender acciones de sociedades anónimas; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; g) Estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero, aceptar concordatos y adjudicación de bienes, promover querellas y retirarlas. Renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas, prestar fianzas o cauciones; h) Emitir acciones por delegación de la asamblea, de acuerdo con el artículo 3º de este estatuto, así como debentures, conforme a las disposiciones de las leyes vigentes; en las condiciones que estimare convenir, pudiendo resolver además la venta de acciones de suscriptores morosos en remate público, según lo prescribe el artículo 193 de la Ley 19.550; i) Nombrar, trasladar y separar a los empleados de la sociedad y fijar sus remuneraciones; j) El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, conforme a lo establecido en el art. 270 de la Ley 19.550; k) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas demostradas por balances practicados conforme a las disposiciones legales vigentes; l) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar anualmente los documentos que prescribe el art. 234, inciso primero, de la Ley 19.550, proponer la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados en esas asambleas. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un año en sus funciones. La asamblea podrá tamcién designar un síndico suplente por el mismo plazo. El síndico tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 294 de la Ley 19.550 y percibirá la remuneración que determine la asamblea. En caso de encuadrarse la sociedad en cualquiera de los casos contemplados en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley 19,550, la Asamblea Ordinaria designará una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de vacancia en la forma prevista en el art. 291 de la Ley 19.550. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora ejercerán sus funciones por el término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, no obstante deberán permanecer en sus funciones hasta ser reemplazados, siendo sus atribuciones y deberes los que determinan el art. 294 de la Ley 19.550. — La asamblea fijará la remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora y podrá revocar sus mandatos. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y llevará un libro de actas en que se dejará constancia de sus deliberaciones. Las resoluciones serán tomadas por mayoría, sin perjuicio de los derechos que asisten al síndico disidente. — Artículo 11: De considerarlo conveniente, la Asamblea Ordinaria podrá crear un Consejo de Vigilancia conforme se establece en el artículo 280 y siguientes de la Ley 19.550, oportunidad en la cual deberá determinar el número de los accionistas que lo integren, entre un mínimo de tres y un máximo de quince miembros titulares y de hasta igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares por el orden de su elección, fijándoles además su forma de remuneración. Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su mandato tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos, y permanecerán en sus funciones hasta ser reemplazados. Su designación será revocable solamente por una Asamblea de Accionistas. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes y llevar un libro de actas en el que se asentarán sus deliberaciones. — En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designará quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez en iguales circunstancias por el miembro elegido por los restantes componentes del Consejo. El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones y deberes previstos en el art. 281 de la Ley 19.550. De elegirse el Consejo de Vigilancia podrá prescindir de la Comisión Fiscalizadora a que se refiere el art. 8º de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias según la clase de asunto que deba considerarse, conforme lo establecido en los arts. 234 y 235 de la Ley 19.550 y serán convocados en la forma prevista por el art. 236 de la Ley 19.550. Para primera convocatoria, se publicarán avisos durante cinco días, con trece de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, con los recaudos previstos en el artículo 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas en segunda convocatoria podrán o bien celebrarse simultáneamente con las asambleas en primera convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, o bien dentro de los treinta días siguientes de haber fracasado la primera, según se decida al tiempo de convocarla. En este último caso, las publicaciones se efectuarán por tres días con once de anticipación como mínimo. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Artículo 13: Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Las asambleas extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el treinta por ciento de esas acciones. Las resoluciones se tomarán en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. — Cuando se tratare de la transformación, fusión, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. En las asambleas, los accionistas podrán hacerse representar por medio de mandatarios con las limitaciones establecidas en el art. 239 de la Ley 19.550. Será suficiente el otorgamiento de mandato en instrumento privado, sin necesidad de que la firma del mandante sea certificada. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por el presidente y dos accionistas nombrados al efecto. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio, sindicatura o Comisión Fiscalizadora y Consejo de Vigilancia, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendo de acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que resuelva la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad será practicada por el Directorio bajo la vigilancia de la sindicatura o del Consejo de Vigilancia, en su caso. Cancelado el pasivo, solventados los gastos de liquidación y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas tenencias". — Los Estatutos transcriptos fueron aprobados por resolución I.G.P.J. Nº 1336 del 20 de mayo de 1974 y elevado a escritura pública del 6 de junio de 1974, Nº 561 al Fº 1372, del Registro Nº 391, de la Capital Federal. — E|l.: "absoluta". Vale.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.275 e.30|10 Nº 94.312 v.30|10|74

Ganadera y Agrícola del Litoral

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha veintisiete de mayo se 1974, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas al folio 1327 de su Registro, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Ganadera y Agrícola del Litoral Sociedad Anónima" de fecha 31 de octubre de 1973, aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 1259 de fecha 14 de mayo de 1974, que resolvió la modificación del Estatuto Social y su adecuación al Decreto-Ley 19.550|72, siendo el nuevo texto el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "GANADERA Y AGRICOLA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1619, 7º piso, oficina "A", en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio el 12 de abril de 1966. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: I) Las actividades agropecuarias en general, que podrá realizar así: a) Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; b) Tareas agrícolas en general; c) Cría, invernada y compra y venta de haciendas; d) Siembra, recolección y compra y venta de cereales, oleaginosos y demás frutos del país, y e) Depósito y consignación de frutos del país. — II) Actividades vinculadas con la industria lechera y sus productos y demás derivados. — III) Industria de la carne bovina, ovina y porcina en todas sus diferentes etapas. — IV) Industria del cuero en todas sus diferentes etapas y posibilidades. — V) Forestación e industria primaria de la madera. — IV) Comercialización interna y exportación de los productos enumerados en los incisos anteriores. — VII) Industrialización de productos para la alimentación de los animales; y VIII) Compra y venta de acciones, títulos o bonos y préstamos financieros en general, con exclusión de las actividades previstas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón setecientos cincuenta mil pesos, representado por ciento setenta y cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en efectivo la suma de cien pesos cada uno, como garantía del fiel cumplimiento de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del presidente, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros, la representación legal será ejercida por el vicepresidente o quien lo reemplace. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Ar-

tículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Sobrerraspado: resolvió, mediante, frutos, artículo, 211, número, forma, suscripto, repartirá. Vale. — S|r.: "Setiembre". Vale.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487.50 e.30|10 Nº 94.360 v.30|10|74

Volpino Laboratorios

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 23 de octubre de 1973, celebrada ante el escribano de esta ciudad, don Rodolfo Gesino, la sociedad Volpino Laboratorios, Sociedad Anónima Comercial e Industrial ha protocolizado la reforma de sus Estatutos votada por su Asamblea General Extraordinaria del 20 de abril de 1973, reforma esa que ha sido conformada por la Inspección General de Justicia, según resolución Nº 2095 del 29 de agosto de 1972, siendo el nuevo texto de los estatutos conformados, el siguiente: Estatutos — Capítulo I — Nombre. Domicilio. Duración y Objeto — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VOLPINO LABORATORIOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" funciona una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir en sucursales, agencias, laboratorios o campos experimentales tanto en cualquier punto de la República como en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 18 de mayo de 1956. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros o de cualquier otra forma, a la elaboración, comercialización, distribución, exportación e importación de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, de perfumería, de higiene y de cualquier otro que sea de utilidad en la medicina humana o en la veterinaria, en la agricultura y en la industrial. — Capítulo II — Capital. Acciones y Accionistas — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos mil acciones de un valor nominal de un mil pesos cada una. — Por resolución de la Asamblea General que se publicará; inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la autoridad de contralor, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos y la asamblea podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas y endosables o no. — Artículo Sexto: Las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción en las asambleas generales. Las acciones preferidas darán derecho a percibir un dividendo básico preferente, no acumulativo de hasta el veinte por ciento anual y una participación adicional en las utilidades de hasta el veinte por ciento del dividendo básico preferente. — Las acciones preferidas también darán derecho a un voto por acción en las Asamblea Generales, cuando transcurra un ejercicio sin percibir el dividendo básico y en los casos previstos en el artículo 244, párrafo 4 de la Ley 19.550 — Artículo Séptimo: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a sus tenencias en la respectiva clase, preferencia que deberá ejercitarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la última publicación prevista en el artículo 194 de la Ley 19.550, dicho derecho no regirá en los casos en que la emisión sea destinada al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad conforme al procedimiento señalado en el artículo 197 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Los certificados provisionales serán nominativos y las acciones integradas al portador, títulos que serán firmados por el Presidente, por un Director y por el Presidente del Consejo de Vigilancia. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para seguir el procedimiento prescripto en el artículo 193 de la Ley 19.550. — En todos los casos se aplicará un interés punitorio del dos por ciento mensual a las cuotas en mora. — El Directorio adoptará un procedimiento uniforme para todos los accionistas que están en iguales condiciones. — Artículo Décimo: La suscripción o tenencia de acciones importará el conocimiento y aceptación de los Estatutos y la adhesión a las resoluciones de las Asambleas Generales, que son obligatorias para todos los accionistas, inclusо los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley 19.550. — Capítulo III — Debentures — Artículo Décimo Primero: La sociedad por resolución de la asamblea, queda facultada para emitir debentures, dentro o fuera del país de acuerdo a las leyes vigentes y en las condiciones de interés, precio y amortización, que estime convenientes. — Capitulo IV — Dirección. Administración y Fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo número será fijado por la Asamblea General cada vez que corresponda su renovación, y por dos suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán tres ejercicios en su cargo, podrán ser elegidos y permanecerán en el ejercicio de su mandato hasta tanto acepten los mandatos sus reemplazantes. — En su primera reunión, el Directorio designará un Presidente y un Vicepresidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente o por el Director que el Directorio designe especialmente, si también estuviere ausente o impedido el Vicepresidente. — Artículo Décimo Tercero: En caso de impedimento, por ausencia, renuncia o fallecimiento de uno de los directores titulares, será llamado uno de los suplentes, teniendo en cuenta el orden en que fueron elegidos. — Si a pesar de ello se produjeran vacantes en el Directorio, el Consejo de Vigilancia procederá a designar a los directores que deban ingresar para cubrir esas vacantes. — En este último caso, el mandato vencerá al realizarse la primera Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: Para ser director no es requisito esencial ser accionista de la sociedad, solamente depositarán en la caja de la sociedad, la suma de quinientos pesos, cada uno, como garantía por el ejercicio de su mandato. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Consejo de Vigilancia y, por lo menos, una vez por mes. — El quórum necesario para funcionar el Directorio, será de la mitad más uno de sus miembros. — Todas las decisiones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes. — El director que presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá ejecutar todos los actos de dirección, administración y disposición de los negocios y bienes de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la ley, salvo aquellas facultades que por estos Estatutos están reservadas a la Asamblea General, a cuyo efecto se le confieren los poderes especiales determinados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones se dan por reproducidas, inclusive podrán adquirir bienes inmuebles o hipotecas o enajenarlos, delegar en el gerente las funciones ejecutivas de las operaciones sociales, realizar toda suerte de operaciones con bancos nacionales, provinciales o municipales o particulares, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Aregntina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier banco extranjero, representar a la sociedad ante los Tribunales de todas as jurisdicciones y|o fueros, las Secretarías de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Industria y Minería, el Ministerio de Comercio, la Dirección General Impositiva, las Municipalidades, Aduanas y todas las demás instituciones públicas o privadas y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, registrar patentes y marcas, otorgar poderes generales y especiales y promover querellas. — Artículo Décimo Séptimo: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán ser firmados por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, juntamente con un director o con el gerente. — Artículo Décimo Octavo: El Directorio podrá nombrar un gerente que podrá ser o no miembro del Directorio y le fijará su retribución, facultades y atribución otorgándole el mandato que estime conveniente. — Si el nombramiento recayera en un miembro del Directorio, su denominación será la de director gerente. — La remuneración de cualquier director que ocupa funciones rentadas dentro de la sociedad será fijada por la Asamblea General Ordinaria que se celebre. — Artículo Décimo Noveno: La sociedad será fiscalizada por un Consejo de Vigilancia integrado por tres accionistas, como titulares y uno suplente, cuyas facultades serán las determinadas por el artículo 281 de la Ley 19.550. — Los consejeros titulares y suplentes, durarán tres años en el ejercicio de su mandato, podrán ser reelegidos y permanecerán en su cargo hasta tanto sus reemplazantes hayan aceptado sus cargos. — En su primera reunión, el Consejo designará un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente. — Artículo Vigésimo: En caso de ausencia o impedimento de alguno de los Consejeros titulares, sus funciones serán ejercidas por el suplente. — Si a pesar de ello, se produjeran vacantes en el Consejo, el Directorio convocará a Asamblea General para designar los reemplazantes hasta completar el período. — Artículo Vigésimo Primero: Respecto del Consejo de Vigilancia y de los Consejeros, regirán las normas generales de los artículos 281, 282 y 283 de la Ley 19.550. — Capítulo V — Asambleas — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por el Consejo de Vigilancia en los casos previstos por la Ley o cuando lo pida por escrito un número de accionistas que represente por lo menos un cinco por ciento del capital social, debiendo los peticionantes expresar el objeto con que solicitan dicha asamblea. — Estos últimos pedidos, deberán ser resueltos por el Directorio en forma tal que la asamblea se celebre dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. — Artículo Vigésimo Tercero: Corresponde a las asambleas ordinarias tratar los asuntos mencionados en el artículo 234 de la Ley 19.550, y a las asambleas extraordinarias, los asuntos previstos en el artículo 235 de la misma Ley. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio o el Consejo de Vigilancia, en su caso fijarán el Orden del Día de las asambleas. — En esos actos no podrán ponerse en discusión sino los asuntos que figuran en tal Orden del Día. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial por cinco días, debiendo comenzar la publicación, por lo menos, diez días antes de la asamblea y tendrán los requisitos del artículo 237 de la Ley 19.550. — Artículo Vigésimo Quinto: Para tener derecho a concurrir a las asambleas y votar en ellas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días hábiles al señalado para su celebración, sus acciones o un certificado que acredite que ellas se hallan depositadas en un banco o en una empresa financiera legalmente autorizada y contra tal depósito será otorgado un recibo que les permitirá su concurrencia a la asamblea. — Los suscriptores morosos, en relación con las acciones cuya integración está en mora, no tendrán derecho a asistir a las asambleas. — Artículo Vigésimo Sexto: Las asambleas ordinarias quedarán constituidas y hábiles para resolver con la asistencia de acciones que representen por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas extraordinarias lo serán con por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Vigésimo Séptimo: No obteniéndose el quórum establecido en el artículo anterior, se convocará a una nueva asamblea mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y por lo menos con ocho de anticipación a la nueva fecha fijada. — La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la de la primera. — Sin perjuicio de ello, el Directorio queda facultado para efectuar ambas convocatorias simultáneamente, fijando para la segunda, el mismo día, pero una hora después de la señalada para la primera. — Artículo Vigésimo Octavo: En todas las asambleas, cada accionista tendrá derecho al número de votos que le confieren las acciones que posea conforme a la norma del artículo Sexto de estos Estatutos. — Todo accionista podrá hacerse representar en las asambleas por otra persona, mediante carta poder visada por un director. — Los Directores, los Consejeros y los empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios de los accionistas. — Artículo Vigésimo Noveno: Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por aquella persona que designe la asamblea por simple mayoría de votos presentes — Artículo Trigésimo: Todas las resoluciones de las asambleas ordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en cada decisión, y en caso de empate, la persona que presida la reunión tendrá un doble voto. — En cambio, las resoluciones de las asambleas extraordinarias para ser válidas, en primera o en segunda convocatoria, deberán contar con por lo menos, el sesenta y seis por ciento del capital social. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas deberán quedar asentadas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y por dos accionistas nombrados especialmente. — Capitulo VI — Balances y Distribución de Utilidades — Artículo Trigésimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades de la sociedad se determinarán por los balances aprobados por la asamblea de accionistas. — Artículo Trigésimo Segundo: Las utilidades líquidas y realizadas que vesulten del balance general, se distribuirán en la forma y orden siguientes: a) Cinco por ciento al fonno de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — b) Dividendos básicos convenidos sobre las acciones preferidas, si las hubiere emitidas. — c) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, juzgue conveniente destinar a reservas facultativas. — d) Remuneración del Directorio y del Consejo de Vigilancia. — e) Las gratificaciones que se decidan dar al personal de la sociedad. — f) Del remanente se pagará la participación adicional convenida sobre las acciones preferidas, si las hubiere emitidas con esas condiciones, y g) saldo, tendrá el destino que la asamblea decida. — Capítulo VII — Liquidación — Artículo Trigésimo Tercero: Disuelta la sociedad, la liquidación se hará en la forma que determine la asamblea la que designará a uno o más liquidadores fijándoles facultades, términos y retribución. — El producido neto se distribuirá: a) En cubrir el capital integrado de las acciones preferidas. — b) El remanente a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Capítulo VIII — Disposiciones Generales — Artículo Trigésimo Cuarto: Todo caso no previsto en estos estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550 y subsidiariamente por las del Código Civil. — Igualmente se hace saber que por asamblea del 28 de abril de 1973 y posterior reunión del Directorio del 15 de enero de 1974, han sido designados: Presidente del Directorio, doctor Jorge Volpino. — Vicepresidente: doctor Rodolfo Ferrari; directores titulares, señor Ferdinando Volpino, señora Hermenegilda Osella de Volpino, señor Lorenzo Ferrari, señorita Germana Ferrari y señora María Elena Miranda de Volpino; directores suplentes señor Horacio Regino Fernández y señor Hugo Trossero; Presidente del Consejo de Vigilancia, señor Eduardo Berbery; Vicepresidente, señorita Elisabet Berbery; Consejero Titular, señor Eduardo Berbery (h) y Consejero suplente, señor Basilio Berbery. — S|R.: setiembre. Vale.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 967,50 e. Nº 94.374 v.

Pinturería del Arte

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 355. — **REFORMAS** al estatuto. — Adecuación y art. 60 Decreto-Ley número 19.550|72: "Pinturería del Arte" S. A. — Escritura número noventa. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Horacio Marcelo Fante, argentino, de cuarenta y siete años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones veintidós mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Llerena número dos mil seiscientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, comerciante, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "PINTURERIA DEL ARTE" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con el Estatuto social, acta constitutiva y resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, acordándole personería jurídica; todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, al folio ochenta y cinco, protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, la que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil cuatrocientos treinta y nueve, al folio doscientos cuatro del libro setenta y seis, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas. — La personería invocada por el compareciente, resulta del acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la que se designaron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos, y la cual transcribiré íntegramente en el cuerpo de la presente escritura. — En tal virtud, el compareciente en el carácter que inviste, expone: Que la Asamblea General celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, antes citada, resolvió modificar el Estatuto social, adecuándolo a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550|72, y designar el actual directorio (artículo sesenta, Decreto-Ley número 19.550|72). — Que presentada la documentación respectiva a la Oficina de Contralor, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, por resolución de fecha treinta y uno de enero último, conformó las reformas dispuestas, todo lo cual en el expediente A.42.498|145.673, tengo a la vista para este acto, y copiada íntegramente con las modificaciones sancionadas por la ley número 20.643, dicen así: "Asamblea General Ordinaria unánime, celebrada el 31|10|1973. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1973, siendo las 17.30 horas, se reúnen en su sede social de la calle Viamonte 2743, Capital Federal, los accionistas de Pinturería del Arte Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que firman el respectivo libro de Asistencia de Accionistas, al folio 3. — Concurrieron 12 accionistas, todos por sí, que representan el 100 o|o del capital social, y en las condiciones fijadas por el artículo 237 de la Ley 19.550, que conforman un capital de 60.000 pesos, representado por 6.000 acciones ordinarias de 5 votos, que confieren derecho a 30.000 votos. — Estuvo presente la totalidad del Directorio y los señores Síndicos, titular y suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 240 de la Ley 19.550; no asistió el señor Inspector General de Personas Jurídicas. — Habiendo quórum legal, el presidente de la sociedad, señor Horacio Marcelo Fante, declara abierto el acto, poniendo a consideración de la Asamblea el Orden del Día, que consiste de los siguientes puntos: 1º) Consideración documentos prescriptos art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550, del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973. — 2º) Ratificación, gestión y consideración remuneraciones del Directorio en exceso del límite del 25 o|o de la utilidad fijada en el art. 261 de la Ley 19.550. — 3º) Adecuación de los Estatutos sociales a la Ley 19.550. — 4º) Elección de directores. — 5º) Designación del Consejo de Vigilancia y de dos accionistas para firmar el acta. — En uso de la palabra el señor Presidente, se pasa a considerar el primer punto de la Orden del Día, y después de haber dado lectura a la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás anexos contables, el accionista Cupido Piol pide la palabra, y propone su aprobación en virtud de haber recibido los señores accionistas, con anterioridad esos estados contables, como asimismo la distribución de utilidades propuesta en la Memoria. — Puesta a consideración esta proposición, se aprueba por unanimidad la Memoria, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas el informe del Síndico y la distribución de utilidades propuesta en la Memoria, o sea: 5 o|o a Fondo de Reserva Legal, $ 1.692,86; y el saldo de $ 41.037,84 se pasa a nuevo ejercicio. Se deja constancia que dichos estados contables se hallan transcriptos en el libro de Inventarios, a los folios, y el informe del Síndico en el libro de Actas de Directorio, a los folios... — A continuación se pasa a considerar el segundo punto de la Orden del Día, a cuyo efecto pide la palabra el accionista Eugenio Giménez, y manifiesta, que atento las gestiones realizadas por el Directorio en el presente ejercicio, se aprueben tanto las gestiones como las remuneraciones percibidas en dicho período por los mismos. — Luego de un cambio de opiniones, se aprueban por unanimidad las gestiones del Directorio y las remuneraciones de los mismos, como así también el exceso del límite del 25 o|o de la utilidad que contempla el artículo 261 de la Ley 19.550, con abstención de los directores presentes. — A continuación se pasa a considerar el tercer punto de la Orden del Día, y en uso de la palabra el señor Presidente, manifiesta que como es de conocimiento de los señores accionistas y en base a lo tratado en el tercer punto de la Orden del Día, debemos adecuar los Estatutos de la sociedad a los términos de la Ley 19.550, dando lectura a la nueva redacción de los mismos. — Pide la palabra el accionista Arquimedes Piol y sugiere que dado que es del conocimiento de los señores accionistas el texto adecuado de los Estatutos, se aprueben en forma unánime todos los artículos de los mismos y se transcriben en el presente acta. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba en forma unánime lo propuesto por el accionista Arquimedes Piol, transcribiéndose a continuación los Estatutos de la sociedad adecuados a la Ley 19.550. — Artículo Primero: Bajo la denominación de Pinturería del Arte Sociedad Anónima, continúa su giro la sociedad constituida con la denominación de Pinturería del Arte Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 2743, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 4 de mayo de 1972. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, distribución, importación y exportación de pinturas, tintas, papeles, cartones, envases, materias primas para las artes gráficas y artículos de librería; ejercer representaciones; dar y recibir comisiones y consignaciones, y establecer y explotar agencias de publicidad. — La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y comerciales, nacionales y o extranjeros. — Elaboración de todo tipo de pinturas, tintas, papeles, cartulinas, cartones, envases de papel, cartón, artículos de escritorio, para colegiales, artes gráficas y publicitarias, y sus actividades afines. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a 5 votos por acción y dividido en seis series de diez mil pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones sobre el capital indicado en el artículo anterior deben ser nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cen pesos en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegradas al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la Sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Consejo de Vigilancia. — Artículo undécimo: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley 19.550 designará un Consejo de Vigilancia, compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. La misma Asamblea elegirá también un suplente para remplazar algún titular por cualquier causa; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley acuerda al disidente. Este Consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma Ley. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la Asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Acto seguido, se pasa a considerar el cuarto punto de la Orden del Día y en uso de la palabra el accionista Rubens O. Gori informa que por vencimiento del mandato de los señores directores, corresponde de designar un nuevo Directorio, por el próximo período de un año. — Después de un breve debate, se resuelve por unanimidad de votos, con abstención de los designados, que el nombramiento recaiga sobre los señores Horacio Marcelo Fante, Carlos Francisco Iruzubieta y Juan José Carám, quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y director respectivamente. — A continuación se pasa a tratar el quinto punto de la Orden del Día y en uso de la palabra el señor presidente, manifiesta que debe designarse al Consejo de Vigilancia de la Sociedad, en base a lo fijado en la Orden del Día y en nuestros Estatutos adecuados a la Ley 19.550. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve en forma unánime designar al Consejo de Vigilancia de la siguiente forma: señor Mauricio Ponsiglione, señor Eugenio Giménez y señor Alberto Ravaschio, designando asimismo a los señores Cupido Piol y Arquímides Piol para firmar el acta junto con el señor Presidente. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Hay un sello que dice: Pinturería del Arte Sociedad Anónima Comercial e Industrial - Presidente. — Hay una firma ininteligible. — "Sociedad Pinturería del Arte S.A.C.I." domicilio Viamonte 2743, Capital — Nx Insc. — Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973. — Nº Orden. — 19... Mes - Día. — Accionista o representante. — Nombre y Apellido Completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1. — 10. — 17. — Leonor Elizabeth Ravaschio. — Constantinopla 3205, Cap. — 2.855.331 C.I. — 600. — 6.000. — 3.000. — 2. — 10. — 17. — Alberto Ravaschio. — B. Victorica 3009, Cap. — 7.352 L.E. — 300 .— 3.000. — 1.500. — 3. — 10. — 19. — Rubens Oscar Gori. — Echeverría 1110, Florida. — 4.959.776 C.I. — 400. — 4.000. — 2.000. — 4. — 10. — 19. — Ana Velia Giménez. — Av. Maipú 2465, Olivos. — 5.200.053 C.I. — 400. — 4.000. — 2.000. — 5. — 10. — 19. — Eugenio Giménez. — Libertad 1657, San Martín. — 6.305.302 C.I. — 500. — 5.000. — 2.500. — 6. — 10. — 22. — Juan José Caram. — Lilienthal 567, Lomas Palomar. — 2.474.831 C.I. — 300. — 3.000. — 1.500. — 7. — 10. — 22. — Cupido 2.379.621 C. I. — 700. — 7.000 2.379.621 C.I. — 700. — 700. — 7.000. — 3.500. — 8. — 10. — 22. — Arquímedes Piol. — Av. Maipú 2465. Olivos. — 2.379.622 C.I. — 700. — 7.000. — 3.500. — 9. — 10. — 22. — Juan Carlos Ravaschio. — Lilienthal 557. Lomas Palomar. — 3.010.737 C.I. — 700. — 7.000. — 3.500. — 10. — 10. — 23. — Horacio Marcelo Fante. — Llerena 2658, Cap. — 2.693.092 C.I. — 500. — 5.000. — 2.500. — 11. — 10. — 23. — Carlos Francisco Iruzubieta. — Llerena 2545, Cap. — 6.081.677 C.I. — 400. — 4.000. — 2.000. — 12. — 10. — 23. — Mauricio. — Ponsiglione. — Bucarelli 2236, Capital. — 6.871.067 C.I. — 500. — 5.000. — 2.500. — 6.000. — 60.000. — 30.000. — Se cierra el presente registro de asistencia de accionistas para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Siendo las ... horas del día 31 de octubre de 1973 se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de 12 accionistas por sí que totalizan la cantidad de seis mil acciones ordinarias de cinco votos, o sea un capital de sesenta mil pesos con derecho a treinta mil votos, según el artículo Nº 237 de la Ley 19.550. — Observaciones: ... Totales ... — Hay una firma ininteligible. — Hay un sello que dice: Horacio M. Fante - Presidente. — Iniciado el: ... — Buenos Aires, 31 Ene. 1974. — Visto: el Expediente A. 42498 145673 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 57 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspectos General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 44 a 46 —duplicados fs. 48 a 50 — la reforma introducida en el estatuto de "Pinturería del Arte Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973 la que, en lo sucesivo, se denominará "Pinturería del Arte Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 41, 43 a 46, 51, 53 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — E. L. "Decreto-Ley", vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 0321. —

Hay una firma ininteligible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que mediante esta escritura, deja protocolizadas las reformas al estatuto y designación de las actuales autoridades sociales (artículo 6º Decreto-Ley 19.550|72) solicitado de mi el autorizante que de la presente se expidan los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad así la otorga y firma por ante mi, doy fe. — Testados: al portador o: No vale. — Sobrerraspados: en - Pinturería — 20.643 — respectivo — folio — Directorio — manifiesta — Arte — nuevas — deben — no — endosables — Administración — la — tiendan — cualquier — favorable — prestar — número — designado — adecuados — Luego — ininteligible — Ley — Vale. — Horacio Marcelo Fante. — Hay un sello. — Ante mí: A. R. Blanco. — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número noventa que pasó ante mí al folio trescientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Pinturería del Arte S. A." expido este primer testimonio en nueve fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — Está su sello notarial. — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1E02793. — La Plata, 14 May. 1974 — Rosa Salí. Escribano — Delegación La Plata. — Hay un sello.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.425.— e.30|10 Nº 94.387 v.30|10|74

Maderas Martini

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTOS y aumento de capital "Maderas Martini, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal". — Escritura número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Enrique Arata, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 321.562, persona hábil, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maderas Martini, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Forestal", con domicilio legal en la calle Humberto Primero número 1402 de esta Ciudad, y en su carácter de Presidente del Directorio, justificando la existencia legal de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes instrumentos: a) Estatutos Sociales que bajo el nombre de Vicente Martini e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, fueron protocolizados por escritura del 26 de mayo de 1953 otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don José A. Beruti, al folio 686 del Registro 63 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de Octubre del mismo año, bajo el número 158, al folio 328 del libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de estatutos y combio de la anterior denominación social por la actual de "Maderas Martini, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal", otorgada el 22 de Mayo de 1967, ante el mismo Escribano Beruti, al folio 1676 de su Registro, la que en su testimonio se inscribió el 13 de Julio de 1967, bajo el número 1804, al folio 86 del libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura complementaria de la citada en el punto b) de la presente, otorgada ante el mismo Escribano Beruti, al folio 3231 de su Registro, con fecha 11 de setiembre de 1967, inscripta el 14 del mismo mes y año, bajo el número 3507, al folio 342 del libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con el Acta de Asamblta General Ordinaria de donde surge el nombramiento de las autoridades del Directorio, celebrada el 31 de Agosto de 1973, labrada en las páginas 79 a 82 inclusive del libro de Actas de Asamblea número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de 1954 bajo el número 34.962. — Los instrumentos relacionados, en sus testimonios y originales respectivamente tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio 53.0. Protocolo del año 1973, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y autorizado expresamente para este acto, como se verá más adelante, expone: Que la sociedad que representa en la asamblea extraordinaria del 9 de Noviembre de 1973, resolvió la reforma del Estatuto Social adecuando los mismos a lo prescripto por la ley 19.550, como así también elevar el capital social, según resulta del Acta labrada en tal oportunidad y que más adelante se transcribirá. — Que conforme a lo resuelto por la mencionada asamblea, se iniciaron los trámites correspondientes en la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 6.514 y número 146.407, en el cual la citada repartición dictó la resolución de fecha 20 de mayo de 1974, la que en su original tengo a la vista para este acto, y transcripta dice: "Buenos Aires, 20 May. 1974. — Visto: el expediente Nº 6514|146407, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 437 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fojas 390 a 397 con las modificaciones de fs 419 a 420, la reforma introducida en el contrato social de "Maderas Martini, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Forestal", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 9 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota del estado de capitales y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 353 a 366, 415 a 418 y 421 a 433. — clr. 9 de Noviembre de 1973. — Vale. — Resolución I.G.P.J. Nº 1367. — Hay un sello y una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que el texto de Estatuto de la sociedad Maderas Martini, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal con las reformas aprobadas por la Asamblea referida y con las modificaciones introducidas como consecuencia de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas es del siguiente tenor: Estatuto de "Maderas Martini, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal". Artículo 1º) La Sociedad se denominará MADERAS MARTINI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FORESTAL y fue constituida con el nombre de Vicente Martini e Hijos, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en la calle Humberto 1º número 1402 de la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del Directorio puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde el veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Artículo 3º). — Tiene por objeto las actividades siguientes, que puede realizar por cuenta propia o ajena, por sí o asociada con terceros: a) Comerciales: compra y venta, distribución, consignación en el país o en el exterior y toda operación de importación y exportación, de madera, sus productos y subproductos, otros bienes de forestería y de materiales análogos y sustitutivos de la madera, como ser plásticos y aluminio, utilizados en la construcción, carpintería, revestimientos, decoración y otros empleos similares; b) Industriales: producción, extracción y transformación de los bienes especificados en el párrafo anterior; c) Forestales: todo tipo de operaciones relativas a la explotación de bosques y obrajes, forestaciones, reforestaciones y forestería en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) representado por cuatro millones (4.000.000) de acciones de valor nominal un peso ($ 1) cada una, de las cuales cincuenta mil (50.000) son acciones ordinarias, tipo "A" de cinco (5) votos por acción, dos millones trescientas cincuenta mil (2.350.000) son acciones ordinarias tipo "B" de un (1) voto por acción y un millón seiscientas mil (1.600.000) son acciones preferidas de doce por ciento (12 %) sin voto. Por resolución de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de noviembre de 1973, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, el capital social fue elevado a ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8.250.000), lo que implica un aumento de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 4.250.000) que está totalmente constituido por cuatro millones doscientas cincuenta mil (4.250.000) acciones ordinarias tipo "B" de un (1) voto por acción y de valor nominal un peso ($ 1) cada una, cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el Directorio. — Artículo 5º: Por decisión de Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del citado decreto-ley Nº 19.550/72, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 41.250.000). Solo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. El aumento podrá efectuarse en acciones ordinarias o preferidas de valor nominal un peso cada una. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente y acumulativo de hasta un doce por ciento (12 %), pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas no confieren derecho a voto, salvo los casos que se mencionan en el párrafo inmediato siguiente. Todas las acciones, ordinarias o preferidas, inclusive las que se emitan en el futuro, tienen derecho a un voto por acción en los supuestos previstos en los artículos 216, 217, 244 y 284 del Decreto-Ley 19.550/72. En las asambleas en que las acciones preferidas carecen de derecho a voto, pueden asistir con voz. La Asamblea puede delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de integración de las acciones. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. El ofrecimiento de las emisiones a los accionistas y el derecho de preferencia y de acrecer de que gozan los mismos, se ajustará a las condiciones de publicidad, proporcionalidad y plazos del artículo 194 del Decreto-Ley 19.550/72 y demás normas concordantes. Los títulos representativos de las acciones llevarán todos los recaudos legales y las firmas de un director y un síndico titular. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración de acciones suscriptas el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en la ley. — Puede optar por: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción; b) Disponer que los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora sean vendidos en remate público, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos del remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; c) También puede resolver la caducidad de los derechos con pérdida de las sumas abonadas previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días. — Artículo 7º: La sociedad puede emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, mediante sanción de la Asamblea Extraordinaria. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del numero de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea designa al Presidente del Directorio, también puede designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. Los directores deben prestar garantía personal o real por el monto que fije la Asamblea, dentro de un mínimo de pesos quinientos ($ 500,00) y un máximo de pesos mil ($ 1.000,00). — Artículo 9º: El Directorio en su primera sesión puede designar un vicepresidente y crear los cargos que estime convenientes dentro del Directorio. En caso de impedimento o ausencia del presidente, o de vacancia del cargo, es reemplazado por el vicepresidente, y en su defecto por el miembro del Directorio que éste designe. Si el Directorio no pudiese sesionar por falta de número cualquiera fuere la causa, ingresan en el Directorio los suplentes en el orden de su elección; si no hubiese suplentes los reemplazantes son nombrados por los directores restantes, con la conformidad de la Sindicatura. El suplente o reemplazante dura en el cargo todo el tiempo del impedimento, la ausencia o vacancia. En caso de acefalía, total del Directorio, la Sindicatura nombrará a los directores remplazantes hasta la reunión de la próxima Asamblea. El Directorio sesiona con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, y resuelve por igual mayoría. El presidente o quien lo remplace tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales las leyes requieren poderes especiales. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, dentro o fuera del país; entre ellos, operar con el Banco Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y de crédito oficiales o privados, existentes o de futura creación, del país o del exterior; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y mandatos extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo remplace. También ejercer en forma indistinta la representación legal de la Sociedad, los otros directores en cuanto a los actos y procedimientos judiciales o administrativos cuya regulación legal exija la comparencia personal del representante de la Sociedad. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de uno a tres síndicos titulares e igual número de suplentes designados anualmente por la Asamblea, la que fija su número. La Sindicatura será plural cuando lo exija la ley. — Artículo 12º: La constitución y el funcionamiento de la Sindicatura plural se rige por las reglas siguientes: a) debe constituirse dentro de los ocho días posteriores al de su elección. En caso de vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, los suplentes se incorporan en el orden de su designación; b) el cuerpo sesiona con la presencia de más de la mitad de sus miembros y resuelve por igual mayoría. Lleva un libro de actas foliado y rubricado; c) debe reunirse por lo menos una vez por mes en fechas preestablecidas y cuando lo requiera uno de sus miembros; d) el síndico disidente puede convocar a Asamblea para que tome conocimiento y decida acerca de la cuestión que motiva su disidencia o reservarla hasta la próxima Asamblea, haciendo incluir el punto en el orden del día. — Artículo 13º: Las Asambleas son convocadas por el Directorio o por la Sindicatura, con sujeción a las disposiciones de los artículos 236 y 237 del Decreto Ley 19.550|72 y normas complementarias. — Artículo 14º: La constitución de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria se considera constituida con cualquier número de esas acciones presentes. — La Asamblea extraordinaria se constituye en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones. — En ambas clases de Asambleas las resoluciones son tomadas, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión; salvo los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo 15º: Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo las firmas certificarse por autoridad judicial, notarial o bancaria. No pueden ser mandatarios los directores y síndicos, ni los gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 16º: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Sindicatura; c) Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos y participaciones adicionales impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o a otro destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción, en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo 17º: La liquidación de la Sociedad se efectúa por el o los liquidadores que designe la Asamblea bajo la vigilancia de la Sindicatura, de conformidad con la ley. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas, como participación adicional de las acciones preferidas si las hubieran y como dividendo de las acciones ordinarias. — "Es copia fiel de su original, doy fe. — Asimismo, la mencionada Acta de Asamblea Extraordinaria del 9 de noviembre de 1973, por la cual se aprueba el Estatuto que antecede y se autoriza al aquí compareciente a suscribir este acto, resolvió aumentar el capital social, la que transcripta en lo pertinente dice: "Acta Nº 22. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asam-

blea Extraordinaria de accionistas en primera convocatoria en la calle San José número un mil ciento once 1º piso, departamento "B", los accionistas de Maderas Martini Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal, cuya nómina consta en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", en los folios números cuarenta y ocho (48) a cincuenta (50), ambos inclusive, concurriendo veintisiete (27) accionistas, diecinueve (19) por sí y ocho (8) por representación, que reúnen cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cuatro (49.464) acciones ordinarias, tipo "A", de tres (3) votos; un millón trescientas noventa y siete mil cuatrocientas sesenta (1.397.460) acciones ordinarias tipo "B", un (1) voto; cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y tres (49.263) acciones preferidas, siete (7) por ciento; seiscientas sesenta y tres mil trescientas diez (663.310) acciones preferidas, nueve (9) por ciento; y doscientas cincuenta y siete mil trescientas diez (257.310) acciones preferidas, doce (12) por ciento, que constituyen un capital suscripto e integrado de pesos dos millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos siete ($ 2.416.807) con derecho a los votos que resulten de las disposiciones estatutarias y, en especial, de las normas contenidas en el decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos (19.550|72). — Siendo las diecinueve horas y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y de conformidad a las disposiciones legales estatutarias, el señor Presidente don Luis Enrique Arata declara legalmente constituída la presente asamblea extraordinaria de accionistas, para tratar los puntos enunciados en el orden del día, publicado en el Boletín Oficial y cuyo texto es el siguiente: "Primero (Designación de dos accionistas para firmar el acta). — Segundo (...). — Tercero (...). — Cuarto (Aumento del capital social). — Quinto (Modificación y adecuación de los Estatutos de la sociedad al decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos (19.550 72)... — Acto seguido se procedió a tratar el cuarto punto: "Aumento del capital social". El accionista señor Nicolás Pedro Riva hace referencia del pago de dividendo en acciones ordinarias tipo "B" de un voto por acción, aprobado por la Asamblea Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, que asciende a un millón ochocientos ochenta mil pesos ($ 1.8 0.000). — Aclara que hasta el presente solo pudo abonarse novecientos treinta mil pesos ($ 930.000), es decir hasta el monto del capital autorizado, o sea cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) que por la suma de novecientos cincuenta mil pesos ($ 950.000) pendientes de pago, será necesario incrementar el capital de la sociedad por dicho monto. — Sin embargo, teniendo en cuenta las futuras necesidades de la misma, propone aumentar el capital social hasta la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8.250.000). — Este incremento de capital social de cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 4.250.000; propone emitirlos en su totalidad en acciones ordinarias al portador, tipo "B", de un voto por acción, valor nominal un peso ($ 1.—) cada una. — Acto seguido y después de un amplio debate, la Asamblea resuelve por unanimidad aumentar el capital social en cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 4.250.000) en acciones ordinarias, al portador, tipo "B", de un voto por acción, valor nominal de un peso ($ 1.—) cada una, con lo cual el capital de la sociedad se elevará a un total de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8.250.000), facultando al Directorio para que proceda a la emisión y disribución de dichas acciones, determinando la época, forma y condiciones de pago, luego de la inscripción del aumento con la pertinente modificación estatutaria en el Registro Público de Comercio. — A continuación el señor Presidente manifiesta que corresponde tratar el quinto punto, o sea (modificación y adecuación de los Estatutos de la sociedad al decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos) expresando a continuación: ...se hace necesario encarar la adecuación del texto de los mismos a las normas del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Agrega, que a tales efectos el Directorio ha confeccionado un proyecto de reforma de Estatutos, cuya copia fue puesta en manos de los señores accionistas y que se encuentra transcripto de fs. 161 a 165, ambas inclusive del libro de Actas de Directorio de la sociedad número dos. — Luego de un amplio debate, la Asamblea aprueba por unanimidad como nuevo texto de los Estatutos de la sociedad el transcripto en el mencionado libro... — Igualmente se faculta a los señores Luis Enrique Arata, Enrique Miguel Arata, José Gerardo Riportella y Armando Antonio Capristo, para que uno cualesquiera de ellos, separada, alternativa e indistintamente acepten y propongan modificaciones a las Estatutos aprobados ante observaciones que pueda formular la autoridad competente, firmando la escritura y cuanta documentación sea necesaria para la inscripción de aquéllos en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veintiuna y treinta horas." — Es copia fiel de las partes pertinentes del acta de Asamblea número 22, que corre de fojas 82 a fojas 86, inclusive, del mencionado libro de Actas de Asamblea, cuyo original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja adecuado a los términos de la ley número 19.550 el Estatuto social de "Maderas Martini Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal", y elevado el capital social autorizado de la sociedad de la suma de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) a la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 8.250.000). — El escribano autorizante hace constar: a) Que por la presente escritura se abonará la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos en concepto de Impuesto Fiscal, en la Declaración Jurada del mes en curso; y b) El representante de la sociedad me exhibe en este acto la cédula fiscal de la sociedad, expedida por la Dirección General Impositiva bajo el número R. 127.367. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — J. Carlos Lykiardopoulos - Escribano.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.537,50 e.30|10 Nº 94.396 v.30|10|74

Fadel

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Eugenio César Costas, argentino, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la calle José Bonifacio número ochocientos dieciséis, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco, como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de Fadel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, justificándose la existencia legal de la misma con el estatuto social que fue aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ocho mil doscientos cincuenta y nueve, y protocolizado por escritura de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, al folio mil ciento sesenta y cuatro, del registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil seiscientos uno, al folio trescientos cuarenta y seis, del libro sesenta y seis; y su posterior modificación otorgada por escritura de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio novecientos treinta y seis, de este registro a mi cargo, inscripto en el citado Juzgado con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil seiscientos ochenta y siete, al folio doscientos treinta, del libro setenta y seis; ambas del tomo A de estatutos nacionales, que en originales tengo a la vista, doy fe. — Y la personería invocada por el compareciente resulta del acta de Asamblea General Ordinaria número seis, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que en original tengo a la vista y se encuentra transcripta íntegramente al folio veinticuatro, de este registro, protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: que los accionistas de la sociedad anónima que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, han resuelto modificar el estatuto social, adecuándolo a las leyes 19.550 y 19.880. — Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y luego de los trámites reglamentarios el señor Inspector aprobó dicha reforma por resolución I.G.P J. Nº 0809, de fecha ocho de abril del corriente año, todo lo cual resulta de los instrumentos de fojas 54 a 57, con las modificaciones de fojas 72 a 73, fojas 75 y vuelta, del expediente número A 28196|146619, del mencionado organismo. — Que a fin de dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio el compareciente me pide protocolice en este registro a mi cargo el acta de Asamblea General Extraordinaria número cinco, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, registro de asistencia de accionistas a la misma y resolución aprobatoria, y poniéndolo en ejecución, certifico que su tenor es el siguiente: Acta número cinco. — En la ciudad de Buenos viembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve y treinta horas se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, los señores accionistas de Fadel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, según el detalle que figura a folio siete del libro de depósito de acciones y registro de asistencia asamblea general. — Existiendo el quórum estatutario y habiéndose practicado las publicaciones de convocatoria en legal forma, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia de su titular señor Eugenio César Costas, y sin la asistencia del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1) Reforma de los estatutos sociales y su adecuación a la ley Nº 19.550. — Toma la palabra el señor presidente don Eugenio César Costas, quien manifiesta que es menester adecuar el articulado del estatuto social a las normas establecidas por las leyes 19.550 y 19.880. — Que en mérito a ello propone la consideración de las reformas que fueren menester, luego de un exhaustivo cambio de opiniones, por unanimidad de votos presentes se resuelve aprobar la siguiente redacción de los estatutos sociales: — Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina FADEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Coronel Roca 2846 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la producción, elaboración, y transformación en sus distintas etapas y procesos, de productos farmacéuticos, especialmente medicinales, alcoholes anhidros de secado rápido, productos cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénicos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y drogas. — Comerciales: Mediante la compraventa al por mayor y menor de los artículos detallados en el párrafo anterior, pudiendo dedicarse asimismo al comercio de importación y exportación de dichos productos. — Inmobiliarios: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal u otros que en futuro se crearen. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de dinero en efectivo, títulos públicos o acciones de otras sociedades por un monto de mil pesos (pesos 1.000.—) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: Consejo de Vigilancia: Habrá un Consejo de Vigilancia, integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince accionistas, designados por la Asamblea, por el término de tres años, siendo reelegibles y libremente revocables. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los consejeros en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El consejo de vigilancia funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del consejo de vigilancia. Deberá el consejo de vigilancia contratar los servicios de una auditoría anual contable, la que elevará su informe sobre los estados contables que deben someter a la consideración de la Asamblea. — Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del artículo cuarto, confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reservas facultativas, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción

— Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En consideración de la Asamblea el punto segundo del Orden del Día, que literalmente dice: 2º) Autorización al Directorio para que puedan aceptar todas y cada una de las observaciones o modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también para efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la escrituración y registro de las modificaciones aprobadas por la asamblea. Luego de unamplio cambio de opiniones es aprobado por unanimidad de votos presentes, con abstención de los miembros del Directorio, autorizar al Directorio para que puedan aceptar todas y cada una de las observaciones o modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también para efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la escrituración y registro de las modificaciones aprobadas por la asamblea. — En consideración de la Asamblea el punto tercero del Orden del Día, que literalmente dice: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para firmar el acta se designa a los señores Domingo Antonio Carbone y Héctor David Páez. Cumplidos así los requerimientos de la convocatoria, se procede a dar por terminada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las once y treinta horas. Firmado: Eugenio César Costa. Domingo Antonio Carbone. Héctor David Páez." — Sociedad Fadel S. A. I. C. I. y F. Domicilio: Avda, Coronel Roca 2846, Nº Insc. 28.106. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1973. Nº de Orden. 1973. Mes. Día. Accionista o Repreesntante. Nombre y Apellido Completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. 1. 11. 26. Eugenio César Costas. José Bonifacio 817, Capital. 4.436.138. 98.500. 98.500. 492.500. — 2. 11. 26. Luis Ramón Costas. Sarandí 1123, Capital. 3.566.541. 98.500. 98.500. 492.500. — 3. 11. 26. Domingo Antonio Carbone. Tarija 3839, Dto. "D", Cap. 985.896. 1.000. 1.000. 5.000. — 4. 11. 26. Emilio Alfredo Graviero. Pedro Goyeta 1272, D. "A", Cap. 3.467.021. 1.000. 1.000. 5.000. — 5. 11. 26. Héctor David Páez. Tacuarí 796, 7º, D. 43, Capital. 4.382.086. 1.000. 1.000. 5.000. — Totales: 200.000 200.000 — 1.000.000. Eugenio C. Costas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Abr. 1974. Visto: el expediente A. 28196/146629, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 76 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 54 a 57, con las modificaciones de fs. 72 a 73, fs. 75 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Fadel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0809. — A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que tengo a la vista, doy fe. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Eugenio C. Costas. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecietos dos del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos diceinueve al número un millón quinientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 562885, que se agrega. — La Plata, 28 de mayo 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo A. Udaquoola Holmberg, obrantes en el documento que lleva el timbre ifscal Nº 1595827. — La Plata, 28 May. 1974. Alberto R. Berterretche. Alberto Ruben Berterretche, Escribano. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.072,50 e.30|10 Ng 94.397 v.30|10|74

Mar Abierto

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Hindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Doña Lidia Esther Ventura, con Libreta Cívica número 2.779.071, quien manifiesta ser argentina, nacida el 21 de agosto de 1933, de estado civil separada de Edgardo Angel Ferrari, domiciliada en la calle Paunero 3789 de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Francisco Osvaldo Ventura, con Libreta de Enrolamiento número 5.306.709, quien manifiesta ser argentino, nacido el 12 de octubre de 1935, de estado civil casado, con Angela Kazlauskas, domiciliado en la calle Formosa 1055 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Luciano Pedro Zuccatosta, con Libreta de Enrolamiento número 5.298.697, quien manifiesta ser argentino, nacido el 2 de agosto de 1932, de estado civil casado con Encarnación Noemí Ventura, domiciliado en la calle Lavalle número 3864, también de la Ciudad de Mar del Plata; don Jorge Justo Neuss, con Libreta de Enrolamiento número 403.813, quien manifiesta ser argentino, nacido el 28 de julio de 1918, de estado civil casado con María Annunziata Zulian, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 3270 de esta Capital Federal; don Jorge Justo Neuss (h.), con Libreta de Enrolamiento número 7.610.794, quien manifiesta ser argentino, nacido el 27 de diciembre de 1947, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Blanco Encalada número 3270 de esta Ciudad; don Germán Ricardo Jorge Neuss, con Documento Nacional de Identidad número 10.550.252, quien manifiesta ser argentino, nacido el 23 de julio de 1952, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Blanco Encalada 3270 de Capital Federal; don Rolando Obregón, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.401.914, quien manifiesta ser argentino, nacido el 3 de junio de 1925, de estado civil casado con María Estela Ruiz Bates, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2633 de esta Ciudad y don Alfredo Ricardo Speier, con Libreta de Enrolamiento número 4.565.426, quien manifiesta ser argentino, nacido el 7 de setiembre de 1939, de estado civil casado con Leonor María Rettes, domiciliado en la calle Avenida Uriburu número 1001 de la localidad de San Isidro. Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad, comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto y dentro de los lineamientos del Decreto Ley 19.000|71 que rige la actividad pesquera en el país. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina MAR ABIERTO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número seiscientos ochenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Marítimas: Por compraventa, permuta, arrendamientos y explotación de buques pesqueros, así como también instrumentos, equipos y herramientas, máquinas de uso naval y de todas las artes de pesca. — Industriales: Dedicarse a la pesca o caza marítima, a la recolección o extracción de cualquier recurso vivo del mar y a la industrialización y comercialización de los productos provenientes de las actividades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por cien (100) acciones de mil pesos ($ 1.000) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550 — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio cierra el 30 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigencia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Jorge Justo Neuss — 30 — A — 7.500 — efectivo — hasta 2 años. — Jorge Justo Neuss (h) — 5 — A — 1.250 — efectivo — hasta 2 años. — Germán Ricardo Jorge Neuss — 5 — A — 1.250. — efectivo — hasta 2 años. — Rolando Obregón — 5 — A — 1.250. — efectivo — hasta 2 años. — Alfredo Ricardo Speier — 5 — A — 1.250. — efectivo — hasta 2 años. — Francisco Osvaldo Ventura — 18 — A — 4.500 — efectivo — hasta 2 años. — Lidia Esther Ventura — 16 — A — 4.000 - efectivo - hasta 2 años. — Luciano Pedro Zuccatosta — 16 — A — 4.000 — efectivo — hasta 2 años. — Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de 5 votos cada una. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Francisco Osvaldo Ventura. — Vicepresidente: a Jorge Justo Neuss (h), Vocales a: Luciano Pedro Zuccatosta, Lidia Esther Ventura, Alfredo Ricardo Speier, Germán Ricardo Jorge Neuss. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Floreal Horacio Crespo. — Síndico suplente a: Héctor Adolfo De Marchi. — Los comparecientes se otorgan recíprocamente poder Especial Irrevocable con el alcance de los artículos 1977, 1980 y 1981 del Código Civil para que en forma indistinta, puedan adquirir los bienes necesarios para el logro del objeto social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y Ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — L. E. Ventura. — F. O. Ventura. — L. P. Zuccatosta. — J. J. Neuss. J. J. Neuss (h). — G. R. J. Neuss. — R. Obregón. — A. R. Speier. — Hay un sello. Ante mí: Mario O. Maqueda. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 520 de este Registro número 12 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial números: quince millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos dos, quince millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos tres, quince millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cuatro y el presente quince millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Mario O. Maqueda — (Escribano) — Entrelíneas: representado por cien (100) acciones de mil pesos ($ 1.000) — Vale.

Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 656,25 e.30|10 Nº 95.074 v.30|10|74

Bodegas Trapiche

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 324 de fecha 3 de abril de 1974 pasada ante el escribano de esta Capital J. E. Soldano Deheza en el Registro 254 de su adscripción se protocolizó lo resuelto en la asamblea de accionistas de "Bodegas Trapiche Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria" celebrada el 27 de setiembre de 1973 que consiste en la reforma y adecuación a la Ley 19.550 de sus estatutos. — Artículo 1º: Con la denominación de "BODEGAS TRAPICHE" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA continúa funcionando esta sociedad anónima, cuyos nombres anteriores le fueron sucesivamente "Corces y Cía." Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, "Bodegas Vieja Abadía" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y "Jugos de Frutas" Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Juan B. Justo 1151. — Artículo 2º: Su duración es hasta el 30 de junio de 1999. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades; a) Industriales, por la producción y elaboración de vinos, sidra, champagne, bebidas alcohólicas y gaseosas, frutas y|o jugos de frutas naturales, concentrados o disecados, aceitunas y legumbres envasadas y en conservas; la explotación de bodegas y plantas de fraccionamiento; b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de vinos, bebidas, jugos de fruta y de mercaderías y materias primas relacionadas con los mismos, así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos de dichos artículos; c) Agropecuarias, por la explotación de viñedos, plantaciones, granjas, la agricultura, la ganadería y la forestación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y

ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000 representado por 50.000 acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos y de $ 10 valor nominal cada una. — Por resolución de Asamblea Extraordinaria del 27 de septiembre de 1973, y con arreglo a lo dispuesto por el art. 235 del Decreto Ley 19.550|72, ha sido elevado y emitido a $ 4.900.000 en acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. de valor nominal $ 10 cada una, cuya forma de suscripción y condiciones de pago fue delegada, en el Directorio. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto Ley, el capital puede ser aumentado hasta la suma de $ 24.500.000. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de veinte con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en efectivo por cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa individualmente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda clase de Asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco días y tres días con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237, para el caso de Asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea. la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales, previstos para el artículo 244 de dicho Decreto-Ley respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha. se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, incribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La reforma transcripta fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3859 de fecha 18 de diciembre de 1973.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.30|10 Nº 93.864 v.30|10|74

Aluminio Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.484. REFORMA de Estatutos. Aluminio Argentina, S. A. C. e I. — Escritura número ochocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparece el señor don Roberto Mariano van Gelderen, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre en nombre y representacion de la sociedad "Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de la cual es presidente de su directorio, según así lo justifica: Primero: La existencia de la sociedad con su estatuto y reforma formalizados por escrituras de fechas: 18 de octubre de 1940 y 2 de abril de 1962, pasadas la primera ante el escribano de esta capital, don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 238, vuelta del Registro 132 a su cargo, y la segunda ante el Escribano nombrado. — Dichas escrituras, que en sus originales, inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fechas 16 de noviembre de 1940, y 13 de junio de 1962, bajo los números 287 y 1.153, a los folios 470 y 221 de los libros 45 y 51, tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y en copias certificadas por mí se agregan al folio 1.725, de este Registro, protocolo del año 1973, a) Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Belgrano 884 y una duración de noventa años, a contar del día 16 de noviembre de 1940; b) Que la administración la ejerce un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y de entre los cuales se elige un Presidente y un Vicepresidente, y c) Que el Directorio tiene facultades suficientes para este acto, estando su representación a cargo del presidente, o del vicepresidente en su caso o de dos directores, o de un mandatario especial o general designado por el directorio. — Segundo: La designación de autoridades y distribución de cargos, resulta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas y la de directorio, ambas celebradas con fecha 30 de abril de 1974, que en sus originales tengo a la vista y en copia certificada por mí agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, expone: Que la sociedad que representa en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de abril de 1973, resolvió modificar el estatuto social. Que presentada dicha reforma a la Inspección Gral. de Personas Jurídicas, fueron agregadas a Expte. Nº 3.832|139.838 habiendo sido conformadas por dicha Inspección, según resolución de fecha 20 de mayo de 1974, con las modificaciones de fojas 116, 125 a 126 y 129. — Lo expuesto resulta de las actuaciones pertinentes que en sus originales tengo a la vista, pasando a transcribir. — Primero: Nómina de los asistentes a la asamblea antes mencionada, agregada a fojas 99. — Segundo: Texto del acta de la recordada asamblea, agregada de fojas 89 a fojas 93 y estatuto de fojas 95 a fojas 98, con las modificaciones de fojas 116, 12, 126 y 129; y Tercero: Texto de la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 20 de mayo de 1974, agregada a fojas 132 todo lo cual y por orden enunciado es el siguiente tenor: Sociedad Aluminio Argentina, S. A. — Domicilio: Belgrano 884, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 1973. — Nº de orden. — Día. — Mes. — Accionista (nombre y apellido completo). — Representante (nombre y apellido completo). — Capital $. — Cantidad de votos. 1-23-4, Camea, S. A. I. C. — Jorge F. Torrent, C. I. 5.734.310, Bdo. Irigoyen 330, Capital. 799.900 — 799.900. — 2-23-4, Gerardo Munera, por sí, C. I. 7.701.106, Belgrano 884, Capital: 100 — 100 — 800.000. — 800.000. — Se cierra el presente Registro con el depósito de ochocientas mil acciones efectuado por dos accionistas. — Buenos Aires, 23 de abril de 1973. Fdo.: R. van Gelderen. — Se constituye la asamblea con la presencia de dos accionistas, uno por sí y otro por representación, quienes han depositado ochocientas mil acciones que confieren derecho a igual número de votos. — Se hallan presentes los directores y síndicos que firman al pie. — Buenos Aires, 27 de abril de 1973. — Fdo.: R. Meillat. — J. Buchet. — A. Valle. — A. Bussio. — J. Berman. — J. Torrent (h.). — G. Munera. — R. van Gelderen. — A. Ocampo. — Acta número 38. — En Buenos Aires, a los 27 días de abril de 1973, reunidos en primera convocatoria los accionistas que figuran al folio 39 del Registro de asistencia en número de 2, uno por sí y uno representado, con 800.000 acciones que dan derecho a 800.000 votos, con la asistencia de los síndicos y directores que firman al pie, con la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, Sr. Alfredo Ocampo, bajo la presidencia del Sr. Roberto van Gelderen, siendo las 17,45 horas, se declara constituida la Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — 2º) Modificación general de los estatutos sociales. — Puesto a consideración el punto 1º) del Orden del Día, se resuelve designar a los señores G. Munera y J. Torrent para firmar el acta de la asamblea. — En consideración el punto 2º) del Orden del Día, la Asamblea resuelve redactar el nuevo texto de los estatutos sociales que quedan aprobados por unanimidad en la siguiente forma: Estatutos — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad constituida bajo el nombre de ALUMINIO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en lo sucesivo se denominará Aluminio Argentina, S. A. y tiene domicilio legal en Avenida Belgrano 884 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 16 de noviembre de 1940, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas, productos del país o del extranjero vinculados con sus actividades industriales; representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Fundición, laminación, extrusión, trefilación y transformación de metales, fabricación de máquinas y herramientas vinculadas y|o destinadas a sus actividades industriales. — c) Financieras. Préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo; aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse; compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Compraventa, administración y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, construcción de edificios, constitución de derechos reales sobre los mismos y toda otra negociación de carácter inmobiliario. — e) Mineras: Exploración, explotación, comercialización e industrialización de minerales ferrosos y no ferrosos, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de ochocientos mil pesos ($ 800.000.—) representado por 800.000 acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19 550. — Artículo 5º — Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones ordinarias darán derecho de 1 a 5 votos, según resuelva la asamblea en cada caso. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo 8º — La sociedad podrá contraer empréstitos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociales, en la forma prescripta por las disposiciones de la sección VIII de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 9º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo 10. — Los directores deben depositar en la sociedad la suma de diez pesos ($ 10.—) en garantía de su gestión. — Artículo 11. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, organizar un comité ejecutivo designado entre sus miembros que tendrá a su cargo los negocios ordinarios de la sociedad, para el cumplimiento de su objeto y cuya remuneración será fijada por la asamblea, otorgar a una ó más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a dos directores titulares conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 12. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, quienes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden de su elección. — Artículo 13. — En el caso de que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la ley 19.550, la Asamblea general ordinaria deberá designar tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada, bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 14. — La asamblea general ordinaria de accionistas, establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y sindicatura, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — Asambleas. — Artículo 15. — Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación si así correspondiera, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante —anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que pueda emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de So-

ciedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo 16. — Presidirá las Asambleas el presidente o quien lo sustituya, y a falta de ambos, la persona que elija la asamblea por mayoría. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial. notarial o bancaria. — — De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. — Artículo 17. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. dentro del año de su sanción. — Artículo 18. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo se resuelve autorizar a los doctores van Gelderen, Jorge Gradín y Francisco Gradín para que en forma indistinta realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de los nuevos estatutos, con facultad de aceptar las modificaciones que proponga la autoridad administrativa. — Todas las resoluciones fueron adoptadas por unanimidad. — No siendo para más se levantó la asamblea. — (Fdo.): R. van Gelderen. — G. Munera. — J. Torent. — J. Berman. — A. Bussio. — A. Valle. — J. Buchet. — R. Meillat. — A. Ocampo. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 20 may. 1974. — Visto el expediente N. 3.832|139.838, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 131 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 95 a 98 con las modificaciones de fs. 116, 125 a 126 y 129 la reforma introducida en el contrato social de Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Aluminio Argentina, S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 100|110 y 117|121. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.358. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Sigue diciendo el exponente, siempre en el carácter invocado: Que conforme a lo precedentemente transcripto, deja formalizada la reforma al estatuto social, de la sociedad Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial hoy Aluminio Argentina, S. A. debiendo de la presente expedirse testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia: a) Que no modificándose el capital y plazo de la sociedad no corresponde por la presente reposición alguna; y b) Que para la presente se me exhibe la cédula fiscal de la sociedad. — Leída que le fue, se ratifica el compareciente en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, doy fe. R. M. van Gelderen. — Ante mí. — Está mi sello. — Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos don Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de siete fojas y el presente sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en siete fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hernán R. Seeber. Hay un sello.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.237,50 e.30|10 Nº 94.449 v.30|10|74

Senra

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.432. Primer testimonio. — Estura número quinientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Dn. Guillermo Antonio Rives, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Celia Josefina Rodríguez, domiciliado en la calle Julián Aguirre número cuarenta y tres, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.175.080, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Senra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio novecientos treinta y nueve del Registro veintitrés, a su cargo, que en su testimonio legalizado, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, el día nueve de octubre del mismo año, bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos diecinueve del Libro sesenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. Segundo: Con el Acta número cuatro, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y dos, que se tiene a la vista en los folios siete y ocho del Libro de Actas de Asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número treinta y cuatro mil treinta y cuatro, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. Los instrumentos relacionados los tengo a la vista y copias certificadas de los mismos obran agregadas a la escritura pasada al folio dos mil doscientos de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y tres. Tercero: Con el Acta de Directorio número veinticinco, de fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, que obra pasada a los folios veintiocho y veintinueve del Libro de Actas de Directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número treinta y cuatro mil treinta y tres, se acredita la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, para tratar el aumento del capital social de la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, a la de ochocientos mil pesos de igual moneda y la modificación del Estatuto Social, adecuándolo a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cuarto: Y por el Acta número ocho, de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, que obra pasada a los folios doce a diecisiete del Libro de Actas de Asambleas antes citado, se resolvió el otorgamiento de esta escritura. A estas dos últimas actas relacionadas las tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de las mismas se agregan a esta escritura. Y siendo el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe. en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió. por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, aumentar su capital social de la suma de quinientos mil pesos Ley 18.188, a la de ochocientos mil pesos de igual moneda y adecuar el Estatuto Social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dando una nueva redacción a los mismos. Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el Expediente número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco|ciento cuarenta y cinco mil novecientos siete, objetó la redacción de los artículos tercero, cuarto y quinto, por lo que a fojas ochenta y nueve y noventa y uno, del mismo expediente, se procedió a dar una nueva redacción a los citados artículos. Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas resolvió, en el citado expediente, por resolución dictada con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, conformar todo lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, con las reformas antes apuntadas, mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, viene por este acto a elevar a escritura pública el nuevo Estatuto de la sociedad "Senra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que, en definitiva queda redactado de la siguiente manera. "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "SENRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uspallata número seiscientos dieciocho. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y productos relacionados con la alimentación, artículos de limpieza, higiene y tocador; Industriales: Mediante la transformación, industrialización, producción, fabricación y elaboración de productos de la alimentación originados en vegetales y frutas, artículos de limpieza, higiene y tocador; Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o suburbanos, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, por resolución de asamblea de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y tres tal y conforme lo dispone el artículo doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, inciso primero; ha sido elevado a ochocientos mil pesos, en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción y de valor nominal un peso, cada una, cuya emisión, forma y condiciones de pago han sido delegadas en el Directorio. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del citado decreto-ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de cuatro millones de pesos. Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos Ley 18.188, cada uno. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusa aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo. de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo anteriormente expresado y transcripto, el Estatuto Social de la sociedad "Senra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" queda redactado en la forma precedentemente consignada. Y como escribano autorizante hago constar: A) Que a fojas noventa y tres del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número N. veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco|ciento cuarenta y cinco mil novecientos siete, obra la Resolución número mil setecientos cincuenta y nueve dictada con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que tengo a la vista y que transcripta es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 14 Jun. 1974. Visto: El Expediente N. 27.495|145.907; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 92 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractua-

les presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 73 vta. a 76. con las modificaciones de fojas 89 y vta. y de fs. 91, la reforma introducida en el contrato social de 'Senra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 1º de octubre de 1973. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 61 a 71, y de fs. 88, las que se entregarán a la sociedad. (Firmado): A. Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 1.759". Es copia fiel. de su original doy fe. b) Que a fojas setenta y siete del mismo expediente, obra la Planilla del Registro de Asistencia de Accionistas y depósito de acciones correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que también tengo a la vista y transcripta dice así: "Sociedad. Senra, S. A. C. I. F. I. Domicilio, Alsina 1535, Of. 303, Capital Federal. Asamblea General Extraordinaria del 1º de octubre de 1973 Nº Orden. Día. Mes. Accionista (Nombre y Apellido). Representante (Domicilio). Doc Id. Cant. Acciones Ord. 1v. Capital. Cant. de Votos. 1|25|9: Héctor A. Zuccotti, por sí, Uspallata 618, Capital Fed. 1.988.979. 15.000, 15.000, 15.000. — 2|25|9: Adalberto E. Parra: por sí, Coronel Díaz 2089, Capital Fed. 2.089.448. 40.000. 40.000. 40.000. — 3|25|9: Dora M. A. de Zuccotti, por sí. Azcuénaga 120, Villa Linch. 4.392.931, 2.000, 2.000, 2.000. — 4|25|9: Celia Rives, por sí, Agustín Alvarez 74, Don Bosco, 1.988.925, 3.000, 3.000, 3.000. — 5|25|9: Guillermo A. Rives por sí, Julián Aguirre 43. Capital Fed. 1.180.075, 45.000, 45.000, 45.000. — 6|25|9: Miguel A. Acevedo Terra, por sí, Paraguay 1420, Capital Federal. 539.334 200.000, 200.000, 200.000. — 7|25|9: Guillermo Rives, por sí, Julián Aguirre 43. Capital Fed. 7.294.199, 2.000, 2.000, 2.000. — 307.000. 307.000. 307.000. Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1973. (Firmado): G. A. Rives. — Guillermo A. Rives. — Presidente. Siendo las 8.30 horas del día 1º de octubre de 1973, se clausura este Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales, contando con la presencia de 7 accionistas. por sí. tenedores de 307.000 acciones ordinarias. al portador, de un voto, o sea. un capital de $ 307.000, con derecho a 307.000 votos. (Firmado). Héctor A. Zuccotti. Accionista. G. A. Rives. Presidente Adalberto E. Parra. Accionista". Es copia fiel, doy fe. C) Que el compareciente me exhibe un recibo expedido por la Dirección General Impositiva en el que consta que la sociedad "Senra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos bajo el número ciento doce-doscientos veintiuno-cero cero cinco-cuatro, y que tiene en trámite su cédula fiscal, cuyo talón dice tener validez hasta el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. de todo lo que doy fe. En su testimonio. previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma, ante mí, doy fe. G. E. Rives. Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamentedel cero quince millones setecientos catorce mil setecientos treinta y ocho. al cero quince millones setecientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro. que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. —

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e.30|10 Nº 94.525 v.30|10|74

Ablaneda y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Nº 110. Constitución de Sociedad. "Ablanedo y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora". — Escritura número ciento diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Jorge Ablanedo, de 33 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.310.376, domiciliado en esta Capital, calle Tres Arroyos número 2453; don Alfio Scuderi, de 48 años de edad, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.988.959, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Valentín Cardoso número 1463 y de tránsito en ésta; don Francisco Pagano, de 57 años de edad, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.826 954, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, calle Rivadavia número 13484 y de tránsito en ésta; doña Dolores Cambeses de Ablanedo, de 63 años de edad, de estado viuda, española, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.483.359, domiciliada en esta Capital, calle Tres Arroyos número 2453; don Osvaldo Murais, de 42 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.076.502, domiciliado en esta Capital Federal, calle José Martí número 645; doña Dora Ablanedo de Scuderi, de 40 años de edad. casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 3.203.880, domiciliada en la localidad de Ramos Mejía, calle Valentín Cardoso número 1463 y de tránsito en ésta; doña Renée Mercedes Anglés de Murais, de 45 años de edad, de estado casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 0.046.504, domiciliada en esta Capital, calle José Martí número 645; doña María Alicia Pagano, de 22 años de edad, de estado soltera, argentina, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 10.392 642, domiciliada en la localidad de Ramos Mejía, calle Rivadavia número 13484 y de tránsito en ésta; doña Olivia Alicia Domínguez de Pagano, de 53 años de edad, de estado casada, argentina, comerciante, con Documento Nacional de Identidad F. 1.715.780, domiciliada en Ramos Mejía, calle Rivadavia número 13484 y de tránsito en ésta; y don Francisco Hugo Castiglione, de 31 años de edad, de estado casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.395.864, domiciliado en esta Capital, calle José Bonifacio número 2968; todos son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen. Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "ABLANEDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolivia número 928. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: compra, venta, distribución, representación, importación y exportación de bebidas y productos alimenticios y afines en general; b) Industriales: Mediante la elaboración de productos lácteos en general y mercaderías por confiterías y panaderías; c) Financieras: adquisición y venta de títulos y acciones, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales y aportes de capitales a sociedades constituidas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones previstas en la ley 18.061. — d) Inmobiliarias: Adquisición, venta de inmuebles rurales o urbanos, incluso los comprendidos dentro de la Ley 13.512. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por mil acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumetnado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres ejercicios. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: trescientos pesos en efectivo cada uno, depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y/o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponderá al Presidente del Directorio o al Vicepresidente juntamente con un director. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. — La asamblea también deberá elegir síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segunda: El capital se suscribe e integra del siguiente modo: los señores José Jorge Ablanedo, Alfio Scuderi, Francisco Pagano, Dolores Cambeses de Ablanedo y Osvaldo Murais, cada uno de ellos, suscriben ciento noventa y dos acciones ordinarias de cinco votos cada una e integran en efectivo cuarenta y ocho mil pesos cada uno; las señoras Dora Ablanedo, Renée Mercedes Anglés, María Alicia Pagano y Olivia Alicia Domínguez, cada una de ellas, suscribe cinco acciones ordinarias de cinco votos cada una e integran cada una mil doscientos cincuenta pesos. — Y el señor Francisco Hugo Castiglione, suscribe veinte acciones ordinarias de cinco votos cada una e integra cinco mil pesos. — Tercero: Designan para integrar el directorio, a las siguientes personas: Presidente: José Jorge Ablanedo; Vicepresidente: Alfio Scuderi; Vocales. Dolores Cambeses de Ablanedo, Francisco Pagano y Osvaldo Murais. — Designan asimismo, síndico titular al contador Emilio del Puerto y suplente a la contadora Nora Ester del Puerto de Brigante. — Cuarto: Por unanimidad resuelven autorizar al señor José Jorge Ablanedo, doctor Carlos A. Bertomeu y contador Emilio del Puerto, con facultades suficientes de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el escribano autorizante, hago constar que también se encuentran presentes en este acto el señor Emilio del Puerto, mayor de edad, de estado casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.732.695, contador, domiciliado en esta Capital, calle Doblas número 139 y la señora doña Nora Ester del Puerto de Brigante, mayor de edad, de estado casada, argentina, con Libreta Cívica número 5.711.864, contadora, domiciliada en esta Capital, calle Yapeyú número 63 ambos personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes manifiestan expresamente que aceptan los cargos de síndico titular y suplente. respectivamente, que les fueran conferidos. — Leída que les fue esta escritura a sus otorgantes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — J. J. Ablanedo. — A. Scuderi. — F. Pagano. — Dolores C. de Ablanedo. — O. Murais. — Dora A. de Scuderi. — Renée de Murais. — M. A. Pagano. — Olivia D. de Pagano. — F. H. Castiglione. — Emilio del Puerto. — Nora del Puerto de Brigante. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 may. 1974. — Visto: el expediente A. 49 614; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto-ley Nº 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Ablanedo y Compañía, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", que obra de fs. 1 a 5, instrumentado por escritura pública número 110 del registro 218, otorgada en Buenos Aires, con fecha 16 de abril de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del decreto-ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.535. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello. — Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. — Tatinana Schifris, secretaria.

$ 851,25 e.30|10 Nº 94.503 v.30|10|74

Esaka

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número setenta y seis. — En Témperley. Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Juan Esteban Pereuilh, escribano autorizante comparecen los señores Horacio Antonio Caffaro, de treinta y cuatro años de edad, divorciado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.289.377 y Elida Santamaría de Caffaro, de cincuenta y nueve años de edad. viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica 1.356 690, ambos vecinos de la Capital Federal, calle Libertad 1170, piso noveno, Departamento E, de paso por ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ESAKA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 355, piso segundo, oficina "C" — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años con-

tados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Agrícola-Ganadera: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales, ya sean propios de la sociedad o de terceros. — b) Industrial: Industrialización primaria de productos agrícolas, ganaderos y forestales — c) Comercial: Compra, venta sobre mercaderías materias y permutas sobre mercaderías, materias primas y semovientes y ejercer representaciones, consignaciones y mandatos, todo ello relacionado con la actividad agropecuaria. — d) Inmobiliaria. Compraventa y administración de inmuebles rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000.—) representado por un mil (1.000) acciones de pesos cien (pesos 100) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo denominado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos ($ 1.000.—) en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63 — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio, quienes actuarán en forma indistinta de cada uno de ellos. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciember de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre, acciones suscripción, clase de acción, Monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Horacio Antonio Caffaro: quinientas ordinarias — cinco votos por acción. — Doce mil quinientos pesos, en efectivo. — Veinticinco por ciento. — Elida Santamaría de Caffaro: quinientas ordinarias. — Cinco votos por acción. — doce mil quinientos pesos en efectivo. — Veinticinco por ciento. — Queda facultado el directorio para requerir de los accionistas cuando lo estime conveniente, la integración de la totalidad del capital suscripto dentro de los dos años de la referida suscripción — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente a Horacio Antonio Caffaro y Vicepresidente a Elida Santamaría de Caffaro, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Luis Corcos y Síndico Suplente al doctor Luis Oscar Corcos. — Cuarto: Se autoriza a Luis Oscar Corcos, con Libreta de Enrolamiento número 7.729.647, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y tramitar la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio — Presentes en este acto los doctores Luis Corcos, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento 1.308.733, de sesenta años de edad, domiciliado en Avenida Meeks 1018, de Témperley y Luis Oscar Corcos, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 7.729.647, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle General Paz 192, de Témperley, ambos contadores públicos nacionales, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan la designación de Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — Leída que les es se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — H. A. Caffaro. — Elida S. de Caffaro. — L. Corcos. — L. O. Corcos. — Está mi sello. — Ante mí, Juan Esteban Pereuilh — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro fojas repuestas con estampillas de $ 1.—, números 4.549.731, 4.549.732 y 4.549.733, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Esteban Pereuilh, escribano público.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

. .. $ 637,50 e 30|10 Nº 94 511 v 30|10|74

Argencard

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 176. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuentisiete. — En Olivos, partido de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Néstor Claudio Porcel, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.483.845, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 7249 de la Capital Federal; y don Daniel Pedro Bescos, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 1.296.925, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treintiséis, Capital Federal. — Ambos comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Argencard Sociedad Anónima", en su carácter de Presidente y Director, respectivamente, de la misma, justificando su personería y el carácter invocado con los siguientes elementos: a) Con el contrato social del 16 de setiembre de 1971, según escritura pasada ante el escribano de este partido, Luis Núñez Cremades, al folio 1731 del Registro 22 a su cargo, la que en testimonio, que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 17 de diciembre de 1971, bajo el número 4644, al folio 304 del libro 75, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe; b) Con el acta de Asamblea número 4 del 6 de abril del año 1973, obrantes a los folios 11 y 12 del libro de Actas de Asamblea, número 1, por la cual se eligió el actual Directorio; y c) Con el Acta de Directorio número 24, del 6 de abril de 1973; obrante a los folios 53, 54 y 55 del libro de Actas de Directorio número 1, por lo que se distribuyeron los cargos; todo lo que en sus originales tengo a la vista para este acto, y en copias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 2000 del protocolo del año pasado, de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y en el carácter invocado y que han justificado los comparecientes, exponen: Que por Acta de Directorio del 16 de marzo de 1973 y del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 6 de abril siguiente, se resolvió reformar el Estatuto social, incluyendo la adecuación a la Ley 19.550, el cambio de denominación social y el aumento del capital social y la correspondiente emisión de acciones; y una vez llenadas las formalidades legales se solicitó a la Inspección General de Personas Jurídicas la correspondiente aprobación que se llevó a cabo por Resolución I.G.P.J. número 1585, del 27 de julio de 1973. — Que en cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, vienen por la presente, conforme a la representación que ejercen, a solicitar a mí, el autorizante, protocolice las actas de fojas 84 a 90, textos de los estatutos de fojas 91 a 94, copia del Registro de Accionistas de fojas 95 y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, a cuyo fin manifiestan que se ratifican en el carácter mencionado del contenido y autenticidad de los documentos, cuya protocolización gestionan, los que han sido desglosados del expediente número A. 41.234|139.201 de la citada Inspección, que tengo de manifiesto, doy fe, como que transcriptos por su orden dicen así: "Acta Nº 23. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de Argencard S. A., en la calle Perú 590, 7º piso, Capital Federal, los directores de Argencard que firman al pie: señores Néstor Claudio Porcel, Alfredo Moreno, Ernesto Emilio Grether, José Fco. Calvo, Osvaldo B. Rodríguez, Alfredo Chaves, José R. Trozzo, Manuel R. Rodríguez, Roberto V. Lisi, Marcelo Zunino y Daniel Pedro Bescó. — El señor Presidente informa que la reunión tiene por objeto considerar los siguientes asuntos: 1º) Determinar la realización de una Asamblea General Extraordinaria para tratar sobre la emisión, suscripción e integración de acciones y la reforma y adecución del Estatuto a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, teniendo en cuenta el proyecto que se transcribe a continuación: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina ARGENCARD S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: Financieras: Concesión de préstamos, con o sin garantía, a corto, mediano o largo plazo; aporte de capital a personas físicas o jurídicas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, certificados y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. — Quedan excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Servicios y mandatos: El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas; la explotación de sistemas de administración y venta y de métodos de organización, comercial, industrial y financiera. — La prestación de servicios de registración, clasificación, análisis y estadísticas de información para empresas y explotaciones de todo tipo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 338.000 (trescientos treinta y ocho mil pesos), representado por tres mil trescientas ochenta acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones o los certificados de acciones, en su caso, sólo podrán transferirse previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Se comunicará al Directorio el nombre del cedente y el del cesionario, si lo hubiere, la cantidad de acciones a transferirse y el precio solicitado; b) El Directorio notificará en forma fehaciente a los titulares de acciones de la misma clase a efectos de que ejerciten el derecho de preferencia, en proporción a las acciones que posean, dentro de los diez días de notificados; c) En el caso de existir diferencia entre el precio solicitado por el cedente y las propuestas de los restantes accionistas, el valor venal de las acciones será determinado por contador público nacional de la matrícula, designado por el accionista cedente, dentro de una terna propuesta por el Directorio; d) Para la determinación de dicho valor se aplicarán las normas usuales en la materia; e) En el caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por los tenedores de acciones de la misma clase de las ofrecidas en venta, tendrán preferencia los accionistas de las demás clases de acciones en los términos y plazos establecidos; f) De no hacer uso tampoco dichos accionistas del derecho de preferencia, el accionista cedente podrá enajenar libremente las acciones ofrecidas dentro de los noventa días, contados desde la fecha de vencimiento del citado derecho de preferencia. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de doce, con mandato por un año. — La asamblea puede designar en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10º: La gestión de los negocios ordinarios estará a cargo de un Comité Ejecutivo que será designado por el Directorio en la primera reunión que celebre, luego de elegido por la asamblea. — Artículo 11º: Los directores deben prestar como garantía la suma de quinientos pesos en efectivo. — Artículo 12º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a director(es), quien(es) actúa(n). — Artículo 13º La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan en forma indistinta. — Estos directores serán designados por el Directorio en la primera sesión que realice, luego de ser elegido por la asamblea. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente y|o vicepresidente con cualquier director en forma conjunta de a dos, o de tres directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 16º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital

inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 17: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En caso de tratarse la modificación del artículo Sexto de este Estatuto, la resolución en primera convocatoria requerirá el voto favorable de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria el voto favorable de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Artículo 18: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a consideración este asunto, por unanimidad se resuelve: a) Citar a asamblea general extraordinaria para la fecha, hora y lugar que se establece en la convocatoria cuyo texto se transcribe a continuación y en la que se determinan los asuntos del Orden del Día a ser considerados por los señores accionistas. — Convocatoria — Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de abril de 1973, a las nueve horas en Perú 590, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Emisión, suscripción e integración de acciones. — 2º Reforma del Estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — b) Disponer la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial. — 2º Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550, con referencia al ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de diciembre de 1972, cuyos documentos los hiciere llegar con la debida antelación tanto a los señores directores como al síndico aquí presente. — Puestos a consideración los citados documentos por unanimidad se resuelve: a) Aprobar la memoria cuyo texto se transcribe al final. — b) Aprobar el inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, la forma que se encuentran transcriptos en el Libro Inventario a partir del folio. — c) Dar intervención al síndico a los efectos determinados en la Ley Nº 19.550. — d) Dictar a Asamblea General Ordinaria para la fecha, hora y lugar que establece en la convocatoria, cuyo texto se transcribe al final de esta acta y en la que se determinan los puntos del Orden del Día a ser considerados por los señores accionistas. — e) Disponer la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial. — El señor síndico expresa que habiéndose aprobado por el Directorio, la documentación a presentar a la Asamblea y siendo la misma de su conocimiento y conformidad, entrega el texto de su informe que pasa a transcribirse en el Libro Inventario folio ... — Memoria, correspondiente al 2º ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1972. — Señores accionistas: En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se somete a vuestra consideración la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Resultados del segundo ejercicio social terminado al 31 de diciembre de 1972 y cuadros anexos A. y C. — Consideraciones generales — La labor desarrollada durante el ejercicio permitió cumplir el objetivo fundamental de afianzar la empresa en dos de los aspectos vitales de su operatoria: la afiliación de entidades y la adhesión de comercios. — Simultáneamente se ajustarán y perfeccionarán los mecanismos internos de orden técnico y administrativo a fin de lograr la seguridad requerida por los complejos servicios que debe prestar la sociedad para el cumplimiento de sus fines. — En consecuencia la actividad promocional corrió pareja con la preocupación de lanzar al mercado un organismo eficiente y responsable acorde con los principios que orientaron su creación. — En ambos sentidos el directorio interpreta haber colocado a la sociedad en óptimas condiciones para actuar en su programa específico. — Incorporación de entidades. — Corresponde destacar en este capítulo el éxito que coronó las gestiones iniciadas ante el Banco Central de la República Argentina, para que dicha institución fijara criterio en cuanto a la incorporación de las entidades bancarias al sistema de la tarjeta Argencard. — Las presentaciones de los Bancos de Intercambio, Regional e Hispano-Italo Libanés, fueron aprobadas por la autoridad de control, con lo cual quedó abierto el camino para que otros bancos nacionales puedan trabajar nuestra tarjeta. — El directorio lleva realizadas diversas tratativas en tal sentido considerando que el aporte de las instituciones bancarias significará ganar un importante volumen de operaciones. — Adhesión de comercio. — Dentro de las tareas de promoción llevadas a cabo, se incrementó y diversificó la red de establecimientos adheridos para poder ofrecer a los usuarios una amplia gama de oportunidades para el empleo de la tarjeta. — Consignamos que en cifras globales los comercios adheridos pasaron de 1200 a fines de 1971, a 6200 a fines de 1972 y que a la fecha de esta memoria suman más de 8000. — La guía de establecimientos impresa y actualizada durante el ejercicio documenta el amplio radio de utilización de la tarjeta Argencard y el conjunto de bienes y servicios que pueden abonarse con la misma. — Organización técnico-administrativa. — La puesta en marcha de los servicios se ha concretado sin dificultades. — Los diferentes circuitos de recepción de órdenes, provisión, grabado y entrega de tarjetas. han funcionado normalmente y a satisfacción de las entidades. — En cuanto a la provisión de tarjetas impresas, se han superado los problemas iniciales derivados del hecho de tratarse de los primeros elementos de este tipo íntegramente manufacturadas en el país. — Con respecto a la registración de operaciones y determinación y liquidación de saldos entre las entidades se implantó el procesamiento electrónico que ha permitido obtener excelentes resultados en materia de exactitud y celeridad. — El Boletín Especial informa sobre aquellas tarjetas que por hallarse en situación anómala, carecen de validez para realizar compras. — Este Boletín se envía directamente a los comercios adheridos desde el 1º de enero de 1973. — Receptoría de cupones. — Con el propósito de facilitar el uso de la tarjeta en lugares de veraneo donde no existen entidades pagaderas, se habilitaron receptorías de cupones de venta en Villa Gesell, Pinamar y Necochea, a fin de liquidar posteriormente al comercio el importe de las ventas realizadas. — Perspectivas. — El directorio mantiene su fundado optimismo en el porvenir inmediato de la empresa. — Si bien no fue posible lograr beneficios de explotación durante 1972, la realidad del mercado señala que las posibilidades del sistema, son ampliamente favorables. — La difusión que ha alcanzado el nombre Argencard, el número de comercios, adheridos y la calidad y responsabilidad de todas las entidades que integran el sistema, avalan la certeza de que a lo largo de 1973, comenzarán a cosecharse los frutos del esfuerzo que hemos venido realizando. — Resultados del ejercicio. — Luego de absorver cargos pendientes del período anterior por $ 34.979,84, el ejercicio arrojó una pérdida de $ 77.052,32. — En este resultado ha incidido la circunstancia de no haberse contado con suficiente cantidad de tarjetas impresas en razón de dificultades técnicas, ajenas a la sociedad. — Esta situación ha quedado normalizada al cierre del balance. — Los gastos de promoción, publicidad e instalación definitiva realizados en el año, se han derivado a ejercicios futuros, quedando acumulados en la cuenta de Cargos Diferidos. — El directorio. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1973. — Convocatoria: Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de abril de 1973, en las 11 horas, en Perú 590, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Consideración de la documentación artículo 234, inc. 1º de la ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. — 2º Elecciones de directores y síndicos. — 3º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de asamblea. — El directorio. — Firmado: Néstor Claudio Porcel. — D. Bescó. — R. Lisi. — A. Moreno. — M. Rodríguez. — E. Grether. — A. Chaves. — O. Rodríguez. — J. Calvo. — J. Trozo. — M. Zunino. — Es fotocopia del libro de acta del directorio. Una firma ilegible". — "Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de 1973, encontrándose presentes la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, según consta en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas al folio Nº 5 y siendo las 9 horas, el señor Presidente, Néstor Claudio Porcel, da comienzo a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fuera publicada en el Boletín Oficial, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Emisión, suscripción e integración de acciones. 2º) Reforma del Estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la ley Nº 19.550. 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Presidente propone a los presentes que habiéndose deslizado un error en el orden de los temas a tratarse, se proceda a considerar en primer término la reforma de los estatutos, para deliberar luego sobre la suscripción del aumento de capital incluido en dicha reforma, lo que así se resuelve por unanimidad. Se pasa a considerar como punto primero del Orden del Día. "Reforma del Estatuto para adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550". El señor presidente informa que en razón de la necesidad de adecuar el estatuto social a lo dispuesto por la ley Nº 19.550, se había solicitado a la Inspección de Personas Jurídicas la suspensión del trámite de la reforma aprobada por dicha repartición nacional por Resolución I.G.P.J. Nº 3944, del 20/10/72, habiéndose accedido a lo solicitado. Continúa diciendo el señor presidente que en consecuencia se había elaborado un nuevo proyecto de estatuto social cuya redacción es la siguiente: "Denominación, domicilio, plazo y objeto": Artículo Primero: Con la denominación se "Argencard S. A." continúa su funcionamiento "Argencard Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos". La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: Financieras: Concesión de préstamos, con o sin garantías, a corto, mediano o largo plazo; aporte de capitales a personas físicas o jurídicas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures, certificados y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Servicios y Mandatos: El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas. La explotación de sistemas de administración y venta de métodos de organización comercial, industrial y financiera. La prestación de servicios de registración, clasificación, análisis y estadísticas de información para empresas y explotaciones de todo tipo. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos) representado por cuatro mil quinientas acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de las asambleas ordinarias hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones o los certificados de acciones en su caso, solo podrán transferirse previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Se comunicará al Directorio el nombre del cedente y del cesionario si lo hubiere, la cantidad de acciones a transferirse y el precio solicitado; b) El Directorio notificará en forma fehaciente a los titulares de acciones de la misma clase a efectos de que ejerciten el derecho de preferencia, en proporción a las acciones que posean, dentro de los diez días de notificados; c) En el caso de existir diferencias entre el precio solicitado por el cedente y las propuestas de los restantes accionistas, el valor venal de las acciones será determinado por contador público nacional de la matrícula designado por el accionista cedente dentro de una terna propuesta por el Directorio; d) Para la determinación de dicho valor se aplicarán las normas usuales en la materia; e) En el caso de no ejercitarse el derecho de preferencia por los tenedores de acciones de la misma clase de las ofrecidas en venta, tendrán preferencia los accionistas de las demás clases de acciones en los términos y plazos establecidos; f) De no hacer uso tampoco dichos accionistas del derecho de preferencia, el accionista cedente podrá enajenar libremente las acciones ofrecidas dentro de los noventa días contados desde la fecha de vencimiento del citado derecho de preferencia. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, con mandato por un año. La asamblea puede designar en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10. — La gestión de los negocios ordinarios estará a cargo de un Comité Ejecutivo que será designado por el Directorio en la primera reunión que celebre luego de elegido por la Asamblea. — Artículo 11: Los directores deben prestar como garantía la suma de quinientos pesos en dinero efectivo, o su equivalente en títulos públicos nacionales. — Artículo 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 13: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a dos directores, quienes actúan en forma indistinta. Estos directores serán designados por el directorio en la primera sesión que realice luego de ser elegido por la Asamblea. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente y/o vicepresidente con cualquier director en forma conjunta de a dos, o de tres directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 15: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 16: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas se emitirán sin derecho a voto, salvo lo dispuesto en el artículo 217 de la ley Nº 19.550. — Artículo 17: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En caso de tratarse la modificación del artículo sexto de este estatuto, su resolución requerirá el voto favorable de accionistas que representen el sesenta y seis por ciento de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Artículo 18: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las

respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por unanimidad de votos los accionistas aprueban el proyecto elaborado. Acto seguido, pasa a tratarse el punto 2º: "Emisión, suscripción e integración de acciones". El presidente expresa que, de acuerdo con la reforma estatutaria aprobada por la Asamblea, el nuevo capital social será de $ 450.000 de los cuales se encuentran integrados $ 200.000. Corresponderá emitir $ 250.000. Que propone lo sean en acciones ordinarias nominativas, con derecho a 5 votos por acción, lo que así se resuelve por unanimidad. El accionista, Sr. Alfredo Moreno, erpresa que de acuerdo con lo resuelto por todos los accionistas, la suscripción e integración parcial de la suma de $ 250.000, deberá efectuarse en la forma que se detalla a continuación, con la expresa constancia de que los interesados renuncian desde ya en forma irrevocable al derecho de preferencia que pudiere corresponderles. El Sr. Moreno, informa asimismo que la integración deberá efectuarse en dinero en efectivo y que el saldo no integrado deberá quedar completado en un plazo máximo de dos años. Conceptúa que el dividendo que pudiera corresponderles deberá ser a "primate tempore". — Accionista — Suscripción — Integración. — Néstor Claudio Porcel 16.000. 6.000 — Daniel Pedro Bescos 16.000. 6.000. — Roberto Vicente Lisi 16.000. 6.000. — Alfredo Moreno 16.000. 6.000. — Manuel Ramón Rodríguez 16.000. 6.000. — Ernesto Emilio Grether 16.000. 6.000. — José Francisco Calvo 39.000. 29.000. — Marcelo Alberto Zunino 39.000. 29.000. — José Rafael Trozzo 39.000. 29.000. — Osvaldo Bautista Rodríguez 16.000. 6.000. — Celso Rodolfo Araujo 2.000. 500. — Alfredo Chaves 19.000. 9.000. — 250.000 — 138.500. — El presidente somete a la consideración de la Asamblea lo propuesto por el Sr. Moreno, que es aprobado por unanimidad. A continuación se trata el tercer punto del orden del día, que indica: 3º) "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Por unanimidad se designan a los señores Augusto César Di Baja y Alfredo Chaves. Siendo las 10.30 horas, se dio por terminado el acto. Es copia. Hay una firma ilegible". — "Asamblea General Extraordinaria del 6 de abril de 1973. — Número de Orden: Fecha — año 1973. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de votos. — Firmas: 1-6, abril: Néstor Claudio Porcel, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 2-6, abril: Daniel Pedro Bescos, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 3-6, abril: Roberto Vicente Liei, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. 4-6, abril: Alfredo Moreno, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 5-6, abril: Manuel Ramón Rodríguez, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 6-6, abril: Ernesto Emilio Grether, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 7-6, abril: Alfredo Cháves, 210 — 20.000,00 — 1.000 — 1.050. — Presente. — 8-6, abril: Augusto César Di Daja, 80 — 8.000,00 — 400 — 400. — Presente. — 9-6, abril: Osvaldo Bautista Rodríguez, 240 — 24.000,00 — 1.000 — 1.200. — Presente. — 10-6, abril: José Francisco Calvo, 10 — 1.000,00 — 50 — 50. — Presente. — 11-6, abril: José Rafael Trozzo, 10 — 1.000,00 — 50 — 50. — Presente. — 12-6, abril: Marcelo Alberto Zunino, 10 — 1.000,00 — 50 — 50. — Presente. — 2.000 — 200.000,00 — 8.550 — 10.000. — Se cierre el Registro de accionistas para asistir a la Asamblea, siendo las 9 hs. del día 6, estando inscriptos 12 accionistas, representando un capital de $ 200.000,00 (doscientos mil pesos). — Néstor Claudio Porcel. Presidente. Se cierra el derecho de asistencia a la Asamblea, siendo las 9 hs. del día 6 de abril de 1973, con la presencia de 12 accionistas, representando un capital de $ 200.000 (doscientos mil pesos), con derecho a 10.000 (diez mil) votos. — Alfredo Cháves, director. — Augusto César Di Baja, Síndico titular. — Es copia fiel del libro Registro de Asistencia a Asamblea. Folio Nº 5. — Una firma ilegible". — "Iniciado el: — Buenos Aires, 27 jul. 1973. Visto: el Expediente A.41234|139201, atento lo solicitado, lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fs. 106 vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 91 a 94 con la modificación de fs. 105, duplicados fs. 75 a 78 y 106 la reforma introducida en el estatuto de "Argencard, Sociedad Anónima. Financiera, de Servicios y Mandatos". en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 6 de azril de 1973, la que, en lo sucesivo, se denominará "Argencard, S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 84 a 98 y 105 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) dias de notificada. — Firma ilegible. — Sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.585". — Es copia fiel, doy fe, quedando en consecuencia elevado a escritura pública la adecuación de los Estatutos Sociales de "Argencard, Sociedad Anónima", el aumento de capital social que es en la actualidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos de los que se encuentran totalmente emitidos e integrados doscientos mil pesos, por lo que se emite la suma de doscientos cincuenta mil pesos que es el monto del aumento, en dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción de cien pesos valor nominal cada una. dejándose constancia que se abona el impuesto fiscal correspondiente a dicho aumento. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y en testimonio de ello la firman, ante mí. doy fe. — N. C. Porcel. — D. P. Bescos. — Hay un sello: Ante mí: F. J. D'Agnillo. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí, al folio 176, del Registro número 48 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en quince sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 535.501 al presente inclusive 535.515. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Félix J. D'Agnillo, Escribano.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.775 e.30|10 Nº 94.548 v.30|10|74

Mazzino - Líbano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 690. — Constitución: "Mazzino Líbano Sociedad Anónima". — Escritura número: ciento diez y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. Escribano autorizante, comparecen: don Mallid David Antonio Líbano, argentino, nacido el 20 de marzo de 1933, de profesión médico, casado con doña Alicia Eve Mazzino, titular de la Cédula de Identidad número 4.597.886 y doña Alicia Eve Mazzino de Líbano, argentina, nacida el 22 de octubre de 1935, de profesión maestra, casada con don Mallid David Antonio Libano, titular de la Libreta Cívica número 2.274.904. ambos cónyuges domiciliados en la calle República de Indonesia número 73, de esta Capital, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: Con el nombre de "MAZZINO-LIBANO SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle República de Indonesia número 73. — El Directorio podrá instalar sucursales, o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier parte del país. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad queda fijado en noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, la que también podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y de granjas y la comercialización en el mercado interno y externo de los productos propios de sus establecimientos. — A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por cien acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. — Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse al quíntuplo, debiendo el aumento realizarse en acciones ordinarias de un voto por acción. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino [illegible] en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72 y serán suscriptos con la firma autógrafa de un director y del síndico titular. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución de la asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años, siendo relegibles. — Darán las garantías de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga. dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubriran por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionara con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otogar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social en igual forma. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podra recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del decreto-ley 19.550|72 y la remunerción que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato tres ejercicios. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del decreto-ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación, por lo menos, y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas, y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con execepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del decreto-ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio, con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los que ejerzan los cargos especificados en el artículo 239 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será repartido entre los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. — Capital — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Mallid David Antonio Líbano, 50 acciones ordinarias e integra $ 12.500, o sea el 25 o|o en dinero efectivo. — Alicia Eve Mazzino, 50 acciones ordinarias e integra $ 12.500, o sea el 25 o|o en dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Alicia Eve Mazzino de Líbano. — Vicepresidente a Mallid David Antonio Líbano. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Aníbal Enrique Arnaud. — Síndico suplente: Gloria Enriqueta Mazzino de Carretto. — Quedan autorizados, don Mallid David Antonio Líbano y doña Alicia Eve Mazzino de Líbano, para que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también para firmar cualquier tipo de escritura complementaria o rdtificatoria de la presente, que pudiera surgir con motivo de indicaciones que efectuaren las autoridades administrativas o judiciales que tengan intervención en la constitución de la sociedad. — Se deja constancia que una vez constituida la sociedad, el directorio podrá adquirir de la señora Alicia Eve Mazzino de Líbano los siguientes bienes: I) Fracción de campo ubicada en el Cuartel 3º del partido de Pellegrini, provincia de Buenos Aires, que forma parte del Establecimiento La Grande del Sud, que a su vez forma parte del lote "A". — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Parcela 403-A, inscripto el dominio el 20 de agosto de 1958, bajo el número 139|70. — 2) Establecimiento denominado La Alicia, compuesto de dos lotes, señalados con los números 3 y 12 de un plano de subdivisión, cuyas fracciones son parte del lote 2 del plano adjunto al título, ubicado en el partido de Pellegrini. — Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Parcela 407-C, Fracción número 3. Circunscripción III, Parcela 407 "F", Fracción Nº 12, inscripto el dominio bajo el número 406-8, año 1953; y 3) Fracción de campo ubicado en el partido de Pellegrini, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y parte del partido de Guaminí, formaba parte del Establecimiento "La Grande del Sud", señalada en el plano de división a que se refiere su título como lote "B". — Nomenclatura catastral: Circunscripción 3ª, Parcela 441, Pellegrini; y Circunscripción 3ª, Parcela 7ª, partido de Guaminí. — Antecedente dominial: Folio 47|959 - Pellegrini. Matrícula 1070 - Pellegrini (81). — Asimis-

mo, se autoriza la compra de los bienes de uso y de cambio. — Se deja constancia que la compra que realizará la sociedad, una vez constituida, a doña Alicia Eve Mazzino de Libano, podrá abonarse en acciones de la sociedad o en dinero efectivo, al contado o a plazo, pudiendo el directorio fijar todas las condiciones de la operación. — Presentes también en este acto, don Aníbal Enrique Arnaud, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad número 5.772.877, contador público nacional, de 23 años de edad, domiciliado en Pedro Morán número 3076, Capital Federal; y doña Gloria Enriqueta Mazzino de Carretto, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad número 3.659.406, contadora pública nacional, de 35 años de edad, domiciliada en Chaco número 104 5º piso, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Miguel Rodríguez - Escribano.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — S|r.: "agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 870 e.30|10 Nº 94.576 v.30|10|74

Feminísima

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO setecientos noventa y uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Mauricio Hamuy, argentino, comerciante, divorciado, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.780, domiciliado en Coronel Díaz 1461 de la Capital Federal; Jacobo Hamuy, comerciante, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.267.013, de 35 años de edad, domiciliado en Coronel Díaz 1461 de la Capital Federal; Alberto Víctor Hamuy, comerciante, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Coronel Díaz 1461 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.513.489; Horacio Rosenkranz, comerciante, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.187.914 de la Policía Federal, de 35 años de edad, domiciliado en Concordia 440 de la Capital Federal, y Mauricio Aleskovich, comerciante, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.922.304, de 45 años de edad, domiciliado en Acevedo 2171 de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FEMINISIMA, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 2083, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otro género de representación, dentro y fuera de la República, asignándoles o no a cada uno de ellos capital determinado. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra y|o venta de todo tipo de prendas de vestir e indumentaria en general. — b) Industriales: Mediante la manufacturación, transformación y|o elaboración de telas, tejidos o hilados y accesorios en general hasta la obtención de productos terminados aptos para el vestir y la indumentaria personal en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir dentro o fuera de la República, debentures u obligaciones negociables. — La Asamblea Extraordinaria fijará las características y condiciones de la emisión, sin otras limitaciones que aquellas resultantes de las disposiciones legales vigentes. — Administración y representación. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año, pudiendo ser los directores reelegidos indefinidamente. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben consignar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de un mil pesos cada uno, mientras dure su mandato. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente del Directorio, o bien a cargo de otros dos miembros del directorio, indistintos, en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el término fijado. — Asambleas. — Artículo 13: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. Mauricio Hamuy: 15.000 — Ordinarias al portador, clase A 5 votos. — 37.500. — En efectivo. — 25 o|o. — Jacobo Hamuy: 15.000 — Ordinarias al portador, clase A 5 votos. — 37.500 — En efectivo — 25 o|o. — Alberto Víctor Hamuy: 15.000. — Ordinarias al portador clase A 5 votos. — 37.500. — En efectivo. — 25 o|o. — Horacio Rosenkranz: 10.000 — Ordinarias al portador, clase A 5 votos. — 25.000. — En efectivo. — 25 o|o. — Mauricio Aleskovich: 5.000. — Ordinarias al portador, clase A 5 votos. — 12.500. — En efectivo. — 25 o|o. — El saldo se integrará dentro de los dos años que establece la Ley Nº 19.550. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Mauricio Hamuy. — Vicepresidente: Jacobo Hamuy. — Vocales, señores: Alberto Víctor Hamuy. — Horacio Rosenkranz y Mauricio Aleskovich. — Síndico titular, contador público nacional, Norberto Leonardo Spivak. — Síndico Suplente, doctora Sara Wainerman. — V. — Se autoriza y confiere poder especial a favor de los señores Jorge Lewit, Norberto Leonardo Spivak y Mauricio Hamuy, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de acepar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto, los señores Norberto Leonardo Spivak, contador público nacional, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.181.938 de 38 años de edad, domiciliado en Rivadavia 4174 de la Capital Federal y don Manuel Werner, argentino, contador público nacional, casado, de 40 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.116.812, domiciliado en Córdoba 1233, piso 6º de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimientos, doy fe, y dicen: Que concurren a aceptar los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente de la sociedad Feminísima S. A., el autorizante hace constar: Que la presente repone la suma de seis mil pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entrelíneas: "I. indistintos en forma conjunta — 4.116.812 — IV". Vale. — Sobrerraspado: "domiciliado. Federal — 29 — caso - 3.187.914 - pudiendo establecer sucursales — directores - cumplimiento — o bien a cargo de otros dos miembros del directorio — cargo. — Manuel Werner, contador público nacional, casado, de 40 años de edad. Libreta de Enrolamiento". — Vale. — Mauricio Aleskovich. — Jacobo Hamuy. — H. Rosenkranz. — Norberto L. Spivak. — Alberto V. Hamuy. — Mauricio Hamuy. — Manuel Werner. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.985, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 15 días de enero de 1974. — Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00.478.219 que se agrega. — Lomas de Zamora, 22 de enero de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrante en el documento que certifica fotocopia. — Lomas de Zamora, 22 de enero de 1974. — Raúl Héctor Flores. — Prosecretario. — Está su sello. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Escritura número ciento sesenta. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Mauricio Hamuy, argentino, comerciante, divorciado, de 40 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.780, domiciliado en Coronel Díaz 1461 de la Capital Federal. — Jacobo Hamuy, comerciante, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.267.013, de 35 años de edad, domiciliado en Coronel Díaz 1461, de la Capital Federal. — Alberto Víctor Hamuy, comerciante, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Coronel Díaz 1461, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.513.489. — Horacio Rosenkranz, comerciante, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.187.914, domiciliado en Concordia 440 de la Capital Federal, de 35 años de edad; y Mauricio Aleskovich, comerciante, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.922.304, de 46 años de edad, domiciliado en Acevedo 2171, de la Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 21 de diciembre de 1973, ante el autorizante al folio 2.985, los nombrados constituyeron la sociedad "Feminísima, S. A.". — Que atento la vigencia de la Ley Nº 20.643, concurren a este otorgamiento a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada ley, estableciendo que las acciones que citan **sus estatutos serán** nominativas no endosables, **ordinarias o** preferidas, y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. **De la manera** expuesta dejan ajustado el estatuto social a la Ley Nº 20.643. — En consecuencia el artículo quinto de los estatutos queda redactado de la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. - Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En consecuencia también se modifica el punto III del estatuto, el que se detalla a continuación. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto Integración. Naturaleza del aporte. — Mauricio Hamuy: 15.000 — Ordinarias nominativas no endosables, clase A, 5 votos. — 37.500. — En efectivo. — 25 por ciento. — Jacobo Hamuy: 15.000. — Ordinarias nominativas no endosables, clase A, 5 votos. — 37.500. — En efectivo. 25 o|o. — Alberto Víctor Hamuy. — 15.000. — Ordinarias nominativas no endosables clase A, 5 votos. — 37.500. — En efectivo. — 25 o|o. — Horacio Rosenkranz: 10.000. — Ordinarias nominativas no endosables, clase A, 5 votos. — 25.000 — En efectivo. — 25 o|o. — Mauricio Aleskovich: 5.000 ordinarias nominativas, no endosables, clase A. 5 votos. — 12.500. — En efectivo. — 25 o|o. — El saldo se integrará dentro de los dos años que establece la Ley Nº 19.550. — Asimismo se modifica el punto IV de la indicada escritura de constitución de la sociedad que en definitiva queda redactado así: IV. Se designa para integrar el Directorio. — Presidente, señor Mauricio Hamuy. — Vicepresidente, Jacobo Hamuy. — Vocales señores Alberto Víctor Hamuy. — Horacio Rosenkranz y Mauricio Aleskovich. — Síndico titular, contador público nacional Norberto Leonardo Spivak. — Síndico Suplente, contador público nacional, Manuel Werner. — Asimismo los comparecientes ratifican la constitución de la sociedad. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: "Hamuy — Mauricio — ordinarias — Rosenkranz". — Vale. — Entrelíneas: "de los estatutos — de la indicada escritura de constitución de la sociedad". — Vale. — Mauricio Hamuy. — Jacobo Hamuy. — H. Rosenkranz. — Alberto V. Hamuy. — Mauricio Aleskovich. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 569, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firma en el lugar de su otorgamiento a los 16 días de mayo de 1974. — Enmendado: "Sociedad". — Vale. — Jorge Eduardo Spanier, escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.567.399 que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Jorge Eduardo Spanier obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.647.909. — Lomas de Zamora, 21 de mayo de 1974. — Eduardo Domingo Belmonte. Vicepresidente 1º.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.068,75 e.30|10 Nº 94.591 v.30|10|74

Yuyo Verde

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Juan Osvaldo Elso, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, argentino, hacendado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja, "C", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho; Rodolfo Ignacio Elso, de cuarenta y dos años, de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja "C", con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis; Osmildo Etulain, de sesenta años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en Güemes número tres mil doscientos cincuenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número un millón ciento

setenta mil novecientos cincuenta y seis: Enrique Carlos Falco, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y ocho; Carlos Raúl Azcona, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho; Carlos Raúl Azcona (h.) de veintidós años de edad, soltero, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, siendo todos los comparecientes personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "YUYO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos ochenta y nueve, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato consignación, fraccionamiento, envase y distribución de productos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Agropecuarias: Mediante la explotación de actividades agropecuarias, en todas sus manifestaciones, la compra-venta, arrendamiento y|o administración de campos, estancias, chacras o inmuebles rurales y|o establecimientos frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderos, mediante la explotación de bosques y|o plantaciones para la forestación y|o reforestación de tierras, mediante la compra y venta de productos de la ganadería en general, frutos del país, materias primas elaboradas o a elaborarse, su importación y exportación y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con el agro. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por los leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento sesenta mil pesos, representado por ciento sesenta acciones de pesos un mil, de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. No pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; la suma de un mil pesos cada uno, depositados en la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social. En caso de ausencia o impedimento de ambos, actuarán dos Directores quienes lo tendrán que hacer en forma conjunta para obligar a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo:. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultatva o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea; bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: El señor Juan Osvaldo Elso suscribe cuarenta y ocho acciones e integra la suma de doce mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Carlos Raúl Azcona suscribe cuarenta y ocho acciones e integra la suma de doce mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Osmildo Etulain suscribe veinticuatro acciones e integra la suma de seis mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Carlos Raúl Azcona (h.) suscribe veinticuatro acciones e integra la suma de seis mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Enrique Carlos Falco, suscribe ocho acciones e integra la suma de dos mil pesos, dinerario veinticinco por ciento y el señor Rodolfo Ignasio Elso suscribe ocho acciones e integra dos mil pesos, dinerario veinticinco por ciento. Las acciones que por el presente se suscriben e integran en las proporciones indicadas, son acciones al portador clase A con derecho a un voto por acción. Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones también en dinero en efectivo, a más tardar a los dos años contados desde hoy. — III) Se designa para integrar el Directorio, Presidente a Juan Osvaldo Elso. Vicepresidente a Carlos Raúl Azcona. Director a Osmildo Etulain. Y se designa para integrar el órgano fiscalizador. Síndico titular a Beatriz Schwartzman, doctora en ciencias económicas. — IV) Se autoriza al señor Carlos Taverna a fin de que efectúe los trámites necesarios ante la Inspección de Persona Jurídicas para lograr el regular funcionamiento de la presente sociedad con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Presente a este acto, desde el comienzo del mismo doña Beatriz Schwartzman, argentina, soltera, nacida el diecinueve de junio de mil novecentos veintinueve, con libreta cívica número tres millones ciento veintisiete mil novecientos setenta y cinco, doctor en ciencias económicas, domiciliada en Alvear número seiscientos seis de la localidad de Quilmes., Provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Quue impuesto de su designación como Síndico Titular de "Yuyo Verde, Sociedod Anónima". expresa su aceptación al cargo conferido. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Raspado: veintitrés — monto — ciento — setenta mil novecientos cincuenta y seis. — Falco — Falco — agrícolas — bosques — frutos — leyes — un — momento — demás — Artículo Undécimo — título — la Duodécima — votos — asamblea — queden — facultativas — dinerario — mil — proporciones — el señor don Carlos Taverna — Ciencias — como. Vale. — J. O. Elso. — R. I. Elso. — O. Etulain. — Falco. — C. R. Azcona. — Carlos Azcona. — B. Schwatzman. — Ante mí: O. L. Gatti. Escribano. Está su firma y sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos noventa y cuatro del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. ara la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas, cuatro de ellas fotocopiadas y la quinta en el presente sello de ley, todas las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo Luis Gatti, escribano nacional, está su firma y sello. — S|r. Osmildo — Osmildo. Vale.

Escritura número quinientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Osvaldo Elso, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, argentino, hacendado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja "C", con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho; Rodolfo Ignacio Elso de cuarenta y dos años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja, "C", con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis; Osmildo Etulain, de sesenta y un años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en Güemes número tres mil doscientos cincuenta y uno, con libreta de enrolamiento número un millón ciento setenta mil novecientos cincuenta y seis; Enrique Carlos Falco, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y ocho; Carlos Raúl Azcona, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho; Carlos Raúl Azcona (h.) de veintidós años de edad, soltero, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, siendo todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que por escritura otorgada el día decinueve de noviembre último, al folio mil ochocientos noventa y cuatro, de este Registro, constituyeron la sociedad "Yuyo Verde, Sociedad Anónima" y que a los efectos de dar mayor claridad y precisión al objeto social y salvar una omisión en la integración del órgano fiscalizador, vienen por la presente a modificar la redacción del artículo tercero. que deberá decir así: "Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envase y distribución de productos agropecuarios, máquinas de todo tipo, equipos, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios destinados a la actividad de la agricultura y la ganadería. — Agropecuarias: Mediante la explotación de actividades agropecuarias en todas sus manifestaciones, la compraventa, arrendamiento y|o administración de campos, estancias, chacras e inmuebles rurales y|o establecimientos frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderas, mediante la explotación de bosques y|o plantaciones para la forestación y|o reforestación de tierras, mediante la compra y venta de productos de la ganadería en general, frutos del país, materias primas, elaboradas o a elaborarse, su importación y exportación y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con el agro. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." Y que designan como síndico suplente, a Hugo Rubén Yulita, abogado. — Presente a este acto desde su comienzo don Hugo Rubén Yulita, argentino, casado, nacido el catorce de agosto de mil novecientos veinticinco, abogado, con libreta de enrolamiento número seis millones noventa y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos veinticuatro, piso primero de esta Ciudad, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que impuesto de su designación como Síndico suplente de "Yuyo Verde, Sociedad Anónima", expresa su aceptación al cargo conferido. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: cuatrocientos. claridad, importación, capacidad, comienzo, vale. — J. O. Elso. — R. I. Elso. — O. Etulain. — Falco. — C. R. Azcona. — Carlos Azcona. — H. R. Yulita. — Ante mí, Osvaldo Luis Gatti, escribano nacional. — Está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos sesenta y cinco del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo Luis Gatti, escribano nacional. — Está su firma y sello. — Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen Juan Osvaldo Elso, de cuarenta y siete años de edad, divorciado, hacendado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja "C", con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos dieciocho;; Rodolfo Ignacio Elso. de cuarenta y tres años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Aráoz número dos mil cuatrocientos cincuenta, planta baja "C", con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y seis; Osmildo Etulain, de sesenta y un años de edad, casado. argentino, empleado, con domicilio en Güemes número tres mil doscientos cincuenta y uno, con libreta de enrolamiento número un millón ciento setenta mil novecientos cincuenta y seis; Enrique Carlos Falco de treinta y tres años de edad, casado, argentino, empleado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos doce mil novecientos cincuenta y ocho; Carlos Raúl Azcona. de cincuenta y seis años de edad, casado, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número un millón trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho; Carlos Raúl Azcona (h.) de veintitrés años de edad, soltero, argentino, hacendado, domiciliado en Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, tercer piso, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y dos, siendo todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento. doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada en este Registro, al folio mil ochocientos noventa y cuatro, constituyeron la sociedad "Yuyo Verde, Sociedad Anónima" posteriormente y a los efectos de dar mayor claridad y precisión al objeto social y salvar una omisión en la integración del órgano fiscalizador firmaron otra escritura, también en este Registro. con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres al folio mil novecientos sesenta y cinco y que concurren a este otorgamiento a efectos de modificar los artículos tercero y quinto del estatuto social y apartado II del mismo. conforme a la observación formulada por el

Organismo de Contralor y las disposiciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, actualmente en vigor, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de cereales, legumbres, frutas, productos de granja, de ganados y carnes vacunas, caballar, porcina, ovino y avícola, todo tipo de maquinas, rodados, automotores, herramientas, sus partes, repuestos y accesorios destinados a la actividad agropecuaria; la compra, venta, arrendamiento y|o administración de campos, estancias, chacras, de establecimientos rurales, forestales, frutícolas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Esta última tienen derecho a un dividendo de carácter preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — También pueden tener una participación adicional en las ganancias. — Apartado II. — El capital se suscribe o integra de la siguiente manera; el señor Juan Osvaldo Elso, suscribe setenta y dos acciones e integra la suma de dieciocho mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Carlos Raúl Azcona suscribe setenta y dos acciones e integra la suma de dieciocho mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el señor Osmildo Etulain suscribe treinta y seis acciones e integra la suma de nueve mil pesos, dinerario veinticinco por ciento; el Sr. Carlos Raúl Azcona (h.) suscribe treinta y seis acciones e intgra la suma de nueve mil pesos, dinerario veinticinco por ciento, el señor Enrique Carlos Falco, suscribe doce acciones e integra la suma de tres mil pesos, dinerario veinticinco por ciento, y el Sr. Rodolfo Ignacio Elso suscribe doce acciones e integra la suma de tres mil pesos, dinerario veinticinco por ciento. — Las acciones que por el presente se suscriben e integran en las proporciones indicadas son acciones nominativas no endosables clase "A", con derecho a un voto por acción. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones también en dinero efectivo, a más tardar a los dos años contados desde hoy. — En este estado el escribano autorizante deja constancia que los comparecientes don Osmildo Etulain número ochocientos veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro|cero cero nueve|cuatro don Rodolfo Ignacio Elso número mil seiscientos diez, cero cero seis, cuatro; don Carlos Raúl Azcona número ciento cuarenta y seis mil trescientos veintidós, cientos tres, siete, presentaron Cédula Fiscal con vencimiento el treinta de setiembre del corriente año; don Carlos Raúl Azcona (h.) número cuatro mil ochocientos diez, ciento tres, ocho; don Enrique Carlos Falco número treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete, cero cero siete, cuatro; don Juan Osvaldo Elso número doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta, cero trece, uno presentaron certificado de Cédula Fiscal en trámite con validez hasta el treinta (treinta) de setiembre del corriente año, cuyas respectivas fotocopias agrego a la presente, de todo lo que doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Raspado: siete, Güemes, una, las, vacunas, nominativas, dividendos, dinerario. Raúl. ocho, don, vale. — C. O. Elso. — R. I. Elso. — O. Etulain. — Falco. — C. R. Azcona. — Carlos Azcona. — Ante mí, Osvaldo Luis Gatti. escribano nacional. — Está su firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y cinco del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo Luis Gatti. escribano nacional. — Está su firma y sello.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.188,75 e.30|10 Nº 94.595 v.30|10|74

Alloni Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por diisposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.474. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Armando Alloni. argentino, comerciante, casado, libreta de enrolamiento matrícula número 540.119 domiciliado legalmente en la calle Centenera 1436, mayor de edad, vecino de este lugar, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad denominada "Alloni Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", con domicilio legal en la calle Centenera número 1436, de esta Ciudad, acreditando su personería, existencia de la sociedad y facultad expresa para este otorgamiento, con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta de constitución, estatutos sociales y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y autorizando a la sociedad anónima para funcionar como tal, elevados a escritura pública con fecha 2 de febrero de 1956, por ante el escribano de esta Ciudad, don Bruno E. A. C. Perlini, al folio 263, del Registro 172 de su adscripción, cuyo testimonio que en su original tengo a la vista, se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1956, bajo el número 902, al folio 58, del Libro 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — En dicho acto el capital social autorizado quedó fijado en la suma de nueve millones de pesos moneda nacional y quedaron emitidas acciones por valor de dos millones de pesos de igual moneda; b) Por escritura de fecha 7 de setiembre de 1956, pasada ante el citado escribano Perlini, al folio 1.949, del Registro 172 de su adscripción, quedaron emitidas acciones por un valor total nominal de seis millones de pesos moneda nacional con lo que el capital emitido quedó elevado a la suma de ocho millones de pesos moneda nacional y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 23 de octubre de 1956, bajo el número 1.990, al folio 269 del Libro 50, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Por escritura de fecha 11 de agosto de 1958, pasada ante el escribano Perlini al Folio 1.889, se emitieron acciones por un millón de pesos moneda nacional con lo que el capital autorizado de nueve millones de pesos moneda nacional quedó totalmente emitido y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de octubre de 1958, bajo el número 2.347, al Folio 250, del Libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Por escritura de fecha 23 de julio de 1959, pasada ante el citado escribano Perlini al Folio 1.400 del Registro 172 de su adscripción, el capital social autorizado quedó elevado a la suma de quince millones de pesos en acciones ordinarias clase "A". inscribiéndose su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de setiembre de 1959, bajo el número 2.577. al Folio 101 del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Por escritura de fecha 16 de enero de 1963, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Félix Juan Vázquez, al Folio 100 del Registro 48 a su cargo, el capital autorizado quedó elevado a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos y quedaron emitidas las series 134 a 153 inclusive por un valor total nominal de dos millones de pesos con lo que el capital emitido quedó elevado a diecisiete millones de pesos moneda nacional. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 4 de marzo de 1963, bajo el número 308, al Folio 431, del Libro 52, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Por escritura de fecha 21 de junio de 1966. pasada ante el citado escribano Vázquez, al folio 2.157 de su Registro, el capital emitido quedó elevado a la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, hoy cuatrocientos cincuenta mil pesos ley 18.188 y su testimonio se inscribió en el citado Juzgado de Comercio el 20 de julio de 1966, bajo el número 1.563, al folio 152, del Libro 61, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; g) Por escritura de fecha 11 de agosto de 1967, pasada ante el escribano Vázquez, al folio 3.035 de su Registro, quedaron modificados los estatutos sociales en su artículos primero, segundo y cuarto, quedando fijado el capital social autorizado en la suma de doscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional, hoy dos millones doscientos cincuenta mil pesos. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de setiembre de 1967, bajo el número 2803. al folio 262 del Libro 64, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; h) Por escritura de fecha 31 de diciembre de 1973, pasada al folio 4.450 de este Registro, el capital social autorizado ha quedado elevado a la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos y quedaron emitidas las series 46 a 225, ambas inclusive en acciones de la clase "A" de cinco votos por un valor total de un millón ochocientos mil pesos con lo que el capital social autorizado ha quedado totalmente emitido. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de abril de 1974, bajo el número 794, al folio 135, del Libro 80, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; i) Con las actas de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de abril de 1972, en cuyo acto se lo eligió al compareciente miembro del Directorio y de la reunión del Directorio de la misma fecha por la que se lo designó en el cargo invocado, que en sus originales tengo a la vista y que en copias autenticadas, como así también de las escrituras citadas en los puntos a) a g), se encuentran agregadas a la escritura de fecha 31 de diciembre último, pasada al folio 4450 de este registro. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de abril de 1974, resolvió modificar el artículo tercero de los estatutos sociales elevando el capital social a la suma de tres millones de pesos y dar nueva redacción a los estatutos sociales, para adecuarlos a las disposiciones del decreto ley 19.550 del año 1972, y que efectuadas las presentaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta resolvió conformar la reforma introducida a los mismos, y que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de abril de 1974, en sus partes pertinentes, el texto completo de los estatutos sociales en su redacción definitiva y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que en sus originales tengo a la vista y que copiadas dicen: Acta de reunión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de abril de 1974. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1974, siendo las 11 hs., se reúnen en el local social sito en la calle Centenera 1436, de la Capital Federal, en asamblea unánime, la totalidad de los accionistas de Alloni Hermanos S.A.I.C. e I., en asamblea extraordinaria, que figuran en el libro de asistencia de accionistas al folio 15, con asistencia del síndico titular Sr. Herman Jacobo Feinsilber. — Toma la palabra el Sr. Presidente y pone a consideración el punto primero del orden del día que dice: Punto 1) Reforma del artículo tercero del estatuto social. — Al respecto, y en uso de la palabra el Sr. Presidente informa que dada la evolución de los negocios sociales, es necesario la modificación del artículo referido al aumento del capital social. — Luego de un cambio de ideas se decide por unanimidad modificar el artículo tercero del estatuto en la forma que se indica al tratar el punto tercero del orden del día y que corre en la adecuación como artículo cuarto. — A continuación se considera el punto segundo del orden del día que dice: Punto 2) Emisión y suscripción de acciones por la suma de $ 750.000. — El Sr. Presidente mociona para que emitan setenta y cinco mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos que se suscriban en este acto y se integrarán mediante capitalización de dividendos, y si así fuere se dejará constancia que han sido hechas en proporción a la tenencia de acciones, quedando sin vulnerar el derecho de preferencia que acuerda la ley. — Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad la moción del Sr. Presidente. — Se considera a continuación el punto tercero del orden del día que dice: Punto 3) Adecuación del estatuto social a las disposiciones del D. L. 19.550|72. — El Sr. Presidente en uso de la palabra informa que siendo necesario la adecuación de los estatutos a las disposiciones del D. L. 19.550|72, propone que así se haga, para ello propone la modificación de determinados artículos aprovechando la adecuación referida. — Por unanimidad de los presentes se decide la modificación del estatuto social al texto del articulado que se redacta a continuación (se acompaña por separado). — Asimismo se decide por unanimidad encomendar al Sr. Armando Alloni o en su defecto, por impedimentos de cualquier naturaleza al vicepresidente Sr. Oscar Alloni, para que realicen los trámites y modificaciones necesarias a los fines consiguientes y suscriba la escritura pública respectiva. — Por último, se pasa a consideración el punto cuarto del orden del día que dice: Punto 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta — Por unanimidad se designa a los Sres. Osvaldo Alloni y Samuel Socolovsky para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13 hs. — Osvaldo Alloni. — Samuel Socolovsky. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. — Nº orden. — 1974. — Mes — Día — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1.1.4. — Armando Alloni, Acoyte 502. Capital L. E. 540.119 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — A. Alloni. — 2.1.4. — Héctor Amílcar Alloni, Acoyte 502, Capital. L. E. 435.908 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — Héctor A. Alloni. — 3.1.4. — Oscar Alloni, Acoyte 502, Capital L. E. 430.135 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — O. Alloni. — 4.1.4. — Febo Rodolfo Alloni, Acoyte 502, Capital L. E. 1.810.044 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — F. R. Alloni. — 5.1.4. — Aldo Alloni, Acoyte 502, Capital. L. E. 4.460.836 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — Aldo Alloni. — 6.1.4. — Osvaldo Alloni, Acoyte 502, Capital, L. E. 55[illegible].486 — 32.825 — 328.250 — 164.125. — O. Alloni. — 7.1.4. — Samuel Socolovsky, Darragueyra 2185, Cap. L. E. 264.684 — 28.050 — 280.500 — 140.250. — S. Socolovsky — 225.000 — 2.250.000 — 1.125.000. — Se cierra el presente registro con la anotación de 225.000 acciones que representan $ 2.250.000. — Buenos Aires, abril 5 de 1974. — El 10 de abril de 1974, siendo las 11 hs. se cierra el presente registro con la presencia de siete (7) accionistas, por sí, que depositaron 225.000 acciones con derecho a 1.125.000 votos. — Totales: 225.000 — 2.250.000 1.125.000. — Armando Alloni. — Osvaldo Alloni. — Samuel Socolovsky. — En consecuencia los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º. — Con la denominación de ALLONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, funciona una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Centenera 1436, pudiendo por resolución del directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde 24|11|55, fecha de la autorización por el Poder Ejecutivo para funcionar como sociedad ananima. — Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por intermedio de terceros o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) la impresión de papeles, trabajos de litografía y de imprenta en general y toda actividad relativa a la industria gráfica, sea referidas a procesos como a producción; como asimismo la explotación de actividades forestales relacionadas directamente con la industria del papel necesario para la industtria gráfica; b) la importación, exportación, compraventa y distribución y producción de papeles, cartones, tintas, accesorios y máquinas de todo tipo de uso en las indutstrias referidas; c) la compraventa, construcción y administración, locación, loteos y urbanización de inmuebles urbanos y rurales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. — El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—) representado por trescientas mil (300.000) acciones de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 198 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter asumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º. — En la suscripción de nuevas series de acciones la sociedad hara el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opcion dentro de los treinta dias siguientes al de la última publicación. — En el caso de que algún accionista no hiciera uso de este derecho de preferencia, las acciones que le hubieran correspondido serán prorrateadas entre los accionistas restantes en proporción al numero de acciones que posean. — Artículo 9º. — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años, pudiendo ser reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la ca-

la de la sociedad la suma de quinientos pesos ($ 500) cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 11º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 188 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio solo o Vicepresidente en su caso o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta. —La representación legal reglamentada por el presente artículo, es sin perjuicio de los mandatos generales y|o especiales que el Directorio está facultado para otorgar, y en virtud de los cuales dichos mandatos podrán ser ejercidos por uno o más miembros del Directorio, o por una o más personas ajenas al mismo. — Artículo 12º. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 13º. — Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, en el caso de convocatoria simuúltánea, una hora después de la fijada para la primera. —Artículo 14º. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 16º. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17º. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 29 Mayo 1974. — Visto: el expediente N. 7118|149469, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 240 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 228 a 230, la reforma introducida en el contrato social de "Alloni Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 236. — Resolución I.G.P.J. Nº 1491. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: Que en consecuencia han quedado modificados los estatutos sociales de "Alloni Hermanos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria", los que han quedado adecuados a las normas del Decreto Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — El escribano autorizante, deja constancia: a) que la sociedad otorgante posee Cédula Fiscal número R.072.832, válida hasta el 30 de junio de 1974, cuyo original exhibe en este acto y b) que el impuesto fiscal sobre el aumento realizado de setecientos cincuenta mil pesos, será abonado en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratificó de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo la cual doy fe. — A. Alloni. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1474 del Registro 453 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015630610 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari. — Escribano.

Buenos Aires, Aires, agosto 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.410 e.30|10 Nº 94.573 v.30|10|74

Corporación Sodera Argentina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL DE AGUAS GASEOSAS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primrea Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITUA Nº 28 de fecha 21 de junio de 1974, pasada por ante la escribana Dominga Cámara, al folio 59 del Registro Nº 69 del Partido de Avellaneda a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CORPORACION SODERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL DE AGUAS GASEOSAS", con domicilio en la calle Agrelo 4050, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 29 de diciembre de 1937, bajo el Nº 282, al folio 117, libro 45 y su última modificación el día 28 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.220, folio 352, libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Antonio José Garri, Juan A. Constante, Francisco Zorrilla, Ignacio Loureiro y Juan Carlos Hevia, para que en su nombre y representación intrevengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.30|10 Nº 94.520 v.30|10|74

Talleres Industriales V.O.Z.A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento sesenta y nueve: En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Miguel Alberto Volpe, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.393.181, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 425, piso 8º, departamento A, Capital Federal; don Nelson José Zani, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.711.271, domiciliado en la calle Basualdo 1870, Capital Federal; don Jorge Osvaldo Vigliarolo, argentino, soltero, de 22 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 6.620.290, domiciliado en la calle Larrazábal 1623, Capital Federal; don Juan Héctor Mangione, argentino, casado, de 56 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 435.174, domiciliado en la calle Caxaraville 4446, Capital Federal; Martha Beatriz Fabbiano, argentina, casada, de 32 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.738.923, domiciliada en calle Basualdo 1870, Capital Federal; Mirta Gladys Balcarcel, argentina, casada, de 21 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 4.613.853, domiciliada en Eduardo Acevedo número 425, departamento A, Capital Federal; don Jose Zani, argentino, casado, de 61 años de edad, jubilado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.019.377, domiciliado en Palmar 479, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires y don Antonio Balcarcel, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 441.312, domiciliado en Santander 5745, Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "TALLERES INDUSTRIALES V.O.Z.A., SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Murguiondo 3350. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades industriales y comerciales: La fabricación y comercialización de puertas, ventanas, verjas, marcos y otros tipos de aberturas metálicas para la construcción de inmuebles, la compra, venta, exportación, importación, consignación y representación de chapas, perfiles, ingotes, planchuelas, caños y palanquillas de hierro, aluminio, bronce, cobre o acero, así como la fabricación y comercialización de muebles metálicos y de fórmica. Financiera: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, el aporte de capitales a personas o empresas construidas o a construirse, para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real y toda otra operación financiera permitida por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550 — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la Caja Social la suma de doscientos pesos en dinero efectivo, durante la vigencia de sus respectivos mandatos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Miguel A. Volpe, suscribe 4.000 acciones e integra en efectivo la suma de $ 10.000; Nelson J. Zani, suscribe 4.000 acciones e integra en dinero efectivo la suma de $ 10.000; Martha B. Fabbiano de Zani, suscribe 500 acciones e integra en efectivo $ 1.250; Mirta G. Barcarcel de Volpe, suscribe 500 acciones e integra en efectivo $ 1.250; Jorge O. Vigliarolo, suscribe 250 acciones e integra en efectivo $ 625; Juan H. Mangione, suscribe 250 acciones e integra en efectivo $ 625; José Zani, suscribe 250 acciones e integra en efectivo $ 625, y Antonio Barcarcel, suscribe 250 acciones e integra en efectivo $ 625. — Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de veinticinco mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinaras, nominativas no endosables y de un voto por acción. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel Alberto Volpe; vicepresidente: Nelson José Zani; vocales: Martha Beatriz Fabbiano de Zani, Mirta Gladys Balcarcel de Volpe y Juan Héctor Mangione. Organo Fiscalizador: Síndico titular: Estela Dora Barg; Síndico suplente: Rubén Guido Talice. — IV: Se autoriza al señor Carlos Taverna y Sergio Signore a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto: Doña Estela Dora Barg, argentina, casada, de 45 años, contadora pública nacional, con Libreta Cívica número 144.405, y don Rubén Guido Talice, argentino, casado, de 47 años de

edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento 4.023.491, ambos domiciliados en Sarmiento 2069, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos para los cuales han sido designados, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Migue. A. Volpe. — Nelson Zani. — Jorge O. Vigliarolo. — Juan H. Mangione. — M. B. Fabbiano. — Mirta Balcarcel. — José Zani. — Antonio Balcarcel. — Estela Barg. — Rubén Talice. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 537 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00540419 que se agrega. — Lomas de Zamora, 3 de mayo de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4776347. — Lomas de Zamora, 3 de mayo de 1974. — Hay una firma ilegible. — Juan Esteban Pereui h. Tesorero.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690 e.30|10 Nº 94 586 v.30|10|74

Crédito Helvético

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION A LA LEY 19.550 del Contrato Social de "Crédito Helvético S. A. C. I. F. A. I.". — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número Tres, de este Partido, comparece: don Luis Pedro Bucafusco, argentino, casado, psicólogo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 528.293, domiciliado en la calle Carabobo 369 de la Capital Federal, capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "Crédito Helvético, Sociedad Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", que gira con domicilio en la calle Viamonte 1390, 2º Piso "B", de la Capital Federal, como se acreditará más adelante, y expresa: Que viene por la presente a adecuar al Decreto-Ley 19.550, el contrato social de su representada, el cual en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Crédito Helvético, Sociedad Anónima" continuará funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "CREDITO HELVETICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1390, 2º piso B. — Segundo: Su duración es de 99 años a partir del 13 de abril de 1971, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: la compra y venta de pasajes por vía aérea, terreste y marítima y la organización de todo tipo de excursiones turísticas y deportivas por cuenta propia y de terceros, dentro del país y en el exterior. — La contratación y reservas de alojamiento y toda actividad afín al turismo. — Complementariamente desarrollará actividades culturales consistentes en excursiones a lugares históricos, y organizará excursiones especiales para el perfeccionamiento de idiomas a distintos países. — Como actividad financiera podrá efectuar préstamos con o sin personas o sociedades por acciones, existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos Cuarenta Mil Pesos, representado por doscientos cuarenta mil acciones de Un peso cada una, valor nominal. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, del Decreto-Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio quedará facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar la garantía de cien pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la asamblea general ordinaria que considere el balance social, elegirá un Consejo de Vigilancia compuesto por tres consejeros titulares que actuarán bajo tal denominación en forma colegiada y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los consejeros durarán un año en su cargo pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que les acuerde el Decreto Ley 19.550|72 en especial las del artículo 281, inciso A), B), D), F) y G) estando a su cargo la obligación de contratar una auditoría legal, cuyo informe sobre estados contables someterá a la asamblea juntamente con la documentación prevista entre el inciso e) del art. 281, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, uno hora después de la fijada para la primera. — —Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta conferirá derecho a un voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y mayorías de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cerará el 31 de diciembre de coda año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia, en su caso. — c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Es copia fiel del contrato social de "Crédito Helvético Sociedad Anónima", que obra a fojas treinto y siete a treinta y nueve, con las modificaciones de fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, y cincuenta y cuatro, del expediente A 39576|147597, expedido por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha 4 de junio del corriente año, por resolución número 1558, que transcripta íntegramente dice. Buenos Aires, 4 junio 1974. — Visto: El expediente A. 39576|147597, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs 55 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas en el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300, del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 37 a 39 con las modificaciones de fs. 51 a 52 y 54, la reforma introducida en el contrato social de "Crédito Helvético Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Crédito Helvético Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 42 a 47. Resolución I. G. P. J. Nº 1.558. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel doy, fe. — Asimismo, dejo constancia, que a fojas 40, del expediente relacionado precedentemente obra agregada al registro de asistencia de accionistas a la Asamblea General Extraordinaria unánime del 8 de diciembre de 1973, que copiada textualmente dice así: Número de Orden — Fecha — Año... — Día — Mes — Accionista — Nombres y Apellidos — Representante — Nombres y Apellidos — Doc. Identidad — Dirección — Especificaciones — Clase de Acciones — Numeración — Títulos — Capital $ — Nº de votos — 1. 6. — diciembre — Luis Pedro Bucafusco — Por sí — Av. Carabobo 369, Capital — 26.400 — 26.400 — 132.000 — 2. 6. — diciembre — Perla Graisman — Por sí — Anchorena 1450, Capital — 48.000 — 48.000 — 240.000 — 3. 6. — diciembre — Baruj Tenembaum — Por sí — Paraná 777, Capital — 122.400 — 122.400 — 612.000 — 4. 6. — diciembre — Carlos Alberto Ferro — Por sí — Olavarría 570, Llavallol — 21.600 — 21.600 — 108.000 — 6. 6. — diciembre — Otilia Wlodanski de Hane — Por sí — Av. La Plata 555, Capital — 21.600 — 21.600 — 108.000 — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1973 se procede al cierre del presente Registro de Acciones, habiéndose depositado 240.000 acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos por acción. — Es copia fiel. — Libro de Registro de Acciones y asistencia. — Asamblea General Nº 1. — Folio 7. — Luis P. Bucafusco. Presidente. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 1973, siendo ... horas se procede al cierre del presente libro sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas con la presencia de la totalidad de accionistas con capacidad por 240.000 por capital y derecho a 1.200.000 votos. — Es copia fiel. — Luis P. Bucafusco, presidente. — Es copia fiel, doy fe. — Representación. — Don Luis Pedro Bucafusco acredita la personería invocada con los siguientes elementos: a) Con la escritura de constitución de sociedad otorgada con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, al folio setecientos sesenta y dos del registro de la ciudad de Buenos Aires, número cuatrocientos ochenta y cinco a cargo del escribano A. Levin, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el trece de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil treinta y cuatro, al folio ciento sesenta y uno, del libro setenta y cuatro, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con la escritura de emisión de acciones, otorgada con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y uno, al folio dos mil seiscientos treinta y cuatro, del registro de la ciudad de Buenos Aires, número cuatrocientos ochenta y cinco, a cargo del escribano A. Levin, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos sesenta y seis, al folio siete, del libro setenta y cinco, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con el Acta de asamblea general ordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, en la cual se renueva el Directorio, y con el acta correlativa de distribución de cargos, efectuada en reunión de Directorio de fecha treinta de abril del mismo año, ambas inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el quince de febrero del corriente año, bajo el número ciento veinticuatro, al folio ciento cuarenta y nueve, del libro uno de Nombramiento y Cesación de Administradores, artículo sesenta, ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — d) Con el Acta de reunión de directorio de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se aprobó la realización de una asamblea general extraordinaria a fin de reformar los estatutos sociales y adecuarlos al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — e) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en la cual se aprueba lo propuesto en la reunión de Directorio citada en el inciso anterior. — Los elementos relacionados agrego a la presente debidamente autenticados. — Leo al compareciente quien la ratifica y firma, ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1198, del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en seis fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 0123530 al 0123535 y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 0058|001 que se agrega. — Lamas de ZZamora, a 8 de julio de 1974.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.102,50 e.30|10 Nº 94.531 v.30|10|74

Suavestar

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 257 del 3 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano Horacio J. Murcho la sociedad "SUAVESTAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" ha otorgado Poder General a favor de los señores Juan Alberto Delcarlo, Jorge Domingo Pisauri, Eduardo Alberto García Trucco y Ricardo Ernesto Almada, para que lo desempeñen en la forma y con las facultades que se indican a continuación: Primero: Para que actuando en forma conjunta cualesquiera de los nombrados, con el señor Presidente o conjuntamente dos cualesquiera de los nombrados, puedan ejecutar en nombre y representación de la sociedad, los siguientes actos: Administración: a) Administrar los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad, pudiendo abonar los gastos propios de la administración, tasas y|o impuestos, cobrar cuentas, alquileres, arrendamientos, reintegros devoluciones de impuestos u otros conceptos, hacer y|o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, impugnar o verificar pagos y créditos, hacer novaciones, subrogaciones, renuncias o remisiones, quitas y|o esperas, aceptar concordatos y|o impugnarlos, extinguir obligaciones renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de obra o de servicios, contratar toda clase de seguros, pagar sus primas, cobrar sus indemnizaciones, aceptar o rechazar sus liquidaciones, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, prestar y exigir fianzas y cauciones, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos percibir y dar recibos y cartas de pago; b)

Préstamos: Tomar en préstamo toda clase de dinero, cédulas, bonos y otros valores, ya sea de Bancos Nacionales, Provinciales y|o Municipales, instituciones mixtas y|o privadas, del país o del exterior, de entidades financieras o de particulares, estando facultados para firmar y suscribir la documentación necesaria; c) **Depósitos:** Depositar en los Bancos del país o del exterior, o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o particulares, dinero o valores de cualquier clase o especie, a plazo, en caución, a la vista, en las condiciones y a los intereses que convengan, pudiendo extraer total o parcialmente dichos depósitos; d) Operaciones Financieras y Bancarias: Librar, descontar, adquirir, enajenar o ceder o negociar de cualquier modo, con los Bancos del país o del exterior o en plaza o con cualquier compañía, persona o sociedad o entidad pública o privada, del país o del exterior, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos, bonos y demás documentos de crédito, sean públicos o privados y demás papeles comerciales, interviniendo y firmando como girantes, endosantes o aceptantes, pudiendo girar en descubierto hasta las sumas que les sean previamente autorizadas por los Bancos o por particulares; abrir cartas de crédito, créditos documentarios, abrir o clausurar cuentas corrientes, plazo fijo, caja de ahorros, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio; e) Gravámenes. Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, dividirlas, subrogarlas, relevarlas, convertirlas o prorrogarlas total o parcialmente. — **Segundo:** Para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de los nombrados, pueda ejecutar en nombre y representación de la Sociedad, los siguientes actos; f) Administrativos: Gestionar ante las Administraciones Públicas y Autoridades Navales, Provinciales y|o Municipales y sus dependencias y|o Reparticiones en general toda clase de asuntos de su competencia con facultades para presentar escritos, títulos, documentos de toda índole y realizar cuantos más actos, y diligencias y trámites fueren necesarios para el mejor desempeño del presente, pudiendo cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que le correspondan a la sociedad, ya sea en concepto de devoluciones, reintegros, pagos de cuentas o facturas, etcétera; g) Intervención en Juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la Sociedad, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción y especialmente ante los Tribunales de Trabajo, ejercitando las acciones pertinentes ya sea como actor o como demandado o como tercerista o en cualquier otro carácter, con facultades para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; promover y contestar demandas, reconvenciones, tercerías, pudiendo acusar y reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos y de firmas y a exámenes periciales, interpelar, querellar, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer y|o renunciar toda clase de recursos legales, comprometer en árbitros, arbitradores, prestar o deferir juramentos, pedir embargos, preventivos o definitivos y sus levantamientos, inhibiciones y secuestros, nombrar depositarios, aceptar cargos de liquidadores o de cualquier otra índole, solicitar desalojos y desahucios, pedir lanzamientos, conceder quitas, esperas, acordar términos, transar y transigir, nombrar y consentir nombramientos de peritos, administradores, tasadores, rematadores, escribanos, etcétera e impugnarlos; diligenciar oficios, mandamientos, exhortos, intimaciones y citaciones, cédulas y notificaciones; solicitar inscripciones, testimonios, compulsas de libros y devolución y desglose de toda clase de documentos; h) Endosos: Endosar cheques y documentos exclusivamente para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. — Tercero: El presente Poder General se otorga en virtud de las facultades que surgen de los Estatutos Sociales y mantendrá su plena vigencia hasta tanto no sea revocado ante Escribano Público.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.30|10 Nº 94.528 v.30|10|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947)

Empresa Constructora Casa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos ochenta y seis. — Aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550|72: Empresa Const. Casa S.A.I.F.I. y A. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Andrés Casado, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Luisa Jacinta Vitullo, domiciliado en la calle José Manuel Estrada número 2344, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.739.123, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada Empresa Constructora Casa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el escribano de esta ciudad don Orlando E. Bravo, al folio seis mil novecientos sesenta del registro ciento setenta y seis, de su adscripción, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día catorce de abril de mil novecientos setenta, bajo el número mil trescientos setenta y tres, al folio ciento veintidós del libro setenta y uno, tomo A de estatutos nacionales, doy fe. — Segundo: Con el acta número cinco, de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que obra pasada a los folios dieciséis a dieciocho del libro de actas de asambleas número uno de la citada sociedad, rubricada bajo el número treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, se acredita el nombramiento del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Tercero: Con el acta de directorio número treinta y seis, de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, que obra pasada a los folios sesenta y ocho y sesenta y nueve del libro de actas de directorio número uno de la misma sociedad, rubricado bajo el número treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, se acredita la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, para tratar el aumento del capital social de la suma de un millón trescientos mil pesos Ley 18.188 a la de un millón quinientos mil pesos de igual moneda, la nueva denominación social y la modificación de los estatutos sociales, adecuándolos a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarto: Y por el acta número seis de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que obra pasada a los folios diecinueve a veintiocho del libro de actas de asambleas, antes citado, se resolvió el otorgamiento de esta escritura, doy fe. — Los instrumentos relacionados los tengo a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. — Y siendo el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, aumentar su capital social de la suma un millón trescientos mil pesos Ley 18.188 a la de un millón quinientos mil pesos de igual moneda y adecuar sus estatutos sociales a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, dando una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A treinta y dos mil cincuenta y ocho|ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos, en el que y posteriormente, se procedió a dar una nueva redacción a los artículos cuarto y quinto del nuevo estatuto social. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, en el citado expediente por resolución número mil setecientos cuarenta, dictada con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió conformar todo lo resuelto **por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas** celebrada el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, con las reformas antes apuntadas, mandando poner a disposición de la sociedad los instrumentos necesarios para el otorgamiento de esta escritura. — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo antes expresado, viene por este acto a elevar a escritura pública el nuevo estatuto de la sociedad Empresa Constructora Casa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que en lo sucesivo se denominará Empresa Constructora Casa S. A., que, en definitiva, queda redactado de la siguiente manera: Estatuto: Artículo 1º. — La sociedad anónima, constituida bajo la denominación de EMPRESA CONSTRUCTORA CASA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, prosigue sus actividades bajo la denominación de: Empresa Constructora Casa S. A. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Salta número setecientos setenta y nueve. — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que tuvo lugar el catorce de abril de mil novecientos setenta. — Artículo 3º. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. — Industriales: Mediante el proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o construcción de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o suburbanos en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. — El capital social es de un millón trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por un millón trescientos mil acciones de un peso valor nominal cada una. — Por resolución de asamblea del cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, tal y conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos: ha sido elevado a un millón quinientos mil pesos en acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción y de valor nominal un peso, cuya emisión, forma y condiciones de pago han sido delegadas en el directorio. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho del citado decreto ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de siete millones quinientos mil pesos. — Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188, en efectivo cada uno. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, al vicepresidente y los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el compareciente continúa diciendo: que en virtud de todo lo anteriormente expresado y transcripto, el estatuto social de la sociedad Empresa Constructora Casa S. A., queda redactado en la forma precedentemente consignada. — Y como escribano autorizante hago constar: A) Que a fojas ciento setenta del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A treinta y dos mil cincuenta y ocho|ciento cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y dos, obra la resolución I.G.P.J. número mil setecientos cuarenta, dictada con fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que he tenido a la vista y que transcripta es del siguiente tenor: Buenos Aires, 14 jun. 1974. — **Visto:** el expediente A 32058|146542; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 169 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en

uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar, en la forma de fs. 147 vta. a 150, con las modificaciones de fs. 165 vta. a 167, la reforma introducida en el contrato social de Empresa Constructora Casa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará Empresa Constructora Casa S. A., en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar en este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 153 a 161, las que se entregarán a la sociedad. — (Firmado). — A. Pico — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1740. — Es copia fiel, de su original, doy fe. — B) Que a fojas ciento cincuenta y uno del mismo expediente, obra la planilla del registro de asistencia de accionistas y depósito de acciones correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que también he tenido a la vista y transcripta, dice así: Sociedad: Empresa Constructora Casa S.A.C.I.F.I.A. — Domicilio, Salta Nº 779, piso 1º, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 5 de noviembre de 1973. — Nº orden. — 19. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de voto — Décimo (art. 350 cc.). — Dos décimos de los presentes. — 1.5.11. — Marcos Cabanchick por sí 303.963 — 303.963. — 2.5.11. — Andrés Casado por sí 303.963 — 303.963. — 3.5.11. — Hugo Severo Altamirana por sí 303.963 — 303.963. — Se cierra el presente registro para la recepción de depósito de las acciones. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Siendo las 11 hs. del día 5 de noviembre de 1973, se clausura este registro de asistencia de accionistas a Asamblea General contando con la presencia de 3 accionistas por sí en representación por un total de 911.890 acciones ordinarias al portador de 1 voto o sea un capital por la suma de $ 911.890. — (Firmado): Andrés Casado. — Hay un sello que dice: Empresa Constructora Casa S.A.C.I.F.I.A. — Presidente. — Es copia fiel, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, de lo que yo, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: de — General — tratar — resolvió — sociedad — Comercio — materiales — contraer — plazo — directorio — extensión — convocatoria — cuatro — realizadas — participación — de — ordinarias. — Vale. — Siguen las firmas — Ante mí: Alberto M. Melo, escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz, que bajo el número quinientos ochenta y seis, pasó al folio mil quinientos ocho, del registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162,50 e.30|10 Nº 94.538 v.30|10|74

Proveeduría Deportiva

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Rindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 573 de fecha 4|7|1974, pasada ante el escribano Alberto M. Melo, la sociedad "PROVEEDURIA DEPORTIVA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", confirió Poder General de Administración al señor Jorge Oscar Siri, para que intervenga en cualquier asunto administrativo, legislativo o judicial. — Enmendado: setiembre, vale.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.30|10 Nº 94.532 v.30|10|74

Estudio Virasoro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA, MOBILIARIA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 367 de fecha 11 de julio de 1966, pasada ante el escribano Ignacio M. Allende, los señores Roberto Ramón Virasoro y Cándido Manuel Coto, directores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTUDIO VIRASORO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, MOBILIARIA E INMOBILIARIA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de junio de 1966, bajo el número 1.199 al folio 107 del Libro 61, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirieron poder general amplio a favor del señor Jorge Antonio Virasoro, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires 26 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.30|10 Nº 94.572 v.30|10|74

ACLARACION

Indel

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA FINANCIERA
Y COMERCIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 13|9|74, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde dice: "Nivel", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Debe decir: "Indel", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Pág. 5; col. 4ta.

Donde dice: "...Concuerda con su escritura matriz otorgada al folio 394 del registro número 19?, a mi cargo..."

Debe decir: "...Concuerda con su escritura matriz otorgada al folio 394, del registro número 190, a mi cargo..."

e.30|10 Nº 90.232 v.30|10|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Las Mingas

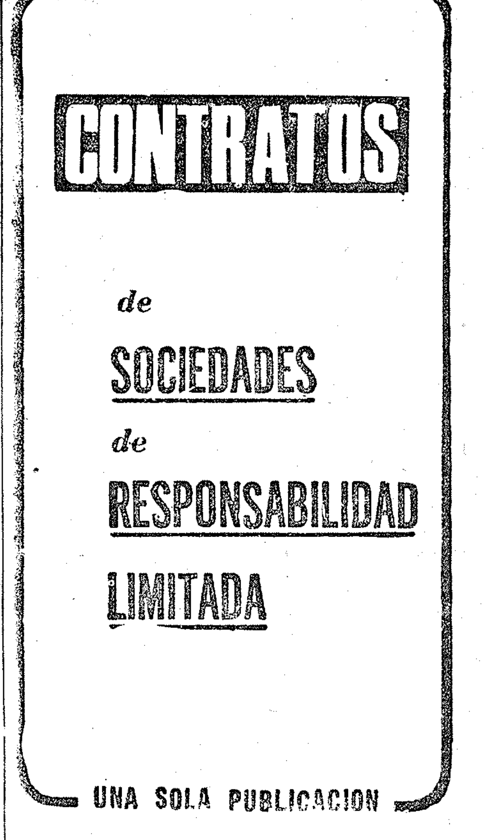
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número mil setecientos dieciocho. — Contrato: "Las Mingas" S. C. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen doña Enriqueta Margarita Carlota Zamboni de Aguiló viuda de don Tomás Diego Aguiló, con libreta cívica número 325.003; don José Manuel Aguiló, casado en primeras nupcias con Beatriz Pirán, con libreta de enrolamiento número 1.735.636; y doña Beatriz María Aguiló soltera, con libreta cívica número 6.267.622. — Todos los comparecientes son argentinos, domiciliados legalmente en la calle Arenales número 1478, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una sociedad en comandita por acciones que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes: doña Enriqueta Margarita Carlota Zamboni de Aguiló, don José Manuel Aguiló y doña Beatriz María Aguiló, una sociedad en comandita por acciones, conforme a lo preceptuado por los arts. 372 a 380 inclusive del Cód. de Comercio, de la que son socios colectivos don José Manuel Aguiló y doña Beatriz María Aguiló y socia comanditaria doña Enriqueta Margarita Carlota Zamboni de Aguiló. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Arroyo 10?7, pudiendo establecer sucursales, establecimientos o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de treinta años a contar del primero de julio de 1971, a cuya fecha se retrotrae entre los contratantes el alcance y efectos de este contrato social. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de "LAS MINGAS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tendrá por objeto tanto la explotación como la compra de inmuebles, fueren rurales o urbanos propios o de terceros, la realización de negocios en general sean agropecuarias o inmobiliarias y cualquier otra tarea productiva o comercial, afín, útil o vinculada a los objetos enunciados precedentemente y los socios colectivos, tendrán a su cargo, en forma indistinta, la dirección, administración y gerencia de la sociedad. — Todos los documentos, actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio, llevarán la firma individual de cualquiera de los socios colectivos debajo del sello de la razón social y en esta forma la sociedad, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidos en el presente artículo, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, con las únicas excepciones que surgen de este mismo instrumento. — Incluso podrán conferir poderes generales o especiales pero en estos supuestos se necesitará la firma de los dos socios colectivos para su válido otorgamiento. — Quinta: La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos cuya ejecución le permitan las leyes. — Se señalan con carácter enunciativo y sin que ello importe prohibir los no incluidos. a) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, dar y tomar en comodato o en uso bienes muebles, inmuebles o semovientes; dar en pago y constituir derechos reales e cancelarlos, adquirir, ceder, transferir en cualquier forma derechos de toda clase. — b) Celebrar contratos de transporte, depósitos, comisiones o consignaciones de bienes de cualquier clase; — c) Solicitar registrar, adquirir, transferir o cancelar marcas y señales, certificados y guías de hacienda, forestales o cualquiera otra que exijan las leyes o reglamentos; d) constituir sociedades, intervenir en las que estuvieran constituidas o se constituyan y ejercer en ellas cargos directivos o administrativos; — e) Celebrar contratos de construcciones, de seguros o de cualquier otro tipo; — f) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías, solicitar préstamos, créditos y descuentos; realizar operaciones en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, firmando, endosando o descontando vales, letras y pagarés, prendas u otros documentos comerciales, fianzas, avales cauciones, cheques y demás papeles; celebrar toda clase de operaciones con Bancos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, sociedades o asociaciones financieras o de otra especie, incluido el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; — g) Estar en juicio como actora o demandada; hacer denuncias o querellas criminales; — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; — i) Transar, comprometer en árbitros y renunciar a prescripciones adquiridas; — j) Realizar gestiones administrativas de toda índole. — Sexta: El capital social se fija en la suma de dos mil seiscientos pesos ley 18.188 suscripto y aportado en la siguiente forma: a) La suma de seiscientos pesos es suscripta por partes iguales por ambos socios colectivos José Manuel Aguiló y Beatriz María Aguiló, quienes la integran en dinero efectivo: — b) La suma de dos mil pesos que constituye el capital comanditario, es suscripta totalmente por la señora Enriqueta Margarita Carlota Zamboni de Aguiló, que la integra totalmente en la forma que se indica más adelante. — Séptima: El capital comanditario estará representado por una única serie de 100 acciones al portador y de un valor nominal de pesos 20 cada acción. — La sociedad podrá aumentar el capital social colectivo y comanditario por simple mayoría de votos. — El aumento del capital comanditario se efectuará mediante la emisión de acciones que incrementarán la única serie ahora emitida. — Los títulos representativos de las acciones serán firmados por los socios solidarios, debiendo reunir los requisitos del Código de Comercio, compatibles con el tipo de la sociedad que se constituye. — Octava: Anualmente al día 30 de junio, fecha del cierre del ejercicio social, se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y se deducirán las previsiones, provisiones y reservas necesarias para que los mismos reflejen la situación económico financiera de la sociedad. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán entre todos los socios en proporción a sus aportes. — Novena: El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se someterán a la consideración de la Asamblea General de socios que tendrán lugar el día treinta de agosto de cada año, o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado, a las 17 horas, en el domicilio social. — Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando los socios colectivos lo consideren necesario o lo solicite el representante del capital comanditario. — Las convocatorias a Asambleas Extraordinarias se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial, durante tres días con cinco de anticipación. — Podrán celebrarse asambleas sin publicaciones previas, si concurren a las mismas el ciento por ciento de los votos del capital.—Las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán en quórum en su primera reunión con la presencia de la mayoría de los votos sociales. — Cada acción de 20 pesos, representativa del capital comanditario tendrá derecho a un voto y los socios colectivos, también un voto por cada vez que el importe de 20 pesos, tenga cabida en su cuota de capital. — Décima: Todas las resoluciones sociales, inclusive las concernientes a la modificación del contrato social se tomarán por simple mayoría de votos, salvo que se trate de adquirir, gravar o vender bienes inmuebles, en cuyo caso se necesitará la conformidad del 75 por ciento por lo menos del capital comanditario. — Décimoprimera: La sociedad será administrada por uno o más gerentes o administradores, socios o no, los que serán designados, suspendidos o removidos con o sin causa por la Asamblea de socios accionistas. — Habiendo más de un gerente y no disponiendo otra cosa la Asamblea, podrán actuar alternativa, conjunta, separada o indistintamente. — Los socios colectivos en tanto no se eligiesen otros gerentes por la asamblea, se los considera nombrados tales, con la misma plenitud de facultades que si su designación emanase de la asamblea. — Para vender, donar, permutar, gravar en cualquier forma, aportar a sociedades o disponer de cualquier manera de bienes inmuebles de la sociedad o para constituir derechos reales sobre ellos, el o los administradores deberán obtener previamente la autorización de la asamblea de socios colectivos y comanditarios, que sólo autorizará válidamente esas operaciones cuando reúna la mayoría que represente como mínimo el 75 por ciento del capital social total. — Queda prohibido a los administradores prestar garantías por operaciones ajenas al giro social, las que se considerarán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quien las hubiese otorgado, siendo la infracción a esta norma, causal suficiente para la remoción del infractor. — Fuera de estas limitaciones, los administradores tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos admitidos por las leyes, incluidos aquellos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se establece que entre las facultades acordadas a los administradores figuran las que en detalle se señalan en los apartados a) a j) inclusive, de la cláusula quinta de este contrato, que se dan por reproducidas. — Décimosegunda: La asamblea podrá designar un síndico, socio o no, que tendrá las facultades y deberes del síndico, de las sociedades anónimas. — Si la asamblea lo dispusiera, los administradores o gerentes necesitarán la conformidad del síndico, para los actos que fije aquél órgano social. — En caso de incapacidad o faltando los gerentes, el síndico asumirá provisoriamente la administración de la sociedad con las atribuciones de los administradores, hasta que se designe nuevo gerente. — Cláusula Transitoria: El aporte comanditario consiste en los inmuebles que se detallan a continuación, cuya escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad se otorgará por separado. — Son los siguiente: a) una finca ubicada en la calle Carlos Pellegrini número 1250 de esta Capital, edificada en terreno que según su título mide: 8 metros 90 centímetros de frente al Este por 28 metros 473 milímetros de fondo, con las superficies, linderos y demás detalles que resultan de su respectivo título. — Este inmueble le correspondió por adjudicación por la suma de setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional, en los autos caratulados "Forgues de Zamboni, doña Enriqueta, su sucesión", tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Felipe Arana, después del doctor Arturo Seeber, Secretaría del doctor Luis Grané, después Carlos L. Larreta. — La cuenta de división y adjudicación de bienes fue aprobada por auto de fecha 15 de marzo de 1909 y el testimonio inscripto el 10 de octubre de 1921 en el Registro de la Propiedad al tomo 490, Zona Norte, folio 596, bajo el número 95.342. Este in-

mueble se aporta por la suma de setecientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos ley 18.188. — b) Departamento designado como Unidad 53, piso sexto de la finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Circunscripción decimocuarta, con frente a la calle Tucumán número 1658 entre las de Montevideo y Rodríguez Peña. Con una superficie propia de 27 metros 45 decímetros cuadrados y un porcentual del 1 con 35 centésimos por ciento. Le corresponde por adjudicación en la división de condominio que celebró con doña Mercedes Delia María Zamboni Forgues de Teyssonneau siendo de estado viuda, según escritura del 8 de junio de 1961 pasada ante el escribano de esta ciudad don José Alfredo Torreguitar, cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Norte, tomo 655, folio 106, departamento número 53, piso sexto, edificio número 881. Esta unidad juntamente con otras fue adquirida a "Naviba", Sociedad Anonima Inmobiliaria y Mandataria por escritura del 23 de junio del año 1944 pasada en el mismo registro del Escribano Torreguitar, por el precio total de Seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, correspondiéndole a la unidad que se transfiere por aplicación de su porcentual un valor de origen de Noventa pesos con cuarenta y cinco centavos ley 18.188, suma por la cual se formaliza el aporte. c) Campo ubicado en la Provincia de Río Negro formado por el lote 10 de la fracción letra "A", sección 21, con las medidas, linderos y demás detalles que resultan de los títulos y planos respectivos, con una superficie de 10.000 hectáreas, según plano del Agrimensor Jorge A. Piccone. Le corresponde por adjudicación en el expediente caratulado "Forgues de Lacroix Descours, Adela Sofía, Testamentaría" que tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número 7 a cargo del doctor Eduardo Rojas y Secretaría 27 del doctor Domingo N. Grandoli. El testamento fue protocolizado por escritura del 6 de setiembre de 1946 pasada ante el escribano José Alberto Torreguitar cuyo testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad en la Zona Río Negro, tomo 138, folio 170, bajo el número 254, con fecha 22 de marzo de 1947. Este lote en la valuación especial efectuada a los fines del pago del impuesto a la herencia fue tasado en Doscientos cincuenta pesos, por cuyo valor se aporta. d) Dos manzanas de tierra ubicadas en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, designadas con la letra Q. y R. y catastradas en la circunscripción I, Sección H., manzana 117 b. y 117 a. ambas parcela 2 respectivamente. Le corresponde por adjudicación en la sucesión de doña Adelia Sofía Forgues de Lacroix Descours, citada precedentemente. El expediente de inscripción, tramitó ante los Tribunales de la ciudad de La Plata por el Juzgado número 5 a cargo del doctor Alberto Zavalla Moreno, Secretaría 23 del doctor Adolfo E. Lazcano, habiendo sido inscripto el dominio bajo el número 772 del Partido de Azul, año 1947. El valor de adquisición de esta manzana juntamente con otras, fue de Dieciocho mil doscientos pesos m|n. importe sobre el cual se instrumentó el impuesto sucesorio, correspondiendo a las dos manzanas que aporta la socia comanditaria la cantidad de Setenta y dos pesos con ochenta centavos ley 18.188. Para completar la integración de sus acciones, la comanditaria aporta en dinero en efectivo la suma de ochocientos veintiocho pesos con diecisiete centavos ley 18.188, que totaliza la integración. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente contrato, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las aprobaciones de ley, a cuyo efecto recíprocamente se confieren Poder Especial, para que uno cualquiera de los comparecientes realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del presente estatuto y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y una vez acordadas dichas autorizaciones eleven a escritura la reforma introducidas complementando la presente escritura. En este estado la señora Zamboni de Aguiló dice: I. Que tanto la renta como los impuestos y tasas que corresponda a los inmuebles que corresponda a los inmuebles transferidos, serán a partir del 1º de julio de 1971, de pertenencia y a cargo de la sociedad que en este acto se constituye. II. Que la transferencia de los inmuebles que ha efectuado a la sociedad se realiza libre de todo género de gravámenes y que en la fecha entrega la posesión de los mismos a la sociedad. III. Que a los efectos de hacer firme y definitivas las transferencias de los inmuebles indicados precedentemente, confieren Poder Especial a Jorge Alberto Jáuregui, Juan Antonio de la Torre, Antonio Federico Llambí, José Manuel Aguiló y Beatriz María Aguiló, para que uno cualquiera de ellos pueda suscribir las respectivas escrituras de transferencia de los bienes referidos, en el momento en que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el contrato pueda la sociedad registrar a su nombre los bienes mencionados para lo cual les confiere amplias facultades y entre ellas, determinar medidas y linderos de los bienes, abonar impuestos y gastos, liquidar y pagar impuesto a las ganancias eventuales, obligarla por evicción y saneamiento, ratificar la entrega de la posesión y practicar los demás actos necesarios. Y IV. Que este poder es irrevocable conforme a lo dispuesto en los artículos 1977, 1982 y 1983 del Código Civil, ya que queda pendiente la obligación de escriturar por haber recibido los certificados de sus acciones. Leído que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí. José Clemente Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 7276, del Registro Nº 37, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Clemente Alonso Escribano Y por escritura de fecha 10 de julio de 1973, ante el mismo Escribano Alonso, se modificaron las cláusulas 4ª 9ª y 10ª, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta La sociedad girará bajo la denominación de "Las Mingas", Sociedad en Comandita por Acciones y tendrá por objeto la compra y venta de ganado, productos de la agricultura, la industrialización primaria de productos del agro, forestales conexas, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar tanto la explotación como la compra y venta de inmuebles, fueren rurales o urbanos, propios y de terceros y cualquier otra tarea productiva afín, útil o vinculada a los objetos enunciados precedentemente. Los socios colectivos tendrán también a su cargo, en forma indistinta, la dirección, administración o gerencia de la sociedad. Todos los documentos actos y contratos que obliguen a la sociedad, cheques, giros, vales, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio llevarán la firma individual de cualquiera de los socios colectivos debajo del sello de la razón social y en esta forma lo sociedad, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que en forma genérica o especial, explícita e implícitamente se consideren comprendidos en el presente artículo, inclusive los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, con las únicas excepciones que surgen de este mismo instrumento. — Incluso podrán conferir poderes generales o especiales, pero en estos supuestos se necesitará la firma de los dos socios colectivos para su válido otorgamiento. — Séptima: El capital comanditario estará representado por una única serie de 100 acciones al portador y de un valor nominal de pesos 20 cada acción. — La sociedad podrá aumentar el capital social colectivo o comanditario por mayoría de votos. — Los tenedores de acciones, tendrán preferencia para suscribir las nuevas series que se emitan, en proporción a las que son poseedores, debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial, dando cuenta de ello, así como el término que fije la Asamblea para el ejercicio del derecho preferente y que no podrá ser inferior a los treinta días corridos, contados desde la última publicación. — El aumento del capital comanditario se efectuará mediante la emisión de acciones que incrementarán la única serie ahora emitida. — Los títulos representativos de las acciones serán firmados por los socios solidarios, debiendo reunir los requisitos del Código de Comercio, compatibles con el tipo de sociedad que se constituye. — Novena: El inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se someterán a la consideración de la Asamblea General de Socios, previa conformidad del Síndico en su caso, que tendrá lugar el día treinta de agosto de cada año, o el siguiente hábil si aquel fuere feriado, a las 17 horas en el domicilio social. — Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando los socios colectivos lo consideren necesario o lo solicite el 20 o|o (veinte por ciento) del capital comanditario suscripto. — Las convocatorias a Asambleas Extraordinarias se harán por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días, con cinco de anticipación. — Podrán celebrarse Asambleas sin publicaciones previas, si concurren a las mimas el ciento por ciento de los votos del capital social suscripto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias estarán en quórum en la primera reunión con la presencia de la mayoría de los votos sociales, entendiéndose por tal la mitad más uno del capital suscripto. — Cada acción de 20 pesos, representativa del capital comanditario tendrá derecho a un voto y los socios colectivos, también un voto por cada vez que el importe de 20 pesos, tenga cabida en su cuota de capital. — Décima: Todas las resoluciones sociales, inclusive las concernientes a la modificación del contrato social se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de adquirir, gravar o vender bienes inmuebles, en cuyo caso se necesitará la conformidad del 75 por ciento por lo menos del capital comanditario suscripto. — El nombramiento de nuevos socios solidarios, se efectuará con el expreso consentimiento de todos los socios conforme lo dispone el art. 418 del Código de Comercio. — Decimoprimera: La sociedad será administrada por uno o más gerentes o administradores, socios o no, los que serán designados, suspendidos o removidos con causa por la asamblea de socios accionistas. — Habiendo más de un gerente y no disponiendo otra cosa la Asamblea, podrá actuar alternativa, conjunta, separada o indistintamente. — Los socios colectivos en tanto no se eligiesen gerentes por la Asamblea se los considera nombrados tales, con la misma plenitud de facultades que si su designación emanase de la misma Asamblea. — Para vender, donar, permutar, gravar en cualquier forma, aportar a sociedades o disponer de cualquier manera de bienes inmuebles de la sociedad o para constituir derechos reales sobre ellos el o los administradores deberán obtener previamente la autorización de la asamblea de socios colectivos y comanditarios, que sólo autorizará válidamente esas operaciones cuando reúna la mayoría que represente como mínimo el 75 o|o del capital social suscripto. — Queda prohibido a los administradores prestar garantías por operaciones ajenas al giro social, las que se considerarán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad personal de quien las hubiese otorgado, siendo la infracción a esta norma, causal suficiente para la remoción del infractor. — Fuera de estas limitaciones, los administradores tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos admitidos por las leyes, incluidos aquellos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil. — Con carácter meramente enunciativo y no limitativo se establece que entre las facultades acordadas a los administradores figuran las que en detalle se señalan en los apartados a) a j) inclusive de la cláusula quinta de este contrato, que se dan por reproducidas. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de uno o más liquidadores designados por mayoría de votos del capital suscripto, los que actuarán con intervención del síndico, en su caso. — En cuanto a la partición saldado el pasivo social, habiendo remanente y acuerdo unánime de todos los socios, se procederá de ser posible a la partición en especie. — De lo contrario, realizados los bienes que en ese momento integren el activo de la sociedad se procederá a la distribución de su producido, a prorrata de las respectivas tenencias. — Y por escritura de fecha 18 de julio de 1974, ante el mismo Escribano Alonso, se modificó el artículo 7º, el que queda redactado de la siguiente forma: Séptima: El capital comanditario estará representado por una única serie de 100 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 20,—, cada acción. — La sociedad podrá aumentar el capital social colectivo o comanditario por mayoría de votos. — Los tenedores de acciones preferenciales para suscribir las nuevas series que se emitan, en proporción a las que son poseedores debiendo publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial, dando cuenta de ello, así como el término que fije la Asamblea para el ejercicio del derecho preferente y que no podrá ser inferior a los treinta días corridos contados desde la última publicación. — El aumento del capital comanditario se efectuará mediante la emisión que incrementarán la única serie ahora emitida. — Los títulos representativos de las acciones serán firmados por los socios solidarios, debiendo reunir los requisitos del Código de Comercio, compatibles con el tipo de sociedad que se constituye. — Todo esto está aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución número 3189, de fecha 14 de setiembre de 1973. — Raspado: 3189, vale, lo testado no vale. — Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575,25 e.30|10 Nº 94.131 v.30|10|74



C.R.I.N.I A.
Cía. de Representaciones de Industrias Navales y Afines

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veintidós. — Constitución Sociedad de Responsabilidad Limitada, C. R. I. N. I. A., S. R. L. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen Miguel Illsen, canadiense, casado en primeras nupcias con Lubow Hochenberg, nacido el nueve de febrero de mil novecientos uno, ingeniero, con cédula de identidad federal tres millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos dieciséis, domiciliado en Salguero mil novecientos setenta y tres, de Capital Federal y don José Argüelles, español, nacido el ocho de marzo de mil novecientos uno, casado en primeras nupcias con Claudina Siburu, cédula de identidad federal 3.430.367, comisionista domiciliado en Avenida La Plata 555, ambos comparecientes accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Por la presente constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550 y las siguiente cláusulas: 1º) Se denomina "C. R. I. N. I. A., COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES DE INDUSTRIAS NAVALES Y AFINES, S. R. L.". — 2º) El domicilio de la sociedad será en calle Maipú 812 de Capital Federal, que podrá variar e instalar sucursales o agencias. — 3º) La duración de la sociedad se establece en diez años desde la inscripción del contrato. Entre los socios rige desde el 20 de marzo de mil novecientos setenta y tres. Ambos reconocen lo actuado en el ínterin. 4º) El objeto de la sociedad es la representación de Industrias Navales y Afines del país o del exterior, sus repuestos, maquinarias e instalaciones. — Al efecto tendrá amplias facultades para actuar por sí, asociado a terceros o por éstos para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cualquier acto jurídico encuadrado dentro del objeto social, incluido las facultades del artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5.965|63. — 5º) El capital social es de diez mil pesos ley 18.188, o sea un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos ley 18.188 cada cuota totalmente integradas. — 6º) La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo del señor

Miguel Illsen, cuya firma obliga a la sociedad y quien en tal calidad cumplirá y otorgará los actos directamente relacionados con el objeto social, inclusive otorgar poderes y querellar. — 7º) Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital, salvo disposición legal en contrario. — 8º) El ejercicio cierra cada treinta y uno de diciembre a cuya fecha el socio administrador confeccionará en Balance General, Estado de resultados o Cuenta de ganancias y pérdidas y Memoria y proposición de reservas y previsiones, todo conforme a los artículos 61 al 73 del decreto ley 19.550|72 y se lo tendrá por aprobado de no ser reclamado o impugnado antes del primero de marzo siguiente. — 9º) Las ganancias y pérdidas se prorratearán en la proporción de los capitales integrados. — 10) La suscripción de capital se realiza en la siguiente forma el señor Illsen suscribe ochenta cuotas y el señor Argüelles las veinte restantes. — Las integran mediante aporte de dos máquinas de escribir, elementos, útiles y muebles de oficina valuados según valor de plaza reducido en un veinte por ciento, y créditos a cobrar por su valor nominal, todo según estado patrimonal que firman por separado. — 11) La sociedad se declara continuadora de la anteriormente existente bajo el mismo nombre y los mismos socios. — 12) En caso de fallecimiento de uno de los socios se disuelve la sociedad siendo liquidador el socio supérstite, a no ser que de común acuerdo con los herederos del fallecido decidan continuarla. — Otorgan mandato a la doctora Ana Kasel para tramitar la inscripción de la presente, inclusive retirar documentación y ratificar contratos y estados contables. — Di lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Miguel Illsen. — José Argüelles. — Ante mí: Wolfram Luthy. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa, del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números quinientos cuarenta mil seiscientos noventa y ocho y quinientos cuarenta mil setecientos noventa y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.30|10 Nº 93.836 v.30|10|74

El Clan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social. — Entre Ricardo Moisés Serué, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Capponi, domiciliado en la calle Avda. Maipú 2434, 2º A, Olivos, de la provincia de Buenos Aires. L. E. número 4.512.956, comerciante, de 41 años; Alberto Serué, argentino, casado en primeras nupcias con Yamile Bamballi, domiciliado en la calle Avellaneda 2800 de esta Capital Federal. C. I. Nº 2.590.867 de la Prov. de Buenos Aires, comerciante, de 53 años; y Salomón Raúl Abiad, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Amelia Gilabert, domiciliado en la calle Monroe 2560 de esta Capital Federal, C. I. Nº 4.743.241 de la Policía Federal, comerciante, de 32 años de edad; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "EL CLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 2252, piso 1º, Depto. "B", de esta Capital Federal, pudiendo trasladar este domicilio, establecer agencias y|o sucursales. — Segunda: Constituye el objeto de esta sociedad la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y|o en participación, todas las operaciones relacionadas con la fabricación y venta de artículos de confección. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), dividido en 15.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, aportándose este capital de la siguiente forma: Ricardo Moisés Serué la suma de pesos veintidós mil quinientos ($ 22.500); el señor Alberto Serué la suma de pesos noventa mil ($ 90.000) y el señor Salomón Raúl Abiad la suma de pesos treinta y siete mil quinientos ($ 37.500). — Los mencionados aportes se realizan en bienes y demás valores que refleja el balance que se acompaña, confeccionado en base a calidad y precios corrientes de plaza y comprobantes en poder de la sociedad. — Cuarta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieran por su objeto, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren necesarias. — Quinta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos del país, públicos o privados, así como instituciones oficiales y particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y otros papeles de comercio, cobrarlos y negociarlos, dejándose expresa constancia que las enunciaciones de esta cláusula y la precedente son meramente enunciativas y no limitativas. — Sexta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios, quienes tendrán facultades amplias y sin limitaciones para los actos de disposición, administrativos y judiciales. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Octava: Los socios no podrán ceder, vender, ni transferir sus cuotas de capital a terceros, salvo conformidad de los otros socios, teniendo preferencia con relación a terceros, por igual valor y condiciones que los terceros interesados ofrecieran. — Toda cuestión que se suscitare, se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sección cuarta, artículos ciento cincuenta y dos y correlativos. — Novena: La disolución, liquidación y|o partición de la sociedad en la época y por la causa que se determine, la realizarán exclusivamente los socios en conjunto. Décima: Los socios se reunirán no menos de dos veces al año para reglar las relaciones entre sí y tratar la marcha de la sociedad. — Anualmente el 31 de marzo, se practicará balance general. — Todo lo que sea aprobado se asentará en el libro de actas y se suscribirá por los asistentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y, demás reservas que los socios consideren, el remanente se distribuirá entre las partes de la siguiente forma: el señor Ricardo Moisés Serué percibirá el 15 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, el señor Alberto Serué percibirá el 60 o|o y el señor Salomón Raúl Abiad percibirá el 25 o|o de las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — En prueba de conformidad se firma el presente en un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de 1973. — Sobrerraspado: treinta, — el, — transferir sus y transferir sus. y terceros. Vale. — Sobreveintiséis, Vale. — Entrelíneas: El. Vale. — Ricardo Moisés Serué. — Alberto Serué. — Salomón Raúl Abiad. — Inventario al 26|11|73. — Activo: Bienes de cambio: Materias primas $ 135.000. — Bienes de uso: Instalaciones: $ 15.000. — Total del activo: $ 150.000. — Pasivo: Capital, reservas y resultados: Capital social: Ricardo M. Serué, Cta. cap. pesos 22.500. — Alberto Serué, Cta. cap. pesos 90.000. — Salomón R. Abiad: Cta. cap. $ 37.500. — Sobrerraspado: 15.000. — Enmendado: El clan. Vale.

Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 360 e.30|10 Nº 94.109 v.30|10|74

Boa Vista American Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los Sres. César Pérez, de 44 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Chivilcoy 4290, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.794.920 de la Policía Federal; Juan Freijedo, de 39 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Mario Bravo 780, Dpto. "26", Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.364.488 de la Policía Federal; Antonio Sánchez, de 48 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Avalos 160, Témperley, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.326.484, de la Policía Federal; Adolfo Rodríguez, de 39 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle La Rosa 5816 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.382.648 de la Policía Federal; y Constantino Lorenzo Sánchez, de 41 años de edad, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Víctor Hugo 183, Wilde, Provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.798.473, de la Policía Federal, todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "BOA VISTA AMERICAN BAR" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 700. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del café-bar, casa de lunch, ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 700, de la Capital Federal. — Tercera. El capital social es de pesos ley 18.188: diez mil (10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: César Pérez, cuatrocientas cuotas (400) equivalentes a pesos cuatro mil (4.000); Juan Freijedo: doscientas cuotas (200) equivalentes a pesos dos mil (2.000); Antonio Sánchez, doscientas cuotas (200) equivalentes a pesos dos mil (2.000); Adolfo Rodríguez, cien cuotas (100) equivalentes a pesos mil (1.000) y Constantino Lorenzo Sánchez, cien cuotas equivalentes a pesos mil (1.000). — Dicho capital ha sido integrado en muebles y útiles, justificando dichos importes con las facturas de compra de los mismos, las cuales se hallan detalladas en inventario por separado suscripto por todos los socios y que forman parte del presente, dejándose constancia que los valores asignados a los mismos están insertados conforme a los precios vigentes en plaza. — Cuarta: El término de duración de la presente sociedad es de cincuenta años a partir del día 13 de mayo de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: César Pérez, Juan Freijedo y Adolfo Rodríguez, quienes actuarán en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social, dos cualquiera de ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, cobrar y percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la República, ya sean públicos o privados y que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de sus socios gerentes indistintamente, podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o tercerista, o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieren por las leyes, poderes especiales, como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Caja de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registros de Patentes y Marcas, etc., sus dependencias o reparticiones; g) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. Formular protestas y protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y no limitativa o taxativa. Los señores gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley 19.550. — Sexto: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en cuyo supuesto, podrá realizar la cesión a los otros socios. — Séptimo: Todos los años, el día 31 de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago, de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos, de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado en el último domicilio comunicado a la sociedad y con una anticipación no menor de diez días. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en el firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas deberán ser aceptadas por unanimidad de votos. — Novena: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por acuerdo unánime de todos los socios. En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos del socio fallecido o representante legal del socio incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios. Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieran incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. Si alguna de las partes entendiera que el precio ofrecido no es justo se fijará el valor por pericia judicial a la que se someterán las partes sin recurso alguno. — Decimoprimera: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación será sometida a la decisión de los señores Jueces Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal a quienes las partes se someten desde ya con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimosegunda: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicado. Conviénese expresamente que para gravar y comprar bienes inmuebles como asimismo para decidir la venta del fondo de comercio propiedad de la sociedad será necesario resolución de asamblea citada a tal efecto y por mayoría del 80 o|o del capital social. Firmado: César Pérez Juan Freijedo, Antonio Sánchez, Adolfo Rodríguez y Constantino Lorenzo Sánchez. "Boa Vista American Bar", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Activo. 1º) 1 heladera de 6 puertas, marca Frigomat con compresor y motor Nº 4.935... $ 1.400; 2º) 1 heladera de 2 puertas, marca Frigomat con compresor y motor Nº 110.085... — $ 900; 3º) 1 cafetera de baño María, marca Veigal, modelo Nº 88, Nº 3.590 — $ 500; 4º) 1 registradora marca "National" de 4 contadores, modelo N R 12.685 ZZ-1944 (33-1B) 1C... — $ 2.400; 5º) 1 cortadora de fiambre, marca Bianchi Nº 7.249... — $ 750; 6º) 1 cocina de 6 mecheros, parrilla y plancha, marca "Eina" s|nº visiro... — $ 600; 9º) 1 máquina para licuamarca "Laborio", motor 8.403, tipo ERM... — 400; 8º) 24 banquetas tapizadas de hierro... — 600; 9º) 1 máquina para licuados, marca Marinelli, s|nº visible... — $ 400; 10) 1 ventilador de pie, marca 'Siam Di Tella", tipo 24 F 65, serie 15003, construcción 15093... — $ 150; 11) 1 ventilador de pie, marca "Keldar aire" Nº 5.343... — $ 150; 12) 1 calefón, marca "Heineken", familiar 32, modelo 3.206... — pesos 230; 13) 1 máquina de café de 4 canillas, marca "Veigal", modelo Nº 580...

— $ 620. Total: $ 10.000. Pasivo. Socios: 1º) César Pérez... — 4 000; 2º) Juan Freijedo... — $ 2.000. 3º) Antonio Sánchez .. — $ 2.000. 4º) Adolfo Rodríguez... — $ 1.000. 5º) Constantino Lorenzo Sánchez... — $ 1.000. Total: — $ 10.000. Firmado: César Pérez, Juan Freijedo, Antonio Sánchez, Adolfo Rodríguez, Constantino Lorenzo Sánchez. E|l.: — "Diez", $ 500, vale. S. R.: "Liquidación", vale. E. L.: "comerciante", s|nº visible", "s|nº visible", vale. E. L.: "edad", vale. Buenos Aires, 22 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742,50 e.30|10 Nº 94.054 v.30|10|74

Focas Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Focas Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Polidoro Jorge Focas, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle San Martín 2039, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.509.627, y Rodolfo Focas, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle San Martín 2039, de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con L. E. Nº 4.117.745, convienen en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los premencionados a partir del dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, una sociedad denominada FOCAS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Viamonte 1598, 7º piso C, Capital Federal, pudiendo trasladarse el mismo, así como establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de sillones, divanes, camas y todo otro tipo de muebles y artículos para el hogar, así como también con todo lo relacionado y afín con su actividad. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de pesos Ley 18.188 (treinta mil pesos) $ 30.000, dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, las que han sido integradas en las siguientes proporciones: Polidoro Jorge Focas, 150 (ciento cincuenta) acciones, y Rodolfo Focas, 150 (ciento cincuenta) acciones, las cuales figuran como se certifica en el balance inicial que se acompaña al presente y que forma parte integrante de este contrato y las facturas y comprobantes se encuentran a disposición. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha indicada en la cláusula primera a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios que suscriben el presente contrato, quienes revestirán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos en forma conjunta, separada o indistinta. — Las resoluciones que se adopten entre los socios serán transcriptas en un libro de actas debidamente rubricado que se llevará al efecto. — Los socios podrán fijarse remuneraciones mensuales o cualquier otro tipo de retribución por las tareas técnico-administrativas que realicen, en las circunstancias que lo crean conveniente, y dejando asentada tal designación en el libro de actas respectivo. — Sexta: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de su objeto — De esta manera podrá comprar, vender, permutar, ceder, locar, dar y recibir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, comercial e industrial, fondos de comercio, dar y recibir todo tipo de operaciones bancarias, y financieras, ya sea con instituciones públicas y privadas, designar mandatarios generales y especiales, estar en juicio dentro de cualquier jurisdicción, promover y proseguir, desistir denuncias o querellas criminales, transigir, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, ocurrir o concurrir a juicios arbitrales o de arbitradores, amigables componedores, suscribiendo los pertinentes compromisos, entendiéndose que la enunciación que antecede no es taxativa, sino meramente explicativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se efectuará el balance e inventario de los negocios sociales, siguiendo los lineamientos técnicos de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada balance anual, se deducirán el 5 o|o hasta constituir el 20 o|o del capital social para destinarlo al fondo de reserva legal y las cantidades que fueran necesarias y admitidas para la amortización de los bienes de uso y cualquier otra deducción que pudiera corresponder y se resuelve establecer. — El remanente líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado en la constitución de la sociedad. — Las pérdidas si las tuvieren, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se transcribirán en el libro de actas respectivo y se considerarán aprobados si no se formula objeción alguna en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio. — Octava: La cuota de capital no podrá ser cedida a terceros, sino con el acuerdo del socio que continúe en la sociedad. — El que se propone ceder sus cuotas lo deberá comunicar al otro socio, quien se pronunciará en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento si no se notifica la oposición. — Si el socio no ejerce la preferencia o la ejerce parcialmente, la sociedad podrá adquirirlas por utilidades o reducción de capital social. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se podrá: a) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz a cuyos efectos éstos deberán unificar su personería. — b) El socio sobreviviente podrá adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado al valor que resulte del balance practicado a la fecha de ambos supuestos. — Décima: Al vencimiento del término de la sociedad podrá ser prorrogada por el acuerdo unánime de los socios. — La resolución deberá adoptarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Undécima: En caso de disolución la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes quedan por el presente contrato designados como liquidadores y actuarán empleando la razón social con el aditamento "en liquidación". — Bajo las once cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar arriba mencionado. — Siguen firmas. — Inventario iniciación de actividades al 2|1|1974. — Activo — Bienes de Uso: Productos elaborados, 2 juegos de tres cuerpos Nº 11 — $ 2.100. — 2 Juegos de tres cuerpos Nº 52, $ 2.160. — 5 juegos Bolita de tres cuerpos — $ 4.500. — 1 Juego de tres cuerpos Nº 44 — $ 1.050. — 2 Juegos de dos cuerpos Nº 52 — $ 2.000. — Productos semi-elaborados: 1 Diván (esqueleto), — $ 680. — 12 Bases de divanes 13,40 x 12 — $ 160,80. — 1 Juego Nº 44 — $ 98. — 5 Juegos Chevy 145 x 5 — $ 725. —5 Juegos García de tres cuerpos, 196,70 x 5 — $ 983,50. — 1 Juego García de cuatro Cuerpos 280 x 1 — $ 208. — 1 Sofá Bolita — $ 120. — 9 Sofás Nº 152, 137,50 x 9 — $ 1.237,50. — 4 Sofás de cuatro cuerpos 75 x 4 — $ 300. — 4 Sillas Diván 20 x 4 — $ 80. — 2 Juegos Nº 11, 230 x 2 — $ 460. — Materiales, piezas de plástico, 485,90 mts. x 18,20 — $ 8.843,38. — 12 Paquetes de algodón — $ 64. — 10 Planchas goma espuma 3 cm. 17,52 x 10 — $ 175,20. — 2 Planchas goma espuma 7 cm. — $ 480. — 18 kgs. Poliester fuera medida 2,80 x 18 — $ 50,40. — 700 listones madera álamo — $ 300. — 6 kg. Spaguetti 4,50 x 6 — $ 27. — 1 Pieza y media de liencillo — $ 250. — 5 Fardos de lino común — $ 71,34. — 8 Paquetes de hilo coser 10,80 x 8 — $ 86,40. — 50 Kgs. Tachuelas — $ 109. — 30 Kgs. semillas — $ 135. — 37 Kgs. resortes — $ 123,15. — 40 Kgs. resortes — $ 132. — 5 Rollos de cincha — $ 220. — 5 Bolsas de goma cincha — $ 175. — Muebles y Utiles: 1 Máquina de coser Singer Nº B_3842 — $ 160. — 1 Máquina de coser Singer Modelo 58, Nº C-3438. — $ 750. — 1 Escalera de madera (usada) — $ 30. — 1 Reloj eléctrico marca Wells — $ 30. — Estanterías, caballetes y varios — $ 180. — 1 Máquina de hacer ojales marca Peiri — $ 745,33. — Total General — $ 30.000. — Aportes: Sr. Polidoro Jorge Focas 50 o|o y Sr. Rodolfo Focas, 50 o|o.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.30|10 Nº 94.081 v.30|10|74

Yerbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores: Isidro Nicolás Pompilio, nacido el 1º de enero de 1940, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Guido 1900, de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, titular de cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 5.391.547; Jovito Torres Saa, nacido el 20 de noviembre de 1904, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Boyacá 45, piso 8º, departamento "C", titular de cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número 1.397.361; Rogelio Alvarez Voces, nacido el 17 de setiembre de 1923, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Mozart Nº 2354, piso 2º departamento "D", cédula de identidad P. F. Nº 4.548.845; Jorge Norberto Vidal, nacido el cuatro de agosto de 1944, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón 2468, piso 2º "A", titular de cédula de identidad Nº 3.948.019 y Ramón de Reyes Ocampo, nacido el 25 de octubre de 1927, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 448, piso 7º, de la Capital Federal, titular de cédula de identidad otorgada por la Policía Federal Nº 3.495.431, todos hábiles para contratar convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "YERBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yerbal 615.

— Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del Hotel Alojamiento ubicado en la calle Yerbal 615, de la Capital — Tercero: El capital social es de pesos ley 18.188: sesenta y seis mil ($ 66.000.—) dividido en seis mil seiscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Isidro Nicolás Pompilio, dos mil trescientas diez cuotas (2.310) equivalentes a pesos veintitrés mil cien ($ 23.100.—); Jovito Torres Saa, ochocientas veinticinco cuotas (825) equivalentes a pesos ocho mil doscientos cincuenta ($ 8.250.—); Rogelio Alvarez Voces, setecientas veintiséis cuotas (726) equivalentes a pesos siete mil doscientos sesenta ($ 7.260.—); Jorge Norberto Vidal quinientas sesenta y una cuotas (561) equivalentes a pesos cinco mil seiscientos diez ($ 5.610.—) y Ramón de Reyes Ocampo, dos mil ciento setenta y ocho cuotas (2.178) equivalentes a pesos veintiún mil setecientos ochenta (pesos 21.780.—). — Dicho capital ha sido integrado en muebles y útiles, justificando dichos importes con las facturas de compra de los mismos los cuales se hallan detalladas en inventario por separado suscripto por todos los socios y que forma parte del presente, dejándose constancia que los valores asignados a los mismos están insertados conforme los precios vigentes en plaza. — Cuarto: El término de duración de la presente sociedad es de treinta años a partir del día 31 de diciembre de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores: Isidro Nicolás Pompilio, Jorge Norberto Vidal y Ramón de Reyes Ocampo, quienes actuarán en el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios, pudiendo además: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Dar o tomar en arriendo o subarriendo muebles o inmuebles con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos; cobrar y percibir o pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos o requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos o reparaciones; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la República, ya sean públicos o privados y que tenga por objeto, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos o papeles comerciales, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio y otros papeles de comercio; e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales o sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia; f) Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrá intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o tercerista, o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que se requieran por las leyes poderes especiales, como también representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Caja de Jubilaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Registro de Patentes y Marcas, etc., sus dependencias o reparticiones; g) designar dos cualesquiera de los gerentes, los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones, habilitaciones o gratificaciones que resolvieran acordar. — Formular protestas y protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias y celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. — Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa y no limitativa o taxativa. — Los señores gerentes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la ley 19.550. — Sexto: Los socios no podrán ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — En caso de cuotas entre socios el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos en cuyo supuesto, podrá realizar la cesión a los otros socios. — Séptimo: Todos los años el día 31 de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales, y un balance general de las operaciones. — De las ganancias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octavo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades; reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado en el último domicilio comunicado a la sociedad y con una anticipación no menor de diez días. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y en él firmarán los presentes. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por unanimidad de votos. —

Noveno: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o por acuerdo unánime de todos los socios. — En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. — Los herederos del socio fallecido o representante legal del socio incapaz se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueren varios. — Si los sucesores del socio fallecido o representante del incapaz no quisieren incorporarse a la sociedad, los demás socios tienen opción y preferencia para adquirir las cuotas del fallecido o incapaz abonándoseles por las mismas las sumas que terceros interesados ofrezcan por ellas. — Si alguna de las partes entendiere que el precio ofrecido no es justo se fijará el valor por pericia judicial a la que se someterán las partes sin recurso alguno. — Decimoprimero: Toda cuestión que pudiera suscitarse entre los socios respecto al presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación será sometida a la decisión de los señores jueces nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, a quienes las partes se someten desde ya con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimosegundo: Las partes expresamente convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Conviénese expresamente que para gravar y comprar bienes inmuebles como asimismo para decidir la venta del fondo de comercio propiedad de la sociedad será necesario resolución de asamblea citada a tal efecto y por mayoría del 80 o|o del ca-

pital social. — Firmado: Isidro Nicolás Pompilio, Jovito Torres Saa, Rogelio Alvarez Voces, Jorge Norberto Vidal y Ramón de Reyes Ocampo. — Firmas certificadas en el Sello de actuación Notarial Nº A15355268. — Hay una firma: Marcelo S. Amoedo. — Buenos Aires, marzo 5 de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 163, de la Capital Federal. — Certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Isidro Nicolás Pompilio, Jovito Torres Saa, Rogelio Alvarez Voces, Jorge Norberto Vidal y Ramón de Reyes Ocampo, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 773, 774, 775, 776 y 777 del ibro número uno. — Hay una firma: Marcelo S. Amoedo. — Activo. — Yerbal Sociedad de Responsabilidad Limitada 1º) 37 camas de dos plazas con elástico de madera de fórmica color marrón con dos mesas de luz adosadas, éstas con luz difusa y de igual material que las camas, cada una $ 1.200. $ 44.400. — 2º) Una cama redonda giratoria, con dos mesas de luz adosadas, éstas con luz difusa, de fórmica color marrón $ 1.600... $ 1.600.— 3º) 37 espejos con portaespejos y luz difusa empotrados en el techo, cuadrados de 0,90 cm. por 1,20 cm. cada uno $ 500.— $ 18.500.— 4º) Un espejo con portaespejo y luz difusa empotrado en el techo, redondo de 1,20 cm.de diámetro, $ 800.—... $ 800.— 5º) Dos puff redondos, forrados en tela vinílica, cada uno $ 200.00... $ 400.— 6º) Una mesa ratona redonda de fórmica color marrón... $ 300.— Total... $ 66.000.— Pasivo: Socios. — Capital. 1º) Isidro Nicolás Pompilio... $ 23.100.— 2º) Jovito Torres Saa... $ 8.250.— 3º) Rogelio Alvarez Voces... $ 7.260.— Transporte... $ 38.610.— Transporte... $ 38.610.— 4º) Jorge Norberto Vidal... $ 5.610.— 5º) Ramón de Reyes Ocampo... $ 21.780.— Total... $ 66.000.— Firmado Isidro Nicolás Pompilio, Jovito Torres Saa, Rogelio Alvarez Voces, Jorge Norberto Vidal, y Ramón de Reyes Ocampo. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A015355261. — Hay una firma: Marcelo S. Amoedo. — Buenos Aires, marzo 5 de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial Nº 163 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Isidro Nicolás Pompilio, Jovito Torres Saa, Rogelio Alvarez Voces, Jorge Norberto Vidal y Ramón de Reyes Ocampo, personas de mi conocimiento doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 778, 779, 780, 781 y 782 del libro número uno. — Hay una firma: Marcelo S. Amoedo. E. L.: "de ellos". Vale. — S. R.: 3.495.431", "55.000", "Torres", "44.400", "Isidro". Vale. — E. L.: "dos cualesquiera de los gerentes", "o", Vale. — Enmendado: seiscientas. Vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 852,50 e.30|10 Nº 94.055 v.30|10|74

Tecnihome

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 354 de fecha 27|2|1973 — Ante María Rosa Tombarí, registro 37 de Morón, provincia de Buenos Aires, se constituyó entre Iván Alfredo Federico Uguccioni y Eduardo Enrique Tonietti, Tecnihome Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A raíz de observarse algunas de sus cláusulas, los socios otorgan la escritura que se transcribe y que es el texto ordenado y definitivo de la sociedad. — Folio 311. — Adecuación contrato Tecnihome Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, María Rosa Tombari, comparece don Iván Alfredo Federico Uguccioni, argentino, casado, en primeras nupcias con Ana Farrero, Libreta de Enrolamiento número 4.480.221, nacido el 4 de enero de 1928, domiciliado en la calle Mario Bravo número 1028, séptimo piso, departamento A de la Capital Federal; y don Eduardo Enrique Tonietti, argentino, soltero, nacido el 25 de mayo de 1930, Libreta de Enrolamiento número 4.798.398, domiciliado en la calle San Pedro número 1788, de la localidad de Castelar, de esta provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, convienen en adecuar la constitución de una sociedad dentro del régimen de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y concordantes con el Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en las cláusulas siguientes. — A tal efecto, las partes exponen que con fecha 27 de febrero de 1973, ante mí, al folio 597, del registro 37 del partido de Morón, entonces en mi adscripción, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el rubro TECNIHOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Murguiondo número quinientos veintinueve, de la Capital Federal, la que podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de muebles en general. — Tercera El plazo de duración de la sociedad se fija en (5) cinco años, a partir del día 27 de febrero de 1973, pudiendo sin embargo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad mediante aviso telegráfico colacionado y en la forma establecida en la cláusula octava del contrato social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos cuarenta mil dividido en cuarenta cuotas de pesos un mil, cada una, suscriptas e integradas por partes iguales. — Estos aportes han sido integrados en materia prima valuada a precio de plaza según comprobantes que obran en nuestro poder figurando en el balance el inventario, que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este instrumento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de los socios juntamente y en calidad de gerentes, quienes obligarán a la sociedad firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social. — Los gerentes están facultados para: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias con instituciones nacionales, y|o provinciales, oficiales o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrá realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Del balance se extraerá una copia que se entregará bajo recibo a cada socio dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, los socios deberán considerar el balance y aprobarlo o impugnarlo en su caso, dentro de los quince días de recibida la copia. — El balance se considerará aprobado si no fuera observado, por los socios antes del vencimiento de dicho término. — Séptima: De las utilidades liquidadas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento social. — b) La suma necesaria para cubrir el riesgo que establece la ley once mil setecientos veintinueve que se llevará a la cuenta de previsión correspondiente. — c) Las sumas para las demás reservas que fuera necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de las cuotas de capital integradas y al tiempo durante el cual estuvieron invertidas. —

Las pérdidas que se pudieran producir se prorratearán en la misma forma que los beneficios. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo considere oportuno siempre que medie preaviso dirigido a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de tres meses a la fecha de cierre del ejercicio en cuyo caso se practicará un balance con intervención de un contador público nacional por el cual se establecerá el precio de las cuotas y valor de llave de negocio que será equivalente a dos veces el promedio de las utilidades del último ejercicio y será satisfecho al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento e incapacidad declarada de alguno de los socios se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o la interdicción a levantar un inventario y balance general y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación en su relación con la sociedad. — En tal supuesto los socios supérstites podrán optar: a) Incorporar a la sociedad en calidad de socios a los herederos o derechohabientes unificando su representación. — b) Reembolsar el haber que le corresponde al socio fallecido o incapacitado determinado en la forma que establece la cláusula octava y dentro del plazo y condiciones que la misma disponer. — c) Ceder sus cuotas a terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los socios supérstites quienes tendrán el derecho preferencial de adquisición. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas por el Código de Comercio. — En caso de disolución o liquidación serán liquidadores los socios gerentes debiendo ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia. — Décima Primera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inepable. — Continúan diciendo los comparecientes que a los efectos de subsanar las observaciones formuladas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por la presente vienen a declarar: a) Que los datos personales de los únicos socios constituyentes son los que se dijo al principio de la presente. — b) Que el valor de lo aportado por ambos socios y que constituyen el capital social es de acuerdo a facturas y comprobantes que obran en poder de ellos, y que es de conocimiento y satisfacción de los socios y que pondrán en conocimiento de terceros, llegado el caso. — Leo a los comparecientes quienes así la firman y otorgan de conformidad, doy fe. — Tecnihome S. R. L. — Balance al 31 de mayo de 1973 — Activo — Bienes de Cambio — Materias Primas — $ 40.000— — Total — $. 40.000.— — Pasivo — Iván A. F. Uguccioni Cta. Cap. — $ 20.000.— — Eduardo Tonietti, Cta. Cap. — $ 20.000.— — Total — $ 40.000.— Tecnihome S. R. L. Inventario de Materias Primas al 31 de Mayo de 1973. — 480,00 mc de cedro paraguayo 1" y 2" a $ 49.50, $ 23.760; 150,00 m2 placas de aglomerado 16 mm. a $ 25.30, $ 3.750; 80,00 m2 placas de aglomerado 13 mm a pesos 22,60, $ 1.808; 16,50 m2 placas de aglomerado 19 mm. a $ 28,84 $ 475; 1.000 m2 laminado de cedro a $ 5, $ 5.000; 146 m2 placas de tablex de 12 mm. a $ 14.56, $ 2.132; 58,50 m2 placas de tablex de 16 mm. a $ 18,39, $ 1.075; 34 46 m2 de mara boliviana a $ 59,21, $ 2.040. Total: $ 40.000. — Sobrerraspado: Registro 37. Vale

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.30|10 Nº 94.176 v.30|10|74

La Estradense

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 745. PRIMER testimonio: Escritura número: Doscientos veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Daniel Fernández, que firma igual, nacido el quince de mayo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña María Sara Gabieiro, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Loyola mil ciento cincuenta y cinco; María Fente de Vázquez, que firma "María F. de Vázquez", nacida el trece de mayo de mil novecientos veinte, casada en segundas nupcias con Mario Ernesto Vázquez, española, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos veintisiete, domiciliada en la calle Blanco Encalada cinco mil cincuenta y ocho, primer piso, departamento dos; José Antonio Ferreiro, que firma "J. A. Ferreiro", nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y seis, casado en primeras nupcias con Cecilia Beatriz Bianchi, español, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil novecientos diecinueve, domiciliado en la calle Loyola mil ciento cincuenta y cinco; Daniel Ricardo Fernández Gabieiro, que firma "D R. Fernández", nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, español, comerciante, domiciliado en la calle Loyola mil ciento cincuenta y cinco, titular de la Cédula de Identidad expedidad por la Policía Federal número cinco millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y uno; y Marta Susana Ferreiro de López Rodríguez, que firma "Marta S. F. de López Rodriguez", nacida el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, casada en primeras nupcias con José María López Rodriguez, argentina, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos tres, domiciliada en la calle Mendoza cinco mil cuarenta y nueve, piso sexto, departamento veinte; vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen. Que son los únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Estradense", sociedad que de acuerdo con su contrato en vigencia formalizado por escritura pública pasada ante mí, a los folios cuatrocientos doce al cuatrocientos dieciocho inclusive, del protocolo correspondiente al año mil novecientos sesenta y nueve; que se inscribió bajo el número dos mil novecientos catorce, al folio cuatrocientos ochenta y nueve, del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha octubre siete de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, sociedad que tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Loyola número mil ciento cincuenta y cinco; cuyo objeto lo constituye la elaboración y venta de soda en sifones, aguas gaseosas y bebidas sin alcohol en general, así como también la venta de vinos, cervezas y otras bebidas alcohólicas o no, a base de un capital de cuarenta y dos mil pesos, representado por cuatro mil doscientas cuotas, valor nominal diez pesos cada una; y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al socio Daniel Fernández, Dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas; a la socia María Fente de Vázquez, setecientas cuotas; y a los socios José Antonio Ferreiro, Daniel Ricardo Fernández Gabieiro y Marta Susana Ferreiro, la cantidad de trescientas cincuenta cuotas para cada uno de ellos, y cuyo término de duración se encuentra pactado hasta el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. — En este estado el señor Daniel Fernández, dice: Que vende, cede y transfiere en favor del socio señor Daniel Ricardo Fernández, trescientas cincuenta cuotas de las dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas que por capital tiene introducido en la referida sociedad de responsabilidad limitada "La Estradense" y también vende, cede y transfiere en favor del expresado socio señor Daniel Ricardo Fernández Gabieiro, todas las acciones y derechos que a título de reservas, utilidades y por cualquier otra causa, motivo o concepto le correspondan en la predicha sociedad por las cuotas que cede, vende y transfiere. — Que tal venta, cesión y transferencia la realiza el señor Daniel Fernández en favor del señor Daniel Ricardo Fernández Gabieiro, por la cantidad de tres mil quinientos pesos, por cuya cantidad que el señor Daniel Fernández, recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de su cesionario y comprador, le otorga a éste el mas bastante recibo y carta de pago en legal forma, le transfiere todos los derechos de propiedad, posesión y dominio respecto de las cuotas de capital que le transfiere y a todo lo que por reservas, utilidades y saldos de cuentas le puedan corresponder a las mismas. En consecuencia y para el futuro en mérito a la cesión y transferencia de cuotas que se ha realizado, el capital social de "La Estradense", Sociedad de Responsabilidad Limitada, corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio Daniel Fernández, dos mil cien cuotas; a la socia María Fente de Vázquez, setecientas cuotas; al socio Daniel Ricardo Fernández Gabieiro, setecientas cuotas y trescientas cincuenta cuotas cada uno de los socios José Antonio Ferreiro y Marta Susana Ferreiro de López Rodríguez. — En este estado los demás socios comparecientes, dejan constancia de sus conformidades con la cesión de cuotas operada, con constancia de no tener nada que reclamar al respecto y estando presente además la señora María Sara Gabieiro de Fernández, cónyuge en primera nupcias del cedente señor Daniel Fernández, y con el mismo domicilio que su esposo, en prueba de asentimiento y consentimiento con la cesión operada y los términos de la misma, también suscribe el presente, con reconocimiento de no tener nada que observar o reclamar por tal concepto. — Continúan diciendo los comparecientes que encontrándose en vigencia las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y deseando ajustar las normas del Contrato a la misma, el mismo y sin modificación de sus cláusulas sexta y séptima, reconocerá para el futuro el siguiente tenor: Primera: "LA ESTRADENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Loyola número mil ciento cincuenta y cinco de esta Capital Fe-

doral; integrada por los socios Daniel Fernández; María Fente de Vázquez; José Antonio Ferreiro; Daniel Ricardo Fernández Gabieiro y Marta Susana Ferreiro de López Rodríguez. — Segunda: El término de duración de la sociedad tendrá su vencimiento el día primero de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. — Cualquiera de los socios podrá hacer cesión de sus cuotas antes del vencimiento del término y pasados dos años de la fecha de la prórroga, lo que deberá hacerlo saber por telegrama colacionado a sus demás socios con una antelación no inferior a tres meses. — Las cuotas de capital del socio que se retire solamente podrán ser cedidas a terceros en los términos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo preferencia los socios para su adquisición en igualdad de precios. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración y venta de soda en sifones, aguas gaseosas y bebidas sin alcohol en general. — Podrán además dedicarse a la venta de vinos, cervezas y otras bebidas alcohólicas o no. — Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de cuarenta y dos mil pesos, representado por cuatro mil doscientas cuotas, valor nominal de diez pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Daniel Fernández dos mil cien cuotas o sea un valor total de veintiún mil pesos; a la señora María Fente de Ferreiro, setecientas cuotas o sea un valor total de siete mil pesos; al socio José Antonio Ferreiro, trescientas cincuenta cuotas o sea un valor total de tres mil quinientos pesos; al socio Daniel Ricardo Fernández Gabieiro, setecientas cuotas o sea un valor total de siete mil pesos; y la socia Marta Susana Ferreiro trescientas cincuenta cuotas o sea un valor total de tres mil quinientos pesos. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que quedan designados en este acto, el socio señor Daniel Fernández y el señor Mario Ernesto Vázquez, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente en obligaciones justificadas que no excedan del valor de cinco mil pesos cada uno, necesitándose la firma conjunta en los casos en que se trate de aquellas que excedieren de dicho importe. — La limitación expresada corresponderá ser aplicada en cuanto hace a la emisión de cheques. — Se deja igualmente establecido que cualquiera de los gerentes estará autorizado para absolver posiciones en forma individual, siendo necesaria la firma conjunta para el otorgamiento de poderes especiales o generales. En la forma precisada, la Sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto. A tal fin y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar o vender al contado o a plazos con o sin garantías, bienes muebles e inmuebles, dar o tomar arrendamientos; hipotecar, permutar, aceptar o constituir derechos prendarios; suscribir toda clase de documentos, cheques, pagarés a la orden o al portador, con plazo o a la vista realizar toda clase de operaciones bancarias ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional. Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular; ser representada ante todos los Ministerios y Secretarías de Estado de la Nación, especialmente las de Trabajo y Seguridad Social, Industria y Comercio, ante todos los Jueces y Tribunales de la Nación y las Provincias; ante el Instituto Nacional de Previsión Social y todas sus cajas; ante la Aduana de la Nación y cualesquiera otras reparticiones Nacionales o Municipales. No podrán los gerentes comprometer a la Sociedad como fiadora, avalista o codeudora por obligaciones de terceros o en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales; ni tampoco podrán ser removidos sin el acuerdo y conformidad del setenta y cinco por ciento de votos de capital. — Sexta: Anualmente el día treinta de agosto de cada año, será fecha de cierre del ejercicio social, se practicará un Balance General e Inventario que será sometido a la consideración de los socios por el término de quince días. Transcurrido ese plazo sin que se hayan formulado observaciones, se considerarán automáticamente aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas que arroja cada ejercicio anual, después de deducido el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual medida. En caso de que estas últimas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que deberá ser llevada a cabo por los gerentes. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes, si lo desean los herederos del socio fallecido, deberán admitir a éstos como socios, quienes en tal caso deberán unificar su representación. Si los herederos del socio fallecido no desearen participar en la Sociedad, se les abonará el haber que les pueda corresponder, previo balance a la fecha del deceso, en ocho cuotas semestrales iguales y sucesivas con más el quince por ciento de interés anual, con vencimiento la primera de ellas a los seis meses de la fecha del deceso del socio fallecido. Así la dejan concluida en forma legal. Y yo el Escribano Autorizante dejo constancia: Que con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de fecha dieciocho de diciembre del corriente año, bajo el número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, don Daniel Fernández no se halla inhibido para disponer de sus bienes; el cual agrego a la presente, doy fe. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, doy fe. Daniel Fernández. — María F. de Vázquez. — J. A. Ferreiro, — D. R. Fernández. — Marta S. F. de López Rodríguez. — Sara G. de Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: O. Devoto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veintinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente en este sello y en los cuatro que le preceden numerados del cero quince millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro al cero quince millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete, inclusive, todos los sellos de Actuación Notarial, Serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Osvaldo Devoto, Escribano.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885 e.30|10 Nº 94.073 v.30|10|74

Jacobo Szub e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 280. PRIMER testimonio. Escritura Nº Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Jacobo Szub, argentino naturalizado, nacido el 20 de febrero de 1905, comerciante, viudo en primeras nupcias con doña Rebeca Rabinovich, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en calle Gallo número 1648, primer piso A, Capital Federal, y don Moisés Szub, hijo de Jacobo Szub y de Rebeca Rabinovich, comerciante, nacido el nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Rita Beatriz Bogoslavsky, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa mil ochocientos noventa y cuatro, argentino, domiciliado en calle Gallo mil seiscientos cuarenta y ocho, primer piso, departamento "A", vecino de biles y de mi conocimiento, doy fe, y exla Capital Federal, mayores de edad, hápresan: Que han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en especial por el siguiente ordenamiento: Primero: Los contratantes declaran constituida la sociedad que girará bajo la denominación de: "JACOBO SZUB E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad es actualmente en la ciudad de Buenos Aires, calle Gallo número mil seiscientos cuarenta y ocho, primer piso, departamento "A", pudiendo cambiarlo e instalar sucursales o dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercero. El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de ropería, tienda y mercería, realizando toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras y todo aquello que tenga relación directa o indirecta con el objeto social. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar del primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: El capital de la sociedad es de trescientos cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en treinta y cinco mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios han suscripto e integrado así: don Jacobo Szub, ciento cuarenta mil pesos o sea catorce mil cuotas y Moisés Szub: doscientos diez mil pesos o sea veintiún mil cuotas, integrados totalmente sus aportes con igual valor en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, todo según balance firmado por los socios y que forman parte del presente contrato y un ejemplar del cual se acompaña en la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad y otro se deja anexado a la presente. — Sexto: La sociedad estará representada indistintamente por los socios quienes administrarán y obligarán a la sociedad en el carácter de gerentes, ejercitando el uso de la firma social individualmente precedida por el sello de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición inclusive para aquellos actos y contratos que requieran poder especial, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La única limitación será la de no poder utilizar la firma social en fianzas a terceros ni en firmas de favor, ni en operaciones notoriamente extrañas al objeto social. — La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, fiscalización de la administración y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en un libro de actas de reuniones de socios, que deberá llevarse a tal efecto. — Las reuniones de socios deberán efectuarse, por lo menos una vez al año. — La resolución de los socios se tomará por mayoría de capital presente, excepto en los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que requiera la unanimidad de votos. — Cada cuota de capital, solo da derecho a un voto. — Séptimo: La sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones inherentes a su carácter de persona jurídica y especialmente para operar con los Bancos Nacionales y Extranjeros, sean oficiales o particulares y con las demás instituciones públicas y privadas de esta índole, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Ciudad de Buenos Aires. — Octavo: Anualmente al treinta y uno de julio de cada año, se practicará el balance general de la sociedad, el que se ajustará para su formulación, a las normas contables de práctica, y en cuanto a las amortizaciones se aplicarán las disposiciones que rigen para el Impuesto a los réditos. — Las ganancias realizadas y líquidas serán distribuidas en la siguiente proporción: un diez por ciento para el señor Jacobo Szub y un noventa por ciento para el señor Moisés Szub, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas, que se estimen convenientes efectuar. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: a) Ninguno de los socios podrá ceder su cuota de capital a extraños sin el acuerdo del socio restante, quien deberá pronunciarse en el término de quince días de notificado. — No se computará el capital del socio cedente. — El socio podrá optar por la compra de las cuotas que se quieran ceder dentro de los diez días de notificado. — b) La cesión de cuotas entre los socios es libre. — c) Cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de separarse de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y doscientos cuarenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pasado dos años, cualquier socio podrá retirarse mediante aviso cierto con una antelación de 180 días. — d) Cualquier socio podrá ser excluido de la sociedad, mediando justa causa. — En tal caso, se practicará a los efectos de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio separado, un balance general de la sociedad a la fecha de separación o exclusión, estableciéndose la más irrevocable y formal renuncia de cualquier revalúo de activo, petición de valores llaves o cualesquiera otros valores materiales o inmateriales que no se hallaren contabilizados en los libros de la sociedad. — El pago de los haberes del socio separado se hará en diez cuotas trimestrales e iguales con más el interés anual —igual al que cobrare en ese momento— por préstamos ordinarios el Banco de la Nación Argentina. — Décimo: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio incapaz o fallecido, debiendo en tal caso unificar su representación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécimo: Corresponderá la disolución y liquidación de la sociedad. a) Por la pérdida del capital social, salvo lo reglado por el artículo noventa y seis de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y estará a cargo de uno de los gerentes. — b) Por decisión unánime de los socios. — c) Por expiración del término contractual. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o entre éstos y la sociedad o cualquier otra cuestión emergente del presente contrato, se resolverá ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a tal efecto a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, fijando sus domicilios especiales en los reales consignados en el comparendo, en donde serán válidas cuantas citaciones y notificaciones que en razón de la cuestión se promovieren. Bajo los términos precedentes los comparecientes dejan constituida la presente sociedad, solicitando del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman como habitualmente acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Jacobo Szub. — Moisés Szub. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio doscientos ochenta del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada: expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados: A, cero quince millones trescientos veinticinco mil setecientos setenta y ocho, A, cero quince millones trescientos veinticinco mil setecientos setenta y nueve, A, cero quince millones trescientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro y el presente número. A, cero quince millones trescientos setenta y cuatro mil cincuenta y cinco, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: A. Lavin. — Hay un sello. — Complemento: Jacobo Szub e Hijo S.R.L. — Escritura número trescientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Jacobo Szub, argentino naturalizado, nacido el veinte de febrero de mil novecientos cinco, comerciante, viudo en primeras nupcias con doña Rebeca Rabinovich, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en calle Gallo número mil seiscientos cuarenta y ocho, primer piso A, de la Capital Federal y don Moisés Szub, hijo de Jacobo Szub y de Rebeca Rabinovich, comerciante, nacido el nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Rita Beatriz Bogoslavsky, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa mil ochocientos noventa y cuatro, argentino, domiciliado en la calle Gallo mil seiscientos cuarenta y ocho primer piso, departamento A, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan: que por escritura número ochenta, de fecha primero de febrero del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio doscientos ochenta, en este mismo registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron de conformidad con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la sociedad denominada Jacobo Szub e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por cumplimentar lo solicitado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, vienen por este acto a solicitar se transcriba el balance general, confeccionado el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, lo cual me entregan y copiado dice: Jacobo Szub e Hijos S. R. L. — Balance general al 28|2|1974. — Activo deudores varios: 312.595,96. — Documentos a cobrar: 323.244,32. — Mercaderías: 537.508,32. — Máquinas y herramientas: 9.344,00. — Instalaciones: 9.489,93. — Muebles y útiles: 11.751,95 — 1.203.934,48. — Pasivo: Acreedores varios: 187.103,98. — Obligaciones a pagar: 666.830,50. — Capital: 350.000,00 — 1.203.934,48. — Los bienes activos y pasivos fueron valuados a precio de plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Luis Rosenfeld. — M. Szub. — Jacobo Szub. — Balance de deudores varios ctas. ctes. y obligaciones a cobrar al 28|2|1974. — Ctas. ctes. ob. a cobrar. — Totales: A 027 — Cabral, Atilio Nildo 1.494,05 — 1.494,05 — 028 Basilotta, José 28.861,00 — 28.861,00 — 034 Cingolani, Selma de 7,65 — 7,65. — 068 Dahbar, Horacio — 1.818,42 — 1.818,42. — 080 Lejbman, Mauricio 12.142,19 — 12.142,19. — 099 Terry's S. R. L. 2.988,00 — 3.630,90 — 6.618,90. — 113 Tchobankrikorian, A. — 2.490,00 — 2.490,00. — 116 Dahbar, Carlos — 7.262,52 — 7.262,52. — 137 La Entrerriana — (42,40) — (42,40). — 179 Casa Stella Maris S. R. L. — 6.000,00 — 6.000,00. — 191 Grosbaum, León — 18.667,00 — 18.667,00. — 276 Baruj, Arón — 17.368,00 — 17.368,00. — 27[illegible] Casa Unión S. A. — (20,80) — 5.347,00 — 5.326,20. — 392 — Saddi Hnos. 10.173,40 — 5.884,00 — 16.057,40. — C 078 Lione, Roberto y Héctor — 10.939,86 — 10.939,86. — 123 Rabino y Scocco — 1.064,00 — 1.064,00. — E 097 Coop. Ag. Gan. De Oncativo Ltda. 1.309,62 — 1.309,62. — 270 Migliore, Arturo 4.473,00 — 4.473,00. — I 036 Modasestela (12.604,00) — (12.604,00). — 291 Queblem, Angela B. de 51,85 — 5.313,90 — 5.365,75. — J. 159 Cabuchi, José 4.052,50 — 4.052,50. — 408 Suc.: De Moisés Salde 2.230,80 — 2.230,80.

— 412 Boscatto, José 65,90 — 65,90. — K. 089 Kirsbaum, Felipe 2,30 — 5.000,00 — 5.002,30. — L. 004 Alfonso Guillermet y Cía. 2.599,00 — 2.599,00. — 013 Cerdas, Antonio 3.989,90 — 3.989,90. — 087 El Palacio de los Trajes S. A. — 13.786,10 — 29.756,90 — 43.543,00. — 120 Niego, Alberto 6.535,00. — 6.535,00. — M. 003 Levy S. R. L. Moisés 3.462,86 — 3.462,86. — 013 Bur, Delia T. de — 7,63 — 2.129,00 — 2.136,63. — 026 Azerrad, Raquel B. de 7,40 — 7,40. — 038 Creer, Elías 11.160,00 — 11.160,00. — 055 Ricci, Ezio Aldo 6.603,00 — 6.603,00. — 085 Estrella, Antonio A. (5,45) — (5,45). — 397 Kala Importadora 1.445,00 — 1.445,00. — 399 Fried Hnos. 4.673,04 — 4.673,04. — 401 Tricot Salta S. R. L. 23.550,00 — 23.550,00. — 405 Sufotinsky S. R. L. Perla De 3.516,00 — 3.516,00. — 414 Sauan e Hijos S. A., Salvador S. 68.245,50 — 68.245,50. — N. 060 Azubel Hnos. y Cía. S. R. L. 2.990,00 — 2.990,00 — 069 Saidman, Saúl 10.703.00 — 10.703,00 — 079 Gaon, Marcos 24.696,00 — 24.696,00. — 285 Ventura, Natalio 10.486,00. — 10.486,00. — 342 Braier, Juan 16.473,00 — 16.473,00. — O. 009 Rethenberg y Steinhauser 4.123,00 — 4.123,00. — 021 Pérez Enrique 6.552,46 — 6.552,46. — 066 Ca-Da-Sa Caracas Damas 11.807,50 — 11.807,50. — 067 Grinberg, Mario (717,50) — (717.50). — 126 Sastrería Rerda — 11.715,50 — 11.715.50. — 362 Pérez y Cía. Marcial 1.428,00 — 1.428,00. — 364 Kalik y Molina 4.334.00 — 4.682,00 — 9.016.00. — 377 Videau Ramón Orlando 8.240,00 — 8.240.00. — 421 Cía. Argentina de Créditos 7.390,10 — 7.390,10. — P. 127 Parodi, Avelina G. de 1.476,50 — 1.476,50. — R. 002 Benolol, Marcos 240,18 — 1.291.92 — 1.532,10. — 014 Las Dos SS S. A. 36.388,00 — 36.388.00. — 019 Derechinsky. M. E. de 9.514,20 — 9.514.20. — 022 Antista y Bellagamba 2.266.00 — 2.266,00. — 0?3 Remy, Alicia C. de 11.275.55 — 11.275,55. — 051 Montecarlo S. R. L. 5.163,80 — 5.163.80. — 053 Cebrian, L. 78.90 — 14,40 — 93,30. — 058 Berman, Arón 6.116,00 — 12,00 — 6.128.00. — 061 Crelbon y Tarantino 8,65 — 8,65. — 106 Casa Charie 4.001.00 — 4.001,00. — 107 Heffe. Jorge 6.959,70 — 6.959.70. — 110 A.S.T.A. S.A.C.I.F. — 11.281,90 — 32.756 — 44.037.97. — R. 129 Salomón Olga 371,35 — 7.669.00 — 8.040,35. — 130 Cohen Sabban e Hijos, Jaime 3.467,00 3.467.00. 132 Cerrina, Luis E. 5.265,35. — 5.265,35. — 135 Domosidi. Paulo 3.813.00. —— 3.813,00. — 136 — Flores. Jorge 802,00. — 3.449.00. — 4.251.00. — 415 Fridman e Hijo. Moisés 197.07. — 12.000,09. — 12.197. — 416 — Fulia. Ricardo Severo 6.955,05. — 6.955.05 — 419. Solsi, Oscar 10.001,00. — 701,00. — 10.702,00. — 312.595.96. — 323.244,32. — 635.840.28. — Luis Rosenfeld. — M. Szub. — Jacobo Szub". — Balance de acreedores varios Ctas Ctes. y obligaciones a pagar al 28-2-1974. — Ctas. Ctes. Ob. a pagar. Totales: Arbesu & Cía. S. A. 18.491,65. — 18.491.65. — Artelar S. A. I. C. 9.836,70. — 67.000,00 — 76.836,70. — Aslana S A.I.C. 4.996,80. — 4.996,80. — Batex S. C. A. — 5.145,00. — 5.145.00. — Botonera Argentina S. A. (Cba.) 1.505.59. — 9.765.?2. — 11.270,81 " — ". — ". — (Bs. As.) 3.929 15. — 19.362,32. — 23.291.47. — Codefil S. A. — 32.783.75. — 32.783,75. — Cueros Artificiales S. A. 24.144.12. — 34.585.32. — 53.729.44. — Estexa S. A. I. C. F. I. F. — 32.603,10. — 32.603,10. — Guilford S. A. I. C. F. 3.666,11. — —38.000.00. — 41.666.11. — Huespe e Hijos, José. — 110.252,81. — 110.252,81. — Inverlana S. C. A. 1.421,07. — 1.421,07. — Italar S. A. 6.439,26. — 6.439,26. — Jacobowicz, Sergio J. 34.780,81. — 34.780,81. — Lipszyc & Cía. Isaac 11.545,58. — 11.545.58. — Manufactura Textil Saladillo S. A. 4 841,65. — 4.841,65. — Productex S.A. C.I. 118.304,56. — 118.304.56. — Tejeduría Cochabamba S. R. L. 33.309,77. — 33.309.77. — Telaco S.A.C.I.F. 68.720,79. — 8.831,00. — 77.551,79. — Teubal Hnos. S. A. Ezra 58.663,99. — 58.663,99. — Textiles Asa S.C.A. 3.776,70. — 3.776,70. — Tintorería Muller y Cía. S. A. (1.332,79) — 68.687,14. — 67.354,35. — Kolkowisky e Hijos S.A.I.C. — 7.930,90. 11.946,41. — 19.877,31. — 187.103,98. — 666.830,50. — 853.934,48. — Luis Rosenfeld. M. Szub. Jacobo Szub. Dr. Luis Rosenfeld. T. IV. Fº 150. — Muebles y útiles: 1 Caja de seguridad Borgues mod. B 5 standar alto 1,70 x 0,70 x 0,70 — 401,00. — 1 fichero metálico c|4 cajones c|rodillos 50,00. — 1 ventilador Ericson de pie 78,00. — 1 máquina Divisuma Olivetti 14 Nº 125839 — 600,00. — 1 máquina escribir Olivetti s|número 100,00. — 1 escritorio Mad c|5 caj. c|vidrio 35,00. — 1 " roble c|7 caj. 80,00. — 1 fichero Kardex Remington Rand mod. 8516 c|16 bandejas 99,55. — 1 mesa madera p|fichero 80 x 70 x 35 12,50. — 4 carritos As. 40,00. — 1 cofre de mano c|cerradura Yale 12,00. — 4 atriles c|patas p|cajones Arvhico 15,20. — 1 mesa p|máquina 60 x 40 c|vidrio 42,50. — 1 máquina p|calcular Olivetti 20 Nº 997-65409 — 948,00. — 1 estufa c|garrafa 65,00. — 1 máquina de escribir Olivetti 80|35 Stampello Nº 962 — 70706 — 1.169,30. — 1 máquina contabilidad Olivetti D24CR. Nº DK00650 — 3.600,00. — 1 soporte E3 p|máquina contabilidad 168,00. — 1 escritorio 1,45 x 0,80 c|7 cajones 180,00. — 1 máquina p|etiquetar Estamatic mod. 696 — 70,00. — 6 bandejas de 75 x 60 — 150,00. — 1 estufa c|pantalla doble y carrito c|garrafa 10 kg. 97,00. — 2 ficheros portátil p|escritorio 100,00. — 1 vidrio UBP 7,85 x 1,41 p|escritorio 58,00. — 1 máquina de sumar Olivetti Made in Talia Tetractys 224 Nº 121056 — 2.500,00. — 1 mesa rodante p|máquina escribir 134,40. — 2 ventiladores de 20 600,00. — 1 pantalla Valigas doble c|regulador 95.00. — 1 cafetera Volcán 230,00. — 1 martillo 21,50. — 11.751,95. — Instalaciones: 4 mostradores de madera 400,00. — 2 estanterías de madera 300,00. — 1 mampara de madera 56,00. — 1 mostrador de 2,70 mts. 55,00. — 3 percheros de hierro 20,00. — 1 perchero rodante cromado 2 m. — 1 perchero araña, 1 aparato c|6 canastos 105,00. — 1 perchero cromado c|ruedas 2 mts. 45,00. — 1 " ". — 2 equipos rejas 156,00. — Guías, roldanas, escaleras p|estant. 195,00. — Estanterías de madera 650,00. — Tablones p|estanterías 693,51. — Estanterías metálicas de 3 cuerpos 526,32. — 1 aparato intercomunicador de pared. — 1 puente alimentador p|intercomunic. — 1 teléfono mesa, 4 aparatos, batería central 650.00. — — Desarmar y armar estanterías. — 13 rejillas madera, 2 mesas de 2,50 x 1,50 c|u. — 1 mesa 1,50 x 1,50, marcos p|vidrios. — Fijos s|mostrador y separador. 1 vidrio triple esmerilado 1,20 x 1,20. — 2 " " " 1,20 x 0,40. — 14 vidrios dobles esmerilados 46 x 75. — 1 " " " 47 x 60 133,60. — 1 mesón p|corte 500,00. — 2 aparatos porta telas 60,00. — 1 reloj eléctrico marca Cronos 341,00. — 1 microteléfono, orejera, bocina, cápsula receptora, trasmisor 93,60. — 1 botón p|timbre y campanilla 220 w 19,50. — 30 mts. cable 18,00. — 10 listones 3 x 40. — 30 tubos 40 wlp Balastros Poluk 40 w. Jgos. zócalos, arrancadores. — 5 per llas 30 jgos. tornillos, 100 mts. cable, 2 rollo cinta 1.026,80. — 5 mts. cable 10,00. — 4 arrancadores 31,50. — 19 tubos 40 w. 2 tomas corriente. — 1 rollo cinta aisladora 161,00. — 1 llave Timys. — 1 ficha triple 22,65. — 1 sierra, hoja sierra triple llave fija 36,05. — Hacer y colocar puerta hierro y 1 reja hierro redondo 1.280,00. — Hacer y colocar reja interna. — Portón entrada 350.00. — 20 mts. cable plástico, 12 jgos. zócalos. — Reactancias, arrancadores, 20 tubos fluorescentes, 3 listones 1 x 40. — 1 cinta aisladora 542,00. — 120 mts. cable, 3 jgos. zócalos 50.00. — 3 tablones 1 1|2 x 12 x 5,40. — Encuadrado 845.30. — 1 cerradura de seguridad 70,00. — 4 fichas. 12 mts. cable, 6 Arrancadores 47,10 — 9.489,93. — Máquinas y herramientas: 1 máquina de cortar recto marca Proa mod. Rac. Nº 213 usada 550,00. — 1 máquina de coser marca Singer Nº P. E. 997261 c|motor Nº 1243 usada 650.00. — 1 máquina de cortar circular marca Proa de 5 mod. RS. 2838 usada 600.00. — 1 máquina cortar tela recta 8 marca Universal Cuhers Nº 996 1 — 3.500,00. — 1 máquina remalladora marca Dobied mod. D. D. Nº 1.880 c|pie metálico tapa fórmica c|motor Mech Nº 29?341 usada 3.450,00. — 2 tijeras cortar marca Solinger 65,00. — 1 tijera trompeta alemana 63,50. — 1 soplete marca Cane NM 2 Nº 71629 c|pico 10153 — 83.00. — 1 máquina ojaladora marca Jap 65,00. — 1 tijera cortar 7,50. — 1 tijera de tejedor 60,00. — 1 tijera alemana Corneta Nº 1140 — 12 — 250,00. — 9.344,00. — Mercaderías: 1.400 cierres de 0,18|0,20 c|274,00 6,20. — 1.693,80. — 1.400. — Partes Hembras cap. 04547 — 636,58. — 100 broches dot. 11 m-n of. 0,66. — 100. — 15.0 78, 78,00. — 1 jgo. matrices dot. 224,66 — 55.100 — 3 mts. entretela 6,42 — 6.439,26. — 5005. — 114. — 80 mts. Jersey lana Crílico Bonding 55.00 — 6314,00. — Scio. 1800 mts. — 2 manta polyester s|Spray 4,67 — 8.406,00 — 00, — 7052,500. — 90 mts. c|103. — Cuerina 57,85 — 28.977,06 — 6213 — 469 mts. — Tejido pla. 78, 30.36.722,70 — 6.123. — 106. — 80 mts. tejidos P.C.N. 43.10 — 4603 — 08 — 1036 — 1324 — 10 mts. Ballantine — 51,90 — 68, 720, 79,1|23, 1376.50. — Tafeta puro rayón 8,35 — 11.493 — 77 — 322 — 750 — 70 mts. jersey bondeado 54 — 90 — 41 — 213 — 43 — 54 — 318 — 9625 — 1419 — 60 mts. corderoy 35 — 19 — 49 — 955 — 72 — 2781 — 176 mts. lana y polyester 53 — 90 — 9486 — 40 — 2840 — 45 — " 2 " — 62,90 — 2830 — 50 — 2520 — 45 — 90 mts. " " — 69,50 — 3190 — 05 — 510 — 1475 — 60 mts. algodón poliuretano 46 — 20 — 68 — 172 — 72 — 1500 cierres IV — 34 — 014 c|210 — 6,80 — 1428,00. — 1.500 VI 311 — 48|050 — 50 — c|737,82 — 7,70 — 3.787,48 — 501. — IV. 312 — 1,90 — 951,90 — " 250 " IV. — 110. — 16|18|20 — c|478,00 — 6.20 — 2.963,60. — 172. — IV. 35 0.60|0,62 — c|105,84 — 5,80 — 613,87 — 2933 " VI. — 36.1.00 — 2.938,00. — 12 grs. hornillas 6.70 — 80,40 — 3.782 botones p. forrar 0.10 — 351,20 — 2.202. 154 polleras 61,22 — 9427,38 — 2203, 162 75,72 — 12.266,64 — 2204 — 165 — " — 69 — 19 — 11416,35 — 2206 184 " 54,95 — 10.110 — 80 — 2213 — 110 " 56,50 — 6215,00 2213 E. 130 " 59,50 — 7.735,00 — 4082 — 154. — Conjuntos c|pantalón — 251,80 — 38.777,20 — 4084,80 — Conjuntos c|pollera 211,57 — 1.925 — 211,57 — 16.925,60. — 4084 — E. — 90 " " " — 296,00 — 26.640,00 — 6030 — 99 camperas De Sire 80,00 7|920,00 — 7050 — 108 sacón cuerina 165,11 — 17.831. 88, 7.054 — 100 sacón De Sire c|cierres — 98,98 — 9898,00 — 537.503. — 32 — M. Szub. — Jacobo Szub. — Luis Rosenfeld. — Dr. en ciencias económicas Tº IV Fº 150. — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes me expresan que de la presente escritura expida testimonio y demás recaudos que correspondan a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, juntamente con la escritura relacionada al comienzo número ochenta, de fecha primero de febrero del corriente año. otorgada ante el autorizante que corresponde a la constitución de la sociedad por ser la presente complemento de la misma, haciéndose constar que por esta escritura no corresponde abonar impuesto de sellos. — Leída que les fue los comparecientes prestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: A. Levin. — Hay un sello.

Buenos Aires, agosto 26 de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.593,75 e.30|10 Nº 94.059 v.30|10|74

Zimerman y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Gaviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 6 de mayo de 1974, entre los señores don César Zimerman, argentino, casado, industrial, de 38 años de edad, C. I. número 2.628.935 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Campichuelo 932|34, 2º piso, Capital Federal; don Samuel Ryng, argentino naturalizado, casado, industrial, de 63 años de edad, C. I. número 1.542.637 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Mercedes 1145, 1º piso, Capital; don Simón Proscurovsky, argentino naturalizado casado, industrial, de 68 años de edad. C. I. Nº 1.279.007 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Belén 327, Capital y la Sucesión de Samuel Zimerman, representada por el señor César Zimerman, únicos integrantes de la sociedad "Zimerman y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto aumentar el capital social de pesos 400.000 a $ 1.500.000, integrándose dicho aumento mediante la capitalización de: a) Incremento Ley 20.532 $ 250.000 y $ 850.000 por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios al 31 de enero de 1974. — Asimismo, se adecúa el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, por el cual se ha de regir en el futuro, modificándose como consecuencia de todo ello las cláusulas 1ª, 2ª, 6ª 8ª y se crean las cláusulas 9ª, 10, 11 y 12, todas las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ZIMERMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación de piezas complementarias para la industria automotriz, y con domicilio comercial en la calle Avellaneda 4050, Capital Federal. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000) dividido en ciento cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10), cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: César Zimerman, dieciocho mil cuotas que representan ciento ochenta mil pesos ($ 180.000); Samuel Ryng, cuarenta y cuatro mil cuotas que representan cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000); Simón Proscurovsky, cuarenta y cuatro mil cuotas que representan cuatrocientos cuarenta mil pesos (pesos 440.000) y Sucesión de Samuel Zimerman, cuarenta y cuatro mil cuotas que representan cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 440.000). — Dicho capital está totalmente aportado por los socios según balance al 31 de enero de 1974, a cuya fecha se retrotrae el presente aumento, que se produce como precedentemente se puntualiza, mediante el incremento Ley 20.532 y la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios que tenían a esa fecha. — Sexta: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial o inhabilitación de cualquiera de los socios, los restantes socios se reservan el derecho de adquirir entre sí, en la misma proporción de sus aportes, las cuotas del socio fallecido, incapacitado o inhabilitado. — En este caso, se practicará un balance e inventario general para determinar el capital y saldo acreedor del socio fallecido o declarado incapaz o inhabilitado; y el importe que arroje a su favor de acuerdo a dicho balance se le abonará en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — De optar los socios restantes continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido, incapacitado o inhabilitado, éstos deberán unificar personería, para que los represente en la sociedad. — Cualquiera de estas opciones deberán tomarse dentro de los 30 días de producido el fallecimiento, incapacidad total o parcial o inhabilitación. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Artículo 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación estará a cargo del socio gerente, o de las personas que éste designe, quien procederá en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del contrato social. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que llevare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación del contrato social y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Fdo.: César Zimerman — Samuel Ryng — S. Proscurovsky — p. p. Sucesión Samuel Zimerman: César Zimerman. — Balance al 1º de febrero de 1974 de la firma "Zimerman & Cía. S. R. L." que corresponde a la integración y aumento de capital social de la firma de $ 400.000 a $ 1.500.000 — Activo: Caja $ 350.038,73 — Bancos 70.999,35 — $ 421.038,27 — Mercaderías 569.675 — Deudores varios 1.845.454,27 — Obligaciones a cobrar 452.325.26 — Depósitos varios 1.051,49 — Maquinarias 111.120,21 — Maquinarias revalúo Ley 17.335 24.582,07 — Matrices 11.163,64 — Matrices revalúo Ley 17.335 17.376,87 — Herramientas 2.242,16 — Herramientas revalúo Ley 17.335 758,54 — Muebles y útiles 34.791,17 — Muebles y útiles revalúo 17.335 1.940,57 — Instalaciones 12.248,83 — Instalaciones revalúo Ley 17.335 4.303,64 — Total del activo $ 3.510.071,80 — Pasivo: Acreedores varios 441.147,93 — Obligaciones a pagar 560.029,15 — Cuentas pendientes 453.374,55 — S. Proscurovsky Cta. Part. 121.613,05 — Suc. S. Zimerman Cta. Part. 132.882,93 — Samuel Ryng Cta. Part. 129.756,34 — César Zimerman Cta. Part. 8.060,29 — Reserva legal 103.502,87 — Reserva Ley 11.729 59.704,69 — Total del pasivo: Pesos 2.010.071,80. — Resumen: Activo pesos 3.510.071,80 — Pasivo $ 2.010.071,80 — Capital integrado: $ 1.500.000. — Por lo tanto el capital social integrado de la firma asciende a la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos). — Certifico que el presente balance está registrado en el libro inventario Nº 2 a fs. 395 y 396 de "Zimerman y Cía. S. R. L.", rubricado el 8 de febrero de 1961 bajo el Nº 65.299. — Isaac Eliaschev, Contador Público Nacional — C. Zimerman — S. Proscurovsky — Samuel Ring.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 450 e.30|10 Nº 94.099 v.30|10|74

La Leonesa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Luis González González, español, casado, de 31 años, comerciante,

domiciliado en Gaceta de Buenos Aires 3836, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, C. I. Nº 6.193.374 y Pascual Roberto González Alonso, español, casado, de 31 años, comerciante, C. I. Nº 6.196.893 de Pol. Federal, domiciliado en Monroe 4795, 1º, Depto. 4, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA LEONESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Juan Bautista Alberdi 4165. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será: a) la instalación, racionalización y administración de supermercados; b) la compraventa de mercaderías relacionadas con el ramo alimenticio, de licorería, artículos de limpieza, del vestido, librería, artículos del hogar y todo otro producto susceptible de ser comercializado en un supermercado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 80.000,00 (pesos ochenta mil) dividido en 8.000 (ocho mil) cuotas fijas de $ 10,00 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en su total'dad aportando en este acto el 50%, en dinero efectivo, por partes iguales, comprometiéndose a aportar el saldo en el térm'no máximo de dos años, a partir de la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones legales vigentes pudiendo en especial: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de los bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otros títulos onerosos, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso; c) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles con o sin contrato por el plazo que se le autorice; d) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, divid'rlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consent'r o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) depositar en instituciones jurídicas o bancarias tanto en establecimientos privados como oficiales en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquier otro, creado o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses y condiciones que se estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; g) nombrar y remover personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituc'ones que corresponda. Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Los socios establecerán por unanimidad, la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptimo: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será somet'do a la consideración de todos los socios. — Si transcurrido treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y el balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán d'stribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social y el remanente, en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta de cada uno de los socios en proporción de su capital. — Octava: La sociedad comienza a operar el 1º de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los soc'os sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado su parte de capital previamente determinado o proseguir el g'ro de la sociedad con los herederos o representantes del mismo. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra, deb'endo abonar solamente el valor nominal y siempre en la proporción de lo aportado en este contrato. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos soc'os. — Undécima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidac'ón. Si la sociedad perd'era en un ejercicio el c'ncuenta por ciento (50 %) de su capital, la misma de hecho entrará en un estado de liquidación del objeto para el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo; por declaración de qu'ebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare aveniento o concordato resolutor'o. Por su fusión con otra sociedad para constitu'r una nueva; por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitado y solidariamente por las obligac'ones sociales contraídas. En todos los casos de d'solución, la liquidación de la sociedad está a cargo del órgano de administración. — En su defecto, el liquidador o liquidadores serán nombrados por mayoría de votos dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en estado de liquidación. No des'gnados los liquidadores o si éstos no desempeñaren el cargo, cualquier socio puede solicitar al juez el nombramiento om'tido o nueva elección. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el t'empo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pud'endo dedicarse a actividades que puedan compet'r directa o indirectamente con las de la sociedad. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios, toda resolución que se cons'dere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimocuarta: Cualquier d'vergencia o des'nteligencia o controversia que se suscitare en la interpretac'ón o aplicación de este contrato, será discern'da por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus dom'cilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha designados "ut supra". — E|L.: C. I. Nº 6.196.893 de Pol. Federal; del corriente año: Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615.— e.30|10 Nº 94.130 v.30|10|74

Agropecuaria Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hase saber por un día el siguiente

POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de Abril de 1974, en la sociedad "AGROPECUARIA INTEGRAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los socios resolvieron aumentar el capital modificando la cláusula quinta que quedará redactada en la siguiente forma: "Quinta: La sociedad será representada por los señores Gerardo Raúl Casanova y María de las Mercedes González de Casanova, quienes actuarán en forma indistinta, quedando autorizados para el uso de la firma social en cualquier acto, operación o contrato que resultare necesario pudiendo presentarse ante las autoridades y organismos oficiales, ya sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, entidades bancarias y de crédito, organismos autárquicos o descentralizados y, en general, ante cualquier persona física o ideal para la celebración de cualquier tipo de operaciones, actos o contratos, para lo cual se les otorga mandato tan amplio y bastante como en derecho corresponda. — Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes utilizar la firma social en actos y operaciones particulares o de provecho propio, en actividades ajenas al objeto de la sociedad, o comprometerla en avales o garantías de cualquier índole, a favor de terceros o de cualquiera de los socios. — Queda establecido que la realización de cualquiera de los actos u operaciones prohibidas a los socios gerentes en el supuesto de realizarse, serán nulas y de ningún valor con relación a la sociedad, quien no quedará comprometida u obligada por los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle a los gerentes frente a la misma sociedad o los terceros perjudicados por esos actos. — El capital social queda elevado a la suma de 80.000.00 pesos, dividido en seis mil cuatrocientas (6400) cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una. — Cuadro Demostrativo de Perdidas y Ganancias de la firma "Agropecuaria Integral", S. R. L. 31 de diciembre de 1973. — Ventas, $ 991.581,62; Costo de mercadería vendida, — $ 809.572,87; Utilidad bruta de ventas, $ 181.999,75. — Menos: Gastos generales, $ 51.173,56; Honorarios, $ 19.423,79; Alquileres, pesos 19.570,00; Impuesto Act. Lucrativas, pesos 6.361,54; Descuentos otorgados, pesos 539,75; Sueldos, $ 24.169,34; Aporte patronal, $ 3.681,10; Fonavi, $ 604,23; Seguros, $ 10.441,18; Amortizaciones, pesos 5.340,50, $ 141.305,03. — Más: Recuperación gastos, $ 12.300,00; Descuentos obtenidos, $ 44.532,88, $ 56.832,88. — Utilidad del ejercicio, $ 97.527,60. — Distribución de utilidades: Reserva Legal, $ 802,10; Distribución empleados, $ 9.000,00; A cuenta particular G. R. Casanova, pesos 87.725,50, $ 97.527,60. — Balance General de la firma Agropecuaria Integral, S. R. L. al 31|12|73 — Activo — Disponibilidades: Caja, $ 1.517,36; Fondo Fijo, pesos 150. — Bancos — $ 7.826,69. — $ 9.494,05. Créditos: Deudores por ventas $ 91.539,93; Previsión incobrables, pesos 1.610,00, $ 89.929,98. — Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 126.913,94. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 34.784,48; Amort. acum., $ 2.970,54; Amort. ejercicio, pesos 3.478,45, $ 6.448,99, $ 28.335,49; Muebles y Utiles, $ 18.620,00. — Muebles y Utiles Amort. acum., $ 2.212,96; Amort. ejerc., $ 1.862,09, $ 4.075,05, $ 14.545,88; Instrumental, $ 840,05; Amort. acum., pesos 840,94, $ 0,01, $ 42.881,38. — Total del Activo, $ 269.219,35. — Pasivo: Deudas: Proveedores, $ 197.004,62; Cargas sociales a pagar, $ 1.690,16; Bonificaciones a pagar, $ 9.000,00. — Total del pasivo, pesos 207.694,78. — Capital — Reservas — Resultados. — Capital Social, $ 16.000,00; Reserva Legal, $ 3.200,00; Cuenta particular Sr. G. R. Casanova, $ 42.325,57, $ 61.524,57. — Total Pasivo más patrimonio neto, $ 269.219,35. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322,50 e.30|10-Nº 94.136 v.30|10|74

Domingo Rossi e Hijo

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Convenio: Entre el señor Julio Alberto Albertini, argentino, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y dos, Policía Federal, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos diecinueve, casado con Susana Eulalia Meaca, con domicilio en Migueletes número quinientos ochenta y uno piso séptimo "D" por una parte, en adelante el vendedor y el señor Domingo Rossi, argentino, cédula de identidad número tres cientos noventa y seis mil setecientos noventa, Policía Federal, nacido el día catorce de abril de mil novec'entos ocho, casado en primeras nupcias con Inés Amalia Benzi, con domicilio en Guayaquil número doscientos de Capital Federal por la otra en adelante el comprador se declara y conviene: Primero: El vendedor vente y transfiere al comprador y éste acepta las setecientas setenta y siete cuotas de capital por un monto de pesos siete mil setecientos setenta que tiene y le corresponden en la soc'edad que gira en plaza con el nombre de "DOMINGO ROSSI E HIJO S. R. L." y con domicilio en José León Suárez tres mil ciento treinta y siete|treinta y nueve de Capital Federal. — También cede y transfiere al comprador todos los derechos y acciones que tiene por el convenio privado firmado con fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, y cualquier otro derecho que tuviere contra la sociedad por su carácer de socio incluido dividendos no percibidos o crditos de cualquier naturaleza. — Segundo: El precio total y convenido de esta venta se acuerda en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y seis mil pagaderos de la siguiente forma: pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos, en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; el saldo de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y cinco mil quinientos en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil quinientos cincuenta y una undécima de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sin intereses, venciendo la primera de ellas el día quince de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Tercero: Mediante esta venta y transferencia el vendedor coloca al comprador en su mismo lugar de prelación y con los mismos privilegios que pudiere tener en su carácter de socio de la sociedad mencionada. — Cuarta: El comprador asume por este acto toda la responsabilidad patrimonial que pudiere tener a la fecha el vendedor por las obligaciones contraídas por Domingo Rossi e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Ambas partes manifiestan su conformidad de elevar el presente a escritura pública a requerimiento de cualquiera de ellas. — Sexto: El vendedor declara bajo juramento que no se encuentra inhibido de disponer de las cuotas transferidas ni las mismas han sido gravadas por ningún concepto siendo de exclusiva propiedad. — Séptimo: Ambas partes manifiestan que con el estricto cumplimiento del presente no tienen nada más que reclamarse mutuamente por concepto alguno ni el vendedor tiene reclamo alguno contra la sociedad Domingo Rossi e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: Cualquiera de los firmantes podrá solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y firmar los escritos correspondientes. — Noveno: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los consignados ut-supra y se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay dos firmas. — Firma(s) Certificada(s) en Sello de Actuación Notarial número cero trece millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve. — Hay una firma. — Un sello. — Buenos Aires, trece de agosto de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número trescientos setenta y uno de la Capital Federal certifico: 1.) Que la(s) firma(s) obrante(s) en el documento anexo que lleva la constancia respectiva y también mi sello y firma ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Domingo Rossi, cédula de identidad trescientos noventa y seis mil setecientos noventa; Julio Alberto Albertini cédula de identidad tres millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y dos de mi conocimiento personal doy fe. — 2.) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta(s) número(s) trescientos diez|once del libro de Registros de firmas número uno. — Observaciones. — Hay una firma. — Un sello. — Presta conformidad. — Señor Juez Nacional de Registro: Susana Eulalia Meaca de Albertini, argentina, casada con Julio Alberto Albertini, cédula de identidad número siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, Policía Federal, con domicilio real en Migueletes quinientos ochenta y uno, piso primero departamento "D" donde también constituyó el legal a sus efectos, en los autos caratulados "Domingo Rossi e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada s|modificación contrto social" a V. S. digo: Que vengo a prestar especial conformidad en la transferencia de setecientas setenta y siete cuotas de capital de la sociedad "Domingo Rossi e Hijo S.R.L.", efectuada por cónyuge, Julio Alberto Albertini, al señor Domingo Rossi el trece de agosto de 1973, según convenio agregado en autos. — Tener presente lo expuesto. — Será Justicia. — Hay una firma. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº A015149718. — Hy un sello. — Una firma. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 391 de la Capital Federal, certifico que: primero) Que la firma que antecede es autntica de doña Susana Eulalia Meaca de Albertini, con cédula de identidad Policía Federal número siete millones trescientos cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, y ha sido puesta en mi presencia, de mi conocimiento doy

fe; segundo) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta Nº quinientos setenta y seis del libro cuatro. — Buenos Aires, diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello — Una firma. — Convenio: Entre el señor Luis Pedro Rossi, de profesión comerciante, nacido el día diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, casado, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho de la Policía Federal, con domicilio real en la calle Riglos ciento cuarenta y nueve, piso cuarto "B" de Capital Federal y el señor Horacio Alfredo Rossi, de profesión comerciante, nacido el día diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, piso primero "C", con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos diez, de la Policía Federal; la señora María Cristina Guzman de Rossi, de profesión comerciante, nacida el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, argentina, casada, con céd. de ident. Nº seis millones doscientos veintidós mil ochocientos veintiséis, con domicilio en Riglos ciento cuarenta y nueve, piso cuarto "B" y el señor Domingo Rossi, industrial, argentino, cédula de identidad número trescientos noventa y seis mil setecientos noventa, de la Policía Federal, nacido el día catorce de abril de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con Inés Amalia Benzi y con domicilio en Guayaquil número doscientos de Capital Federal, en sus respectivos caracteres de titulares de las cuotas de capital que integran la totalidad del capital social de la firma "Domingo Rossi e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en José León Suárez tres mil ciento treinta y siete de Capital Federal, se conviene en modificar la cláusula segunda del contrato social para adecuarlo a las disposiciones en vigencia el cual quedará redacta do en adelante, de la siguiente forma, nuevo artículo segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de jeringas hipodérmicas para uso medicinal, y la adquisición y comercialización de las mismas y de agujas hipodérmicas. — La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima con el acuerdo unánime de los socios y mediante el procedimiento reglado en el art. setenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad con lo convenido se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto para las partes y para representar al Registro Público de Comercio, para su inscripción, autorizando a este efecto al socio Domingo Rossi. — En la Plata, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay firmas. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Luis Pedro Rossi, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho, don Horacio Alfredo Rossi, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos diez, doña María Cristina Guzmán de Rossi con cédula de identidad número seis millones doscientos veintidós mil ochocientos veintiséis y don Domingo Rossi con cédula de identidad número trescientos noventa y seis mil setecientos noventa, personas de mi conocimiento, quienes firmaron en mi presencia, quedando asentados a los folios y actas ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno y ciento dieciocho, respectivamente, del libro número dos de requerimientos, doy fe. — La Plata, abril uno de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado, actas, vale. Sello y firma de Carlos Soriano, escribano.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 678,50 e.30|10 Nº 94.122 v.30|10|74

Dayan y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Victoria Dayan, soltera, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos nueve, titular de la libreta cívica número doscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco; don Ricardo Salomón Dayan, casado en primeras nupcias con doña Norma Irma Onofrio, nacido el ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y ocho mil trescientos treinta y uno; y don Félix Dayan, casado en primeras nupcias con doña María Castica, nacido el nueve de julio de mil novecientos veintisiete, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y seis, comerciantes, argentinos, hijos de don Jaime Dayan y doña Lela Acher, domiciliados en la calle Defensa número mil dieciséis de esta Capital; hábiles para contratar, y de cuyo conocimiento doy fe. — Y los comparecientes expresan: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DAYAN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, en la Avenida Entre Ríos numero mil ciento veintiuno. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro. — Segunda: El término de duración será de treinta años a partir del día primero de setiembre próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, actividades comerciales, mediante la compra, venta, importación o exportación, al por mayor o menor, de mercaderías relacionadas con el ramo del vestido en general y sus afines; representaciones, comisiones y consignaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de veinticinco mil pesos, o sea dos mil quinientas cuotas la señorita Victoria Dayan; veinte mil pesos, o sea dos mil cuotas el señor Ricardo Salomón Dayan; y cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas el señor Félix Dayan; quedando totalmente integrado de acuerdo con el balance e inventario que tienen suscripto por separado y se agrega a la presente, formando parte de la misma, cuyos comprobantes quedan en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, o aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Ricardo Salomón Dayan y Félix Dayan, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad, pudiendo actuar conjunta, separada, alternativamente o indistintamente. — Sus funciones serán desempeñadas durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes especiales o mandatarios; otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado o mixto, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren conveniente; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen aquí por reproducción. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — De acuerdo con las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — Victoria Dayan. — R. Dayan. — F. Dayan. — Está mi sello. — Ante mí: H. D. Pajariño. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ciento diecisiete del Registro quinientos setenta y siete a mi cargo. — El balance e inventario firmado por los socios y agregado a su escritura matriz, es del siguiente tenor: "Dayan y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación de actividades practicado al 1º de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: por ventas clientes: 63 deudores por créditos menores, $ 23.206,10. — Bienes de cambio: Mercaderías: 18 tapados varios, 2 con piel, 2 negros, 3 sintéticos, 2 livianos, 1 de terciopelo, 7 de twit, 10 de saldo; 25 trajes de lana de color, 3 de twit, 8 color negro, 1 chaqueta con pollera, 10 conjuntos, saco y pantalón, 4 de twit, 15 conjuntos, casaca y pantalón, 4 conjuntos de lana de vestido y saco, 15 vestidos de lana, 12 vestidos de saldo, 4 gabanes, 3 conjuntos, vestido y saco, de seda, 2 vestidos de terciopelo, 35 vestidos de seda de color, 7 negros, 3 estampados, 18 estampados varios, 15 de saldo, 5 tapados de seda, 10 sacos y polleras, 7 sacos y pantalones, 5 blusas y camisas — Transporte, $ 23.206,10 — Transporte, $ 23.206,10 y 15 blusas y polleras de saldo, $ 35.231 50. — Total del Activo: pesos 58.437,60. — Pasivo — Deudas: Comerciales: Confeco S. A., $ 4.847,65; Agostinelli, Alfredo, $ 2.873,30 — $ 7.520 95. — Otras deudas: Ricardo Dayan, cuenta particular, $ 916,65. — Capital, reservas y resultados. Capital social, $ 50.000. — Total del Pasivo, $ 58.437,60. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — R. Dayan. — Victoria Dayan. — F. Dayan." — Es copia fiel, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, serie A, números quince millones doscientos veinticuatro mil siete, quince millones doscientos veinticuatro mil ocho y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: cuyos comprobantes quedan en poder de la sociedad — de. Vale. — Fdo.: Héctor D. Pajariño - Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 543,75 e.30|10 Nº 94.155 v.30|10|74

Farmacia Olazábal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de enero de 1972, pasada por ante el escribano Juan Carlos Giménez, ha quedado disuelta la sociedad "FARMACIA OLAZABAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 18 de noviembre de 1971.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.30|10 Nº 94.175 v.30|10|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: La Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FIRPAG, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Asamblea Ordinaria de fecha 2 de marzo de 1974, procedió al nombramiento y distribución de cargos del Directorio en la siguiente forma: Presidente: Señora Irene Celentano de Rossi, vicepresidente: Señor Atilio Ferloni; vocal: Señor Luis María Novello; director suplente: Señor Carlos Eugenio Arnold; síndico titular: Contadora Clara Kalmanovich de Silberstein; síndico suplente: Contador Alberto Parrado.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 30|10 Nº 8.854 v. 30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de setiembre de 1974, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, la sociedad QUIME, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, por asamblea del 27 de noviembre de 1972 y reunión de Directorio del 29 de noviembre de 1972, designó presidente a María Elena Migliavacca de Fernández, vicepresidente, a María Lucrecia Fernández Pinto de Mirarchi; director titular, Jorge Armando Mirarchi y director suplente, Oscar Alejandro Mirarchi.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e. 30|10 Nº 5.862 v. 30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por asamblea del 30|7 74, fueron electos los directores de RODOLFO JABLONKA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, distribuyéndose los cargos por acta de Directorio del 31|7|74, en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo Jablonka; vicepresidente: Martha Epstein de Jablonka; directores: Susana Alcira Seijo de Gallardo, Eugenia Lucía Pellettieri de Sanz, María de la Luz y de la Concepción García, Carlos César Gallo y Otto Máximo Peciña, y que por acta de Directorio de fecha 26|8|74, se designó presidente a Susana Alcira Seijo de Gallardo y vicepresidente a María de la Luz y de la Concepción García, quienes ejercerán dichos cargos entre los días 28|8 y 28|10|74, por ausencia de Rodolfo Jablonka y Marta Epstein de Jablonka.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 30|10 Nº 5.882 v. 30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria del 28 de junio de 1974, "MIFLEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", eligió nuevo Directorio, el que quedó constituido como sigue: Presidente: Eduarda B. P. Lockhart; vicepresidente: Juan Carlos Repila; director titular: Nicolás Weisz; director titular: Mario J. Repila; director titular: Jesús Jorge Repila; director titular: Jorge Torres Arecha; director suplente: Ricardo Monchietti; síndico titular: Jorge J. Sánchez; síndico titular: Marta Inés Martínez; síndico suplente: Marcelo Caratti.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e. 30|10 Nº 5.890 v. 30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea General Ordinaria del 6 de

febrero de 1974, "AMERICAN PASSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", eligió Directorio, el que quedó constituido como sigue: Presidente: José Gerardo Senatore; vicepresidente: Rubén Oscar Senatore; director titular: Magdalena S. de Senatore; síndico titular: Juan Carlos Repila; síndico suplente: Jesús Jorge Repila.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45. —e. 30|10 Nº 5.894 v. 30|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 31 de mayo de 1974, de "RIO APIPE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, DE SERVICIOS Y MANDATOS", se fija en cuatro el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a la Contadora Martha Amelia Goñi y a la Doctora María Ana Piperno respectivamente. — Y por Acta de Directorio de fecha 31 de mayo de 1974, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Señor Miguel Angel Népito, Vicepresidente: Señor Fermín Antonio Rodríguez Meléndez;

Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.30|10 Nº 5.998 v.30|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "EL CHILOTE SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y AGROPECUARIA" por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30|8|974 Nº 4, procedió a la designación de directores y por acta de Directorio fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: José María Antelo. — Vicepresidente Félix Antelo; ambos por la clase "A" y Director por la clase "B" Señor Rafael J. Poole. — y Directores suplentes por la clase "A" Enrique Meta y por la clase "B", Aristóbulo P. Marini.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|10 Nº 5.904 v.30|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad INDUPLASTIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Acta Nº 11 de Asamblea General Ordinaria, ha designado directores e integrado el directorio en la siguiente forma: Presidente: Héctor Nasrala — Vicepresidente: Sta. Julia Nasrala; Directores Titulares: Sras. Tamine Abud de Nasrala; Beatriz López Ayala de Nasrala y Graciela C. López Ayala y Sr. Horacio Narvaez.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.30|10 Nº 6.011 v.30|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SIMON CACHAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", por Acta de Asamblea Nº 16 de fecha 30 de octubre de 1973, ha designado directores y por acta de Directorio Nº 113 de fecha 2 de noviembre de 1973 ha distribuido los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Julio Cachan; Director Titular: Ignacio Guillermo Cachan; Directores Suplentes: Sofía Dolman de Cachan y Fernando Cachan, cuyos mandatos durarán hasta la Asamblea General Ordinaria que considere el ejercicio social a cerrar el 30 de junio de 1975. —

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.30|10 Nº 6.021 v.30|10|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ACETOGEN GAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por escritura Pública Nº 992 de fecha 15 de julio de 1974, ha protocolizado las Actas de Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de noviembre de 1973, por la cual se designaron Directores a los Sres. Cristóbal Cotton Cooke; Carlos Alberto López Nagull y Sra. Inés Genoud de Mihanovich y como Director Suplente a Ian Moffat y por Acta de Directorio del 6|11|973, Nº 46 fueron elegidos Presidente don Cristóbal Cotton Cooke y Vicepresidente la Sra. Inés Genoud de Mihanovich.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|10 Nº 6.015 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad LINKOLAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por escritura pública Nº 315, de fecha 18 de marzo de 1974, ha protocolizado las Actas de Asamblea General Ordinaria número 7, de fecha 17 de enero de 1973 y de Directorio Nº 40, de fecha 9 de marzo de 1973 por las cuales se designaron directores y distribuyeron los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: presidente: Pablo Linkowski; vicepresidente: Sra. Braina Wiorst de Linkowski; y directores, Sra. Clara Drillum de Linkowski y Bernardo Kogan.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.030 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad RAMON MARTINEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 18 de fecha 30|4|74 y Acta de Directorio Nº 71 de fecha 2 de mayo de 1974, fueron designados directores y distribuidos los cargos, quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Gerardo Ramón Martínez; vicepresidente: Sra. Emma Soto de Martínez; directores: Sras. Emma Martínez de Bianchetti y Amalia Woodward de Martínez.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.032 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "GIRON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea Nº 5 de fecha 30|3|1974 y Acta de Directorio Nº 34 de fecha 30|3|1974 fueron designados directores y distribuidos los cargos quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Cándido Girón; vicepresidente 1º: Sr. Placer Girón; vicepresidente 2º: Onésimo Girón; director gerente: Blas Luis Girón; directores: Sres. Actividad Girón de Burrieza, Néstor Abel Girón, Victoria Felisa Monsalvo de Girón, Mabel Alicia Girón de Souza y Gumersinda Rolón de Girón.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.30|10 Nº 6.034 v.30|10|74

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 26 de agosto de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 3890 del Registro 585, han quedado transcriptas el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de julio de 1974, en la que se eligió el actual Directorio de "PONOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", y el acta de la reunión del Directorio del día 26 de julio de 1974, en la que se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Norberto Emilio Custo; vicepresidente: Alberto José Vilouta; directores titulares: Sres. Olinda C. Pergamo de Custo, José Mateo García Garín, Alfredo Agustín Gatti, Serafín Pergamo y Oscar Américo Scholz; Síndico titular Contador Público Nacional Teodoro Prillo; Síndico suplente: Dr. César Emidio Mele. — Posteriormente, el Directorio, en su reunión del día 2 de agosto de 1974, incorporó como director titular al señor José E. Carmona, en reemplazo del señor Oscar Américo Scholz, quedando el acta de la sesión, también transcripta en la escritura mencionada.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.30|10 Nº 6.053 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de agosto de 1974, fueron elegidos directores de "MONTE LIRIO, SOCIEDAD ANONIMA", los siguientes señores: Ramón Díaz Carrasco y Nora Díaz Carrasco y por acta de directorio de la misma fecha fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Ramón Díaz Carrasco; Vicepresidente: Nora Díaz Carrasco.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.30|10 Nº 5.928 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "AGROEXPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en asamblea general ordinaria del 30 de noviembre de 1973 y en la reunión del directorio del 7 de diciembre de 1973, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Arne Federico Norbert Kook Weskott; Vicepresidente: Juan Bernardo Heriberto Hasenclever; Directores titulares: Reinaldo Gert Kook Weskott y Carlos María Guarna; Síndicos titular y suplentes: Curt Brandstadter y Horacio Agustín Refojos, respectivamente.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.30|10 Nº 5.951 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea Ordinaria Unánime de fecha 30 de mayo de 1974 y Acta de Directorio 104 de igual fecha se designan por tres años los Directores de "STELLA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando adjudicados los cargos de la siguiente manera: Presidente: Elías Meta; Vicepresidente: Casimiro Norberto Ourdanabia; Director: Oscar E. Prestera.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.099 v.30|10|74

Por disposición del Sr. Juez Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad "PANNONIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS" en Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 1974 y en la reunión del directorio de fecha 26 de abril de 1974 ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Julio Fothy; Vicepresidente: Margarita Tirts de Fothy; Vocal: Esteban Julio Adalberto María Fothy; Directora suplente: Margarita Terfi de Fothy; Síndico titular: Norma Uliva Molinari y Síndico suplente: José Rubén Eidelman.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.952 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria y Sesión del Directorio, ambas de fecha 18 de mayo de 1974, la entidad: AVACA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, designa el siguiente directorio: Directores Titulares: Carlos Horacio Avaca, Horacio Alberto Avaca, Jorge Osvaldo Avaca, Eduardo Monti. — Directores Suplentes: María Teresa Passerieu de Avaca, María Teresa Graciela Avaca de Monti, Ana María Cuenca de Avaca y María de los Angeles Ponce de León de Avaca; por la segunda de las actas designa: Presidente: Carlos Horacio Avaca; Vicepresidente: Horacio Alberto Avaca; Directores titulares: Jorge Osvaldo Avaca y Eduardo Monti; actas que han sido protocolizadas por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco, al folio 1296, del Registro 231 a su cargo con fecha 12 de agosto de 1974. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75 e.30|10 Nº 5.969 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pasada con fecha 18 de junio de 1974, por ante el Escribano de esta Capital don Horacio E. Spinetto, la sociedad KLERUS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, protocolizó el Acta de Asamblea Nº 4, de fecha 30 de abril de 1974, y en la cual resultan designadas sus autoridades en la siguiente forma: Presidenta: Sta. Alva Cisneros Vicepresidente: señor Nicolás Mitre y Vocal titular: señor G. Weinberg. — Síndico titular: Myriam K. Schapira y Síndico suplente; Contador Simón Knopf. — S|raspado: día, Schapira, vale. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 48,75 e.30|10 Nº 6.128 v.30|10|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1) Que por acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, se nombraron Directores a los señores Domingo A. Martínez, Fernando Toppazzini y Elio Toppazzini, Síndico titular Contador Hugo Félix López Aranzasti y Síndico Suplente al doctor Francisco A. Treuer por un año. — 2) Que por acta de Directorio de fecha 3 de mayo de 1974, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Domingo Angel Martíne; Vicepresidente: señor Fernando Toppazzini; Vocal: señor Elio Toppazzini, Síndico titular: Contador Hugo Félix López Aranzasti; Síndico Suplente: doctor Francisco Treuer. — Todo con relación a la sociedad DOMINGO A. MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.30|10 Nº 6.106 v.30|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña JULIA PILAR MANUELA JOSEFA ANITA RICH de PENA por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.113 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE OVIEDO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.144 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOBALDO MARTINEZ y JOVITA ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.925 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL PALOMARES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.924 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ AMALIA FUERTES de CAMPOS y EDUARDO MARTIN CAMPOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.911 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMADEO AMBROSETTI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.900 v.4|11|74

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS ALEJANDRO BIANCHI DI CARCANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.30|10 Nº 6.143 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARUZZI por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.30|10 Nº 5.876 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, emplaza y cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GOMEZ ARCE y de doña VICTORIA RODRIGUEZ RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.850 v.4|11|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER BERCOCHENKO de SAMBAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.114 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BOLASELL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.967 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RITA JUANA BATISTA de FARIÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.987 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA ALBERTI de REGALIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.846 v.4|11|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO FIGUEROA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.872 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por 10 días a JUAN JOSE ARIAS y REMIGIO ARIAS para comparecer en juicio: "Roldán Desiderio c|Arias Juan José y otro s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente en él. — Publíquense edictos por 2 días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.849 v.31|10|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON SUKIENIK o SUKIENNIK. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Nestor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 — e. 30|10 Nº 5.859 v. 4|11 74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO MACCHIAVELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.132 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ETCHEVERRY de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.131 v. 4|11|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO DE LUCA o DE LUCCA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.899 v. 4|11|74

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA PLACEREZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.896 v. 4|11|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN ESTHER PERO y doña MARIA BLANCA ELISA PERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Elsa G. Arín, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.947 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CASTILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.835 v. 4|11|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a don MARTINIANO CARDOZO, para que en el plazo de diez días tome intervención en autos "Cardozo, Nelson Gabriel, s|adopción", bajo apercibimiento de designarle al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 30 10 Nº 6.110 v. 4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GARAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.958 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTA REYES de BOHOSLAVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.121 v. 4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA DELIA GALANTE de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45. — e. 30|10 Nº 5.837 v. 4|11|74

Nº 11

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER BERZON de INDACHKIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45 — e. 30|10 Nº 5.838 v. 4 11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA HERMINIA LEONILDA BONFOCO de MONTAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45. —e. 30|10 Nº 5.937 v. 4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA SESSA de DANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.112 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CIPRIANO CASTEL. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.973 v. 30|10 74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA PUCCI de LEPANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad-hoc.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.836 v. 4|11|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil número 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO AGAPITO DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.942 v. 4|11|74

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EDELMIRA ARRIGORRIA de CARCAVALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Alejandro D. Molina, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.965 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BADALAMENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.866 v. 4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIO MANUEL CORTAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.902 v. 4|11|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENEROSO RUIZ o RUIZ ORTEGA y de doña DOROTEA o RUIZ GIMENEZ viuda de RUIZ ORTEGA o DOROTEA NUÑO JIMENEZ viuda de RUIZ o RUIZ ORTEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56 25 e. 30|10 Nº 5.855 v. 4|11|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ALFREDO MARTIGNONE. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.082 v. 4|11|74

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR SERGIO GUARNIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 5.873 v. 4|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS SILBERMAN y Dª JOSEFA FURMAN DE SILBERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.109 v. 4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ELISABETH FREUDWEILER de OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario ad-hoc.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.023 v. 4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 en los autos. "Sanchez, Josefina s|Ausencia con presunción de fallecimiento", cita y emplaza a SANCHEZ, JOSEFINA, a estar a derecho. — Publíquese edictos una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario ad-hoc.
$ 22,50 e. 30|10 Nº 5.840 v. 30|10|74

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA SORIANO de YOHAI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 30|10 Nº 6.139 v. 4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TABOADA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.043 v.4|11|74

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO DOMINGO GUERRA, por el término de 30 días en los autos caratulados: "Guerra Pedro Domingo s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 6.140 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PEDRO CAMPOLONGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.103 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUGO PEDRO RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.843 v.4|11|74

Mario Cecilio Pizzoni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO BLANCO, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.878 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARINA RIZZO de VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.844 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN PAZ de NOBS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.830 v.4|11|74

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN ANIELLO ACQUAVELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.832 v.4|11|74

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA o PAULINA GARCIA o GARCIA PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.064 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA ANGELA ROMERO de CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.893 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a HEBE CLAUDINE ROLDAN o HEBE CLAUDINE ROLDAN de VALDES para que en el plazo de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio: "Valdes, E. F. c|Roldan de Valdes, H. C. s|nulidad de matrimonio", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que la represente.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 60.— e.30|10 Nº 5.898 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALBERTO MARQUES GACHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.888 v.4|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROGELIO CORIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 4.108 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 22 Secretaría Nº 44, cita y emplaza a SOSA MIGUEL para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sosa, Miguel s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 22,50 e.30|10 Nº 5.960 v 30|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ROGELIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.868 v.4|11|74

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE CESAR FERUGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 22 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.903 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO SANGUINETTI, HILDEBRANDO FRANCISCO SANGUINETTI y ROSA LEPERE de SANGUINETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.30|10 Nº 5.992 v.4|11|74

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CANDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.901 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WOLF KERNER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.856 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a don CLEANTHE DAN GEORGIADI para que comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en el juicio caratulado "Manoliu de Georgiadi Dominga c|Georgiadi Cleanthe Dan s|Suspensión Patria Potestad Sumario" bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 Octubre 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.857 v.31|10|74

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO SAVERIO TANGARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.164 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PEREZ de RATTO BALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 21 de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.069 v.4|11|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIX LOPEZ OSORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.831 v.4|11|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña MERCEDES DIAZ de MARTINEZ por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1974. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.111 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAYAGO y de ROSA SAMPAYO de SAYAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.024 v.4|11|74

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Doña ENCARNACION SANTIRSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.067 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JULIA TEOFILA AGUILAR de GUMIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.063 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MENDEL ZEIFERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.062 v.4|11|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ISAAC GUROVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.061 v.4|11|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA PALUMBO Vda. de FABIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.946 v.4|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, en los autos caratulados "RODRIGUEZ SOTO, ANTONIO VICTOR s|sucesión", cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.908 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN RAFAEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.853 v.4|11|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña TERESA ANGELONI de NANNI y de Don NICOLAS NANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.883 v.4|11|74

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ITALIA LAINO. — Publíquese por tres días. — Secretaría Nº 56.
Buenos Aires, Setiembre 6 de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.891 v.4|11|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIADA CANICHIO. — Publíquese por tres días. — Secretaría Nº 57.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.892 v.4|11|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante don MANUEL DI MARTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Septiembre trece de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.152 v.4|11|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña COMERCI de PETRACCA, ESTELA. — Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.059 v.4|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en los autos caratulados: "SCHICHWARG, JAIME s| Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", que en los mismos se ha calificado de conducta del fallido, por resolución de fecha 18 de febrero de 1974, como Culpable y Fraudulenta.
Buenos Aires, 21 agosto de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.30|10 Nº 1.622 v.30|10|74

Nº 6

El Juez Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por dos días en los autos caratulados "M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A. su quiebra", (Expte. Nº 6831|6 que se ha presentado el estado de distribución de fondos, el que será aprobado si no se observa dentro de término de ley.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 37,50 e.30|10 Nº 5.884 v.31|10|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en los autos de quiebra de "LOCANE y PEROTTI", que se ha presentado por el liquidador distribución final de fondos, que será aprobada si no se formula observación dentro de ocho días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 37,50 e.30|10 Nº 5.999 v.31|10|74

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de FERNANDEZ Y LLORENTE HNOS. SOC. COL. Y SUS SOCIOS COLECTIVOS ALBERTO MANUEL Y ANTONIO NESTOR FERNANDEZ Y LLORENTE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de abril de 1968. — Síndico: Enrique Horacio Silvini, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de quince días. — Señálase la Junta de Acreedores para el día 18 de noviembre de 1974, a las 9,30 hs., la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y|o documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos y|o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.30|10 Nº 1.623 v.6|11|74

Nº 8

El Juzgado e nlo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos: "SOCIAL GRILL S. R. L. s|quiebra, Incidente de Calificación de Conducta, Exp. Nº 35.805", que del presente incidente traslado por el término de diez días a los integrantes de la misma: Sarmiento, Ind., Com. y Fin. S. C. A. (Angel Sabino Gatti y Santiago Ferreyra); Amalia Toma y Nicolás Maida; bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.30|10 Nº 1.624 v.30|10|74

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un día en los autos: "JOFRE Y ROSSINI SOC. DE HECHO s|quiebra Incidente de Calificación de Conducta, Exp. Nº 36.171" del mismo traslado por el término de diez días a la fallida y sus integrantes Osvaldo Gualterio Jofre y Lorenza Rufina Lilandino de Jofre, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.30|10 Nº 1.625 v.30|10|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de JORGE HUGO COSSO Y CIA. S.R.L. Síndico: Oscar Raúl Rica, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Fecha provisoria de cesación de pagos el 30 de abril de 1970. Fíjase el día 12 de diciembre de 1974, a las 8,30 horas a los fines de la realización de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos la que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974 — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 243,75 e.30|10 Nº 6.123 v.6|11|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "GUION PUBLICIDAD S. C. A. y HAROLD GUILLERMO JULIO HILBERT s|Quiebra". Síndico el Sr. Moises Simón Hening, en Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42. — Fíjase la junta de graduación y verificación de los créditos del concurso el día 27 de noviembre de 1974, a las 8,30 hs. — Los acreedores deberán presentar sus créditos a la sindicatura dentro de los treinta días de publicado el último edicto.
Buenos Aires, octubre 2 de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.30|10 Nº 1.626 v.6|11|74

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en los autos caratulados: "GURZI, MARIO s| Quiebra", Síndico: Roberto Francisco Luis Piá, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedodes deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Señálase nueva audiencia para el día 19 de diciembre de 1974, a las 8,30, a fin de realizarse la junta de verificación y graduación de créditos, la que se efectuará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 4 octubre de 1974. — El Secretario.
e.30|10 Nº 1.627 v.6|11|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 11, Secretaría Nro. 21, comunica por dos días que en los autos "COMPAÑIA DISTRIBUIDORA MAYORISTA DEVOTO S. A. s.Quiebra", con fecha 16 de setiembre de 1974, se ordenó clausura de procedimientos por falta de activo.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.30|10 Nº 1.628 v.31|10|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en los autos "RUBINSTEIN JAIME JOSE s'Quiebra", que se ha puesto de manifiesto en Secretaría un estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de Jaime José Rubinstein, que será aprobado si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación: y que es el siguiente: el 15 o|o sobre el activo liquidado se reserva para honorarios y gastos; para los acreedores con privilegio general $ 3.897.31 y para los Acreedores Quirografarios $ 30.668.08.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Héctor Jorge Foguel López, secretario.
$ 75.— e.30|10 Nº 6.016 v.31|10|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en la quiebra de "JORTIT S.C.A. y socios solidarios" que se encuentra a disposición el proyecto de distribución efectuado por el Síndico Liquidador para que durante el término de diez días se efectúen las observaciones que se crean convenientes.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 6.139 v.31|10|74

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29 comunica por dos días que en la quiebra de GONZALEZ, ROSA, se ha fijado como nueva fecha de junta de acreedores, la del día 28 de noviembre de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.30|10 Nº 1.629 v.31|10|74

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 días la quiebra de TABARE S. C. A.; Síndico Pablo Lieberfreund. con domicilio en Rivadavia 4783, piso 9º B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de diciembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de marzo de 1975, a las 10 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so

pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
e.30|10 Nº 1.630 v.6|11|74

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, hace saber por 15 días que en el juicio: "DONIO CLELIA s| Cancelación" se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, agosto 28 de 1974... habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 bajo la fianza personal del peticionante quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 36552 y 35103 emitidas al portador... con fecha de vencimiento 5|11|1974 y 1º|12|1974 y por un monto de 7.500 pesos y 23.000 pesos respectivamente, aceptadas por el Banco de Mendoza y pagaderas por dicho Banco, Sucursal Capital Federal. A los fines previstos por el citado artículo 89 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. Notifíquese al aceptante y al librador. Luis C. Benítez Cruz, Juez". "Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. Atento lo manifestado aclárase el auto de fs. 13 en cuanto a lo que se refiere a la emisión de las letras de cambio, habiendo sido emitidas la de 7.500 pesos por Orlando Jofre y Otros de la Consulta, Pcia. de Mendoza y la de 23.000 pesos por Pablo Casale y Cía. S. A., con domicilio en San Juan 549, Mendoza, Pcia. del mismo nombre y por Electra S. A., con domicilio en Besares 105, Chacras de Coria, Mendoza, Pcia. de Mendoza... Luis C. Benítez Cruz, Juez".
$ 1.181,25 e.30|10 Nº 6.056 v.20|11|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CELESTE de CELESTE. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 15.— e.30|10 Nº 5.916 v.30|10|74

Nº 32

Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de GREGORIA ALFEA MAMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 45.— e.30|10 Nº 5.839 v.4|11|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, cita por cinco días a ALBERTO ANDRES COMET para comparecer a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional (Administración Nacional de Aduanas) c|Comet, Alberto Andrés s|Ejecución Fiscal" (Expte.: Nº 8.722), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e.30|10 Nº 1.632 v.31|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Bartolomé D. Rocca, cita por cinco días al demandado ALBERTO ENRIQUE PINTO, para comparecer a estar a derecho en el juicio "Fisco Nacional (Administración Nacional de Aduanas) c|Pinto, Alberto Enrique s|Ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.
e.30|10 Nº 1.631 v.31|10|74

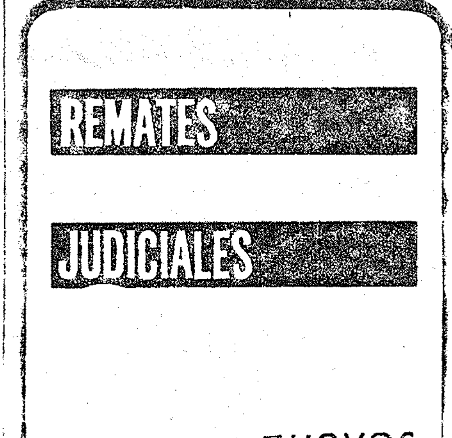
PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a RUBILDA QUIROZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 14.(?5) que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 30 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.30|10 Nº 1.633 v.6|11|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "KROHN JORGE OSVALDO c|RODRIGUEZ GRACIELA, s|Ejec. Hipotecaria" - Expte. Nº 32.547, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 18 de noviembre, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ubicada en la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, calle Maipú esquina Congreso (hoy Ameghino 299), señalado como Nº 17, de la fracción 2, inscripto en la matrícula 27592(86). — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sección K, Manzana 30, Parcela 17. Mide: 15,07 frente al S.O. por 14,53 de fondo costado S.E.; al N. O. 18 mts.; S. E. calle Congreso; al N. E. Pte. lote 16 y al N. O. pte. lote 18. — Superficie: 235,75 mts.2. — Ad-Corpus. — Según acta de constatación, la propiedad se encuentra ocupada por el señor Pedro Rodríguez, su esposa y su hija Noemí Rodríguez. — Consta de un comedor, un hall, un dormitorio, cocina y baño. — Base: $ 28.080. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — La propiedad puede visitarse todos los días hábiles, de 14 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de Ley.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 225. e.30|10 Nº 5.157 v.4|11|74

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en el juicio "SOBEL JACOBO y otra c|SALAYA ROMERA JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 18.699, que el martillero Luis Antonio Mercado, el día 12 de noviembre de 1974, a las 16,30 horas, en Venezuela 1318|20, 1er. piso, rematará el siguiente bien inmueble: Unidad Nº 3 (polígono 00-03- P. B.), sito en la calle O'Higgins Nº 3250, entre Ramón B. Castro y Borges, localidad Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, edificio edificado en lote Nº 3 a, Manzana 42, según título, que mide 9 mts. frente por 43,30 metros fondo. — Superficie total: 389,70 metros cuadrados, el total del polígono; y Unidad Funcional Nº 3, es de 78,93 metros cuadrados de superficie, con 49,77 m2. superficie cubierta y 29,16 m2. descubierta. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección F, Manzana 42, Parcela 3 a, Partida 85.572. — Según informe del martillero actuante, la finca subdividida en propiedad horizontal, consta de 4 departamentos, todos en planta baja, con entrada directa al 1er. departamento y una lateral a los tres restantes, por un pasillo que sirve de acceso a la Unidad Nº 3, compuesta de un living comedor y cocina juntos, pasillo y dos dormitorios, con baño y dos patios a los costados, construidos de material, aproximadamente 8 años; actualmente ocupado por el señor Mario Módena y familia, que dice ser inquilino, sin exhibir documentación que lo acredite. — No existen deudas de expensas comunes. — Horario de visitas, todos los días, de 15 a 17 horas. — Base: $ 15.000. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo y en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción de la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 270. e.30|10 Nº 5.988 v.4|11|74

Nº 23

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en autos "BONANNO de VICARIOTTO, JOSEFINA c|TORRES, HUGO HECTOR y otro, s|Ejec. Hipot.", Expte. Nº 818, que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 12 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital, T. E. Nº 40-5512, dos lotes de terreno designados con los números 9 y 10, de la manzana 18, ubicados sobre la calle Santa Cruz, esq. Alvear, Pje. conocido como "Barrio San José", del Ptdo. de Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, que miden: Lote 9: 8,66 de frente por 21,76 fdo., o sea una superficie de 188,44 m2. — Lote 10: 11,26 y 21,76 de fte. por 11,26 y 21,76 de fondo, o sea una superficie de 245,0 m2. — Sobre los mismos existe una construcción sin terminar de una habitación, baño y cocina ocupada por los propietarios, quienes comprometieron la entrega desocupada en el contrato hipotecario (Cláusula 3ª in fine). — Para visitar el inmueble combinar con el martillero. — El escribano para llevar a cabo la escritura de compra será designado por la actora. — Base: $ 11.400 (Ley 18.188). Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o (en efectivo). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 236,25. e.30|10 Nº 5.963 v.4|11|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en los autos caratulados "PRAIGROD, ROSA; GONZALEZ, MARIA AURORA; IAROSCHEVSKY, SALOMON c|CADERO S. C. A., s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 83.601, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día lunes 12 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I Nº 2046, de esta Capital, los siguientes inmuebles, de propiedad de la demandada, con todo lo edificado, clavado, plantado y|o adherido al suelo, a saber: Los lotes 3, 4, 7 y 8, de la manzana B, en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Lote 3: Con frente a la calle San Martín, entre El Indio e Inglaterra, 11,945 mts. de frente al N.E. (calle San Martín); 50,18 mts. de fondo al Sudeste (lote 2); 48,26 mts. al N.O. (lote 4) y 11,79 mts. en su contrafrente al S.O. (lote 8). — Superficie: 580,30 mts.2. — Lote 4: Con frente a la calle San Martín, entre El Indio e Inglaterra, 11,945 mts. de frente al N.E. (calle San Martín); 48,26 mts. al S.E. (lote 3); 46,34 mts. al N.O. (lote 5) y 11,79 mts. en su contrafrente al S.O. (lote 7). — Superficie: 557,66 metros cuadrados. — Lote 7: Frente a la calle Villa Luján, entre El Indio e Inglaterra: 11,945 mts. de frente al S.O. (calle Villa Luján); 42,52 mts. a su costado N.O. (lote 6); 40,60 mts. en su costado al S.E. (lote 8) y 11,79 mts. a su contrafrente al N.E. (lote 4). — Superficie: 489,99 mts.2. — Lote 8: Con frente a la calle Villa Luján, midiendo en su frente 11,945 mts.; 38,68 mts. en su costado S.E. (lote 9); 40,60 mts. en su otro costado al N.O. (lote 7) y 11,79 metros en su contrafrente al N.E. (fondos del lote 3). — Superficie: 467,35 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección A, Manzana B 66, Parcelas 6, 5, 27 y 28. — Base: $ 1.034.996. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Todo en efectivo, al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — El bien se encuentra ocupado por la sociedad demandada, existiendo sobre los lotes a subastar, una construcción en perfecto estado de conservación, de aproximadamente 3.000 metros cuadrados. Parte de la misma está destinada a oficinas y otra —una superficie de 1.800 m2. aproximadamente— a galpón, el que se halla construido en material y con techo de zinc. — Hay también una superficie destinada a depósito y playa de estacionamiento. — Entrega: Conforme lo establecido en la cláusula 4ª "in fine" del mutuo hipotecario, el bien se entrega desocupado, habiéndose pactado asimismo en la Cláusula 6ª la prohibición de arrendar. — Los bienes podrán ser visitados los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1974, de 14 a 16 horas.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 460 e. 30|10 Nº 6.104 v. 4|11|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por dos días, en el juicio "C. ALFARO C. I.S.C.A. c|DAGROSSA, MIGUEL ANGEL, s|Ejec. Hipot." - Expte. 20.084|19, que el martillero Edelmiro S. Damini rematará el día 5 de noviembre de 1974, a las 10 horas, en la calle Emilio Lamarca 1261, Capital, dos canchas de bowling, desarmadas, Winman. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Se exhiben todos los días, de 10 a ... horas. — El comprador constituirá domicilio en la Capital.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 67,50. e.30|10 Nº 5.906 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "FUMAZOLI BIBIANO c/ STRAGIOTTO LINO R. s/ejecutivo", Expte. Nº 10.406 que el martillero Horacio F. Martínez de Hoz rematará el 4 de noviembre a las 15 hs. en el local de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27 de la Capital Federal, la 1/3 parte indivisa de los siguientes lotes de terreno: lote "A" de la manzana "A", calle Sucre entre Manuel García y Carlos Pellegrini, del partido de Morón, provincia de Buenos Aires, que mide: 10 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo; Base: $ 10.924; lote "B" de la manzana "A" contiguo al anterior y con iguales medidas: Base: $ 4.480 y el lote "N" de la manzana "A", calle Tomás Guido entre Manuel García y Carlos Pellegrini, del mismo partido, con iguales medidas que los anteriores, con más un martillo que hace un total de 471 mts2. 2.500 dcms2; base $ 2.848. Todos desocupados. Visitas diarias de 8 a 17 hs. Seña 8%. Comisión 3%. Sellado en el boleto 5 o|oo. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
$ 202,50 e.30|10-Nº 6.161-v.4|11|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c/PAELO CUERVO s/Ej. prenda" (Expte. Nº 24.818) que el martillero Luis Antonio Mercado, rematará el día 14 de noviembre de 1974, hora 11, en Constitución 2655, donde se exhibe: Un automóvil marca Riley, modelo GM-611-66, 1966, motor Riley GMC. Nº 5-01-001225A, serie L 000839, de 75 CV, chassis L4A-000839, Dominio C. 066671. En el estado en que se encuentra. Base $ 3.780. Seña 30 %. Comisión 10%.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
$ 90.— e.30|10-Nº 5.090-v.4|11|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "ACON FELICITO, El Palacio del Sueño" s/quiebra, Expediente Nº 31.255, que la martillera Ramona Berta Jáuregui de Millán, rematará el día 8 de noviembre de 1974 a las 16 horas en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital: el siguiente automotor: un automóvil m/ Valiant IV, Chapa Nº C 059.873; modelo 1966, motor 68 B. 0209; en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle Venezuela Nº 3155, Cap. los días 5, 6 y 7 de 8 a 19 horas. Sin base al contado. Seña 30 %. Comisión 10%, en efectivo, entrega previo pago total.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 135.— e.30|10-Nº 6.159-v.4|11|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por tres días en el juicio "BARDIN DE PERRY BEATRIZ A. y otra contra ROSELAND SACI. s/ejec. hip.", Expte. 35.349, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el martes 5 de noviembre próximo a las 15.30 hs., en Talcahuano 479, Capital el piso calle Vicente López 1721 y 1725 Unidad 1 del Piso 1º, que consta de: Living y Comedor, 3 dormitorios; 2 baños; toilette; dependencias de servicio; garaje; baulera; servicios centrales Superficie propia 173,84 m2. Porcentual 10,54 %. Ocupado por el señor Rosenfeld y familia. La cláusula 4º del contrato hipotecario establece: "Debe entregarse le inmueble libre de ocupantes..." y la 6º: "La deudora se compromete a no constituir ningún contrato de locación o arrendamiento...". Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 hs. solicitando tarjeta en la oficina de la martillera Uruguay 911, 1º B 44-3107. Base $ 136.697,90. Al contado. Seña 8% y a cuenta de precio. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 213,75 e.30|10-Nº 6.076-v.4|11|74

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "3C AUTOMOTORES s|Quiebra Incidente de Liquidación y Subasta", Expte. 33.553, que los martilleros Magdalena Malbran de López Basavilbaso, Antonio Gigena y Pablo J. Ferrari, rematarán el martes 5 de noviembre próximo a las 14.30 horas en Talcahuano 479, Capital: 14 Automotores distintas marcas y modelos a saber: Tres automóviles Morris 1650 (uno de ellos taxi); cuatro Siam Di Tella 1500 (uno de ellos taxi); dos Riley (uno 1500); un Rambler Classic, un jeep Ika carrozado; un jeep Willis, un Renault Dauphine, y un Chevrolet 400 y un lote de maderas, baguetas, paragolpes, gomas viejas y de chatarra, Estructura de hierro para remolque con gancho, relojes para taxímetros usados; estufa a gas; hornalla a gas; 1 garrafa de 10 kgs.; dos cabezales compresor Dakota, motor en desuso incompleto; banqueta, sillas y estantería para baterías. Todo en el estado en que se encuentran y se exhiben en el local de la fallida, Avda. Rivadavia 16670|72 y Concordia 186, Haedo, Prov. de Bs. As., los días sábado 2, domingo 3 y lunes 4 de noviembre próximo de 14.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña: 30 o o. Comisión: 10 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, exhibir documento de identidad en el acto del remate.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 187,50 e.30|10-Nº 6.077 v.31|10 74

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra HUGHET de MONTOYA ELBA J. R. y otro s|Eje. Prend.", Expte. 39.531, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 13 de noviembre próximo a las 11 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un televisor Ranser, mod. 1517-23, Nº 32872. eléctrico. Base: $ 506. Al contado. Comisión: 10 o o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 90.— e.30|10-Nº 6.075 v.4|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos "LICHY S.A. c|NAJMARK JAIME s.ej.". Expte. Nº 35.478, que el martillero Antonino Gigena rematará el 8 de noviembre a las 17 hs., en Humberto Iº 2042, Buenos Aires, el departamento ubicado en la calle Jujuy 143 entre Beruti y Santa Cruz, 1er. piso, unidad "O", sito en la ciudad de Mar del Plata, con su respectiva cochera. Nomenclatura catastral: Circ. VI, Secc. B, Manzana 132, Parcela 11A. Inscripto el dominio bajo el Nº 14.746, Legajo Especial Ley de Propiedad Horizontal. Polígonos 01-04 y I-07 respectivamente. Sup. del departamento 40,62 m2 y de la cochera 12,23 m2. Porcentual 2,99 o o. Se encuentra ocupado por el demandado según consta en autos a fs. 94. Base: pesos 35.766 ley 18.188. Contado. Efectivo. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado: 5 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — José A. Uriburu, secretario.

$ 146,25 e.30|10-Nº 5.773 v.4|11|74

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría número 42, comunica por tres días en autos "CORNED PANAMERICANA S.A. s|Quiebra" Expediente Nº 662, que el martillero Eduardo Facundo Aubone rematará el día 8 de noviembre de 1974, a las 9 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, los bienes inventariados a fs. 225|226 (máquina lavadora de mondongo, bateas de acero inoxidable, heladera exhibidora, sierras eléctricas cortadora de carne, balanzas de colgar, picadoras de carne eléctricas, evaporadoras con extractores, ollas a presión de acero inoxidable, compresores, torre de enfriamiento escritorios, armarios metálicos, sillas, acondicionador de aire marca York, etc., hay catálogo). Los bienes se exhibirán los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1974, en el local de la fallida, sito en Avenida Rolón Nº 2560, de Beccar, partido de San Isidro provincia de Buenos Aires, de 13 a 18 horas. — Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o o.

Buenos Aires, octubre 23 de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 157,50 e.30|10-Nº 6 062 v.4|11|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días en autos "GOICOCHEA NICANOR A. c|AGUILO EDELCIO s|Ejecutivo", que el martillero Carlos Alberto Bengolea, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto 1º Nº 1725, Capital Federal, una cortadora de fiambres, marca "San Salvador", sin número visible, funcionando; una heladera comercial mostrador, marca "Ralos" de dos puertas con tapa de fórmica y enchapada en acero inoxidable. Dichos bienes se encuentran en exhibición de lunes a viernes de 9.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Sellado del Boleto: 5 o o en efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 82,50 e.30 10-Nº 6.163 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "DE LUCCA HUGO ROBERTO c|ECHEGOYEN GUALBERTO F. s|ej. prendaria", Expediente Nº 203.072, que el martillero Luis A. Mercado, el día 14 de noviembre de 1974, hora 11.30, rematará en el local de Constitución 2855, donde se exhibe: Un automotor marca Ford, tipo transporte carga, modelo año 1967, carrocería Pick-Up, motor 74059797, 137 HP chassis 17.140, serie KAIJGE, Título Dominio B-134770. Se exhibe días hábiles de 8 a 12.30 horas. Base $ 23.408,22. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 101,25 e. 30|10 Nº 5.989 v. 4|11|74

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por 3 días en autos: MERINO, MANUEL c|QUINTANA de CASTRO AOHAVAL, EMMA GRAZIELA y otro s| ejecución prendaria (Expte. 166.735) que el martillero Antonio Alonso rematará el 15 de noviembre de 1974 a las 16 hs. en la calle Hipólito Yrigoyen 1360, Capital donde se exhibe de 9 a 12 hs. un automóvil usado marca Fiat, modelo 600|E, año 1969 con carrocería sedán 4 puertas, motor marca Fiat Nº 2580653, chassis marca Fiat Nº 2317180, completamente equipado, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº C. 181.830, uso privado, motor de 33 CV. de fuerza en el estado en que se encuentra". Base $a. 18.500. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Pablo Carlos Héctor Olarriga, secretario

$ 135 — e.30|10-Nº 5.829-v.4|11|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en los autos "ONLY T. V. S. A. c|PUEBLAS, JORGE F. s|prendario" (expediente Nº 123.070), que el martillero Carlos Barlett rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 11 horas, en Valentín Gómez 3377, de Capital, donde se exhibe: una máquina de calcular marca Remington Rand, industria norteamericana Número 99.N. 1.167.950, eléctrica, funcionando. — Sin base y al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 37,50 e.30|10 Nº 6.245 v.30|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A., contra FALCINELLI ARMANDO E. s| prenda", Expte, 123,575, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 13 de noviembre próximo a las 11 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Una licuadora Yelmo, modelo 1 vaso Nº 48355, eléctrica (le falta manija y funda). Base pesos 69.00. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 30 — e.30|10-Nº 6.074-v.30|10|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra ARCEO RAMON A. s|prenda", Expte. 121.519, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 13 de noviembre próximo a las 11 hs., en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un secador "Arthur Martin", modelo de lujo Nº 3831, eléctrico. Base: $ 310,50. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 30 — e.30|10-Nº 6.073-v.30|10|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra CAPURRO de CASTAÑARES LAURA C. y otro s|prenda", que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 13 de noviembre a las 11 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un grabador de sonido "Sony", modelo T. C. 70 Número 10.686, dual. Base: $ 289,25. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 30 — e.30|10-Nº 6.072-v.30|10|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra FERREIRA ROSA y otra s|prenda", Expte. 121.513, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 13 de noviembre próximo a las 11 hs. en Urquiza 420, Cap., donde se exhibe: Un turbo-circulador de aire "Chicago", modelo sin timer Nº Z-0811, eléctrico. Base. $ 45.00. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 18 de 19.4. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 30 — e.30|10-Nº 6.071-v.30|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, comunica por un día en el juicio: "RADIO SUIPACHA S. A. contra AREVALO CELESTINO s/prenda", Exp. 121.516, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 13 de noviembre próximo a las 11 hs., en Urquiza 420, Cap. donde se exhibe: Una batidora Yelmo modelo multiuso, Nº 87.245, eléctrica. Base $ 128,80. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Carlos P. García, oficial 1º.

$ 30.— e.30|10-Nº 6.070-v.30|10|74

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio: CONS. DE PROP. EDIF. CALLE SAN JUAN Nº 1141 contra DE LA TORRE RICARDO HORACIO y/o otro s/ejecutivo" Exp. 153.021, que la martillera Magdalena Malbrán de López Basavilbaso, rematará el martes 5 de noviembre próximo a las 15.30 hs. en Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle San Juan 1141, Unidad Nº 2 que consta de patio, habitación, baño y cocina. R. Prop. del Inmueble matrícula 12-207/2. Zona Sud. Ocupada por el demandado. Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas solicitando tarjeta en Uruguay 911, 1º B (44-3107). Base $ 13.053,32. Al contado. Seña 10 %. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 157,50 e.30|10-Nº 6.078-v.4|11|74

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39, comunica por un día en los autos "LENZA, OSCAR JOSE c|VARDE, FRANCISCO HUGO s|ejecutivo" (expediente Nº 145.115), que el martillero Carlos Barlett rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 9 horas, en Piedrabuena 5029, donde se exhibe: una balanza tipo reloj con plato marca F. H. Fineschi Hnos., capacidad 15 Kg. número 19021, modelo 1964, completa, funcionando; una balanza Bianchi legítima Nº 95384, capacidad 25 kg., completa y funcionando. Seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, 25 de octubre de 174. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 37,50 e.30|10 Nº 6.244 v.30|10|74

Nº 40

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por tres días en autos: BOSCH MOTORS S.A.C.I.F. c/RAMIREZ DE PRISCO MARIA LIDIA s/ Ej. Prend. Expte. Nº 165.774 que el martillero don Elías Mauricio Tarrab rematará el 15 de noviembre de 1974 a las 15.30 hs. en Dorrego 715 lugar donde se exhibe de 9 a 12 hs. el siguiente bien: Un automotor marca Rambler Ika, tipo automóvil; modelo 990-RA-5A, año 1963; motor marca OHC-230 Tornado Jet Ambassador número 01312. Dominio Nº B-134041 en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.265. Seña 30 %. Comisión 10%.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 90.— e.30|10-Nº 5.995-v.4|11|74

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en autos "CRITEN S.A.C. y F. c/MERMIER, HORACIO R. y o. s/ejecución prendaria", (Expte. número 30.102), que el martillero Norberto R. Gazzano rematará el día 6 de noviembre de 1974 a las 10 horas en Medrano 776/84, Capital, donde se exhibe los días hábiles de 9 a 19 hs.: un automóvil marca Peugeot, modelo 404 año 1969, con motor Nº 73.322, chasis Nº 3050479, patente Nº C-172402 de la Capital Federal, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 18.050,10. Seña 30%. Comisión 10%. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Félix H. Osores, secretario.

$ 135.— e.30|10-Nº 5.834-v.4|11|74

Nº 46

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 46, Secretaría a mi cargo en los autos "MANUEL SALGUEIRO SACIF. c/ASINCAR S. C. s/ej. Prendaria" comunica por tres días que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 14 de noviembre a las 10 horas, en la calle Billinghurst 2235, Capital, los motores que se detallan en los siguientes juicios: Exp Nº 23.694. Un motor industrial marca Bedford Diésel, número de fabrilación M 35 D. 17560. S. N. 36, de 350 p.c. seis cilindros, cuatro tiempos potencia máxima 3.000 r.p.m. de 137 H.P., regulador de voltaje, caja de cinco velocidades y salida de costado para aplicar toma de fuerza y demás equipo básico y standard con sus accesorios todo formando un conjunto. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.695, ídem, número de fabricación M 35 D. 17549. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.696, ídem, número de fabricación M, 35 D-17.532. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.697, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.554. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.699, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.562. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.700, ídem, de fabricación M. 35 D-17.547. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.701, ídem, número de fabricación 17.551. M. 35 D. Base $ 14.280. Exp. Nº 23.702, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.535. Base $ 11.900. Exp. Nº 23.703, ídem, número de fabricación M. 35 D-17.533. Base $ 11.900. En todos los juicios se abonará el 30 % de seña y el 10 % de comisión. Al contado. Los bienes se exhiben todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la firma M. Salgueiro, Billinghurst 2235, debiendo los compradores constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 315.— e.30|10-Nº 5.915-v.4|11|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 2

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 2, a cargo del doctor Jorge Guillermo Bermúdez, secretaría a cargo del doctor Jorge Arturo Barbero, comunica por un día en autos "ARCE GIMENEZ CARLOS y otros c/CELLE LORENZO s|despido", expediente Nº 21.909, que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 14 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: un combinado marca Odeón, sin número visible, funcionando. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta a aprobación.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Jorge A. Barbero, secretario.

$ 37,50 e.30|10 Nº 6.246 v.30|10|74

Nº 33

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 33, comunica por un día en el juicio 'BARRETO PEDRO MARCIAL y otros c| IORINO ANTONIO y otro s|despido", que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 9 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, los siguientes bienes: Un lavarropas marca Eslabón de lujo", semi automático; un juego de living integrado por dos piezas, un sillón de 3 cuerpos y uno de 1 cuerpo. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Juan Carlos Uberto, secretario.

$ 37,50 e.30|10 Nº 6.431 v.30|10|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal de Bahía Blanca, doctor Carlos Romero del Prado, hácese saber por tres días que el martillero Lisandro D. Moisá (L. 1, Fº 287 del Colegio de Bahía Blanca) rematará públicamente el viernes 15 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en la sede del Banco Nacional de Desarrollo en Bahía Blanca, calle Chiclana esquina Lavalle, en block, al contado y con la base global de $ 14.520 Ley 18.188 los siguientes bienes: dos máquinas desemilladoras de lana marca Bira, con sus accesorios normales; una máquina desemilladora de lana marca Pernigotti, completa; una máquina abridora de lana Bira; un equipo para el transporte de lanas Bira y un conjunto de instalaciones y accesorios. En caso de no existir ofertas para la compra global, el martillero procederá, media hora después, a real zar nuevamente la subasta, sin base y al detalle. El Banco acreedor ofrece al comprador hasta un 60 % sin exceder la base, en un plazo de tres años, pagaderos en cuotas trimestrales con interés del 18 % anual. Si la venta fuera al detalle, por las compras superiores a $ 1.000. Los bienes podrán ser revisados en horario comercial en el local de la calle Malvinas 470|478, de Bahía Blanca, donde se encuentran depositados. Venta libre de gravámenes decretada en la ejecución prendaria seguida por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO contra LUIS TORRE e HIJO que tramita por la Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Ignacio Larraza. El martillero exigirá en el acto al comprador el pago del 10 o|o de seña más la comisión del 10 o|o a su cargo.
Bahía Blanca, 15 de octubre de 1974.
— Ignacio Larraza, secretario.
$ 157,50 e.30|10 Nº 6.122 v.4|11|74

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CWETLA ZAJDMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.298 v.30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA DE JESUS SANTANA de HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1974.
María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.291 v.30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AMALIA CAUSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 4 5e.28|10 Nº 5.256 v.30|10|74

El Juez en lo Civil Nº 1, Dr. Norman J. Astuena, interinamente a cargo Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO LUIS MARIA HOUELLEUX. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.200 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO CALDAS FOLGAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.568 v.31|10|74

Nº 2

Juzgado Civil 2, Secretaría 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELA VICENTA CONVERTI de BALSEBRE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 13 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.280 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORA ZAMPINO de COSENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.078 v.30|10|74

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CARLOS ANGEL MANGONI o MANGONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.500 v.31|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIAN ABAJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — El secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.374 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TERENCIO GIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.532 v.31|10|74

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia enlo Civil Dr. Luis Herrera, del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX MATEO MASCIOCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.778 v.31|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO RANUSCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.475 v.31|10|74

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUIS PURCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.359 v.30|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL RUIZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, a 21 de octubre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.239 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ESTEBAN BARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 6 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.101 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO SAMLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.509 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a herederos de don JOSE MARIA AMBROSIO MAZZINI, LORENZO ANTONIO MAZZINI, ELVIRA MAZZINI de PALOMINO y CELINA MAZZINI de RAFFO, a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente en autos: "Mazzini de Siritto Alba Emilia c|Mazzini Alberto y otros s|división de condominio". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre veintiuno de 1974. Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 60 e.29|10 Nº 5.802 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN SALVADOR D'ORIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, octubre 21 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 33,75 e.29|10 Nº 5.692 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL BREY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|10|74.
$ 45 e.29|10 Nº 3.122 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, cita y emplaza treinta días a herederos y acreedores de doña EUGENIA LIBSFRANT de BRENKIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.527 v.31|10|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FAUSTA GALVAN DE FIAD, o FAUSTA de JESUS GALVAN de FIAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.640 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL PABLO BERRA Y PAGLIERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.734 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA NICIEZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.092 v.30|10|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES PEREJ o ANDRES PEREZ GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.159 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONOR CAZABAN de DE BIASE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.116 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA VIRGINIA PIERINA CAVAIANI de VAUDANO y de VALERIO VAUDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.639 v.31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores don GONZALO FRANCISCO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.499 v.31|10|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO MANUEL POLANTINOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.086 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SAVERIO GROSSO de GRECO y de don SAVERIO GRECO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.490 v.30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANSELMO PESSANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.665 v.31|10|74

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PRIMO ALBERICO ALBERTO CIAMPICHINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.732 v.31|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.731 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ENRIQUETA GRANEL de MAZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 5.409 v.31|10|74

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUPO Vda. de SALERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.204 v.30|10|74

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GOMEZ GUILLERMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.172 v.30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MURAT, VICTOR MAURICIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.152 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLINO o NICOLAS CIOTTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.153 v.30|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO HINDENBURG PLESCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.137 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA MARIA RAFFAELLI de OGLIALORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45 e.29|10 Nº 2.402 v.31|10|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|10|74.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO LIOI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.780 v.31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ANTONIO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.29|10 Nº 5.779 v.31|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORESTE TORCUATO DACARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 72 e.29|10 Nº 5.601 v.31|10|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION RIVERA de VARGAS y DIEGO LUIS de VARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.739 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PETRONA RUSSO de IANNIBELLI y LUIS IANNIBELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.798 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.737 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DOMINGUEZ o MANUEL DOMINGUEZ QUEIRUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.363 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR FILOMENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.337 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO ISJAQUI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.318 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO SALOMON MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.214 v.30|10|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ATUN de CARIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.763 v. 31|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIDIA ORLANDO de SOUBIE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.209 v.30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICTORIO RAPAÑANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano, secretaria ad hoc.
$ 45.— e.28|10 Nº 5.093 v.30|10|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENZO ARTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.085 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de NOEMI IRENE. — Publíquese por 3 (tres) días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
e. 28|10 Nº 1.600 v. 30 10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.088 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO ADVINCULO HIDALGO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre once de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.219 v.30|10|74

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JESUS ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.460 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO SALAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.435 v.30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a acreedores y herederos de ROQUE LUIS BIGNONE por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.292 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE ANTONIO BARRERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.135 v.30|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO SPACCAROTELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.503 v. 31|10|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINA ZIVIC de KREBELJ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.800 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CARDINALE de LAMBIASI o LAMBIASE, NICOLAS LAMBIASI o LAMBIASE y AURELIO LAMBIASI o LAMBIASE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.772 v. 31|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA DEL PILAR MARTIN de AMABILE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.547 v. 31|10|74

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PERTICARA, MARIA JULIA LORETA PERTICARINI de PERTICARA y ANGELA MARIA PERTIGARA y|o ANGELA MARIA PERTICARA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.613 v. 31|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISAAC CZARNACZAPKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 4 de octubre de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.616 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a JOSE CARLOS PAVONE a fin de que se presente a estar a derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio le sigue doña Celia Ester Pallordet, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 30.— e. 29|10 Nº 5.510 v. 30|10|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGNA ALIDA CASTRO de GUTIERREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre siete de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.160 v.30|10|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA HAYDEE VALSECCHI de CASTOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.481 v.31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAJWEL MALACHOWSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.504 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO RAUL GOYENECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.493 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM FISMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.140 v.30|10|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR BAUTISTA JOSE CALVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muño, secretario "ad hoc".
$ 45.— e.29|10 Nº 5.623 v.31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KURT SANDMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.507 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAMILO MARIA GRANDAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.337 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LUIS BONA. — Publíquese 3 días.
Buenos Airse, 17 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.371 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LU Y VILDOZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.367 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JERONIMO LEONHARDT. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.264 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERACLIO SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45 e.28|10 Nº 5.083 v.30|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LEONOR DUCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muño, secretario "ad hoc".
$ 45.— e.29|10 Nº 5.733 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANTONIO TEOFILO LINERA Y Da. CELINA POBLET de LINERA. — (Publíquese por tres días).
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.076 v.30|10|74

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES HORMIGO de FONTANA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.104 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS ONORATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.105 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA FERRARI, JUAN FERRARI y RAQUEL FERRARI de MANISSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 7 de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.106 v.30|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOFILO HUERTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.674 v.31|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO SZAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.586 v.31|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA BERENSTEIN de MOUCHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.562 v.31|10|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PECHIZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.819 v.31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAIME CHAVIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e.29|10 Nº 5.563 v.31|10|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MACO AURELIO RAUL CAMPANELLA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.28|10 Nº 5,230 v.30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORINDA ONOFRIO de SOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.107 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ZULEMA ESTHER ARRIAGA. — Publíquese en el Boletín Oficial, por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario
$ 56,25 e.28|10 Nº 5.089 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALIN PIRAINO de MELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Alber J. Bueres, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.325 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CUPOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.28|10 Nº 5.428 v.30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES GIL BADIALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.535 v. 31|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría número 38, en los autos caratulados: "Ostermann de Hahn Irene Cristina c|Hahn Alfredo Roberto s|divorcio. División de la sociedad conyugal. Tenencia de hija", cita al señor ALFREDO ROBERTO HAHN, para que comparezca a estar a derecho en el término de quince días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 60. —e. 29|10 Nº 5.471 v. 30|10|74

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EDUARDO EMILIO CARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.822 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO RIESTRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.795 v. 31|10|74

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMPARO VILLAGRA de ROSCOE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.771 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GOIJBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Francisco C. Terrones, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.768 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SANTORO y doña TERESA LUCIA CAVUOTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.796 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE ALBERTO AGUIRRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.530 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO SECUNDINO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.254 v.30|10|74

Nº 21

El Juzgado Civil 21, Secretaría 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL IGLESIAS. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.206 v.30|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUEDA GONZALEZ de HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.102 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELIX ALBERTO BELLO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.266 v.30|10|74

Juzgado Civil 21, Secretaría 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VALENTIN GIANOTTI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.208 v.30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO MALEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
e.29|10 Nº 1.611 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CONSUELO VILLALUSTRE Vda. de MENDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — José A. Faro, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.660 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RESTAINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Rodolfo J. P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.545 v. 31|10|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA REGINA CELESTINA OGLIARI de KULICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.652 v. 31|10|74

Nº 23

Juzgado 23, Secretaría 46: Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO VICENTE NERONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.421 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO SCHVARZBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.110 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION PARADELA de HAIDAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.097 v.30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DI CARLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.767 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTIN BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 9 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 72.— e. 29|10 Nº 5.603 v. 31|10|74

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ MARIA TERESA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.303 v.30|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LICISA LIPER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.175 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO GEPPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.789 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SAGIK TEMBALIAN de BOGOSSIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.743 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MANUELA BOTINELLI de BONNESSERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.688 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA PARODI de PAGLIERO. — Publíquese por tres días en el Accionista.
Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.578 v. 31|10|74

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO GUILLERMO CERVINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan Secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.528 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA PRADO de DA CRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.689 v. 31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LISMAN de FERDMAN y de JORGE FERDMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.626 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS GARCIA o GARCIA VILAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.700 v. 31|10|74

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OTTAVIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.807 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA LOGARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.615 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA PESCIALLO de CAGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.766 v. 31|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos de FRANCISCO HECTOR ACOSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.522 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de doña MAURICIA MERCEDES BUSTOS de MANCUSI. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e.23|10 Nº 5.090 v.30|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL BALDO de CANTARELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.080 v.30|10|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA CABANELAS de SAVANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — El Secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.721 v. 31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por quince días a RUBEN TOPERBERG, para comparecer en juicio "Soulet de Toperberg, J. L. c| Toperberg, R. s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 30.— e. 29|10 Nº 5.811 v. 30|10|74

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN SIMON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.602 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LUZORGUES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre [illegible] de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.288 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIA URROVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.443 v. 30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL MOSCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.147 v. 30|10|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA FACIO de ROGLIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1974. —
Buenos Aires, octubre 16 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45 e.28|10 Nº 5.402 v.30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA PANIZZA de PRIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45 e.28|10 Nº 5.458 v.30|10|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO JURADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.736 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA ELENA REPETTO de SARAVI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.649 v. 31|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESCOLASTICA GUTIERREZ de PETRAIKIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 16 de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.612 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURELIA PETRONIO de BALASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.290 v. 30|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA SANTOS de LACUEVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.265 v. 30|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA PORTA viuda de FARRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.205 v. 30|10|74

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría número 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO ALFARO ALBARRACIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 10 de octubre de 1974.
Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56,25 e. 29|10 Nº 5.646 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SECUNDINO BEDOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.610 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANUNCIACION SAPERE Vda. de DEMALDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.609 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA INNOCENZA o INOCENCIA NATALINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974. Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.289 v. 30|10|74

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.808 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TORRES de SIBINA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.560 v. 31|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOVITA LIDIA o JUDITH LEVI de POLENGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45. —e. 29|10 Nº 5.561 v. 31|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA SUSANA CAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e. 29|10 Nº 5.562 v. 31|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS JOSE RICO VERDIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.352 v. 30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO ALVAREZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. José María Scorta, secretario.
$ 45.— e. 28|10 Nº 5.142 v. 30|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "CARFI HORACIO". Síndico: Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 62, 1º piso "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 15 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de febrero de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.29|10 Nº 1.612 v.5|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "TAPALQUE S. C. A."; Síndico: Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 62, 1º "2", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 15 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de febrero de 1974, a las 10 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.25|10 Nº 1.589 v.31|10|74

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MONTEVERDE Y CIA., ROBERTO CRISTOBAL MONTEVERDE y RICARDO V. NICOLINI s|quiebra". Síndico: Waldo H. Zapatella, domiciliado en la calle Corrientes 1296, piso 6º, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 18 de diciembre de 1974. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 19 de marzo de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Horacio A. Griegra Naón, secretario.
e.29|10 Nº 1.614 v.5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días que en los autos "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L. s|quiebra", se ha fijado la nueva audiencia el día 12 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas, para que tenga lugar la Junta, que se efectuará en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.29|10 Nº 1.615 v.5|11|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de ARCON S. A.; Síndico Domingo Della Role, con domicilio en Lavalle 1334, 2º piso, Esc. 21|23, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de diciembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de marzo de 1975, a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo cuyo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero Secretario.
e.29|10 Nº 1.618 v.5|11|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "CROSBY S. A. s|quiebra". síndica María Ignacia S. Bolino, con domicilio en Carlos Pellegrini 465, Esc. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de febrero de 1975, a las 9 horas. Se intima a la familia y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la síndica, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces, Intímase a la familia y|c administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 300.— e.24|10 Nº 4.368 v.30|10|74

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en quiebra de CANADA S. A., que los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 19 de febrero de 1975. — Se advierte al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el 12 de marzo de 1975 y el general el 10 de abril de 1975.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana. secretario.
e. 28|10 Nº 1.604 v. 4|11|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría Nº 22, intima a los mandantes de las sociedades: SACIMIO S.C.A.; MICA S.A.; ACIF S.C.A.; SATURNIA S.A.; EL CAUDAL S.A.; TOMIRO S.A. y Sr. ABRAHAM TODRES, para que dentro de 5 días asuman por sí o por apoderado la intervención que le corresponde en los autos "Banco Israelita del Río de la Plata c|Tomiro, S.A. y otros ordinario". Por renuncia de mandato de Blas M. H. Calarco y Roque V. Policicchio, bajo apercibimiento de continuarse los trámites en rebeldía. — Publíquese por el término de 2 días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 75. —e. 29|10 Nº 5.611 v. 30|10|74

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en la quiebra de NORTE ELECTRICA S. A., la modificación de la fecha y hora de la Junta de Acreedores, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e.25|10 Nº 1.596 v.31|10|74

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "DIAGONAL S. C. A.", y sus socios solidarios Juan Angel Sánchez y Rubén Humberto Merlo. — Síndico: Carlos A. D'Agostino, con domicilio en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 974, piso 1º "B", a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos partinentes hasta el día 25 de noviembre de 1974. — Ordénase a los fallidos y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquéllos. — Intímese a los fallidos para que dentro del término de 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a los fallidos, los que serán ineficaces. — Intímese a los fallidos a fin de que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e. 28|10 Nº 1.606 v. 4|11|74

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de "FERNANDEZ LOSADA, ANTONIO MAURICIO". Es síndico el contador Dora Galicer, con domicilio en la calle Corrientes 1327, piso 4º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus crédintos hasta el 12 de diciembre de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del juzgado el 3 de abril de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que se someta al art 107 de esa ley.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.
e.29|10 Nº 1.619 v.5|11|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por quince días, en los autos "SOSNIK, JORGE ALBERTO s|cancelación de pagarés" la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del D. L. 5.965|63... dispónese la cancelación de tres pagarés librados en Buenos Aires, por la firma Rolado S. A., con vencimientos los días 6|8|74; 10|8|74 y 12|8|74 por la suma de $ 9.000 el primero; de 5.000 el segundo y de pesos 7.411,28 el tercero, a favor de Mauricio Steinfeld quien endosó a Jorge Alberto Sosnik y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados, respectivamente, desde las fechas mencionadas precedentemente o desde la última publicación si ésta fuera posterior, de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial (Art. 89 D. L. 5.965|63). — Notifíquese al librador y al endosante. — Dr. Carlos Viale. Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, octubre 18 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 1.012,50 e.28|10 Nº 5.117 v.18|11|74

Juzgado Nacional en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, hace saber que en los autos: "PRATI VAZQUEZ IGLESIAS s|cancelación de pagaré" se ha ordenado la cancelación de un pagaré librado por Cadma S. A. con domicilio en Viamonte 1430, Capital Federal a favor de Prati Vázquez Iglesias S. A.. con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, pagaré librado el 22|7|74 en Buenos Aires, bajo el Nº 71, y pagadero en el mismo lugar el 15|10|74 y por $a. 316.013,68. Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
$ 787,50.— e.24|10 Nº 4.645 v.14|11|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber que con fecha 4 de marzo de 1974, se ha decretado la quiebra de "ANDRES V. H. RODRIGUEZ Y CIA., S. C. A.". — Prohíbese hacer pagos o entrega de los bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Síndico: Horacio Angel Girbal. Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e. 29|10 Nº 1.620 v. 5|11|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de MULTIGON. SOCIEDAD EN COMANDITA POR

ACCIONES y sus socios colectivos señor JOSE CARLOS BLANCO y Sr. OMAR OSVALDO MUSTAFA, declarada el día 30 de setiembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de indiato. — Intímese a la sociedad fallida el cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 hs. — b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado. — c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 9 de diciembre de 1974. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 11 de marzo de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico: José Waisberg. — Domicilio: Tres Arroyos 2821, piso 1º, Capital Federal. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.

Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e. 29|10 Nº 1.621 v. 5|11|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, en los autos caratulados "BANCO POPULAR ARGENTINO s|Cancelación de Letra de Cambio", hace saber: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. ...Y Vistos: Atento lo dispuesto por el art. 199, Cód. Proc. acéptase la caución ofrecida, debiéndose prestar la misma ante el actuario. En atención a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio número 38972, reposición fiscal "G 0402245", librada por Matrihilplas S.R.L., con vencimiento a los 123 días vista es decir el 1º de octubre de 1973 por la suma de pesos 5.000, pagadera en la Capital Federal y aceptada por el Banco Popular Argentino en el mismo día de su libramiento, 31 de mayo de 1973. Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. — Publíquese presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese por cédula al librador. — Arturo A. J. Sayus, Juez".

Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.125.— e.21|10-Nº 3.657 v.11|11|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza a ROBERTO BARREIRA, para que comparezca a estar a derecho y reconocer documentos por el plazo y bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "Siur, S. R. L. c|Barreira Roberto s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.

Juan C. Couso, secretario.

$ 37,50 e. 29|10 Nº 5.472 v. 30|10|74

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en la quiebra: "JOSE MARIA ORIOLO S. R. L.". Síndico Jacobo Zeldín, Batalla de arí Nº 484, 3er. piso, ante quien los acreedores deberán verificar su crédito y títulos pertinentes hasta el 11 de noviembre de 1974. El síndico presentará los informe previstos en los Arts. 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 2 de diciembre y 23 de diciembre de 1974, respectivamente. Fijar audiencia para la Junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 18 de febrero de 1975, a las 8.30 horas.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.

e.25|10 Nº 1.598 v.31|10|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, en autos caratulados: "SZ. LIKER S.A.I.C.I. s|cancelación de pagaré", ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 11 de 1974. Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y estado de autos, bajo la fianza personal de la parte actora quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación del siguiente pagaré: "Número 8958 librado por "Etam S. A." a la orden de "Godeco" de Gregorio Tkach con vencimiento el día 6 de mayo de 1974 por la suma de $ 6.309,91. El domicilio del librador es en la calle 3 de Febrero 36 de Capital Federal. El lugar de pago de dicho pagaré es en esta Capital Federal. El mencionado pagaré fue endosado por Godeco a favor de Impacto S. A. I. C., ésta a su vez lo endosó a favor de Sz. Liker S.A.I.C.I., según resulta de los informes producidos por "Godeco" Gregorio Tkach que obra a fs. 15 y el de Impacto S.A.I.C. que luce a fs 13. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. Se autoriza el pago del pagaré mencionado para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenado precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Notifíquese la presente resolución a los libradores y endosantes. — Martín Harriague Castex. Juez Nacional de Comercio". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.237,50 e.10|10 Nº 1.420 v.30|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, cita y emplaza por treinta días al señor FRANCISCO REY, a tomar intervención en los autos: "Suárez, Carlos Alberto c|Rey, Francisco s|desalojo", dentro de los diez días, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Incapaces y Ausentes, para que lo represente y defienda.

Jerónimo Cutillo, secretario.

$ 78,75 e. 29|10 Nº 5.513 v. 31|10|74

Nº 2

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CEFERINA MAGDALENA GRASSO de POGGIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.210 v.30|10|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 6, cita a MARIA BERTONE y MANUEL ALVAREZ en los autos "Bernardi, Agatone c|María Rosa de Romania y otros. Desalojo", a fin de que comparezcan a contestar la demanda y ofrecer sus pruebas por el término de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que los represente en caso de incoparecencia. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Hugo N. Pifarré, secretario.

$ 60.— e. 29|10 Nº 5.699 v. 30|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VEIGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.236 v.30|10|74

Nº 9

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de CORINA AMELIA GIGENA de GOZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 17 de 1974. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.098 v.30|10|74

Nº 13

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MYRIAM INES UGARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.261 v.30|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GUERRA de CRISCOLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.118 v.30|10|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO RODRIGO y doña ENCARNACION RODRIGUEZ de RODRIGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 56,25 e. 29|10 Nº 5.608 v. 31|10|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SAA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Nicolás Buono Oficial Primero.

$ 45.— e. 29|10 Nº 5.735 v. 31|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ELENA GUILLERMINA BERDINA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 45. —e. 29|10 Nº 5.622 v. 31|10|74

Nº 28

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA VELIA PARISI de FELLONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 45 e.28|10 Nº 5.081 v.30|10|74

Nº 43

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HECTOR ESTEBAN AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — El secretario.

El Ssecrtario.

$ 45.— e. 29|10 Nº 5.633 v. 31|10|74

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EIRI LUCRECIO AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 45.— e. 29|10 Nº 5.632 v. 31|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANIBAL EUFRACIO AGUIRRE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 45.— e. 29|10 Nº 5.631 v. 31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, doctor Jorge del Campo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN GHITIS REYES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. Jorge A. del Campo, secretario.

e. 28|10 Nº 1.608 v. 4|11|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto, a ENRIQUE VILLELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 80.832, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por cinco días.

La Plata, Secretaría Penal, 26 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 28|10 Nº 1.609 v. 4|11|74

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a MABEL SILIO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 14.092|74, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 27 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e. 28 10 Nº 1.610 v. 4|11|74

SAN JUAN

Por disposición del Sr. Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos Nº 3.663, año 1973, c|AGUIRRE BERNARDO por Tent. de Defraudación. Damnif: Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

San Juan, 17 de setiembre de 1974. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e. 24|10 Nº 1.588 v. 30|10|7

MERCEDES

Nº 3

El Juzgado Federal de Mercedes B, por la Secretaría Nº 3, en el juicio "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD contra PETRILLI LLANES, LUIS y otros s| Expropiación", cita y emplaza a don Oscar José Petrilli y Barrios con motivo de la demanda que le ha promovido la Dirección Nacional de Vialidad por la expropiación parcial de las parcelas 1 y 2 de la Sección A. Chacra 59 del Partido de General Villegas (B), conforme al plano y memoria descriptiva acompañados a los autos, para que la conteste dentro del plazo de 21 días, bajo apercibimiento de dar participación al señor Defensor Oficial.

Mercedes, setiembre 11 de 1974. — José María Palmieri, secretario.

$ 88,40 e.28|10 Nº 5.235 v.4|11|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en autos: CHIOINO de FERNANDEZ AMELIA y otro c| OZVATIC de RUZIC CATALINA y|otros s|hipotecarios. — Expte. Nº 20.955, que los martilleros D. A. Yacopino y Cía. S. A. rematarán en la Sala de Audiencia del Juzgado, Talcahuano 550, 6º piso, Palacio de Justicia, Capital, el día 4 de noviembre de 1974, a las 11 horas, el inmuebles ubicado en el Cuartel Cuarto del Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, Paraje Villa Corina; calle Cangallo hoy Nº 4030, entre Boulevard Independencia y San Lorenzo, lote 7, manzana M. — Superficie: 220,92 m2. — Base: $ 10.000 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Cláusula 11º escritura hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipoteca totalmente desocupada una vez firmada y consentida la sentencia de trance y remate y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado hasta que se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento de esta obligación, para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar desde la fecha en que se los notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros Se ha constatado que las habitaciones, cocina y baño del frente se hallan desocupados y dos habitaciones y cocina en el fondo ocupadas por una de las co-de-

mandadas en estos autos Sra. Catalina Ozvatic de Ruzic. — Horario de visita 15 a 18 horas diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 21 de 1974.

Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 281,25 e. 29|10 Nº 5.686 v. 31|10|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en autos: "ALLOGGIO, ANTONIO y otros c|LOS INCAS S.R.L. y otros s| ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Carambia rematará el día 7 de noviembre de 1974 a las 11 horas en Talcahuano 479, Capital Federal la tercera parte indivisa del inmueble ubicado en Avda. de Los Incas 4138|40 esquina Avda. Chorroarín 1480 de esta ciudad, integrado por los lotes 4 y 5, Parcela 1, Manzana 47, Sección 49, Circunscripción 15. La tercera parte indivisa que se remata corresponde a la superficie del local de planta baja, sótano y dependencias, en el que funciona una estación de servicio con concesión de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y con una superficie aproximada de 500 m2. — El bien sale a la venta con la base de $ 755.335 al contado, saldo en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas a 1, 2 y 3 años de plazo, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta, con la tasa de interés que rija para las operaciones ordinarias de rédito fijada por el Banco de la Nación Argentina, vigente a la fecha de cada pago y pagadera por semestres adelantados, el primero de los cuales se abonará en la fecha en que opere el vencimiento de la primera cuota anual. Si fracasare el primer remate, a la media hora siguiente, se sacará nuevamente el inmueble a la venta, con la base reducida en un 25 o|o, es decir por $ 566.501,25 al contado. Si fracasare este segundo intento, a la media hora siguiente, se sacará nuevamente a la venta con la base de $ 197.200 al contado. Sobre el saldo de $ 755.335 el comprador deberá otorgar garantía hipotecaria en primer grado sobre el bien vendido a favor de la vendedora. — Las facilidades establecidas sólo se otorgarán en caso de que el precio de venta exceda la suma de $ 755.335 pagadero al contado. Si el bien saliera a la venta con una base menor de $ 755.335 no se otorgarán facilidades de pago cualquiera que sea el precio que se obtuviera en la subasta. El artículo noveno del contrato de mutuo establece: La deudora no podrá mientras subsista el presente gravamen vender y|o alquilar el inmueble hipotecado, ni constituir anticresis sin consentimiento por escrito de los acreedores, obligándose desde ya en caso de ejecución por cualquier motivo a entregar el inmueble desocupado a quien resulte comprador y autorizando asimismo que la publicidad del remate se efectúe con la constancia expresa de que el bien se entregará libre de ocupantes, inquilinos o intrusos de cualquier naturaleza". El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Código Procesal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Fiscal 5 o|oo (cinco por mil) a cargo del comprador.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 472,50 e.28|10 Nº 5.254 v.30|10|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días en los autos: "CANTIERI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S. A. c|BALVERDI, VICENTE L. s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 1.257, que el martillero N. Alberto Núbile rematará el día 4 de noviembre a las 14,30 horas, en el local de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, la propiedad sita en Boulogne, partido de San Isidro, cuartel Sexto, provincia de Buenos Aires, calle Cerrito 1406, esquina J. I. Rueda, lote 1, manzana 72, Circ. VI, Secc. E, Manz. 72, Parcela 1, que mide: ochava N.; 17,10 m. NO.; 19.62 mts. en la ocha N.; 17,10 mts. NO.; 19.62 mts. SE. y 16,44 mts. lindando con parte lote 13. — Superficie: 301 metros 98 decímetros cuadrados. — Consta su edificación de comedor; dos dormitorios, baño, cocina, jardín. — Base: $ 20.342 al contado. — Ocupada por el demandado y familia. — La cláusula cuarta de la obligación hipotecaria establece que el deudor deberá desocupar el inmueble en caso de remate y no podrá arrendar el bien hipotecado. — Se adeuda por Registro de Tasas hasta 1974: $ 1.820,29 y por Obras de pavimentación con deuda provisoria: $ 4.475,88. — No se encuentra afectado por Obras Sanitarias, gas natural y alumbrado público. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 15 a 18 horas. — Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado ley: 5 o|oo.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.

$ 225 e.29|10 Nº 5.867 v.31|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "FLOMENBAUM, Ricardo Gregorio c|TARDIOLI, OSCAR A, y otro s|ejec." expediente Nº 37959, que el martillero designado, Raúl R. Amadeo, rematará el día 6 de noviembre de 1974, a las 14 horas, en Perú Nº 27, el inmueble sito en la calle Gual Nº 2667|2669 en esta Capital Federal, Circunscripción 1ª, Sección 38, Parcela 26, Manzana 79, Zona Sur Matrícula 1-46979. — La finca está construida sobre un lote de terreno de 8,66 metros de frente por 52 metros de fondo, con dos entradas, una para vehículos, y consta de un dormitorio de 4x4 metros, una cocina y antecocina de 6x4 metros, un baño completo instalado de 3x3 metros, todas las medidas citadas son aproximadas. — Existe otra habitación construida sobre la azotea, el fondo está ocupado por un gran galpón con techo de cinc, utilizado como depósito de alambre, todo en buen estado de conservación y construido con materiales de segunda categoría. — Existe línea telefónica instalada. — Se registran las siguientes deudas: a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por alumbrado, barrido, limpieza y contribución territorial $ 406,60 y por contribución pavimentos $ 222,80. — A Obras Sanitarias de la Nación adeuda $ 1.126,90. Saldrá a la venta con la Base de $ 32.946. (treinta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos). Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado Fiscal, 5 por mil, todo al contado y en efectivo. — El inmueble puede visitarse de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — El inmueble está ocupado por la parte demandada en su carácter de propietaria.

Buenos Aires, 21 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Horacio A. Grigera Naon, secretario.

$ 315.— e.28|10 Nº 5.453 v.30|10|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 2 días en autos INDUSTRIAS CARROCERAS METALICAS INCAMET s|quiebra, que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 31 de octubre de 1974, a las 14 horas, en Humberto 1º 1725, Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., una plegadora Daisa, sin motor, 2 mts. luz aprox.; sierra circular para carpintero, sin motor, caballetes de hierro, tambores, reloj horario IBM, detector Cronos, una caja fuerte grande, escritorios, cables distintas medidas y tipos, caños plásticos, tec. y otros de menor valor. — Pedir catálogo en ofc. martillero y exhibición. — Además una casilla tipo YPF de 9,80 x 2,38 mts. aprox. que se exhibe en Amoedo 1500, de Quilmes, Pcia. de Bs. As., días hábiles de 9 a 16 hs. — El comprador debe constituir domicilio en Capital. — Entrega previo pago total del precio. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 112,50 e. 29|10 Nº 5.809 v. 30|10|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 10 días en el juicio: "PEDRO RIAL S. R. L. s|quiebra", expediente Nº P-895, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 31 de octubre de 1974, horas 17, en el hall de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los inmuebles unidos en un solo block, ubicados en esta Capital Federal, sobre la calle Fraga esquina 14 de Julio sin número, de acuerdo a los siguientes antecedentes: a) Finca calle Fraga 1301, esquina 14 de Julio, cuyo terreno se señala como parte mital del lote uno, de la manzana "L", y mide 8.66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo o frente al Oeste. — b) Finca calle Fraga 1309 entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en terreno compuesto de 8,66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — c) Finca calle Fraga 1321, 1323, 1327, 1329, 1333 y 1335, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en 4 lotes de terreno designados con los números dos, tres, cuatro y cinco de la manzana "L", los que unidos miden: 34,64 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — d) Finca calle Fraga 1341, 1347, 1355 y 1359, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en los lotes seis y siete de la manzana "L", los que juntos miden: 17,32 mts. de frente al Sud con igual extensión en el contrafrente al Norte por 43,30 mts. de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — e) Dos lotes de terreno ubicados en la calle 14 de Julio entre las de Fraga y Roseti, señalados con los números veinticinco y veintiséis de la misma manzana, los que unidos miden 17,32 mts. de frente al Este por 56 29 mts. de fondo. — f) Fracción de terreno que fue parte del inmueble calle Heredia 949, se halla unido a los fondos de la descrita en el punto e) y está constituida por parte de los lotes doce y trece de esta manzana, cuya fracción mide: 17,32 mts. en cada uno de sus lados Este y Oeste, por 13 mts. cada uno de sus lados, Norte y Sud. — Los citados inmuebles se hallan unidos formando uno solo, a saber: calle Fraga números: 1301, 1309, 1321, 1323, 1327, 1329, 1333, 1335, 1341, 1347, 1355 y 1359 esquina 14 de Julio, y miden en conjunto: 69 28 mts. de frente al Sud sobre la calle Fraga, 60,62 mts. en su otro frente al Este, sobre la calle 14 de Julio, 60,62 mts. en su costado Oeste y 69,29 mts. en su costado Norte. — La presente venta se realiza con las medidas y linderos que surgen de autos con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. Ad corpus y en el estado en que se encuentra. — Totalmente desocupado. — Base: $ 1.350.000 ley 18.188. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, previa identificación del librador. — El saldo de precio de la compra, será abonado dentro de los 30 días y una vez aprobada la subasta. — Se reciben ofertas bajo sobre. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — A fs. 513|524, se encuentra agregado el título de propiedad y estado de dominio. — Visitas diarias de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.650 e.18|10 Nº 3.333 v.31|10|74

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en el juicio: MIMBAR S.C.A. c|ROMERO HNOS. y otros s|ejec. — Exp. Nº 32487, que el martillero Carlos Martínez Figueroa, rematará en la calle Venezuela Nº 3155, Capital Federal, el 20 de noviembre de 1974 a la hora 15: 1 máquina secadora de autos, color rojo, marca Llera con motor eléctrico de 8 H. P. sin número visible; 1 máquina lavadora de autos, color rojo, marca Llera sin motor; 1 ventilador de pie marca Eslabón de Lujo; 1 máquina cilíndrica para aplicar underseal, con mangueras, sin número visible; 1 lavadora de chasis sin marca ni número visible, s|motor. — En el estado en que se encuentran. — Se exhiben en el mismo lugar de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, de lunes a viernes. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. Helios A. Guerrero, secretario.

$ 97,50 e. 29|10 Nº 5.531 v. 30|10|74

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, secretaría Nº 29, comunica por 3 días, en el juicio "PIAGGIO, CARLOS V., c|KAMIEN OSIAS s|ejecutivo", expediente Nº 42.818, que el martillero Ernesto M. Montello, rematará el día 31 de octubre, a las 15,30 horas, en calle Perú Nº 27, de esta Ciudad, el inmueble sito en calle Concordia número 5035, de esta Ciudad, visitar de 10 a 16 horas, y de acuerdo al mandamiento obrante a fs. 58, de acuerdo al informe del señor Oficial de Justicia, que en su parte pertinente dice así..., que el demandado ocupa el departamento uno con su hijo, con entrada por el Nº 5035, y el departamento segundo ocupado por un inquilino. — Deudas de O. S. Nación, hasta el tercer bimestre año 1973, $ 489,15: de Al. B. y Limpieza hasta el segundo semestre año 1973, $ 127,40. — Base: pesos 67. 897,50 al contado y mejor postor, 8 o|o seña y 3 o|o comisión. — El comprador constituye domicilio en Capital.

Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 146,25 e.28|10 Nº 5.115 v. 30|10|74

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría número 46, hace saber por dos días en autos: "SCARFO, FRANCISCO A. c|WABNIK, BERNARDO s|ejecutivo", que la martillera Mirta Helvecia Robert rematará: "Un mueble modular estilo moderno en cuatro sector, compuesto de once puertas y cinco cajones con nueve estantes, conteniendo bar, todo con manijas blancas; un televisor marca Champion con gabinete metálico, seis controles al frente, pantalla grande sin número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión de estilo, el día jueves 31 de octubre de 1974, a las 12 horas, en la calle Castro Nº 1733 de Capital Federal, donde se exhiben.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Julio César Rivera, secretario.

$ 97,50 e.29|10 Nº 5.985 v.30|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, hace saber por 3 días, en autos: Exhorto Nº 471 de C. Rivadavia (Pcia. de Chubut) INOS. BERUTTI Y GOSIO S.A. c|NOVUS EDITORES S.R.L. s|Ejec. Prend. que el martillero Juan C. Louzan, rematará el 4 de noviembre, a las 11 hs. en El Salvador 4753, Cap. donde se exhibe, un automóvil Citroen Azam, modelo 1966, 2 cilindros de 18 H.P. Nº 3026004793 AZC. rodado delantero, trasero y auxilio 5,20 x 15. Chassis 3002204192, patente C. Rivadavia 14426. — Sin base. Al contado. En el estado que se encuentra. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Efectivo.

Buenos Aires 16 de octubre de 1974. — Mario Roberto Luis Sánchez, secretario.

$ 101,25 e.28|10 Nº 5.233 v.30|10|74

Nº 26

Juzgado Nac. de Pra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en autos: CASA BERELSONAS S. R. L. c|DELGADO, ISAAC s|ejecución prendaria. — Expte. Nº 224258, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 15 de noviembre de 1974, a las 9 y 15 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 15 a 18 hs., tres máquinas de coser marca Mitsubishi, modelos DB 320, números 656000, 557269 y 656027, completamente equipadas. — Base: $ 15.310. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974.

Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 112,50 e. 29|10 Nº 5.722 v. 31|10|74

Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en autos: CASA BERELSONAS S. R. L. c|DELGADO, ISAAC s|ejecución prendaria. — Expte. Nº 224257, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 15 de noviembre de 1974, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.; una máquina de coser marca Singer, modelo 253-201, Nº AK 566024, base: $ 10.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, octubre 16 de 1974.

Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 101,25 e. 29|10 Nº 5.723 v. 31|10|74

Nº 37

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días en el juicio "MELEN SRAEL c| GRAFICA POLARIS S. R. L. s|prenda con registro", Expediente 87.227|74, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 10 horas, en la calle Rocamora 4273 y donde también se exhibe el bien, todos los días hábiles, de 10 a 12 horas, una máquina impresora plana, marca Neby modelo 1948, formato 35 x 50 centímetros Nº 35.288, con motor marca Marelli de 3 H.P. de 1.430 r.p.m. número 682087, todo usado para uso de industria gráfica, en el estado en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires. — El bien se entregará una vez aprobado el remate. Base $ 16.650 al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. (Todo en efectivo.)

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Héctor Edgardo Kenny, secretario.

$ 135.— e.28|10 Nº 5.494 v.30|10|74

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en autos: CASA BERELSONAS S. R. L. c|MAIDANA de RIMOLDI, MARIA M. y otro s|ejecución prendaria. — Expte. Nº 30833, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 15 de noviembre de 1974, a las 9 y 30 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca Singer, modelo 96-K-41, número EE 789378, completamente equipada. — Base: $ 1.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. Félix Héctor Osores, secretario.

$ 75 e. 29|10 Nº 5.721 v. 30|10|74